



**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

Potencia Instalada  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

---

**ZONA 8**

Información de la Zona

1 Predio y Área Total 3,64 Ha

Propietario	Folio Real / Anati	Hectáreas
Higinio Moran Rodríguez	377254 - SJD18066	3,64

Fuente: Catastro Propiedades, Anati, 2017

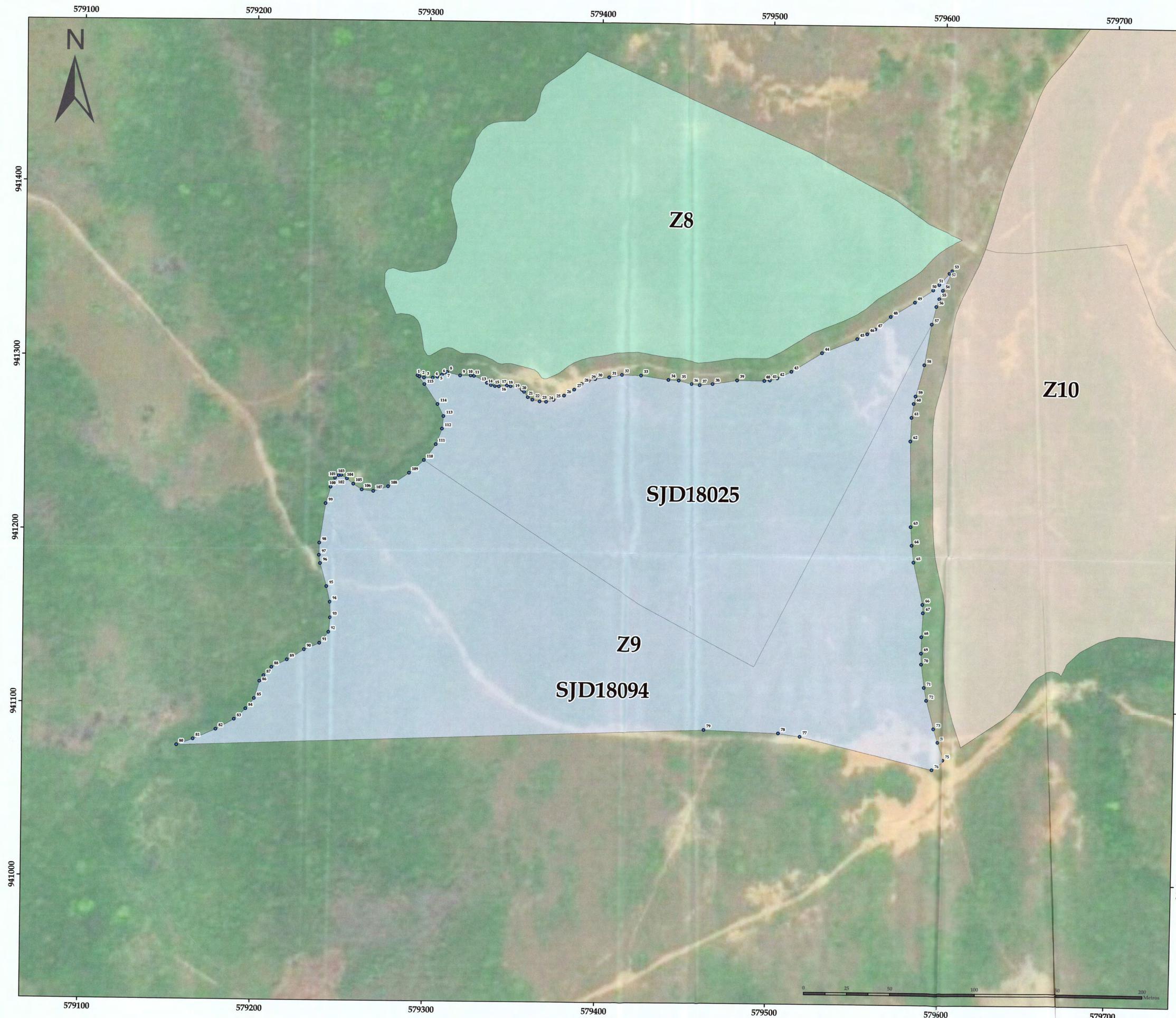
---

Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton  
Provincia de Coclé, Panamá

Datos Cartográficos  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

**3E** ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP

Escala: 1:1.000	Fecha: Julio 2020
-----------------	-------------------



**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

Potencia Instalada  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

ZONA 9

Información de la Zona

2 Predio y Área Total 7,17 Ha

Propietario	Folio Real / Anati	Hectáreas
Higinio Moran Rodriguez	357174 - SJD18025	2,93
Juan Rodriguez Martinez	442958 - SJD18094	4,24

Fuente: Catastro Propiedades, Anati, 2017

Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton  
Provincia de Coclé, Panamá

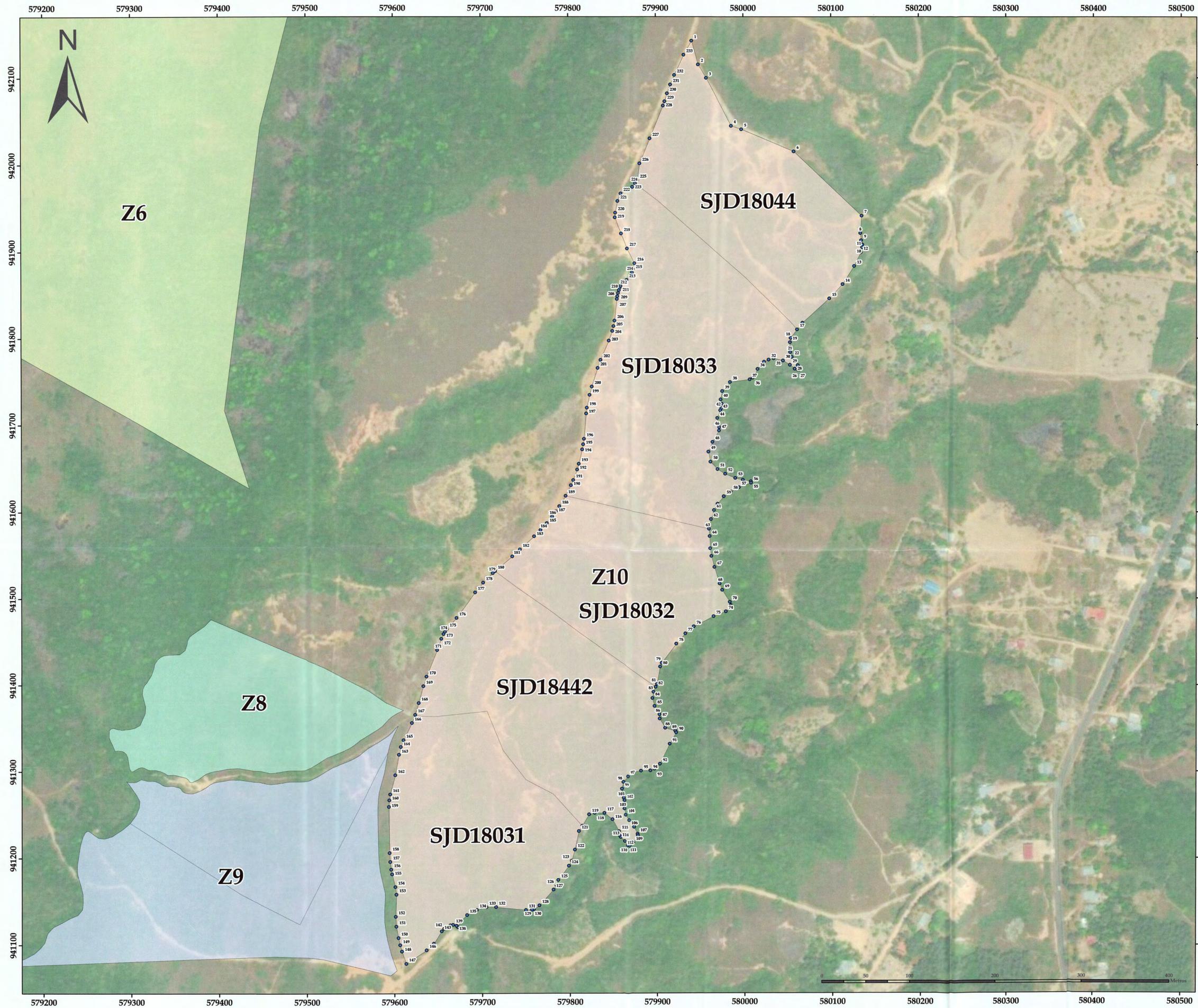


Datos Cartográficos  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

**3E** ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP

Escala: 1:1.000

Fecha: Julio 2020



**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

**Potencia Instalada**  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

---

**ZONA 10**

---

**Información de la Zona**  
5 Predio y Área Total 21,21 Ha

---

Propietario	Folio Real / Anati	Hectáreas
Balbina Arauz Aguilar	473591 - SJD18033	5,53
Celestino Martínez Rodríguez	409702 - SJD18032	3,25
María de Lourdes Gálvez de Clement	465707 - SJD18442	4,48
María de Lourdes Gálvez de Clement	SJD18044	3,88
Frederico Diaz	354092 - SJD18031	4,07

Fuente: Catastro Propiedades, Anati, 2017

---

**Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton**  
Provincia de Coclé, Panamá

---

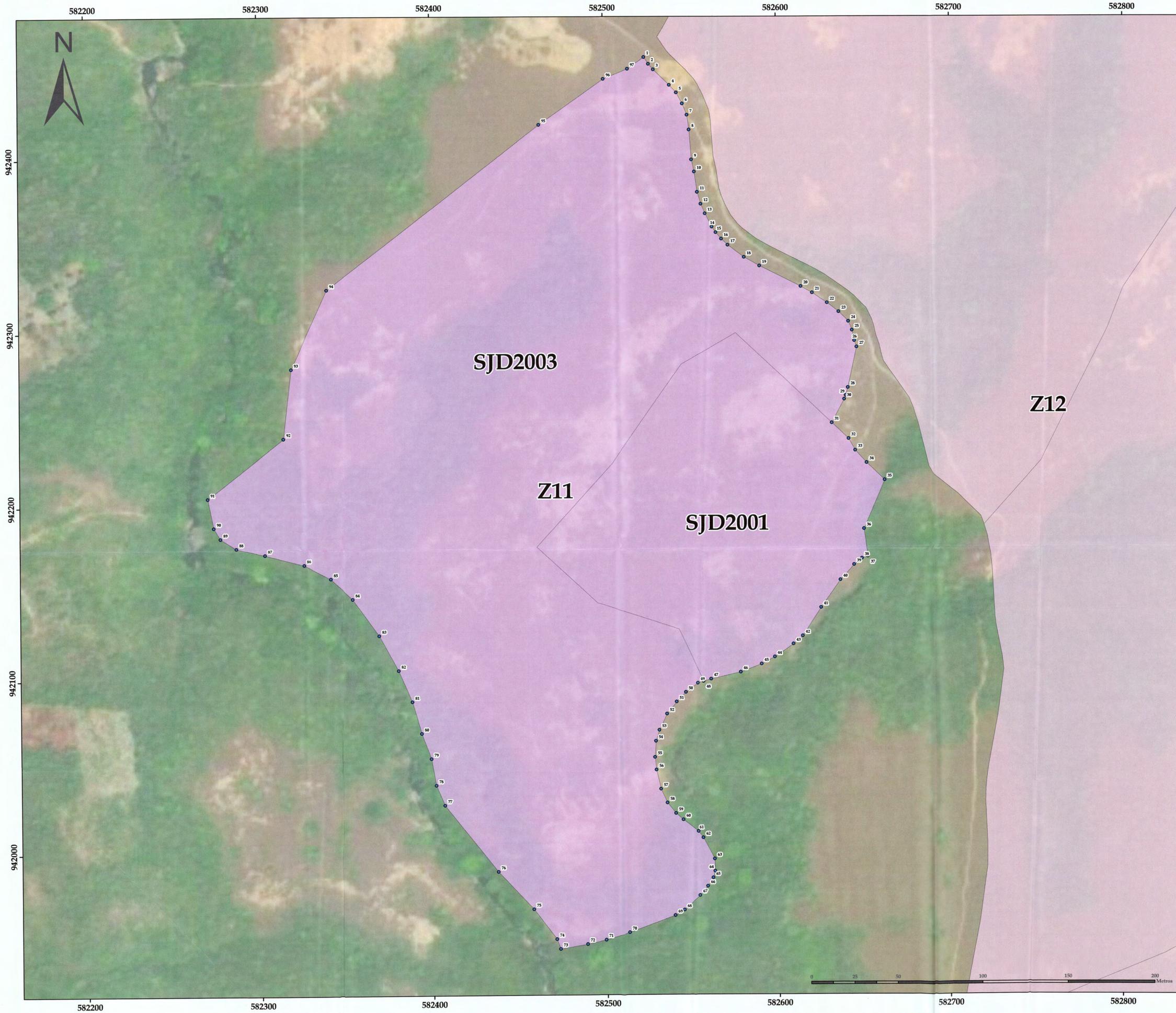
**Datos Cartográficos**  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

---

**3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP**

---

Escala: 1:2.000	Fecha: Julio 2020
-----------------	-------------------



**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

Potencia Instalada  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

**ZONA 11**

**Información de la Zona**

2 Predio y Área Total 10,63 Ha

Propietario	Folio Real/ Anati	Hectáreas
Fotis Juan Antoniw Rodríguez	375820 - SJD2001	8,37
Fotis Juan Antoniw Rodríguez	SJD2003	2,26

Fuente: Catastro Propiedades, Anati, 2017

**Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton  
Provincia de Coclé, Panamá**

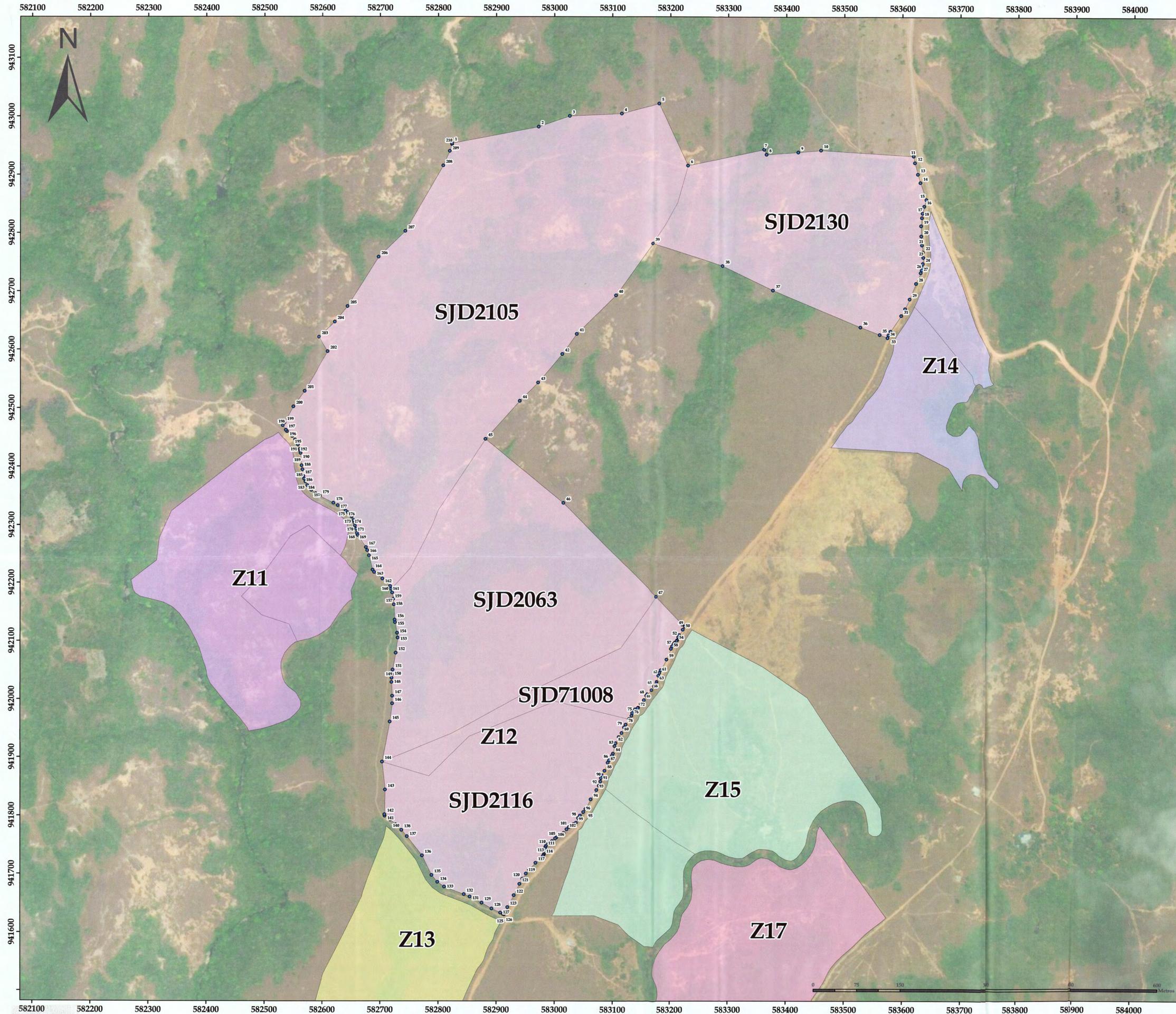


Datos Cartográficos  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

**3E** ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP

Escala: 1:1.000

Fecha: Julio 2020



**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

Potencia Instalada  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

**ZONA 12**

**Información de la Zona**

5 Predio y Área Total 62,94 Ha

Propietario	Folio Real/ Anati	Hectáreas
Aquilino González Sánchez	376395 - SJD2105	27,16
Georgina Sánchez de Mendoza	30137362 - SJD2063	14
Evangelisto Santana Valdés	SJD71008	3,07
Evangelisto Santana Valdés	SJD2116	8,43
Segundo González Mendoza	380769 - SJD2130	10,28

Fuente: Catastro Propiedades, Anati, 2017

Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton  
Provincia de Cooclé, Panamá

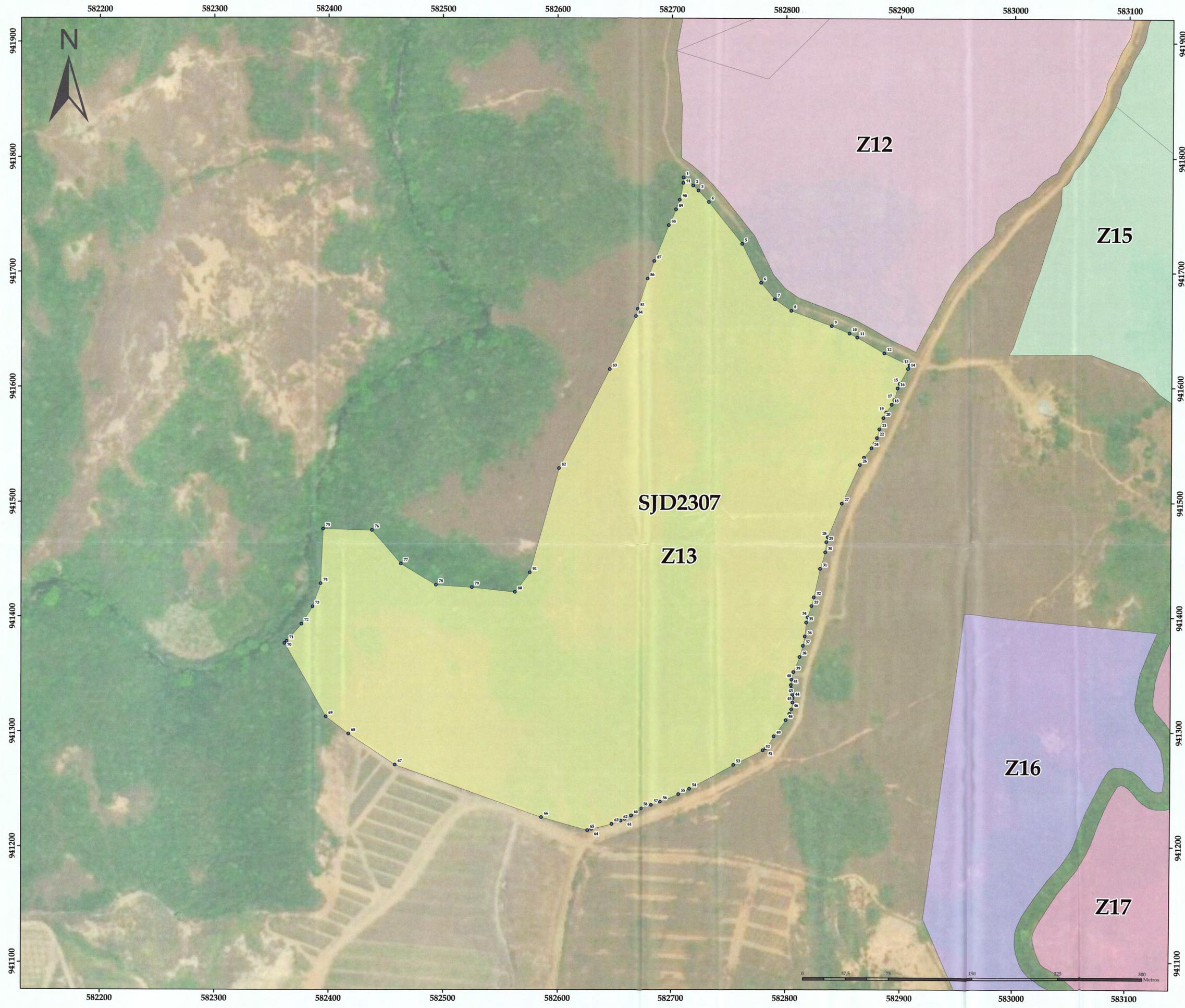


Datos Cartográficos  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

**3E** ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP

Escala: 1:3.000

Fecha: Julio 2020



**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

Potencia Instalada  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

**ZONA 13**

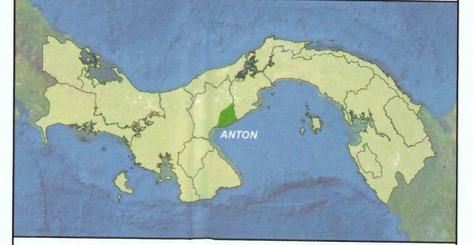
**Información de la Zona**

1 Predio y Área Total 14,37 Ha

Propietario	Folio Real/ Anati	Hectáreas
Evangelisto Santana Valdés	SJD2307	14,37

Fuente: Catastro Propiedades, Anati, 2017

**Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton  
Provincia de Coclé, Panamá**

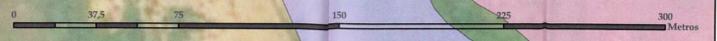


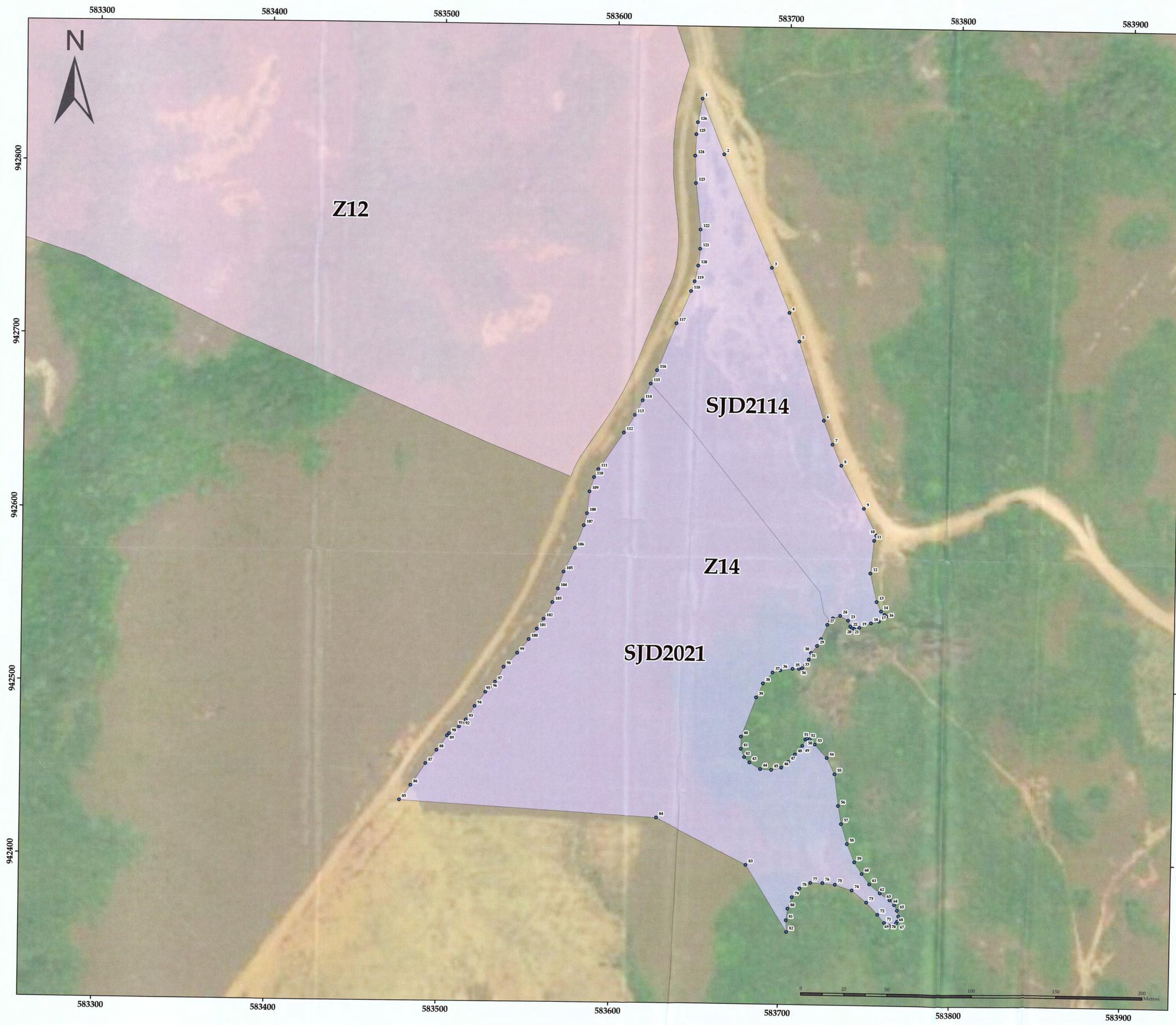
Datos Cartográficos  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

**3E** ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP

Escala: 1:1.500

Fecha: Julio 2020





**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

Potencia Instalada  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

**ZONA 14**

Información de la Zona  
2 Predio y Área Total 5,21 Ha

Propietario	Folio Real / Anati	Hectáreas
Ángel Santo González Alonzo	355423 - SJD2021	3,69
Ana Gonzalez	30172259 - SJD2114	1,52

Fuente: Catastro Propiedades, Anati, 2017

Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton  
Provincia de Coclé, Panamá

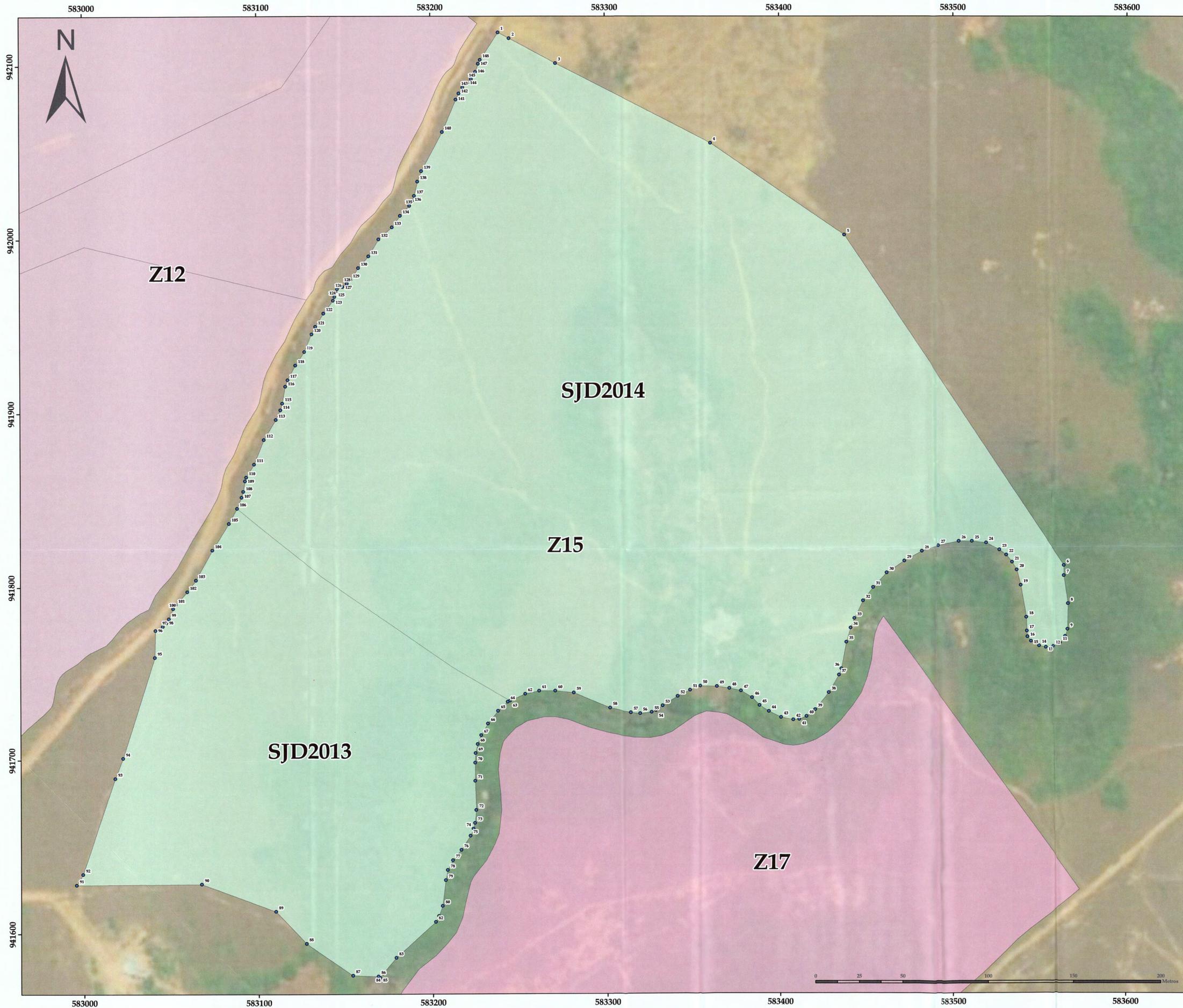


Datos Cartográficos  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

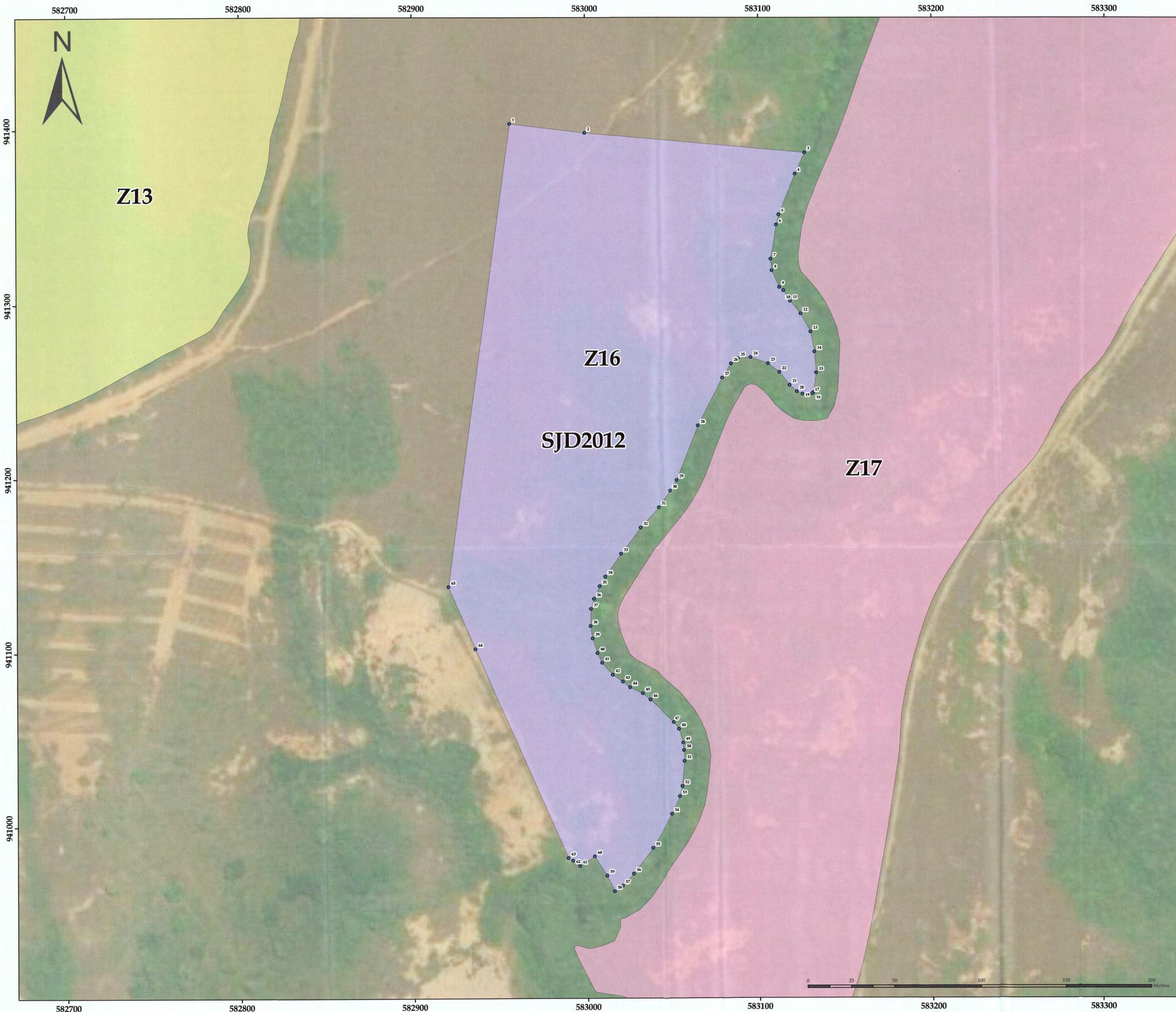
**3E** ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP

Escala: 1:1.000

Fecha: Julio 2020



<b>PROYECTO EÓLICO LA COLORADA</b>		
<b>Potencia Instalada 26x V150-4.6 MW : 119,6 MW</b>		
<b>ZONA 15</b>		
<b>Información de la Zona</b>		
<b>2 Predio y Área Total 14,67 Ha</b>		
Propietario	Folio Real / Anati	Hectáreas
Aquilino González Sánchez	411742 - SJD2013	3,77
Andrés Ortiz Lorenzo	443083 - SJD2014	10,9
Fuente: Catastro Propiedades, Anati, 2017		
Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton Provincia de Coclé, Panamá		
<b>Datos Cartográficos</b> Proyección UTM - Datum WGS84 Huso 17 N		
<b>3E ENERGY &amp; ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP</b>		
Escala: 1:1.000	Fecha: Julio 2020	



**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

Potencia Instalada  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

---

**ZONA 16**

Información de la Zona

1 Predio y Área Total 5,04 Ha

Propietario	Folio Real / Anati	Hectáreas
Andrés Ortiz Lorenzo	351850 - SJD2012	5,04

Fuente: Catastro Propiedades, Anati, 2017

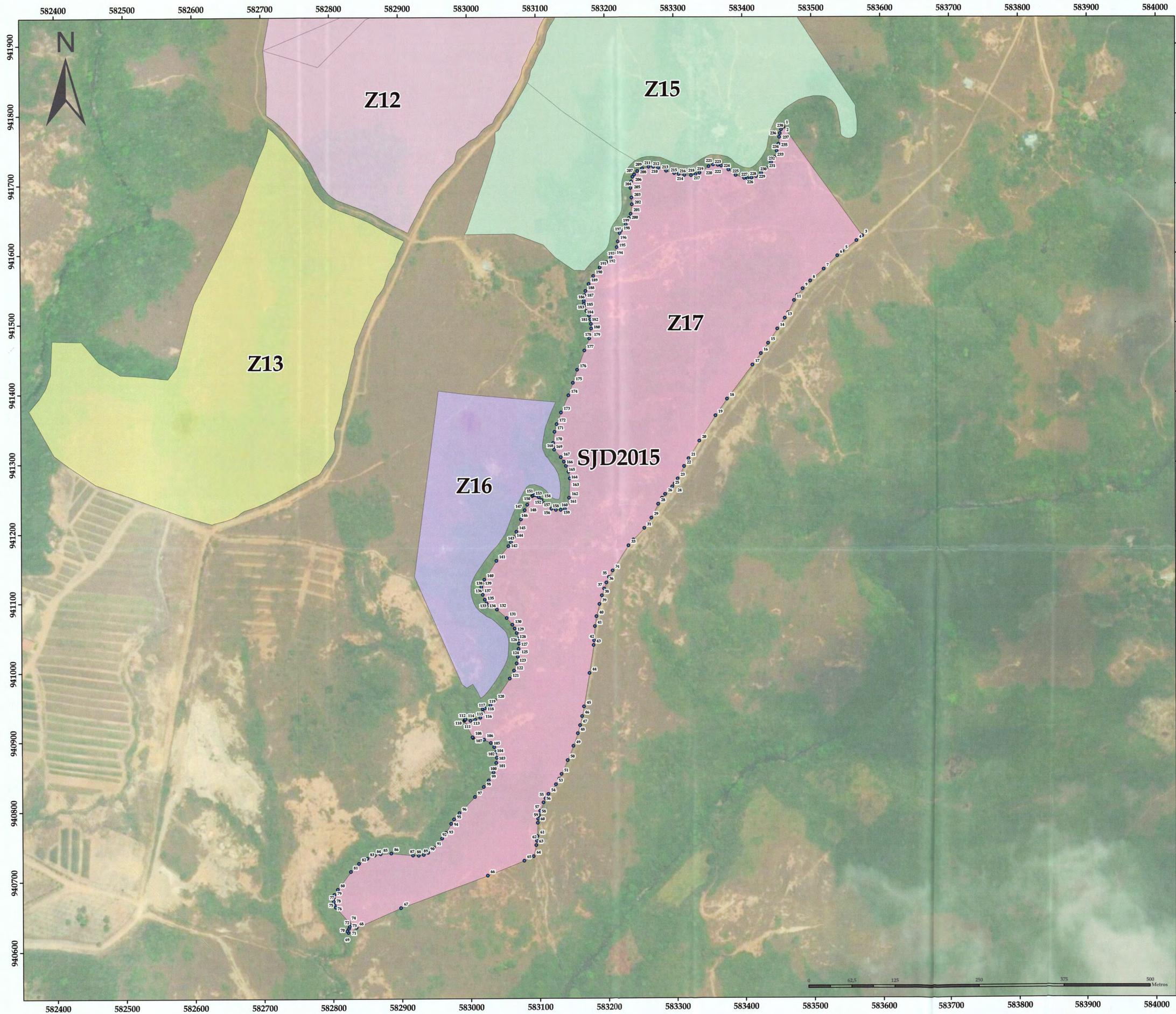
---

Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton  
Provincia de Coclé, Panamá

Datos Cartográficos  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

**3E** ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP

Escala: 1:1.000	Fecha: Julio 2020
-----------------	-------------------



**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

**Potencia Instalada**  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

**ZONA 17**

**Información de la Zona**  
1 Predio y Área Total 21,16 Ha

Propietario	Folio Real/ Anati	Hectáreas
Andrés Ortiz Martínez	424023 - SJD2015	21,16

Fuente: Catastro Propiedades, Anati, 2017

**Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton  
Provincia de Coclé, Panamá**



**Datos Cartográficos**  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

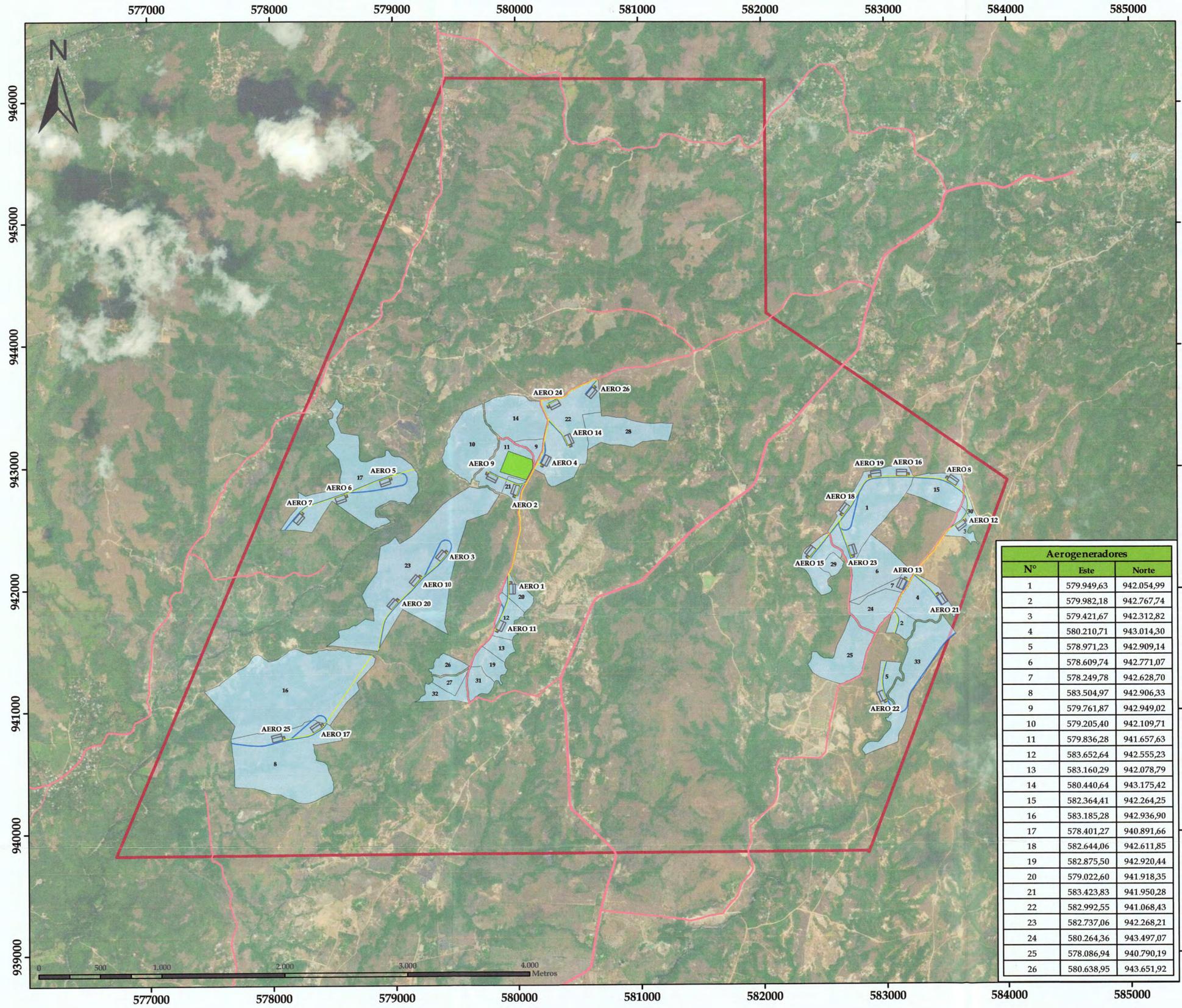
**3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP**

Escala: 1:2.500

Fecha: Julio 2020

# **Anexo 30**

## **Planos Generales**



**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

Potencia Instalada  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

**Simbología**

- Plataformas
- Cable de Media Tensión
- Caminos de Servicios
- Zona de Acopio y Almacenamiento
- Caminos Públicos
- Predios del Proyecto
- Área de Licencia

Terreno	Folio Real/ ANATI	Propietario	
1	376395	SJD105	Aquilino González Sánchez
2	411742	SJD2013	Aquilino González Sánchez
3	355423	SJD2021	Angel Santo González Alonzo
4	443083	SJD2014	Andrés Ortiz Lorenzo
5	351850	SJD2012	Andrés Ortiz Lorenzo
6	30137362	SJD2063	Georgina Sánchez de Mendoza
7		SJD71008	Evangelisto Santana Valdés
8	351609	SJD18020	Ovidio Morán Calderón
9	419269	SJD18227	Mercedes del Rosario
10	458880	SJD18248	Mercedes del Rosario
11		SJD18247	Mercedes del Rosario
12	473591	SJD18033	Balbina Arauz Aguilar
13	409702	SJD18032	Celestino Martínez Rodríguez
14	40261	SJD18226	Elda Martínez de Martínez
15	380769	SJD2130	Segundo González Mendoza
16	389015	SJD18027	Segunda Rodríguez de Moran
17	3029462	PAJ67026	Eleuterio Rodríguez Morán y otros
18	375820	SJD2001	Fotis Juan Antoniw Rodríguez
19	465707	SJD18442	María de Lourdes Gálvez de Clement
20		SJD18044	María de Lourdes Gálvez de Clement
21		SJD77004	María de Lourdes Gálvez de Clement
22	33351	SJD18253	Inversiones Buena Terra, S.A. (Nicola Pirro)
23	381005	SJD18039	Miguel Magallón Reyes
24		SJD2116	Evangelisto Santana Valdés
25		SJD2307	Evangelisto Santana Valdés
26	377254	SJD18066	Higinio Moran Rodríguez
27	357174	SJD18025	Higinio Moran Rodríguez
28	30137435	SJD59011	Fundación Advinic (Nicola Pirro)
29		SJD2003	Fotis Juan Antoniw Rodríguez
30	3017229	SJD2114	Ana Gonzalez
31	354092	SJD18031	Frederico Diaz
32	442958	SJD18094	Juan Rodríguez Martínez
33	424023	SJD2015	Andrés Ortiz Martínez

Aerogeneradores		
Nº	Este	Norte
1	579.949,63	942.054,99
2	579.982,18	942.767,74
3	579.421,67	942.312,82
4	580.210,71	943.014,30
5	578.971,23	942.909,14
6	578.609,74	942.771,07
7	578.249,78	942.628,70
8	583.504,97	942.906,33
9	579.761,87	942.949,02
10	579.205,40	942.109,71
11	579.836,28	941.657,63
12	583.652,64	942.555,23
13	583.160,29	942.078,79
14	580.440,64	943.175,42
15	582.364,41	942.264,25
16	583.185,28	942.936,90
17	578.401,27	940.891,66
18	582.644,06	942.611,85
19	582.875,50	942.920,44
20	579.022,60	941.918,35
21	583.423,83	941.950,28
22	582.992,55	941.068,43
23	582.737,06	942.268,21
24	580.264,36	943.497,07
25	578.086,94	940.790,19
26	580.638,95	943.651,92

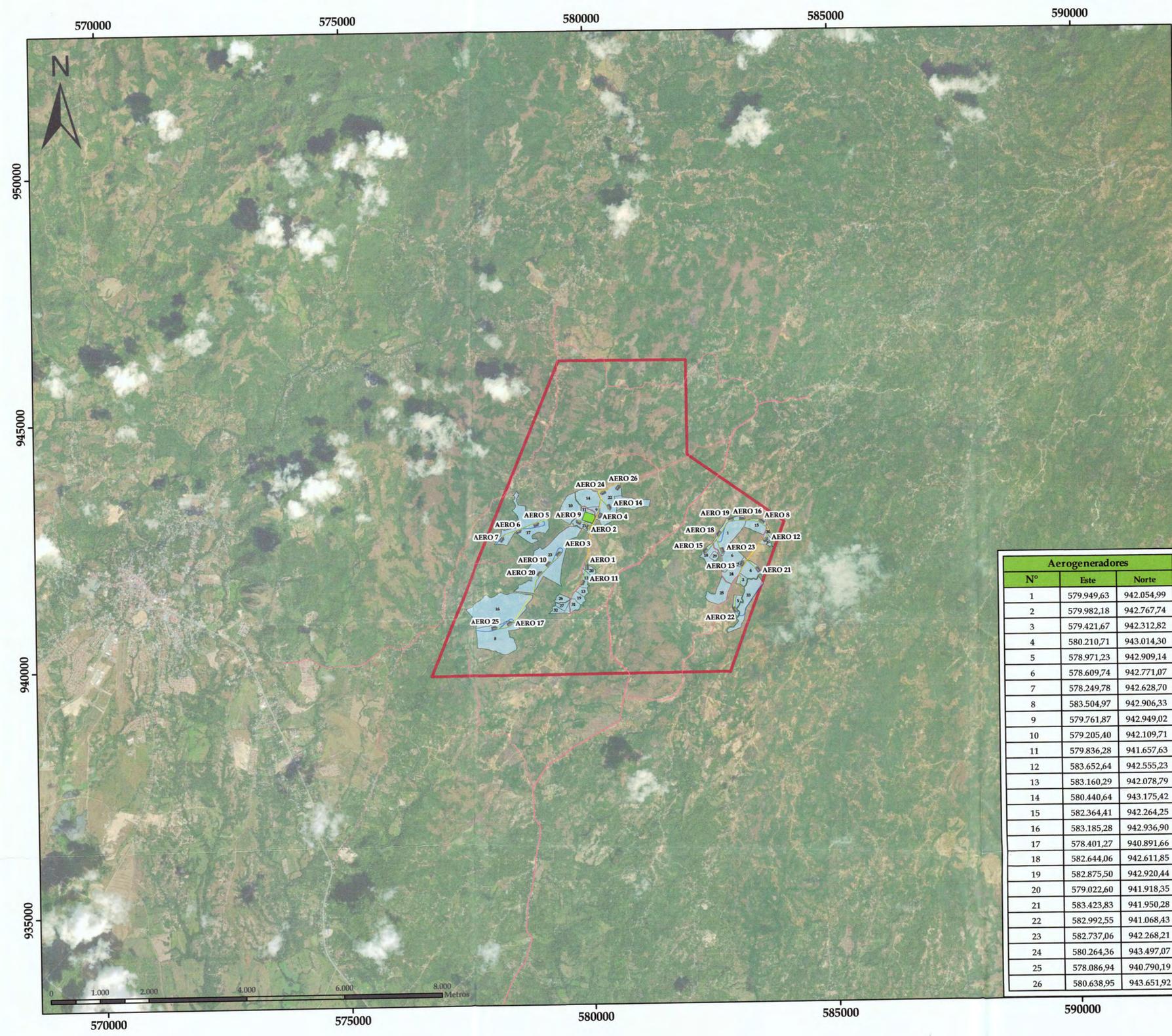
Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton  
Provincia de Coclé, Panamá



Datos Cartográficos  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

**3E** ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP

Escala: 1:20.000      Fecha: Septiembre 2020



**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

Potencia Instalada  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

**Simbología**

- Plataformas
- Cable de Media Tensión
- Caminos de Servicios
- Zona de Acopio y Almacenamiento
- Caminos Públicos
- Predios del Proyecto
- Área de Licencia

Terreno	Folio Real/ ANATI	Propietario	
1	376395	SJD2105	Aquilino González Sánchez
2	411742	SJD2013	Aquilino González Sánchez
3	355423	SJD2021	Ángel Santo González Alonso
4	443083	SJD2014	Andrés Ortiz Lorenzo
5	351850	SJD2012	Andrés Ortiz Lorenzo
6	30137302	SJD2063	Georgina Sánchez de Mendoza
7	SJD71008		Evangelisto Santana Valdés
8	351609	SJD18020	Ovidio Morán Calderón
9	419249	SJD18227	Mercedes del Rosario
10	458880	SJD18248	Mercedes del Rosario
11	SJD18247		Mercedes del Rosario
12	473591	SJD18033	Balbina Arauz Aguilar
13	409702	SJD18032	Celestino Martínez Rodríguez
14	40261	SJD18226	Elida Martínez de Martínez
15	380769	SJD2130	Segundo González Mendoza
16	389015	SJD18027	Segunda Rodríguez de Moran
17	3029462	PAJ67026	Eleuterio Rodríguez Morán y otros
18	375820	SJD2001	Fotis Juan Antamiw Rodríguez
19	465707	SJD18442	María de Lourdes Gálvez de Clement
20	SJD18044		María de Lourdes Gálvez de Clement
21	SJD77004		María de Lourdes Gálvez de Clement
22	33351	SJD18253	Inversiones Buena Tierra S.A. (Nicola Piro)
23	381005	SJD18039	Miguel Magallón Reyes
24	SJD2116		Evangelisto Santana Valdés
25	SJD2307		Evangelisto Santana Valdés
26	377254	SJD18066	Higinio Morán Rodríguez
27	357174	SJD18025	Higinio Morán Rodríguez
28	30137435	SJD59011	Fundación Advinic (Nicola Piro)
29	SJD2003		Fotis Juan Antamiw Rodríguez
30	3017229	SJD2114	Ana Gonzalez
31	354092	SJD18031	Frederico Diaz
32	442958	SJD18094	Juan Rodríguez Martínez
33	424023	SJD2015	Andrés Ortiz Martínez

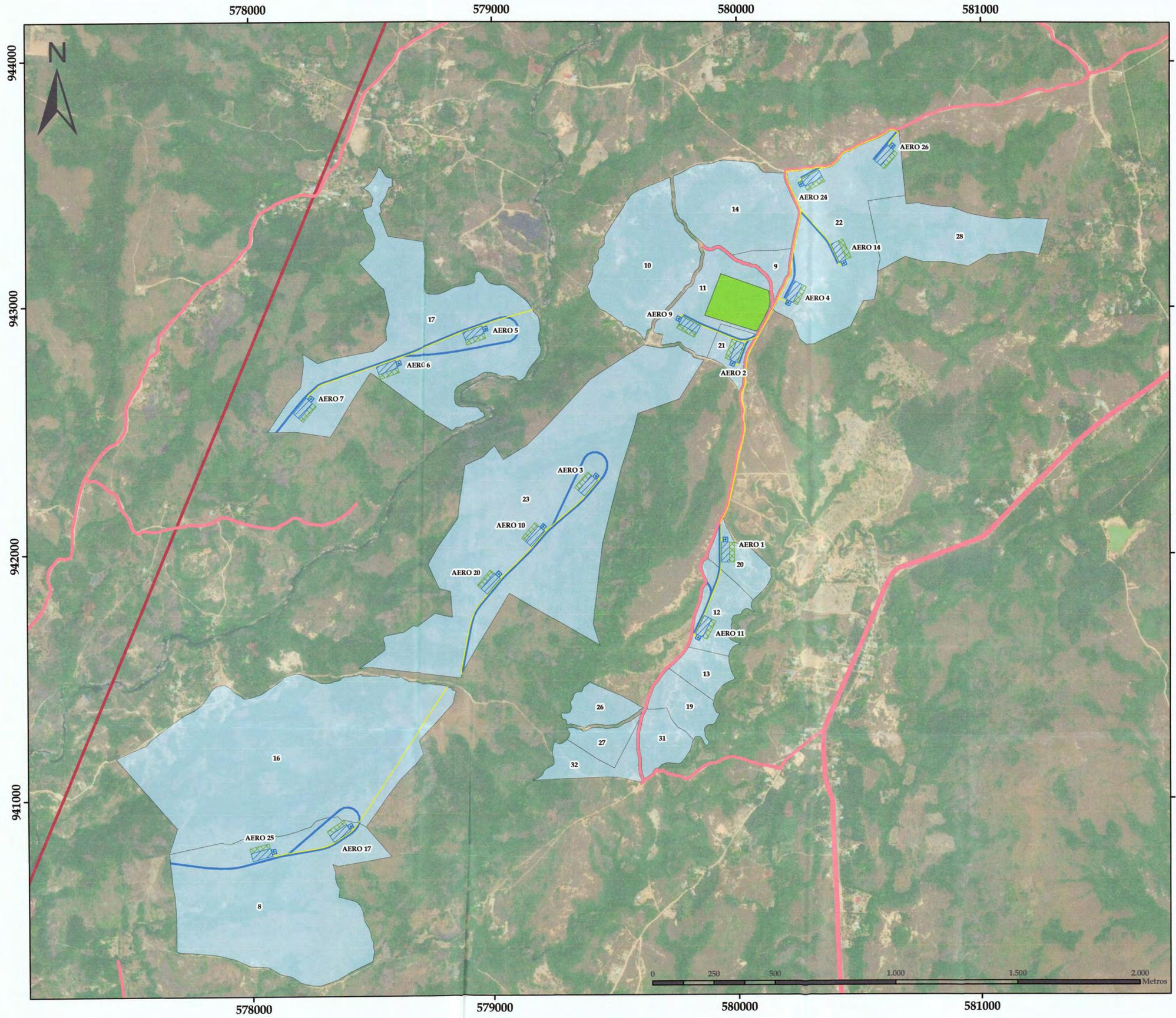
Aerogeneradores		
Nº	Este	Norte
1	579.949,63	942.054,99
2	579.982,18	942.767,74
3	579.421,67	942.312,82
4	580.210,71	943.014,30
5	578.971,23	942.909,14
6	578.609,74	942.771,07
7	578.249,78	942.628,70
8	583.504,97	942.906,33
9	579.761,87	942.949,02
10	579.205,40	942.109,71
11	579.836,28	941.657,63
12	583.652,64	942.555,23
13	583.160,29	942.078,79
14	580.440,64	943.175,42
15	582.364,41	942.264,25
16	583.185,28	942.936,90
17	578.401,27	940.891,66
18	582.644,06	942.611,85
19	582.875,50	942.920,44
20	579.022,60	941.918,35
21	583.423,83	941.950,28
22	582.992,55	941.068,43
23	582.737,06	942.268,21
24	580.264,36	943.497,07
25	578.086,94	940.790,19
26	580.638,95	943.651,92

**Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton**  
Provincia de Coclé, Panamá

**Datos Cartográficos**  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

**3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP**

Escala: 1:50.000      Fecha: Septiembre 2020



**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

Potencia Instalada  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

**Zona 1**

**Simbología**

- Cable de Media Tensión
- Caminos de Servicios
- Zona de Acopio y Almacenamiento
- Caminos Públicos
- Predios del Proyecto
- Área de Licencia

**Plataformas**

- Permanente (Fundación y Zona de Grúas)
- Temporal (Acopio de Aspas)

**Predios y Componentes Zona 1**

Terreno	Folio Real/ANATI	Propietario	Cantidad de Acopiadores	
			Cantidad	Superficie
8	331609	SJD18020	Ovidio Morán Calderón	2
11	SJD18247		Mercedes del Rosario	1
12	473591	SJD18033	Rafael Amador Aguilar	1
16	389013	SJD18027	Segunda Rodríguez de Morán	3
17	30294642	PA67926	Elvireto Rodríguez Morán y otros	3
20	SJD18044		María de Lourdes Calvez de Clement	1
21	5107904		María de Lourdes Calvez de Clement	1
22	33351	SJD18233	Inversiones Buena Tierra, S.A. (Nicola Piro)	4
23	381005	SJD18039	Miguel Magallán Reyes	3

Terreno	Plataforma y área de montaje grúa principal			
	Temporal		Permanente	
	Zona de Aspas (m²)	Fundación (m²)	Zona de Grúas y Acopio (m²)	Superficie (Ha)
8	3.280	800	5.412	
11	1.640	400	2.706	4,00
12	1.640	400	2.706	
17	4.920	1.200	8.118	
20	1.640	400	2.706	
21	1.640	400	2.706	
22	6.560	1.600	10.824	
23	4.920	1.200	8.118	

Terreno	Caminos de Servicios		Cableado	
	Largo (metros)	Superficie (m²)	Largo (metros)	Superficie (m²)
8	1.039,74	7.368,77	419,13	836,01
11	134,88	1.084,05	182,77	365,28
12	331,72	2.289,96	310,04	619,88
16	173,98	1.204,69	668,43	1.336,93
17	1.698,05	11.694,33	1.053,39	2.102,51
20	174,01	1.217,71	207,59	413,16
21	273,01	1.898,79	283,15	566,42
22	684,73	4.803,54	556,37	1.112,12
23	1.517,46	10.474,77	1.064,83	2.125,26

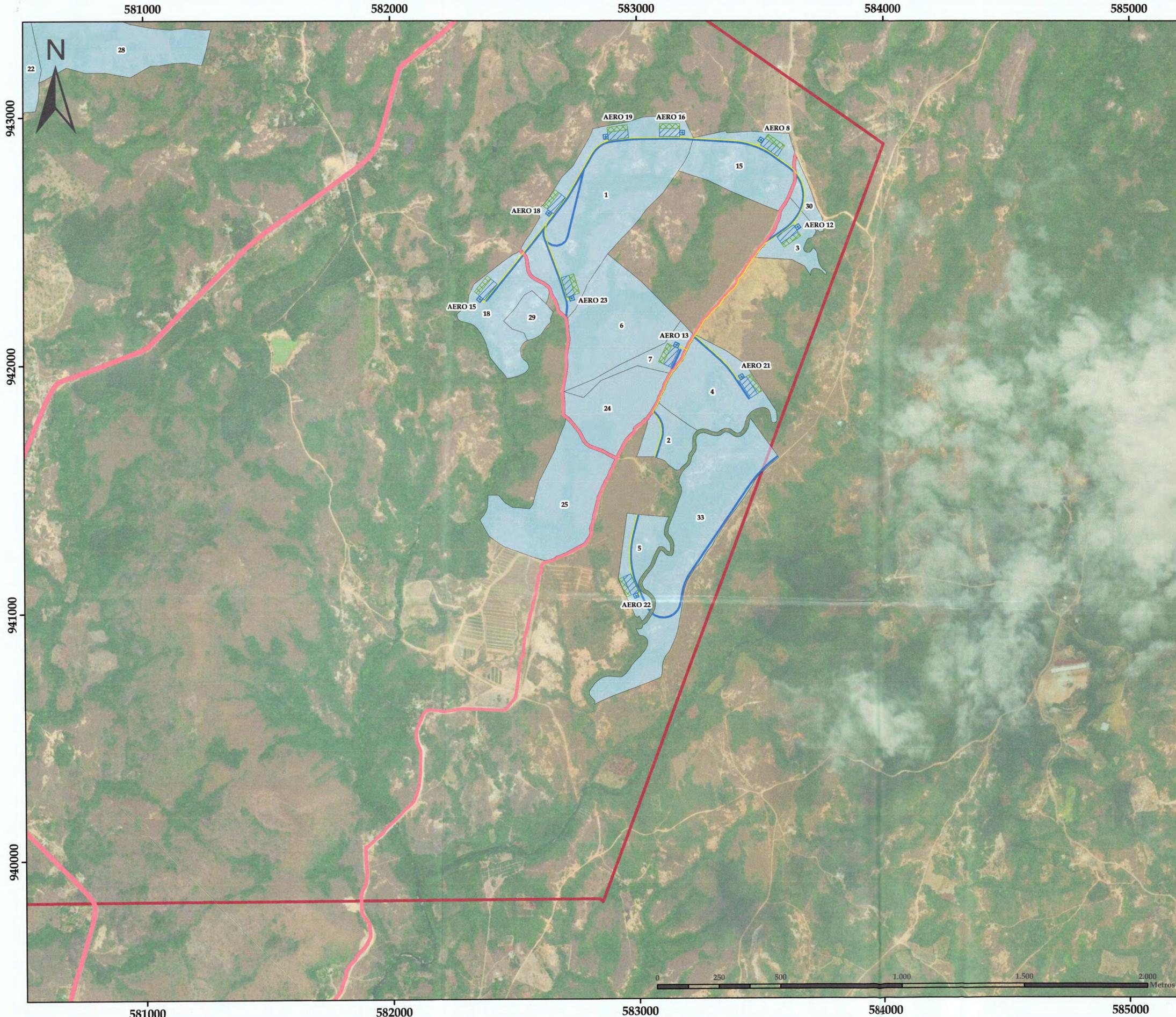
**Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton  
Provincia de Coclé, Panamá**



Datos Cartográficos  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

**3E** ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP

Escala: 1:10.000      Fecha: Septiembre 2020



**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

**Potencia Instalada**  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

**Zona 2**

**Simbología**

- Cable de Media Tensión
  - Caminos de Servicios
  - Zona de Acopio y Almacenamiento
  - Caminos Públicos
  - Predios del Proyecto
  - Área de Licencia
- Plataformas**
- Permanente (Fundación y Zona de Grúas)
  - Temporal (Acopio de Aspas)

**Predios y Componentes Zona 2**

Terreno	Folio Real / ANATI	Propietario	Cantidad de Aerogeneradores	
			Cantidad	
1	376195	SJD2186	Aquilino González Sánchez	4
2	411742	SJD2013	Aquilino González Sánchez	
3	355423	SJD2021	Angel Santo González Alonzo	1
4	443083	SJD2014	Andrés Ortiz Lorenzo	1
5	351830	SJD2012	Andrés Ortiz Lorenzo	1
7	SJD71008		Evangelisto Santana Valdés	1
15	380769	SJD2130	Segundo González Mendoza	1
18	375820	SJD2001	Fotoe Juan Antonio Rodríguez	1
30	30172259	SJD2114	Ana González	
33	424023	SJD2015	Andrés Ortiz Martínez	

Terreno	Plataforma y área de montaje grúa principal		
	Temporal	Permanente	
	Zona de Aspas (m²)	Fundación (m²)	Zona de Grúas y Acopio (m²)
1	6.560	1.600	10.824
3	1.640	400	2.706
4	1.640	400	2.706
5	1.640	400	2.706
7	1.640	400	2.706
15	1.640	400	2.706
18	1.640	400	2.706

Terreno	Caminos de Servicio		Cableado	
	Largo (metros)	Superficie (m²)	Largo (metros)	Superficie (m²)
1	1.678,32	11.985,17	1.317,84	2.622,99
2	199,31	1.392,21	192,13	384,27
3	182,78	1.288,38	226,30	448,86
4	336,11	2.352,61	265,19	530,37
5	412,34	2.793,91	351,11	702,27
7	86,66	598,57	36,32	72,65
15	437,77	3.065,65	463,00	926,01
18	237,94	1.665,41	267,96	535,71
30	145,52	1.019,13	161,13	322,86
33	872,30	6.097,91		

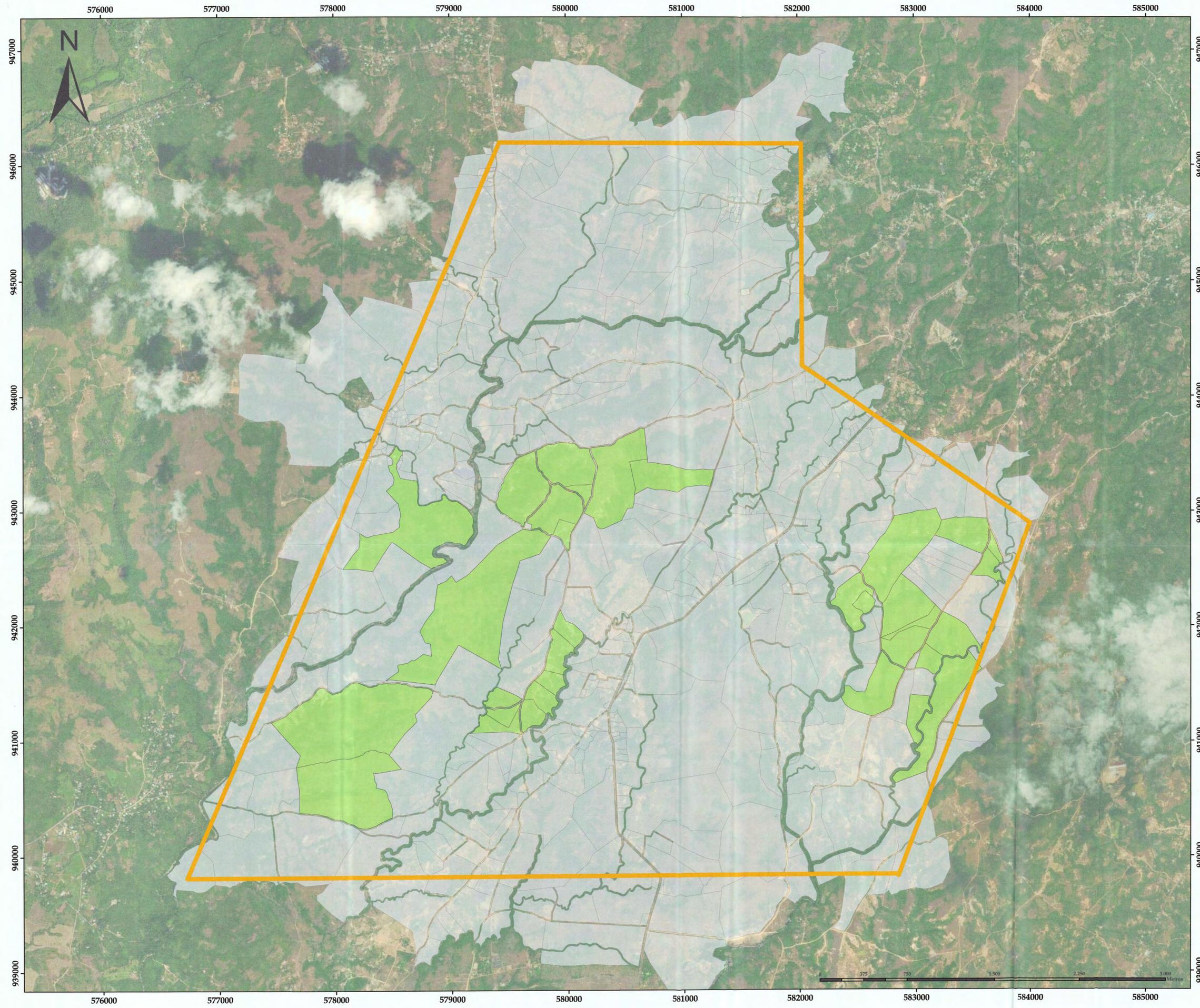
**Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton  
Provincia de Coclé, Panamá**



**Datos Cartográficos**  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

**3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP**

Escala: 1:10.000      Fecha: Septiembre 2020

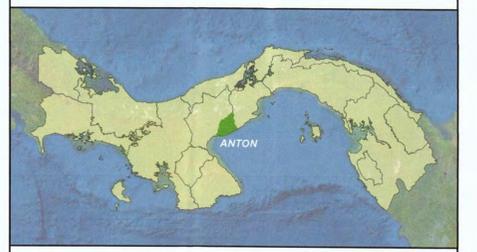


**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**  
 Potencia Instalada  
 26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

**Simbología**

-  Área de Licencia: 3.000 Ha
-  Predios del Proyecto
- Predios: 33
- Área Total: 469,86 Hectáreas
-  Predios Vecinos

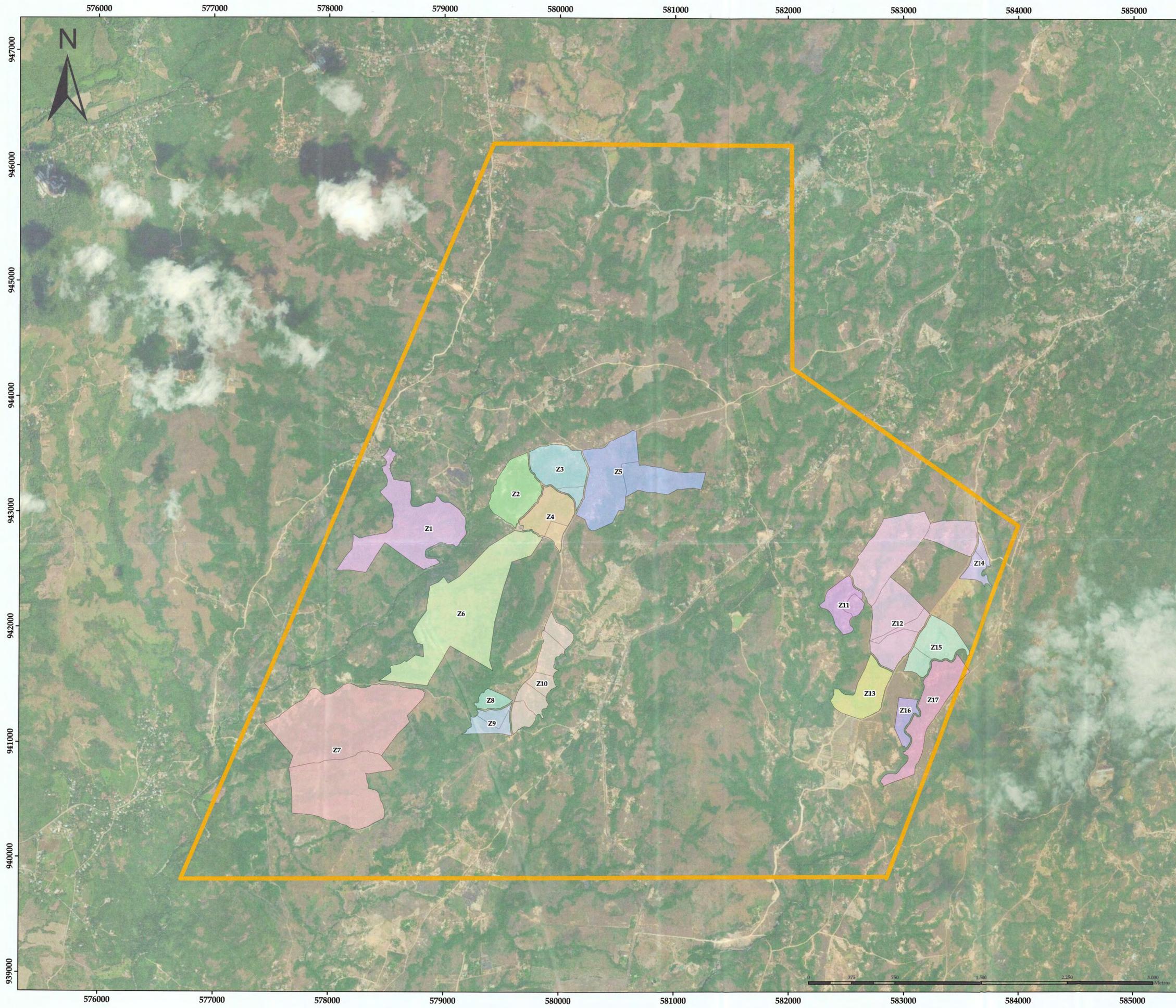
**Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton  
 Provincia de Coclé, Panamá**



**Datos Cartográficos**  
 Proyección UTM - Datum WGS84  
 Huso 17 N

**3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP**

Escala: 1:15.000      Fecha: Julio 2020



**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

**Potencia Instalada**  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

**Simbología**

- Predios del Proyecto
- Predios: 33
- Área Total: 469,86 Hectáreas
- Área de Licencia: 3.000 Ha

**Zonas**

- Z1: 1 Predio y Área Total 41,99 Ha
- Z2: 1 Predio y Área Total 17,64 Ha
- Z3: 2 Predio y Área Total 17,19 Ha
- Z4: 2 Predio y Área Total 14,27 Ha
- Z5: 2 Predio y Área Total 40,63 Ha
- Z6: 1 Predio y Área Total 66,63 Ha
- Z7: 2 Predio y Área Total 105,47 Ha
- Z8: 1 Predio y Área Total 3,64 Ha
- Z9: 2 Predio y Área Total 7,17 Ha
- Z10: 5 Predio y Área Total 21,21 Ha
- Z11: 2 Predio y Área Total 10,63 Ha
- Z12: 5 Predio y Área Total 62,94 Ha
- Z13: 1 Predio y Área Total 14,37 Ha
- Z14: 2 Predio y Área Total 5,21 Ha
- Z15: 2 Predio y Área Total 14,67 Ha
- Z16: 1 Predio y Área Total 5,04 Ha
- Z17: 1 Predio y Área Total 21,16 Ha

**Fuente:** Catastro Propiedades, Anati, 2017

---

**Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton**  
Provincia de Coclé, Panamá

---

**Datos Cartográficos**  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

---

**3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP**

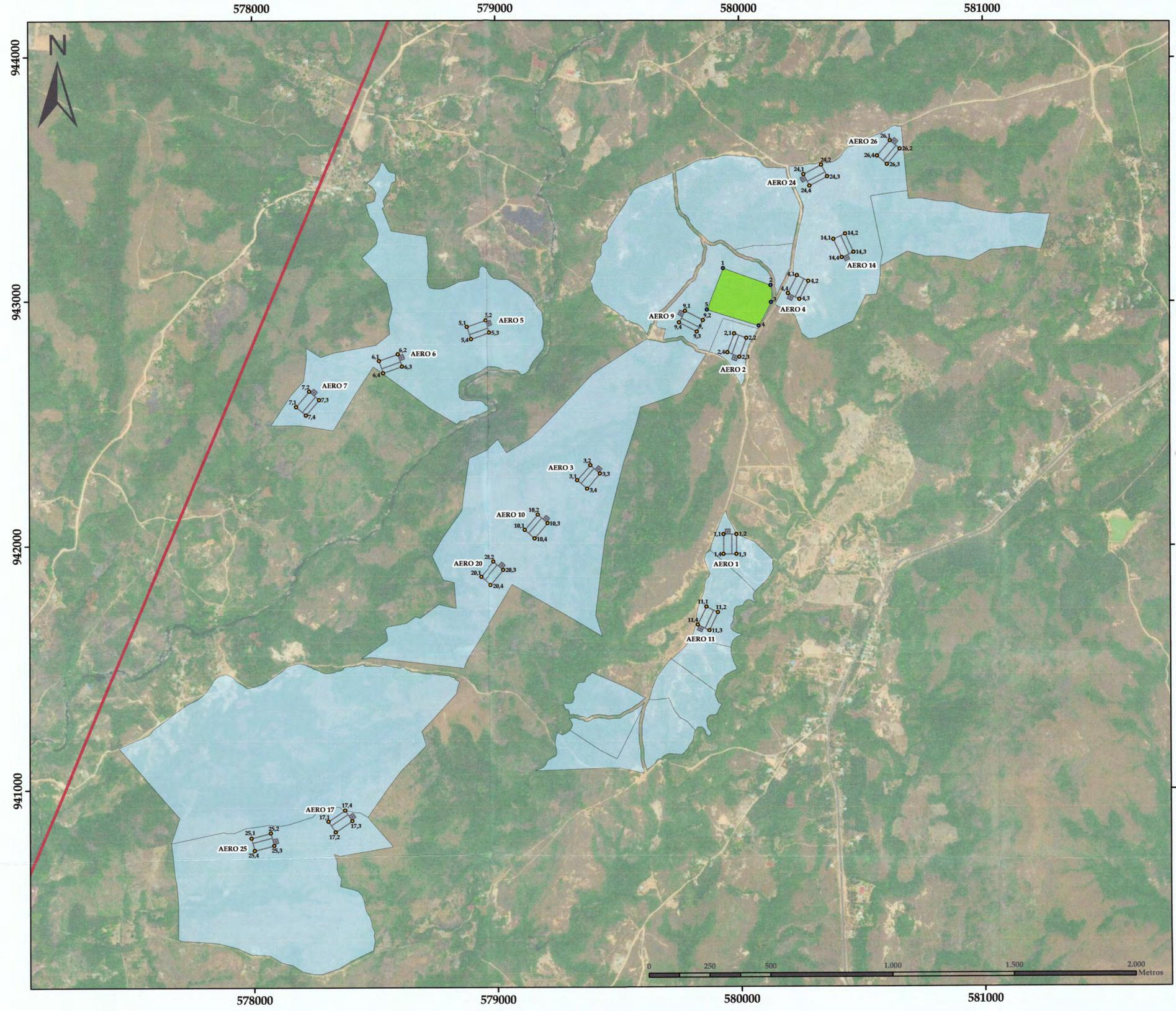
---

Escala: 1:15.000      Fecha: Julio 2020

**Anexo 31**

**Obras permanentes y**

**temporales**



**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

**Potencia Instalada**  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

**Zona 1**

**Simbología**

- Vértices Zona de Acopio y Almacenamiento
- Vértices Plataforma
- Plataformas
- Zona de Acopio y Almacenamiento
- Predios del Proyecto
- Área de Licencia

**Vértices Plataforma**

Plataforma	Vértices	Este	Norte	Plataforma	Vértices	Este	Norte
1	1.1	579.933,33	942.944,99	10	10.1	579.137,20	942.963,83
	1.2	579.986,14	942.944,99		10.2	579.173,22	942.126,96
	1.3	579.986,14	942.962,99		10.3	579.211,58	942.091,56
	1.4	579.933,33	942.962,99		10.4	579.157,69	942.078,24
2	2.1	579.979,83	942.866,69	11	11.1	579.861,28	941.747,69
	2.2	580.029,56	942.866,69		11.2	579.809,05	941.724,72
	2.3	580.081,11	942.772,46		11.3	579.875,51	941.658,82
	2.4	579.979,83	942.799,78		11.4	579.825,52	941.679,29
3	3.1	579.934,03	942.266,83	14	14.1	580.387,89	943.252,31
	3.2	579.987,48	942.239,02		14.2	580.435,72	943.274,28
	3.3	579.977,66	942.266,89		14.3	580.485,71	943.296,61
	3.4	579.934,03	942.292,29		14.4	580.435,71	943.277,68
4	4.1	580.257,51	943.181,90	17	17.1	579.304,89	940.870,91
	4.2	580.284,67	943.180,07		17.2	579.333,93	940.829,83
	4.3	580.272,81	943.096,82		17.3	579.402,12	940.872,28
	4.4	580.284,67	943.093,05		17.4	579.372,68	940.916,46
5	5.1	579.878,67	942.894,77	20	20.1	579.935,30	941.871,20
	5.2	579.926,88	942.921,48		20.2	579.986,38	941.874,29
	5.3	579.974,66	942.971,57		20.3	579.028,73	941.940,01
	5.4	579.896,14	942.844,66		20.4	579.975,76	941.857,46
6	6.1	579.917,41	942.796,52	24	24.1	580.265,31	943.516,53
	6.2	579.948,89	942.796,58		24.2	580.318,69	943.545,51
	6.3	579.912,25	942.753,30		24.3	580.362,76	943.507,67
	6.4	579.934,77	942.796,44		24.4	580.298,32	943.489,41
7	7.1	579.977,23	942.569,66	26	26.1	580.619,88	943.034,89
	7.2	579.929,79	942.611,87		26.2	580.665,45	943.020,28
	7.3	579.979,96	942.597,54		26.3	580.607,69	943.058,01
	7.4	579.917,63	942.535,13		26.4	580.567,12	943.092,12
9	9.1	579.782,35	942.090,02				
	9.2	579.831,07	942.051,09				
	9.3	579.826,56	942.874,18				
	9.4	579.779,86	942.912,03				

**Vértices Zona de Acopio y Almacenamiento**

Zona de Acopio y Almacenamiento		
Vértices	Este	Norte
1	579.934,33	943.132,76
2	580.129,73	943.063,74
3	580.131,48	942.994,23
4	580.080,52	942.898,80
5	579.867,92	942.963,61

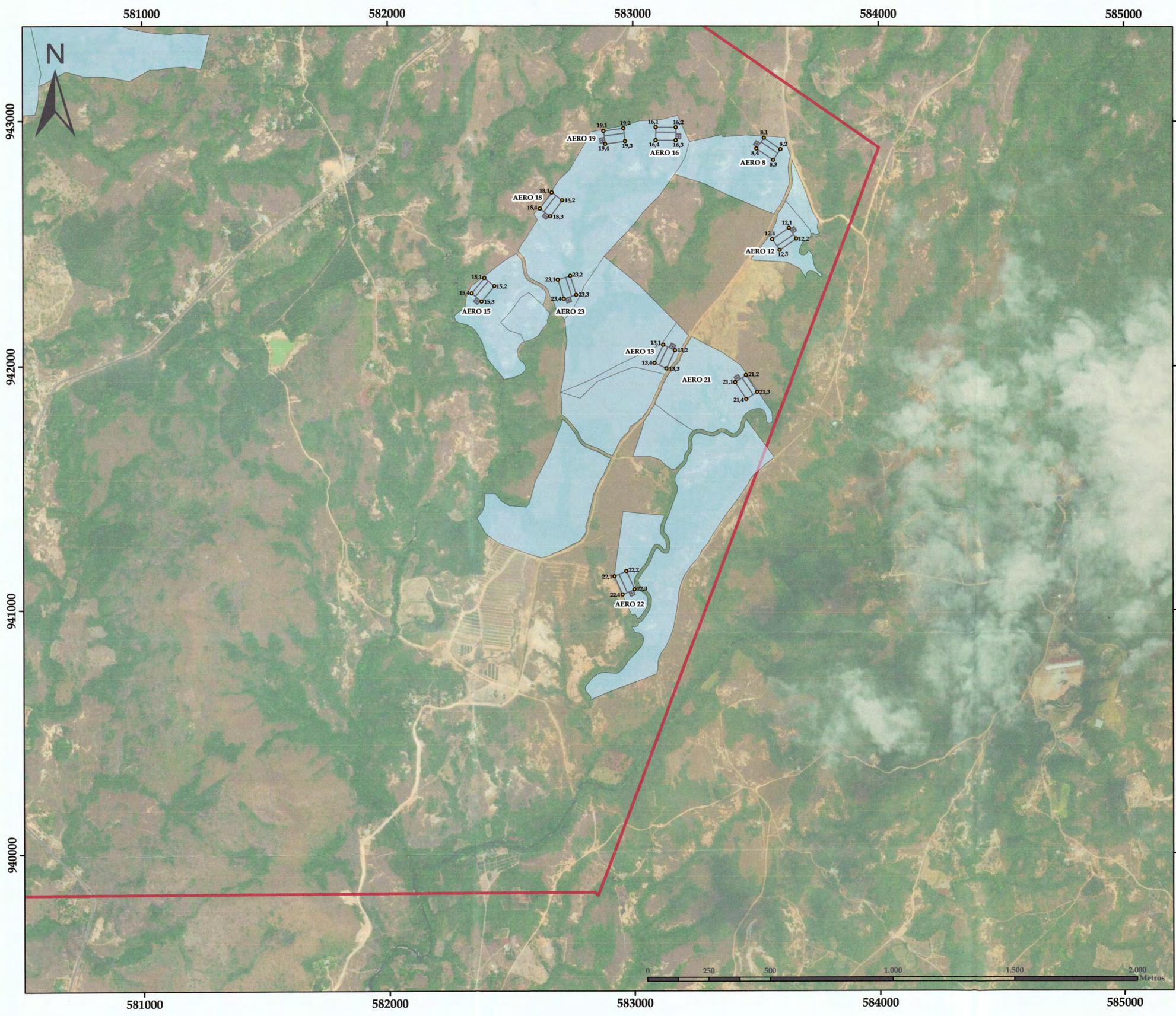
**Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton  
Provincia de Coclé, Panamá**



**Datos Cartográficos**  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

**3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP**

Escala: 1:10.000      Fecha: Septiembre 2020



**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

Potencia Instalada  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

Zona 2

**Simbología**

- Vértices Plataforma
- ▭ Plataformas
- ▭ Predios del Proyecto
- ▭ Área de Licencia

**Vértices Plataforma**

Aerogenerador	Vértices	Este	Norte
8	8.1	583.53386	942.93078
	8.2	583.60149	942.88440
	8.3	583.57151	942.84070
	8.4	583.50889	942.88707
12	12.1	583.63504	942.56313
	12.2	583.66513	942.51950
	12.3	583.59764	942.47294
	12.4	583.56754	942.51657
13	13.1	583.12904	942.08543
	13.2	583.17090	942.06267
	13.3	583.13569	941.98862
	13.4	583.08782	942.01138
15	15.1	582.39466	942.35849
	15.2	582.43559	942.32483
	15.3	582.38551	942.26149
	15.4	582.34257	942.29516
16	16.1	583.09846	942.97585
	16.2	583.17546	942.97344
	16.3	583.17520	942.92045
	16.4	583.09320	942.92085
18	18.1	582.66993	942.70738
	18.2	582.71238	942.67564
	18.3	582.66327	942.60997
	18.4	582.62082	942.64171
19	19.1	582.88039	942.95797
	19.2	582.96162	942.96923
	19.3	582.96890	942.91674
	19.4	582.88767	942.90547
21	21.1	583.41547	941.93289
	21.2	583.45986	941.96185
	21.3	583.50467	941.89518
	21.4	583.46028	941.86422
22	22.1	582.92201	941.13786
	22.2	582.97050	941.19926
	22.3	583.00361	941.08424
	22.4	582.95512	941.06284
23	23.1	582.68991	942.35111
	23.2	582.74450	942.36690
	23.3	582.76893	942.28862
	23.4	582.71833	942.27284
25	25.1	577.98869	940.80218
	25.2	578.06801	940.82296
	25.3	578.08145	940.77169
	25.4	578.00213	940.75091

Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton  
Provincia de Coclé, Panamá



Datos Cartográficos  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

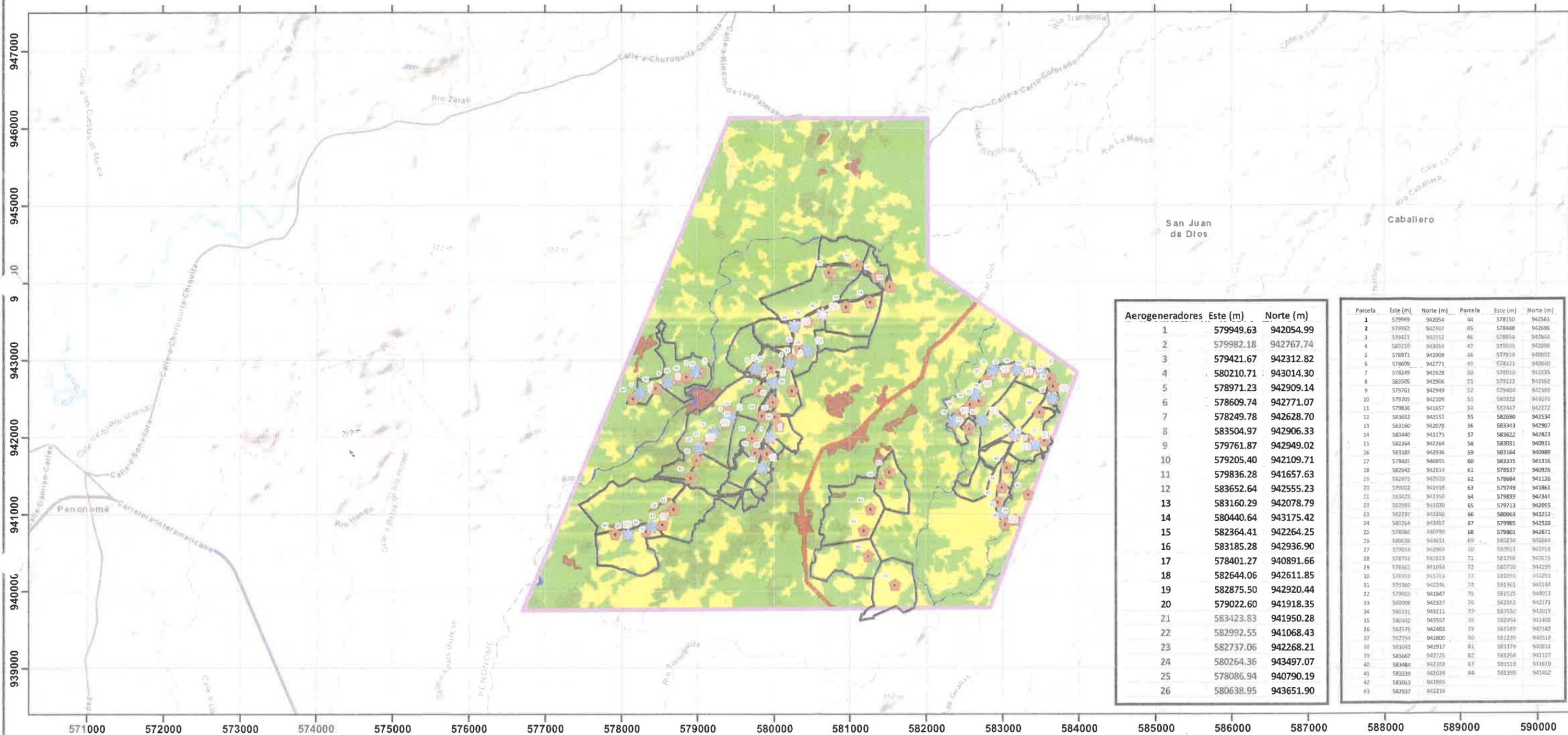
**3E** ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP

Escala: 1:10.000      Fecha: Septiembre 2020

# **Anexo 32**

## **Cobertura vegetal**

**Cobertura Boscosa y Uso de la tierra 1:50,000 Area de Licencia Parque Eólico La Colorada corregimientos de Pajonal y San Juan de Dios, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé.**



Aerogeneradores	Este (m)	Norte (m)
1	579949.63	942054.99
2	579982.18	942767.74
3	579421.67	942312.82
4	580210.71	943014.30
5	578971.23	942909.14
6	578609.74	942771.07
7	583504.97	942906.33
8	579761.87	942949.02
9	579205.40	942109.71
10	579836.28	941657.63
11	579836.28	941657.63
12	583652.64	942555.23
13	583160.29	942078.79
14	580440.64	943175.42
15	582364.41	942264.25
16	583185.28	942936.90
17	578401.27	940891.66
18	582644.06	942611.85
19	582875.50	942920.44
20	579022.60	941918.35
21	583423.83	941950.28
22	582992.55	941068.43
23	582737.06	942268.21
24	580264.36	943497.07
25	578086.94	940790.19
26	580638.95	943651.90

Parcela	Este (m)	Norte (m)	Parcela	Este (m)	Norte (m)
1	579949	942054	44	578150	942561
2	579982	942767	45	578448	942696
3	579421	942312	46	578854	942844
4	580210	943014	47	579035	942898
5	578971	942909	48	577814	942802
6	578609	942771	49	578221	942640
7	578249	942628	50	578050	941835
8	583505	942906	51	579222	941992
9	579761	942949	52	579401	942188
10	579205	942109	53	580222	943075
11	579836	941657	54	580447	942272
12	583652	942555	55	580690	942534
13	583160	942078	56	583343	942907
14	580440	943175	57	583622	942823
15	582364	942264	58	583031	940931
16	583185	942936	59	583164	940989
17	578401	940891	60	583335	941316
18	582643	942614	61	578537	940926
19	582975	942920	62	578684	941126
20	579022	941918	63	579749	941861
21	583423	941950	64	578839	942341
22	582992	941070	65	579713	942055
23	582737	942268	66	580063	942212
24	580264	943497	67	579985	942520
25	578086	940790	68	579801	942671
26	580638	943651	69	580234	942664
27	579954	942963	70	580951	943751
28	578731	940833	71	581256	943619
29	578561	941054	72	580730	944199
30	579093	941763	73	581051	944293
31	579360	942256	74	581761	944144
32	579901	941847	75	581525	944013
33	580008	942327	76	582562	942171
34	580181	943211	77	581550	942019
35	580442	943557	78	582954	941408
36	582371	942483	79	583189	940142
37	582794	942800	80	581239	940519
38	583042	942917	81	581179	940851
39	583667	942725	82	581268	941127
40	583484	942358	83	581513	941610
41	583339	942028	84	581395	941482
42	583053	941865			
43	582937	941216			



**Leyenda**

- Aerogeneradores
- Parcelas
- Predios del Proyecto
- Área de Licencia

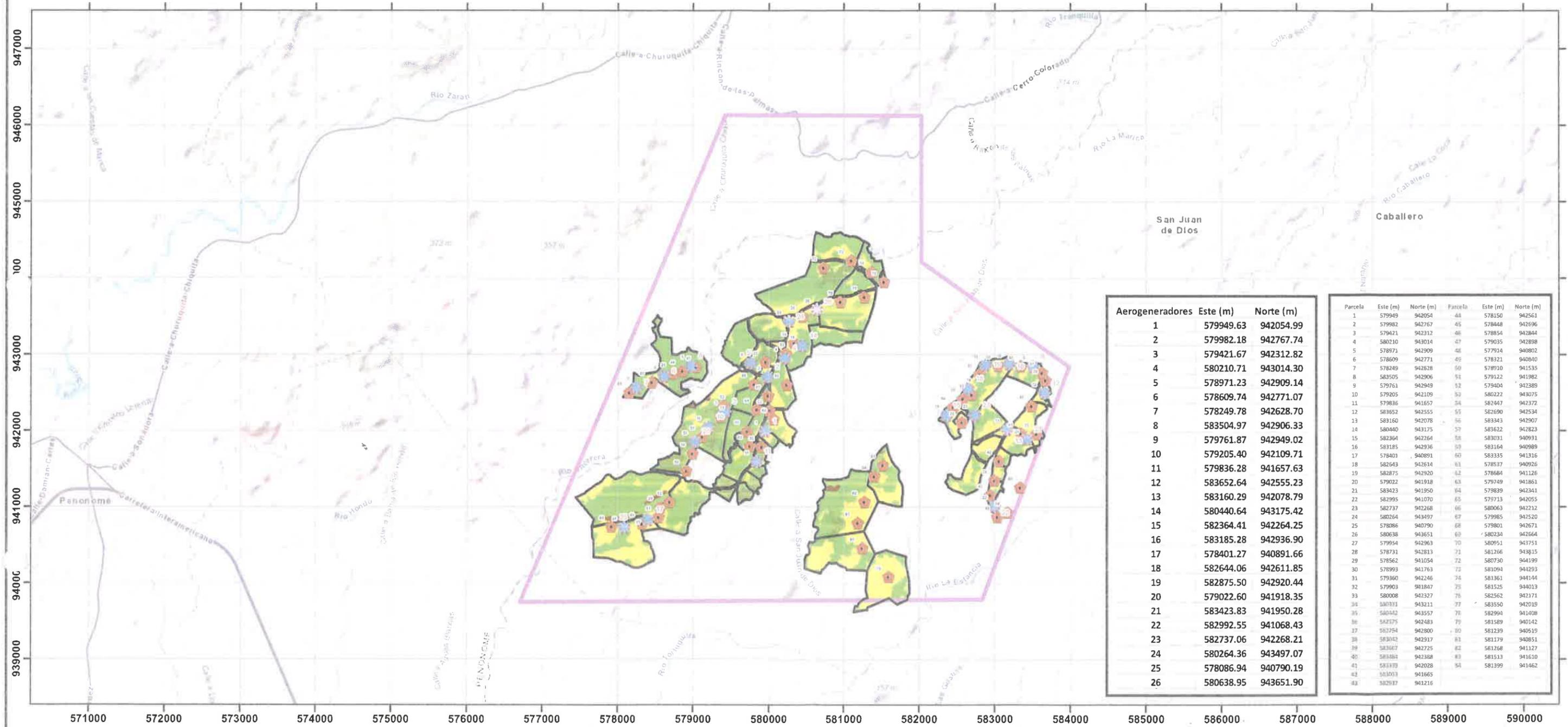
**Cobertura Boscosa y Uso de Suelo Area de licencia**

- Bosque Secundario
- Bosque Plantado de Latifoliada
- Rastrojo y Vegetación Arbustiva
- Otros cultivos anuales
- Pasto
- Superficie de Agua
- Infraestructura

Categorías	ha	%
Bosque Secundario	267.15	8.68
Bosque Plantado de Latifoliada	63.77	2.07
Infraestructura	30.09	0.98
Otros cultivos anuales	8.17	0.27
Pasto	1123.24	36.51
Rastrojo y Vegetación Arbustiva	1559.24	50.68
Superficie de Agua	24.70	0.80
<b>Total</b>	<b>3076.36</b>	<b>100.00</b>

Proyección Universal Transverse Mercator  
Elipsoide Clarke 1866  
Datum WGS84  
Zona Norte 17

### Cobertura Boscosa y Uso de la tierra 1:50,000 Predios del Proyecto Parque Eólico La Colorada corregimientos de Pajonal y San Juan de Dios, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé.



Aerogeneradores	Este (m)	Norte (m)
1	579949.63	942054.99
2	579982.18	942767.74
3	579421.67	942312.82
4	580210.71	943014.30
5	578971.23	942909.14
6	578609.74	942771.07
7	578249.78	942628.70
8	583504.97	942906.33
9	579761.87	942949.02
10	579205.40	942109.71
11	579836.28	941657.63
12	583652.64	942555.23
13	583160.29	942078.79
14	580440.64	943175.42
15	582364.41	942264.25
16	583185.28	942936.90
17	578401.27	940891.66
18	582644.06	942611.85
19	582875.50	942920.44
20	579022.60	941918.35
21	583423.83	941950.28
22	582992.55	941068.43
23	582737.06	942268.21
24	580264.36	943497.07
25	578086.94	940790.19
26	580638.95	943651.90

Parcela	Este (m)	Norte (m)	Parcela	Este (m)	Norte (m)
1	579949	942054	44	578150	942561
2	579982	942767	45	578448	942696
3	579421	942312	46	578854	942844
4	580210	943014	47	579035	942898
5	578971	942909	48	577914	940802
6	578609	942771	49	578321	940840
7	578249	942628	50	578910	941535
8	583505	942906	51	579122	941982
9	579761	942949	52	579404	942389
10	579205	942109	53	580222	943075
11	579836	941657	54	582447	942372
12	583652	942555	55	582690	942534
13	583160	942078	56	583343	942907
14	580440	943175	57	583622	942823
15	582364	942264	58	583031	940931
16	583185	942936	59	583164	940989
17	578401	940891	60	583335	941316
18	582643	942611	61	578537	940926
19	582875	942920	62	578684	941126
20	579022	941918	63	579749	941861
21	583423	941950	64	579839	942341
22	582995	941070	65	579713	942055
23	582737	942268	66	580063	942212
24	580264	943497	67	579985	942520
25	578086	940790	68	579801	942671
26	580638	943651	69	580234	942664
27	579954	942963	70	580951	943751
28	578731	942813	71	581266	943815
29	578562	941054	72	580730	944199
30	578993	941763	73	581094	944293
31	579360	942246	74	581361	944144
32	579903	941847	75	581525	944013
33	580008	942327	76	582562	942171
34	580331	943211	77	583550	942019
35	580942	943557	78	582994	941408
36	582375	942483	79	581589	940142
37	582754	942800	80	581239	940519
38	583042	942917	81	581179	940851
39	583067	942725	82	581268	941127
40	583484	942388	83	581513	941610
41	583379	942028	84	581399	941462
42	582937	941216			



**Leyenda**

- Aerogeneradores
- Parcelas
- Predios del Proyecto
- Area de Licencia

**Cobertura Boscosa y Uso de Suelo Predios del Proyecto**

**Categorías**

- Bosque Secundario
- Bosque Plantado de Latifoliada
- Rastrojo y Vegetación Arbustiva
- Pasto
- Superficie de Agua

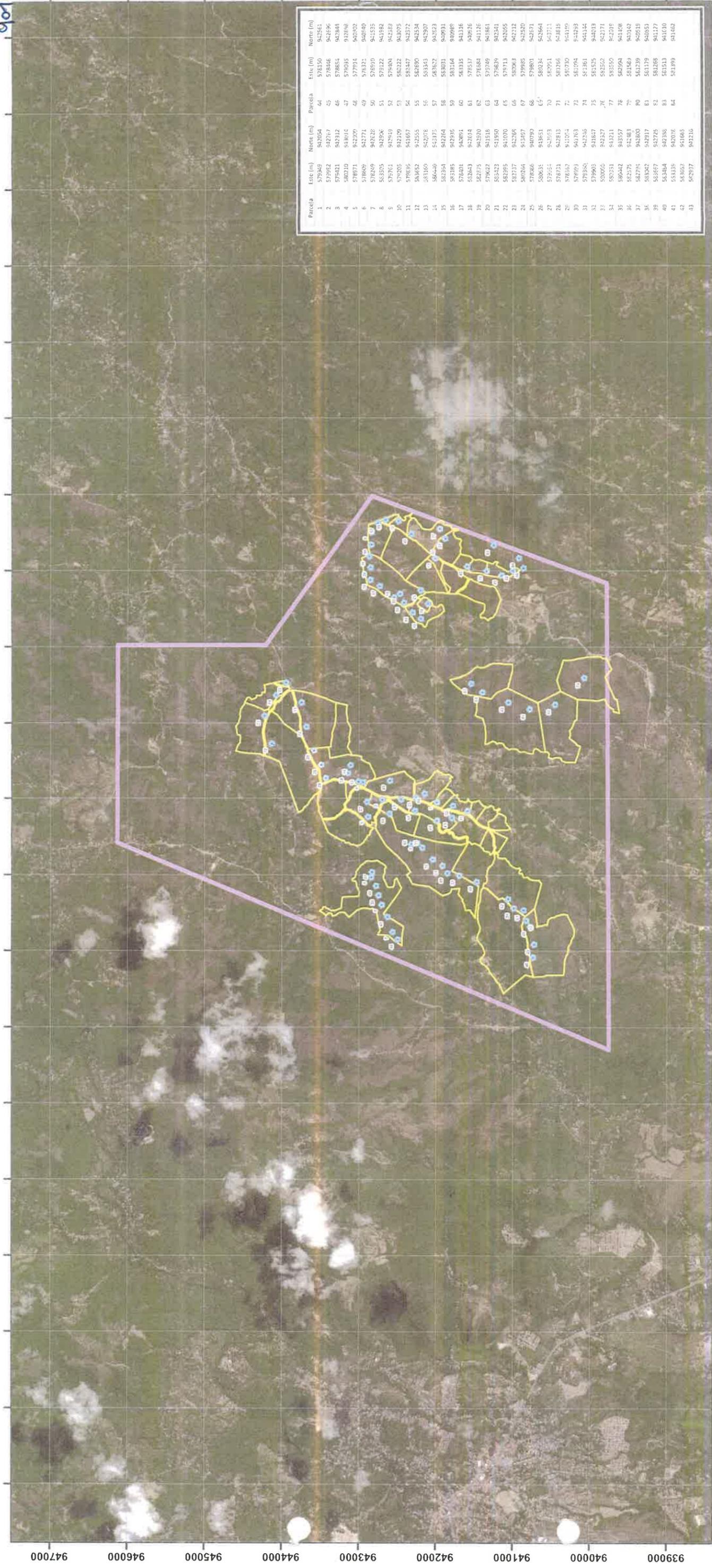
Categorías	ha	%
Bosque Secundario	65.73	7.78
Bosque Plantado de Latifoliada	6.90	0.82
Pasto	371.77	44.02
Rastrojo y Vegetación Arbustiva	399.35	47.28
Superficie de Agua	0.85	0.10
<b>Total</b>	<b>844.60</b>	<b>100.00</b>

Proyección Universal Transverse Mercator  
 Elipsoide Clarke 1866  
 Datum WGS84  
 Zona Norte 17

**Anexo 33**  
**Mapa de ubicación de**  
**parcelas**

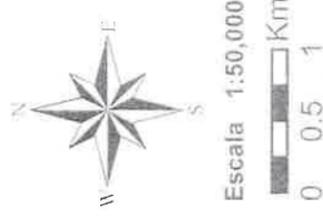
Parcelas Predios del Proyecto Parque Eólico La Colorada  
 corregimientos de Pajonal y San Juan de Dios, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé.

901



Parcela	Este (m)	Norte (m)	Parcela	Este (m)	Norte (m)
1	579243	942054	64	578150	942561
2	579243	942074	65	578150	942586
3	579241	942312	66	578856	942844
4	580210	942004	67	579335	942898
5	579571	942265	68	579714	943002
6	578869	942771	69	578342	943080
7	578269	942628	70	578910	943155
8	583505	942926	71	579122	943182
9	579761	942949	72	579404	943282
10	579205	942729	73	582222	943075
11	579639	941857	74	583447	943272
12	583652	942555	75	582890	942524
13	583160	942078	76	583343	942907
14	584640	942317	77	583622	943023
15	582364	942264	78	583031	942931
16	583285	942936	79	583164	942968
17	578401	942851	80	583335	943136
18	582643	942634	81	578537	942876
19	582879	942920	82	578684	941126
20	579622	941518	83	579749	941861
21	583422	941950	84	579839	942341
22	582985	941070	85	578713	942055
23	582137	942268	86	580063	942212
24	580266	942387	87	579985	942520
25	578266	940789	88	579801	942571
26	580635	943853	89	580316	942864
27	579255	942813	90	582951	942711
28	578721	941254	91	582166	942845
29	578593	941763	92	582730	941109
30	579384	942246	93	582094	942493
31	579903	941847	94	583861	944144
32	579903	941847	95	581525	944013
33	580065	942527	96	582502	942371
34	580351	943211	97	582550	942391
35	580442	943557	98	582994	941408
36	582275	942483	99	581563	940342
37	582794	942800	100	582239	940519
38	583042	942917	101	581179	940851
39	583677	942725	102	581268	941127
40	583484	942358	103	581513	941100
41	583336	942016	104	581399	941462
42	583053	941665			
43	582937	941216			

571000 572000 573000 574000 575000 576000 577000 578000 579000 580000 581000 582000 583000 584000 585000 586000 587000 588000 589000 590000



**Leyenda**

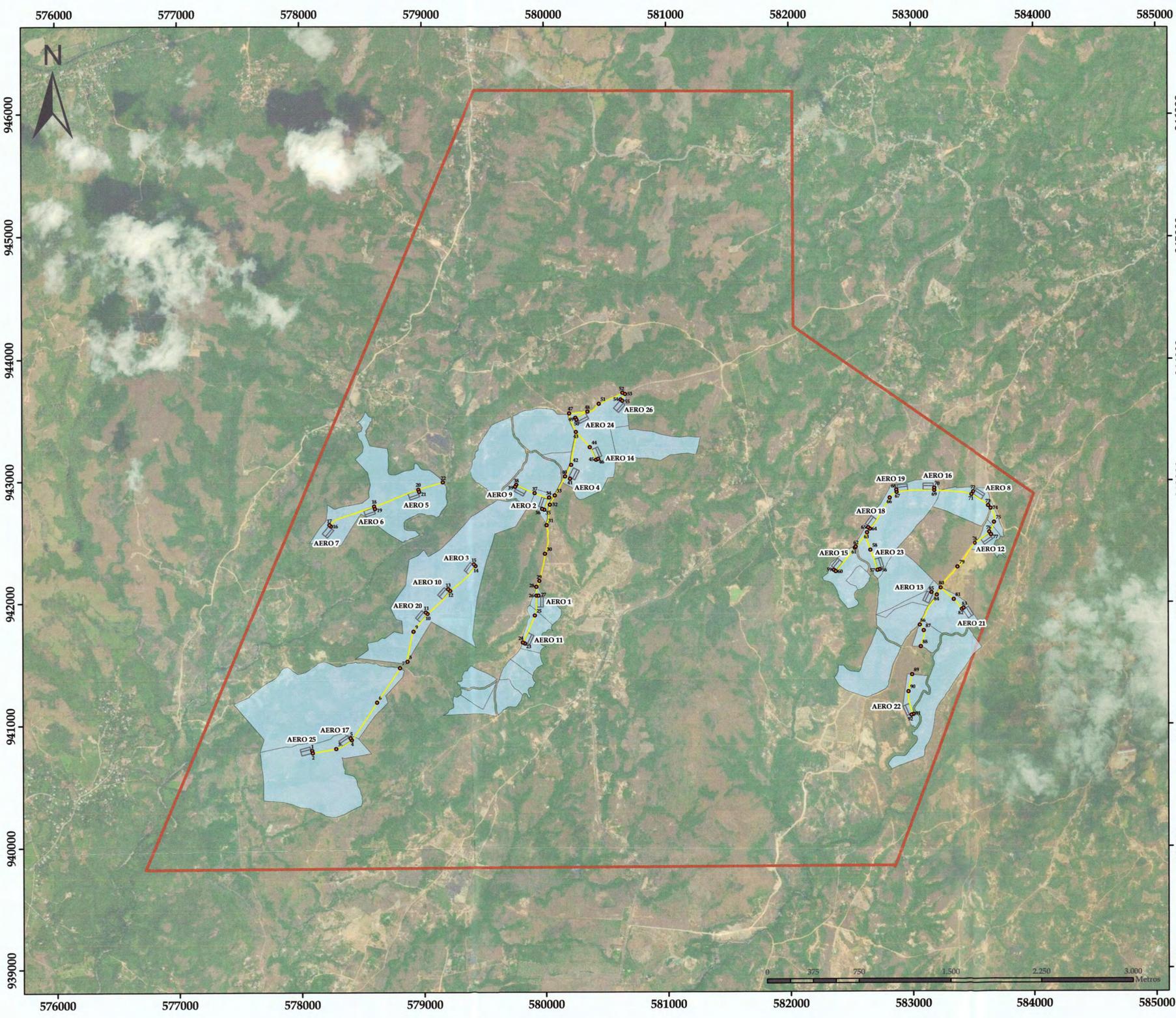
- Parcelas
- Predios del Proyecto
- Area de Licencia

Proyección Universal Transverse Mercator  
 Elipsoide Clarke 1866  
 Datum WGS84  
 Zona Norte 17

**Anexo 34**

**Planos de alineamientos**

**Cable de media tensión**



**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

Potencia Instalada  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

**Simbología**

- Vértices Cable de Media Tensión
- Plataformas
- ▬ Cable de Media Tensión
- ▭ Predios del Proyecto
- ▭ Área de Licencia

**Alineamientos Cable de Media Tensión**

Vértices	Idc	Nota	Vértices	Idc	Nota
1	578.08.04	940.700.19	47	580.204.49	943.548.83
2	578.092.24	940.709.97	48	580.354.20	943.564.07
3	578.283.53	940.804.61	49	580.255.73	943.513.43
4	578.41.43	940.876.45	50	580.264.26	943.497.07
5	579.401.27	940.901.66	51	580.446.08	943.627.84
6	578.612.14	941.178.08	52	580.639.94	943.714.45
7	578.809.14	941.454.54	53	580.662.31	943.738.06
8	578.869.47	941.511.68	54	580.624.91	943.683.72
9	578.919.85	941.758.37	55	580.638.95	943.651.92
10	579.037.46	941.905.77	56	582.737.26	942.268.21
11	579.023.60	941.918.35	57	582.719.91	942.262.57
12	579.211.56	942.095.79	58	582.642.50	942.248.52
13	579.203.40	942.109.71	59	582.344.41	942.264.25
14	579.436.43	942.300.14	60	582.379.53	942.251.82
15	579.421.67	942.312.82	61	582.335.41	942.445.03
16	578.249.78	942.628.70	62	582.343.43	942.455.08
17	578.236.88	942.639.79	63	582.635.27	942.570.72
18	578.602.96	942.790.63	64	582.638.57	942.609.99
19	578.609.74	942.777.07	65	582.644.06	942.611.85
20	578.964.93	942.927.36	66	582.820.59	942.855.75
21	578.971.23	942.909.14	67	582.878.20	942.901.01
22	579.165.72	942.864.46	68	582.875.20	942.920.44
23	579.836.28	941.657.63	69	583.185.18	942.916.76
24	579.819.63	941.665.64	70	583.185.28	942.936.90
25	579.918.27	941.891.40	71	583.489.60	942.283.05
26	579.931.01	942.054.98	72	583.504.97	942.304.33
27	579.949.46	942.055.12	73	583.628.70	942.793.82
28	579.930.99	942.127.44	74	583.650.26	942.771.26
29	579.957.47	942.176.66	75	583.677.86	942.654.76
30	580.004.23	942.400.48	76	583.638.14	942.576.24
31	580.017.51	942.633.37	77	583.652.64	942.555.23
32	580.045.24	942.801.37	78	583.182.71	942.448.09
33	580.085.47	942.877.13	79	583.373.45	942.288.62
34	580.039.66	942.860.36	80	583.335.24	942.116.03
35	579.999.54	942.761.32	81	583.341.29	942.021.31
36	579.982.18	942.767.74	82	583.407.89	941.959.88
37	579.920.31	942.896.08	83	583.425.83	941.950.28
38	579.749.93	942.964.49	84	583.303.25	942.058.31
39	579.761.87	942.949.02	85	583.140.29	942.078.79
40	580.170.33	943.033.38	86	583.064.55	941.806.91
41	580.210.71	943.014.30	87	583.095.30	941.759.10
42	580.220.44	943.126.25	88	583.070.79	941.627.39
43	580.259.55	943.396.54	89	582.998.28	941.398.22
44	580.279.60	943.279.56	90	582.968.07	941.259.62
45	580.423.85	943.162.77	91	583.008.54	941.075.50
46	580.440.64	943.175.42	92	582.992.55	941.068.43

Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton  
Provincia de Coclé, Panamá



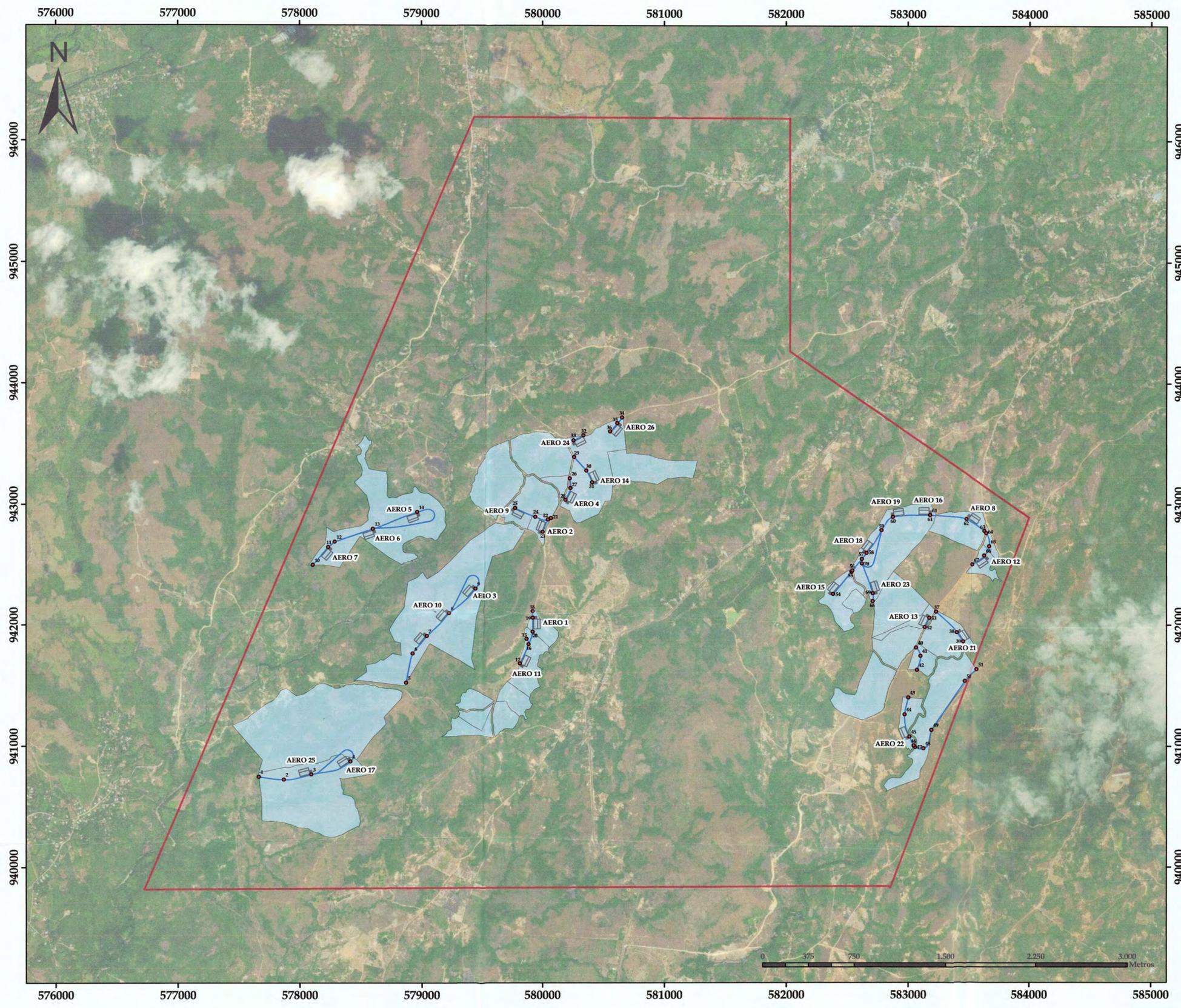
Datos Cartográficos  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

**3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP**

Escala: 1:20.000      Fecha: Septiembre 2020

# **Anexo 35**

**Alineamientos de caminos públicos y de  
servicio**



**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

Potencia Instalada  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

**Simbología**

- Vértices Caminos de Servicios
- Plataforma
- Caminos de Servicios
- ▨ Predios del Proyecto
- ▭ Área de Licencia

**Alineamientos Caminos de Servicio**

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	577.66402	940.74677	36	580.56176	943.59662
2	577.86860	940.72350	37	583.23364	942.11077
3	578.09445	940.76538	38	583.40317	941.93796
4	578.41509	940.87306	39	583.45442	941.86039
5	578.87250	941.51959	40	583.06794	941.81039
6	578.92560	941.75892	41	583.10383	941.74091
7	579.04230	941.90857	42	583.07548	941.62564
8	579.22684	942.09391	43	583.00366	941.39785
9	579.44091	942.29769	44	582.97306	941.29925
10	578.10718	942.49419	45	583.01282	941.07676
11	578.23299	942.64296	46	583.04764	941.00405
12	578.28809	942.68794	47	583.03917	940.99219
13	578.60051	942.79605	48	583.12766	940.98073
14	578.96415	942.93237	49	583.14887	941.13002
15	579.87421	941.88055	50	583.46833	941.53413
16	579.89066	941.83607	51	583.56897	941.63062
17	579.81944	941.67682	52	583.14050	941.98253
18	579.92600	942.11291	53	583.17775	942.06077
19	579.92601	942.05500	54	582.38969	942.25642
20	579.92461	941.93834	55	582.53872	942.44126
21	580.07509	942.88139	56	582.54733	942.45196
22	580.05125	942.86919	57	582.62527	942.54965
23	580.00769	942.76897	58	582.66334	942.59899
24	579.94713	942.89075	59	582.78744	942.78834
25	579.78119	942.96445	60	582.87943	942.89614
26	580.23023	943.20874	61	583.18586	942.91167
27	580.23570	943.12966	62	583.48425	942.87961
28	580.19422	943.03379	63	583.63388	942.78271
29	580.26496	943.38334	64	583.64909	942.76406
30	580.36564	943.27554	65	583.67293	942.63568
31	580.41436	943.17642	66	583.63333	942.57833
32	580.34154	943.56377	67	583.53331	942.50203
33	580.26225	943.52252	68	582.71429	942.19746
34	580.65989	943.71295	69	582.71397	942.26197
35	580.62038	943.66611	70	582.62729	942.50840

**Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton  
Provincia de Coclé, Panamá**

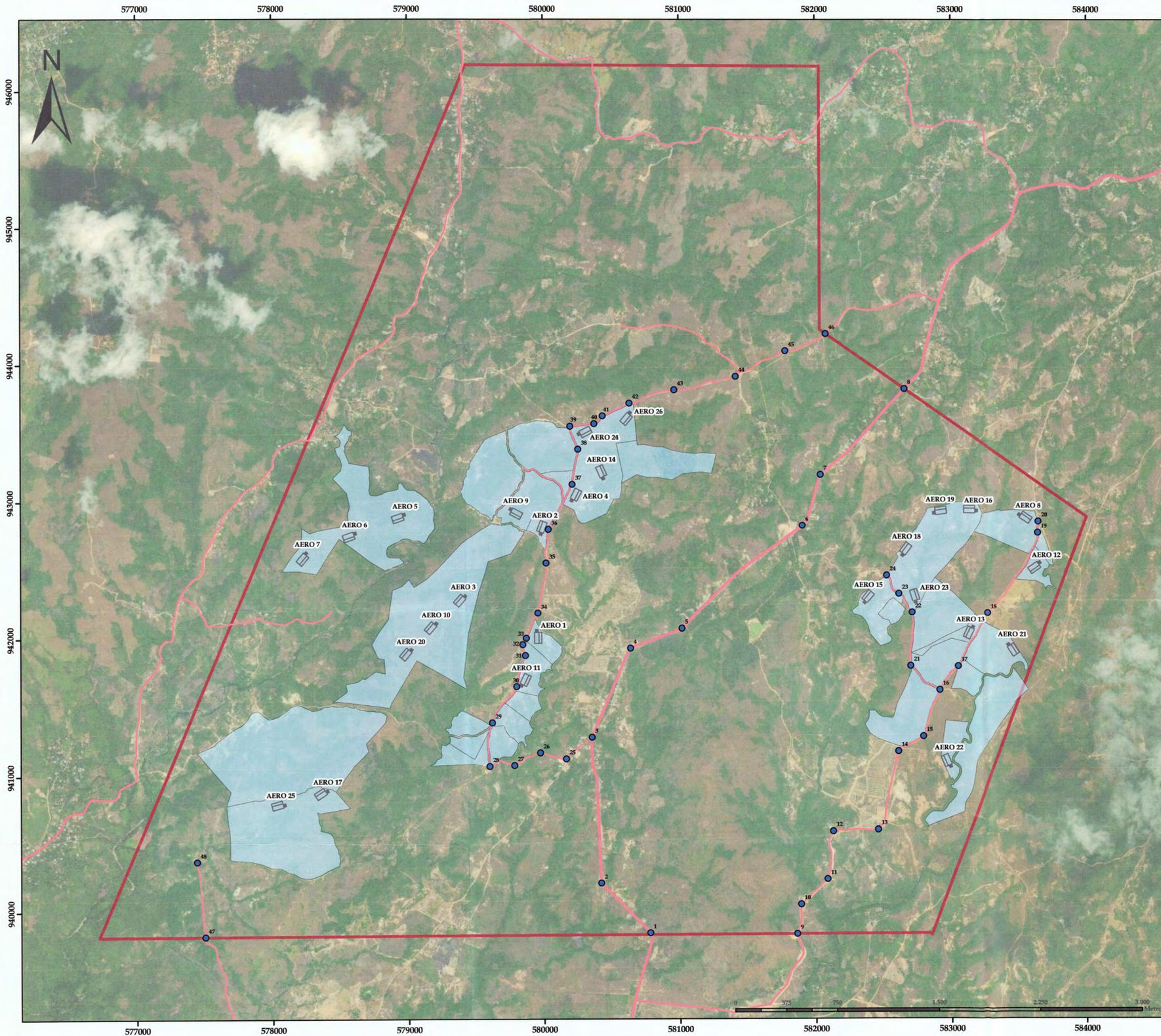


Datos Cartográficos  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

**3E** ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP

Escala: 1:20.000      Fecha: Septiembre 2020





**PROYECTO EÓLICO LA COLORADA**

Potencia Instalada  
26x V150-4.6 MW : 119,6 MW

**Simbología**

- / — Vértices Caminos Públicos
- ▭ Plataformas
- ▬ Caminos Públicos
- ▭ Predios del Proyecto
- ▭ Área de Licencia

**Alineamientos Caminos Públicos**

Vertice	Este	Norte	Vertice	Este	Norte
1	580.781,55	939.843,31	25	580.166,24	941.125,78
2	580.422,71	940.209,43	26	579.975,03	941.168,46
3	580.355,64	941.282,16	27	579.786,25	941.078,02
4	580.642,16	941.927,32	28	579.603,70	941.071,95
5	581.019,87	942.073,21	29	579.623,68	941.386,70
6	581.907,69	942.828,18	30	579.802,68	941.648,45
7	582.041,01	943.201,24	31	579.867,52	941.876,46
8	582.659,13	943.828,25	32	579.848,34	941.955,50
9	581.862,39	939.836,13	33	579.874,68	942.002,20
10	581.892,29	940.053,19	34	579.959,83	942.185,41
11	582.087,12	940.238,00	35	580.020,73	942.554,18
12	582.128,83	940.596,19	36	580.038,20	942.799,14
13	582.459,37	940.607,65	37	580.213,99	943.131,00
14	582.611,09	941.179,25	38	580.258,07	943.385,32
15	582.794,32	941.287,81	39	580.199,76	943.552,27
16	582.915,77	941.621,92	40	580.376,48	943.571,41
17	583.052,08	941.795,50	41	580.438,87	943.629,17
18	583.271,62	942.182,32	42	580.636,11	943.723,02
19	583.641,83	942.775,19	43	580.967,08	943.819,70
20	583.645,57	942.858,59	44	581.418,69	943.918,72
21	582.701,64	941.798,98	45	581.783,28	944.106,39
22	582.712,96	942.188,73	46	582.080,43	944.232,18
23	582.616,64	942.329,99	47	577.503,28	939.818,07
24	582.527,24	942.463,14	48	577.444,37	940.372,15

**Ubicación del Proyecto, Distrito de Anton  
Provincia de Coclé, Panamá**



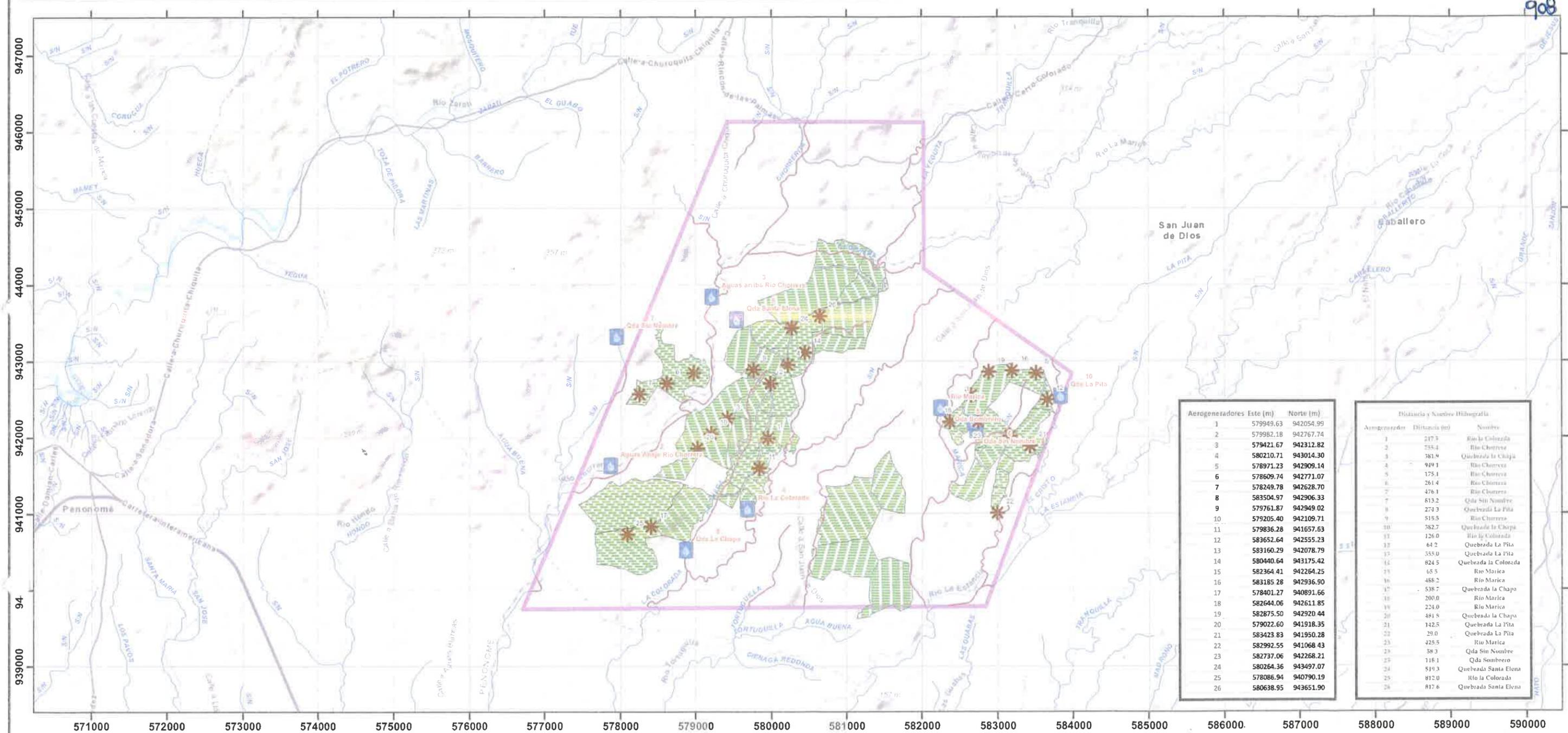
Datos Cartográficos  
Proyección UTM - Datum WGS84  
Huso 17 N

**3E** ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP

Escala: 1:18.000      Fecha: Septiembre 2020

**Anexo 36**  
**Plano de Hidrografía**

Muestreo de Fuentes Naturales, distancias a Aerogeneradores y areas de protección Ley 1 Forestal del 3 de febrero de 1994 art 23, Proyecto Parque Eólico La Colorada corregimientos de Pajonal y San Juan de Dios, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé.



Aerogeneradores	Este (m)	Norte (m)
1	579949.63	942054.99
2	579982.18	942767.74
3	579421.67	942312.82
4	580210.71	943014.30
5	578971.23	942909.14
6	578609.74	942771.07
7	578249.78	942628.70
8	583504.97	942906.33
9	579761.87	942949.02
10	579205.40	942109.71
11	579836.28	941657.63
12	583652.64	942555.23
13	583160.29	942078.79
14	580440.64	943175.42
15	582364.41	942264.25
16	583185.28	942936.90
17	578401.27	940891.66
18	582644.06	942611.85
19	582875.50	942920.44
20	579022.60	941918.35
21	583423.83	941950.28
22	582992.55	941068.43
23	582737.06	942268.21
24	580264.36	943497.07
25	578086.94	940790.19
26	580638.95	943651.90

Distancia y Nombre Hídrico		
Aerogeneradores	Distancia (m)	Nombre
1	217.3	Río la Colorada
2	755.4	Río Chorrera
3	381.9	Quebrada la Chajá
4	949.1	Río Chorrera
5	175.1	Río Chorrera
6	261.4	Río Chorrera
7	476.1	Río Chorrera
8	813.2	Qda Sin Nombre
9	273.3	Quebrada La Pita
10	515.5	Río Chorrera
11	382.7	Quebrada la Chapa
12	126.0	Río la Colorada
13	64.2	Quebrada La Pita
14	355.0	Quebrada La Pita
15	824.5	Quebrada la Colorada
16	65.5	Río Marica
17	468.2	Río Marica
18	538.7	Quebrada la Chapa
19	200.0	Río Marica
20	224.0	Río Marica
21	481.8	Quebrada la Chapa
22	142.5	Quebrada La Pita
23	29.0	Quebrada La Pita
24	425.5	Río Marica
25	38.3	Qda Sin Nombre
26	116.1	Qda Sombbrero
27	519.3	Quebrada Santa Elena
28	812.0	Río la Colorada
29	817.6	Quebrada Santa Elena



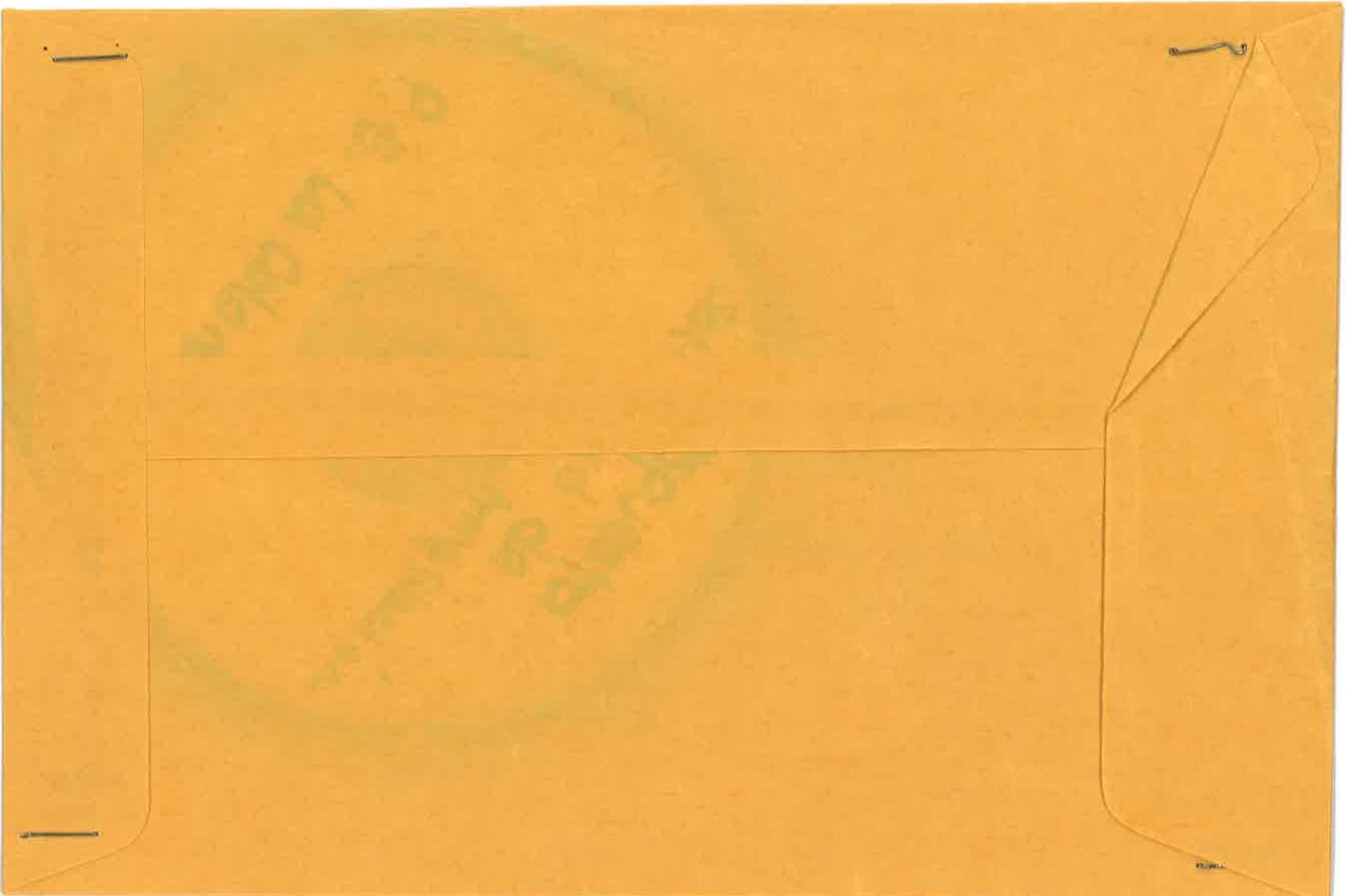
**Leyenda**

- Aerogeneradores
- Sitios de Muestreo de Agua
- Drenaje
- Area de Protección (10 m) 90.9 ha
- Predios del Proyecto
- Area de Licencia

ID	Este (m)	Norte (m)	Fuente
1	582246	942445	Río Marica
2	577866	941693	Agua Abajo Río Chorrera
3	579216	942906	Chorrera arriba Río La
4	579686	941121	Colorada Qda
5	582716	942152	Sombbrero Qda Sin
6	582582	942249	Nombre Qda Sin
7	577946	943363	Nombre Qda Santa
8	579544	943604	Elena Qda La
9	578870	940583	Chapa
10	583831	942605	Qda La Pita

Proyección Universal Transverse Mercator  
Elipsoide Clarke 1866  
Datum WGS84  
Zona Norte 17

**DIGITAL RESPUESTA SEGUNDA NOTA ACLARATORIA ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL, CATEGORIA II "PARQUE EOLICO LA COLORADA"**



910

Panamá, 20 de octubre 2020

**Licenciado**  
**Domiluis Domínguez E.**  
**Director de Evaluación de Impacto Ambiental**  
**Ministerio de Ambiente**  
**E. S. D.**

**Asunto:** Respuesta a la Nota DEIA-DEEIA-AC-0033-1902-20

**Referencia:** EsIA Cat II "Parque Eólico La Colorada"

**Respetado Licenciado Domínguez:**

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus funciones diarias. A través de la presente, le hacemos entrega de original, copia impresa y dos CD de respuesta a la Nota DEIA-DEEIA-AC-0033-1902-20 de solicitud de información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental denominado "Parque Eólico La Colorada", de la empresa promotora 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP., proyecto a desarrollarse en el Corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón y en el corregimiento de Pajonal del distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Esta entrega corresponde al original legalizado del Anexo 3.

Agradeciendo la atención prestada, se despide de usted.

Atentamente,



**Ing. Anne Brunia**  
**Representante Legal**  
**3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**

MIAMBI  
DEIA  
20/OCT/2020 2:45PM

7, 10, 21, 22  
23, 24, 25, 26



Berlin, 12 de octubre del 2020 <sup>941</sup>

**SU EXCELENCIA**

**Milciades Concepción**

**Ministro de Ambiente**

**Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE)**

**E. S. D.**

**Respetado Sr. Ministro:**

Yo, **SIMON GOEBEL**, varón, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con pasaporte # **CCJV08VC2**, en calidad de representante legal de la sociedad **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.**, debidamente inscrita con Folio Real 155674972 en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, como titular de un derecho de usufructo de las siguientes fincas:

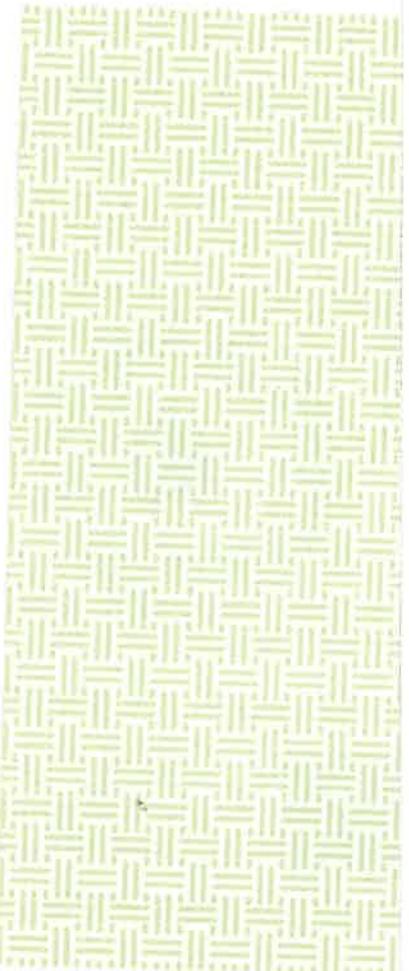
1. Folio Real N° **411742**
2. Folio Real N° **355423**
3. Folio Real N° **443083**
4. Folio Real N° **351850**
5. Folio Real N° **30137362**
6. Folio Real N° **351609**
7. Folio Real N° **419269**
8. Folio Real N° **458880**
9. Folio Real N° **409702**
10. Folio Real N° **40261**

por este medio comunico nuestra **anuencia y autorización** a la empresa **3E Energy & Environmental Engineering, Corp.** promotora del Proyecto denominado **"LA COLORADA"** cuyo representante legal es el Sr. **Anne Brunia** con cédula de identidad personal **E-8-86438**, a que usa las fincas mencionadas para el desarrollo, construcción y operación del Parque Eólico La Colorada y que gestione todo lo necesario ante su Ministerio de Ambiente para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto haciendo uso de las fincas mencionadas.

Agradeciendo la atención prestada, me despido de usted,

Atentamente

**SIMON GOEBEL**  
Representante Legal





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Departamento Consular y  
Legalizaciones

**CERTIFICADO DE  
AUTENTICACIÓN**

Recibo Oficial No. 1255086

Arancel No. 426/60

Derecho B/. 10.00

El Suscrito Enrique A. Thayer H.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO CONSULAR  
Encargado de los Asuntos Consulares  
Berlín, Alemania

TÍTULO Y LUGAR DE ACREDITACIÓN

**CERTIFICA:**

que la firma que aparece en el documento adjunto que  
dice: Simon Goebel

es **auténtica** y corresponde a la que acostumbra usar en los  
documentos que autoriza en calidad de \_\_\_\_\_

Poderante-----

Dado en la ciudad de Berlín el día 12  
del mes de Octubre del año 2020

No. **1114959**

AMP-16



FIRMA DEL FUNCIONARIO CONSULAR

258850-512896



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CERTIFICACIÓN Nro. 2020-258850-512896

El funcionario que suscribe del Departamento de Autenticación y Legalización del  
Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

**CERTIFICA**

Que la firma que antecede y que dice:

**Enrique Alberto Thayer H.**

Es auténtica del funcionario que el día 12 de octubre de 2020  
ejercía el cargo de Embajador

en MINREX - Embajada de Panamá en Berlín, Alemania

Panamá, 20 de octubre de 2020

*Boyd A. Randolph*

Randolfo Boyd Arias

CERTIFICADOR



No. **093531**

093531



Este Ministerio no es responsable de los contenidos de los documentos adjuntados

Berlin, 12 de octubre del 2020

**SU EXELENIA**

**Milciades Concepción**

**Ministro de Ambiente**

**Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)**

**E. S. D.**

**Respetado Sr. Ministro:**

Yo, **SIMON GOEBEL**, varón, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con pasaporte # **CCJV08VC2**, en calidad de representante legal de la sociedad **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.**, debidamente inscrita con Folio Real 155674972 en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, como titular de un derecho de usufructo de las siguientes fincas:

1. Folio Real N° **411742**
2. Folio Real N° **355423**
3. Folio Real N° **443083**
4. Folio Real N° **351850**
5. Folio Real N° **30137362**
6. Folio Real N° **351609**
7. Folio Real N° **419269**
8. Folio Real N° **458880**
9. Folio Real N° **409702**
10. Folio Real N° **40261**

por este medio comunico nuestra **anuencia y autorización** a la empresa **3E Energy & Environmental Engineering, Corp.** promotora del Proyecto denominado "**LA COLORADA**" cuyo representante legal es el Sr. **Anne Brunia** con cédula de identidad personal **E-8-86438**, a que usa las fincas mencionadas para el desarrollo, construcción y operación del Parque Eólico La Colorada y que gestione todo lo necesario ante su Ministerio de Ambiente para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto haciendo uso de las fincas mencionadas.

Agradeciendo la atención prestada, me despido de usted,

Atentamente



**SIMON GOEBEL**  
Representante Legal



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Departamento Consular y  
Legalizaciones

**CERTIFICADO DE  
AUTENTICACIÓN**

Recibo Oficial No. 1255086  
Arancel No. 426/60  
Derecho B/. 10.00

No. 1114959  
AMP-16

El Suscrito Enrique A. Thayer H.  
NOMBRE DEL FUNCIONARIO CONSULAR  
Encargado de los Asuntos Consulares  
Berlín, Alemania  
TITULO Y LUGAR DE ACREDITACIÓN

**CERTIFICA:**

que la firma que aparece en el documento adjunto que dice: Simon Goebel  
es **auténtica** y corresponde a la que acostumbra usar en los documentos que autoriza en calidad de \_\_\_\_\_  
Poderante-----

Dado en la ciudad de Berlín el día 12  
del mes de Octubre del año 2020



[Firma]  
FIRMA DEL FUNCIONARIO CONSULAR  
258850-512896



NO 093531



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CERTIFICACIÓN Nro. 2020-258850-512896

El funcionario que suscribe del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

**CERTIFICA**

Que la firma que antecede y que dice:

**Enrique Alberto Thayer H.**

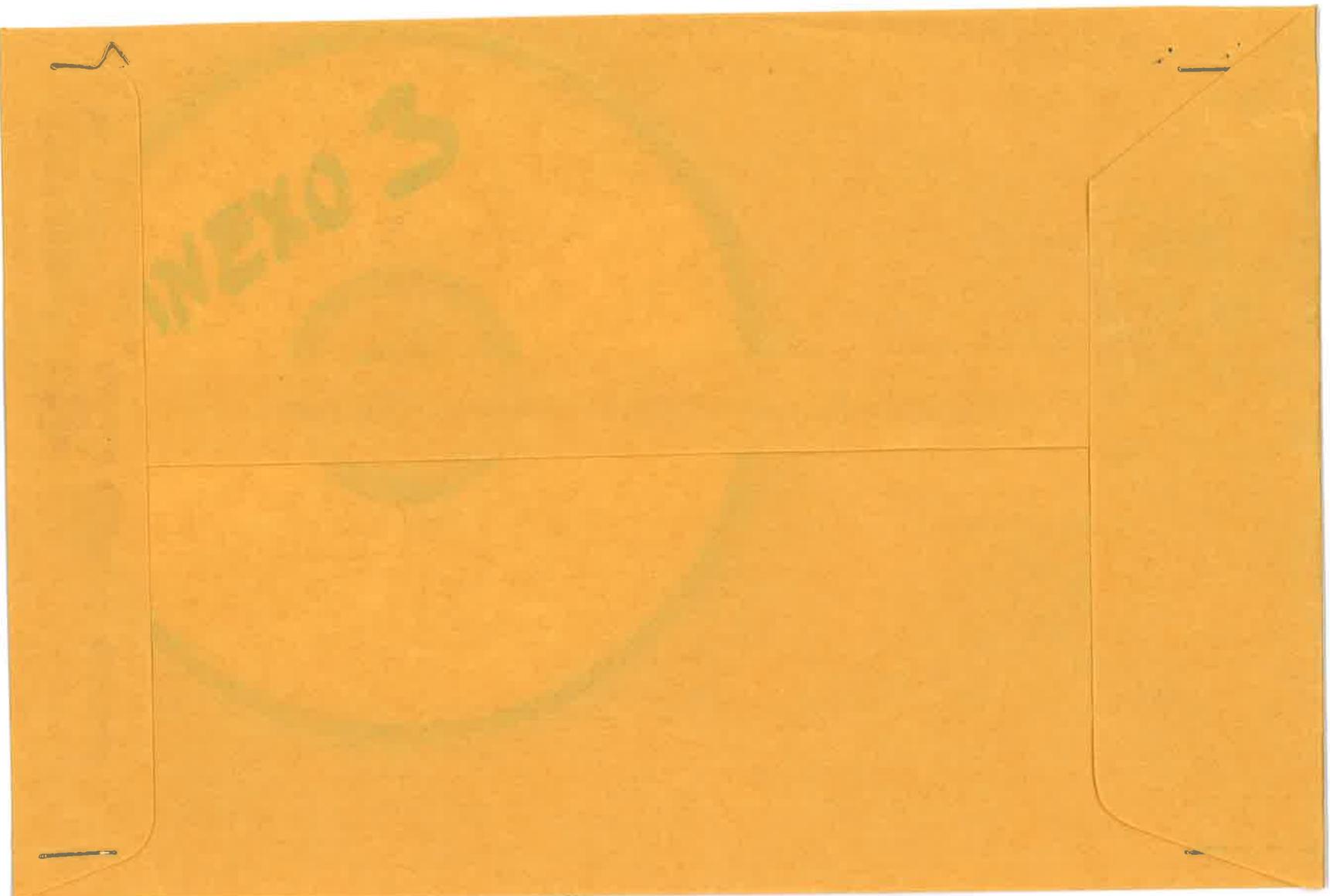
Es auténtica del funcionario que el día lunes, 12 de octubre de 2020  
ejercía el cargo de Embajador  
en MINREX - Embajada de Panamá en Berlín, Alemania  
Panamá, 20 de octubre de 2020

Boyd A. Randalfo

Randolfo Boyd Arias  
CERTIFICADOR



**DIGITAL ANEXO 3 RESPUESTA SEGUNDA NOTA ACLARATORIA ESTUDIO DE  
IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORIA II "PARQUE EOLICO LA COLORADA"**



MEMORANDO-DEEIA-0501-2110-2020

Para: **CHIARA RAMOS**  
Directora Regional de Coclé

De: **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Asunto: Envío de segunda nota aclaratoria.

Fecha: 21 de octubre de 2020.

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar número de expediente y dar click en consultar), está disponible la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PARQUE EOLICO LA COLORADA**”, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, y corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Asimismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjuntamos copia impresa.

No. de expediente: IIE-006-18.

Año: 2018

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

DEE/ACT/ab  
ab

MEMORANDO-DEEIA-0500-2110-2020

**PARA:** SHIRLEY BINDER  
Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad

**DE:** DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**ASUNTO:** Envío de Segunda Información Aclaratoria.

**FECHA:** 21 de octubre de 2020.



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar número de expediente y dar click en consultar), está disponible la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “PARQUE EOLICO LA COLORADA”, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, y corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Asimismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: IIE-006-18.

Año: 2018

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/AX/P/ab

2020 OCT 22 10:08AM

AREAS PROTEGIDAS

ANAN ALBROOK

Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

**MEMORANDO-DEEIA-0502-2110-2020**

**PARA:** **DIANA LAGUNA**  
Directora de Información Ambiental

**DE:** **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**ASUNTO:** Verificación de coordenadas.

**FECHA:** 21 de octubre de 2020.



Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar la ubicación geográfica (corregimientos, distritos, provincia) y superficie de las 17 zonas, alineamiento de caminos públicos, alineamiento de caminos de servicios, alineamiento cable de media tensión, parcelas de muestreo biológico, aerogeneradores, zona de acopio y almacenamiento, plataformas, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II titulado “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA**”, cuyo promotor es 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP.

Se adjunta cd con tabla en Excel con las coordenadas antes mencionadas.

Solicitamos incluir la cartografía a generar dentro de la cartografía solicitada mediante MEMORANDO-DEEIA-0004-0201-2020, excluyendo aquellas coordenadas arriba señaladas.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia, a más tardar 5 días hábiles del recibido de la nota.

Nº de expediente: **IIE-006-18**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/ab  
ab

Aib'rook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

www.m.ambiente.gob.pa

*Manuel  
23-10-20  
10:37  
A.M.*

918

Panamá, 21 de octubre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0123-2110-20

Ingeniera  
**ATALA MILORD**  
Unidad Ambiental  
**MINSA**  
E.S.D.

**Respetada Ingeniera Milord:**

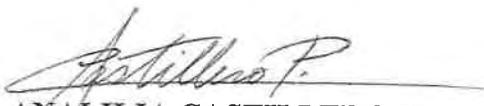
Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar número de expediente y dar click en consultar), está disponible la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PARQUE EOLICO LA COLORADA**”, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, y corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Asimismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: IIE-006-18

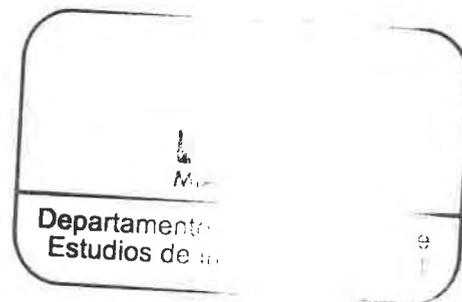
Año: 2018.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab  
00



AMBIENTE - MINSA  
22 OCT 2020 10:25AM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

*R*  
919

Panamá, 21 de octubre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0123-2110-20

Licenciado  
**ARMANDO FUENTES**  
Administrador General  
**ASEP**  
E.S.D.

**Respetado Licenciado Fuentes:**

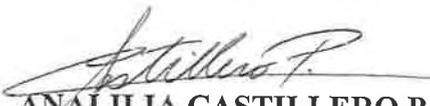
Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar número de expediente y dar click en consultar), está disponible la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PARQUE EOLICO LA COLORADA**”, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, y corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Asimismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: IIE-006-18

Año: 2018.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab  
ab



S. 401002200708PM 2019  
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 21 de octubre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0123-2110-20

Licenciada  
**FLOR TORRIJOS**  
Administradora General  
**ARAP**  
E.S.D.

**Respetada Licenciada Torrijos:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar número de expediente y dar click en consultar), está disponible la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PARQUE EOLICO LA COLORADA**”, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, y corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Asimismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: IIE-006-18

Año: 2018.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ap  
ub

ARAP

VENTANILLA UNICA  
2020 OCT 22 2:35PM  



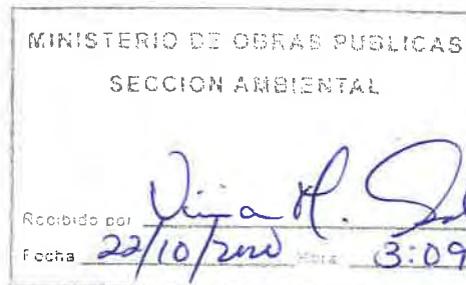

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

921 <sup>R</sup>

Panamá, 21 de octubre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0123-2110-20

Ingeniera  
**VIELKA DE GARZOLA**  
Unidad Ambiental  
MOP  
E.S.D.



**Respetada Ingeniera Garzola:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar número de expediente y dar click en consultar), está disponible la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PARQUE EOLICO LA COLORADA**”, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, y corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Asimismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: IIE-006-18

Año: 2018.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

*Analilia Castillero P.*  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab  
ab



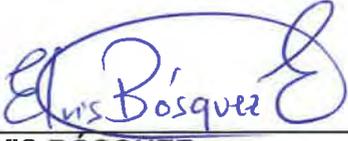
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

**121-UAS-SDGSA**

28 de octubre de 2020

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento  
Evaluación Estudios de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
En su despacho

P/C:   
**ING. ELVIS BÓSQUEZ**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0123-2110-20**, ha sido remitido el informe de ampliación a la información aclaratoria previa, sobre el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA**”, a desarrollarse en el Corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, y Corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por **ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP.**

Atentamente,

  
**ING. ATALA MILORD**  
Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial

c.c: Dr. Mario Lozada Cortez, Director Regional de Coclé  
Inspector de Saneamiento.

RECEBIDO  
UNIDAD AMBIENTAL  
SECTORIAL

NOV/2020 10:43 AM

MINISTERIO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

---

Informe de Ampliación de Evaluación de Impacto Ambiental  
Categoría IIE-006-18

**Proyecto:**  
“PARQUE EÓLICO LA COLORADA”

**Fecha:** 2018

**Ubicación:**  
Corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón y en el corregimiento de Pajonal del distrito de Penonomé, provincia de Coclé

**Promotor:**  
3E Energy & Environmental Engineering, Corp.

**Objetivo:**  
Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

**Metodología:**  
Inspeccionar, evaluar y discutir el Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

**Antecedentes:**

La energía eólica es la energía cuyo origen proviene del movimiento de masa de aire es decir del viento. En la tierra el movimiento de las masas de aire se debe principalmente a la diferencia de presiones existentes en distintos lugares de esta, moviéndose de alta a baja presión, este tipo de viento se llama viento geoestrofico. Para la generación de energía eléctrica a partir de la energía del viento a nosotros nos interesa mucho más el origen de los vientos en zonas más específicas del planeta, estos vientos son los llamados vientos locales, entre estos están las brisas marinas que son debida a la diferencia de temperatura entre el mar y la tierra , también están los llamados vientos de montaña que se producen por el calentamiento de las montañas y esto afecta en la densidad del aire y hace que el viento suba por la ladera de la montaña o baje por esta dependiendo si es de noche o de día. El distrito de Santa Fe, presenta vientos con fuerza y dirección constante, durante gran parte del año, por lo que algunas zonas pueden ser usadas para la generación de energía eléctrica usando la fuerza del viento. Para poder utilizar este recurso se deben realizar diferentes actividades que demandan grandes esfuerzos y recursos por parte de las empresas interesadas en desarrollar estos proyectos. Por lo antes señalado se formula el proyecto Parque Eólico La Vikinga, el cual el área de concesión se desplaza en su mayoría en el Cerro Tute, Cerro Cabeza de Toro y Cerro Delgadita, es el sitio de más difícil acceso, sin embargo esto se ve compensado por el hecho del régimen de viento. Probablemente el sitio de mayor potencial eólico de los incluidos en el estudio. Se ubica en la provincia de Veraguas a unos cuantos kilómetros de la población de Santa Fe, en el tope de una colina a 1079 m.s.n.m.

El Parque Eólico la Colorada se divide en tres grandes fases de construcción, en donde la primera consiste en la Instalación de los aerogeneradores y las actividades auxiliares que conlleva; la Segunda fase es la Subestación Transformadora/elevadora (34.5/230kV) y la última fase es el diseño y construcción de línea de transmisión eléctrica de 230kV. El alcance para el presente estudio de impacto ambiental conlleva solo la primera fase denominada Proyecto “Parque Eólico La Colorada”. Esta fase consiste en la instalación de hasta 26 aerogeneradores, los cuales tendrán una capacidad instalada de entre 3.0 MW a 4.6 MW cada uno, a objeto de lograr una potencia total aproximada de 120 MW (119.6 MW). Cada aerogenerador recibe la energía cinética del viento captándola mediante el movimiento de las aspas que hacen girar un generador alojado en la góndola produciendo de esta manera energía eléctrica, la cual es transportada mediante cables conductores al Sistema Interconectado Nacional (SIN). Para acceder al parque eólico se mejorarán los caminos o servidumbre existentes para el tránsito de camiones y equipos de construcción a los diferentes frentes de trabajo. El Proyecto tiene por objeto contribuir a la creciente demanda energética, industrial, comercial y residencial del Sistema Interconectado Nacional Panameño, mediante la generación de electricidad a partir de la energía eólica. El proyecto permitirá la producción de energía limpia y renovable, aprovechando el potencial eólico de la región. Por lo cual, se contempla la instalación del Parque, cuya localización responde a criterios tanto técnicos como estratégicos, relacionados con la velocidad y frecuencia de los vientos, además de la proximidad a línea de transmisión de ETESA.

**SUGERENCIA: DEBEN CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON TODAS LAS  
REGLAMENTACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD.**

**Antes, Durante y Después de la Construcción del Proyecto  
MENCIONAMOS ALGUNAS NORMAS DEL MINSA**

1. Debe cumplir con la Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo del agua, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto
2. Se solicita que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua con aumentos de sedimentación producida por la remoción de tosca y piedra.
3. Debe tener Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes en especial el permiso de MICI. La empresa debe cumplir con el código minero que tiene aspecto de mitigar daños a la salud, **Y CUMPLIR CON LA DISTANCIA QUE INDIQUE LA NORMA DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA Y CODIGO SANITARIO ARTICULO 88 DEL MINISTERIO DE SALUD.**
4. Debe cumplir con la ley 35 del 22 septiembre de 1966 sobre uso de agua. y cumplir con la calidad de agua cruda. El proyecto debe cumplir con la calidad del agua cruda si hay acueductos en la parte abajo del proyecto, comprobar si la turbidez cumple con las normas COPANIT de agua potable
5. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35–2000 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47–2000 de Lodos. El Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua.

Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

6. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 “Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido” Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004. Que determina los niveles de ruido para ares residenciales Industriales. Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra. Decreto No. 2 -2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”. Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.) Debe cumplir con las normas de agua potable: 21-393-2019, Agua para consumo humana para uso de los empleados.
7. Decreto ejecutivo 2 del 14 de enero 2009, Por el cual se estable la norma ambiental de calidad de suelo para diversos usos
8. Resolución dg- 0025 se reglamenta las emisiones e inmisiones de central térmicas.
9. Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos”.
10. Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar **Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.**

**Revisado la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto.**

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Atentamente,

  
**Ing. Atala S. Milord V.**  
**Jefa de la Unidad ambiental Sectorial**  
**del Ministerio de Salud.**



**Dirección Regional de Coclé**  
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Penonomé, 29 de octubre de 2020  
DRCC-1119-2020

Ingeniero:

**DOMILUIS DOMINGUEZ**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE – Albrook

E. S. D.

**Ingeniero Domínguez:**

En atención al **MEMORANDO-DEEIA-0501-2110-2020**, se envía documentación que contiene Informe Técnico de Evaluación de la segunda información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto **“PROYECTO PARQUE EOLICO LA COLORADA”**, cuyo promotor es **3E ENERGY & ENVIROMENTAL ENGINEERING CORP.** Localizado en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón y corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

Atentamente,



Ing. Chiara Ramos  
Directora Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION REGIONAL DE COCLÉ  
SECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN  
COMPLEMENTARIA N°-149-2020

---

**NUMERO DE EXPEDIENTE: IIE-006-18**

**FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2020**

---

**PROYECTO: "PARQUE EOLICO LA COLORADA"**

**CATEGORÍA: II**

**UBICACIÓN:** corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón y corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

**PROMOTOR: 3E ENERGY & ENVIROMENTAL ENGINEERING CORP**

---

Atendiendo el **MEMORANDO-DEEIA-0501-2110-2020**, donde se envía el documento de la segunda información complementaria del proyecto en mención y luego de evaluar lo indicado tenemos a bien indicar lo siguiente:

1. En la respuesta dada en la pregunta 1b, donde solicitan presentar certificado de Registro Publico actualizado de la finca 381005, copia de cédula y autorización de la señora Agripina Pérez (ambos documentos debidamente notareados) para el desarrollo del proyecto en dicha finca. Se presenta dicha documentación pero al ver el certificado de Registro Público se evidencia que la señora Agripina Pérez no es la única dueña de la propiedad, existen 8 personas mas que son titulares de un derecho de la propiedad sobre la finca 381005; por lo que deberán aclarar si la señora Agripina tiene algún poder dado por los demás dueños para firmar la anuencia con la empresa UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A., adicional la cédula de la señora Agripina no esta notareada.
2. Indicar si la empresa UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A., tiene algún poder firmado por la empresa promotora 3E ENERGY & ENVIROMENTAL ENGINEERING CORP. quien es la promotora del proyecto en evaluación, para tramitar las anuencias con los propietarios de las fincas que se encuentran dentro de la huella del proyecto.
3. Que todas las cédulas presentadas en el documento de los dueños de fincas no se encuentran notareadas.
4. En la respuesta dada a la pregunta 1.e de la nota DEIA-DEEIA-AC-0033-1902-2020, donde se solicita certificación actualizada de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) de los predios SJD181196, predio SJD2003, predio SJD2116, predio SJD18199, predio SJD18195, predio SJD18026 y el predio SJD2307, donde se acredite quienes son los propietarios de los predios; igualmente se deberá presentar copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos debidamente notareados). Que para el predios SJD18196 cédula catastral 4141420000025, predio SJD18199 cédula catastral 4141420000014, predio SJD18195 cédula catastral 4141420000021 y el predio SJD18026 cédula catastral 4141420000158; No presentan la certificación de ANATI, ni copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos debidamente notareados). Adicional colocan una Nota, donde indican que las fincas que indican que serán aportadas posteriormente, serán incluidas en una solicitud de

modificación que se realizará de manera oportuna y pertinente de acuerdo con el desarrollo del proyecto y de acuerdo con lo conversado con Miambiente en reuniones realizadas... por lo que se le indica que:

- La dirección Regional de Coclé no tiene conocimientos de lo conversado y acordado en dichas reuniones, ya que en las respuestas de la adenda presentada no se evidencia o no colocaron por escrito si existe algún acuerdo entre la empresa promotora y MiAMBIENTE sede central, para presentar esta información un vez tomada la decisión final del Estudio de Impacto Ambiental, adicional esta información es un componente obligatorio de la línea base de la evaluación de dicho estudio.

5. En la respuesta dada a las preguntas 1f, 1h, 1i, 1j y la 1k de la nota DEIA-DEEIA-AC-0033-1902-2020, indican la misma respuesta, que la información solicitada será aportada posteriormente y que éstas serán incluidas en una solicitud de modificación que se realizará de manera oportuna y pertinente de acuerdo con el desarrollo del proyecto y de acuerdo con lo conversado con MiAMBIENTE en reuniones realizadas... por lo que se le indica que:

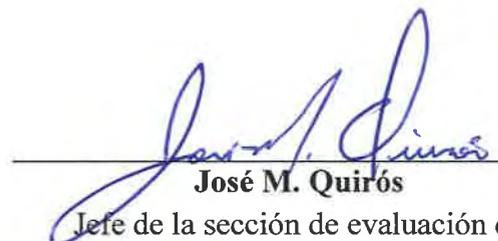
- La dirección Regional de Coclé no tiene conocimientos de lo conversado y acordado en dichas reuniones, ya que la adenda presentada no se evidencia o no colocaron por escrito si existe algún acuerdo entre la empresa promotora y MiAMBIENTE sede central, para presentar esta información un vez tomada la decisión final del Estudio de Impacto Ambiental, adicional esta información es un componente obligatorio de la línea base de la evaluación de dicho estudio.

6. Que el promotor 3E ENERGY & ENVIROMENTAL ENGINEERING CORP., está asumiendo la decisión final del EsIA y no ha presentado gran parte de la información solicitada mediante la nota DEIA-DEEIA-AC-0033-1902-2020; que según Decreto Ejecutivo 36, del 3 de junio de 2019, indica que se considera modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental cuando este se encuentre aprobado.

7. En la respuesta dada a las preguntas 4f, 5a, 7a y 8a de la nota DEIA-DEEIA-AC-0033-1902-202, indican la misma respuesta, que el alineamiento continuo y completo será aportado posteriormente, una vez se presente la modificación y citada. Por lo que se reitera lo nuevamente que el promotor esta asumiendo la decisión final de la evaluación del presente estudio de impacto ambiental, adicional esta información es un componente de la evaluación de la línea base de dicho estudio.

Después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma no cumple con los aspectos formales, administrativos, técnicos y de contenido sobre los tópicos señalados.

  
Angela López N.  
Evaluadora Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

  
José M. Quirós  
Jefe de la sección de evaluación de  
impacto ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé



**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL**

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

**MEMORANDO - DIAM- 014165 - 2020**

**Para:** Domiluis Domínguez E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

*Diana G. Laguna*  
**De:** Diana Laguna  
Directora

**Asunto:** Verificación de coordenadas

**Fecha:** Panamá, 6 noviembre de 2020



En respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0502-2110-2020**, donde solicita generar cartografía que permita determinar la ubicación geográfica (corregimientos, distritos provincia) y superficie de las 17 zonas, alineamiento de caminos públicos, alineamiento de caminos de servicios, alineamiento cable de media tensión, parcelas de muestreo biológico, aerogeneradores, zona de acopio y almacenamiento, plataformas, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II titulado "PARQUE EÓLICO LA COLORADA", cuyo promotor es 3E Energy & Environmental Engineering Corp., le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generaron datos puntuales, alineamientos y cuarenta y cuatro (44) polígonos.

El proyecto se localiza fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura Boscosas y Uso de la Tierra, año 2012, los polígonos y alineamientos se ubican dentro de las categorías de: bosque latifoliado mixto secundario, bosque plantado de latifoliadas, pasto, superficie de agua y rastrojo y vegetación arbustiva (ver porcentajes en mapa).

A continuación le presentamos tablas con las áreas y las longitudes de los datos:

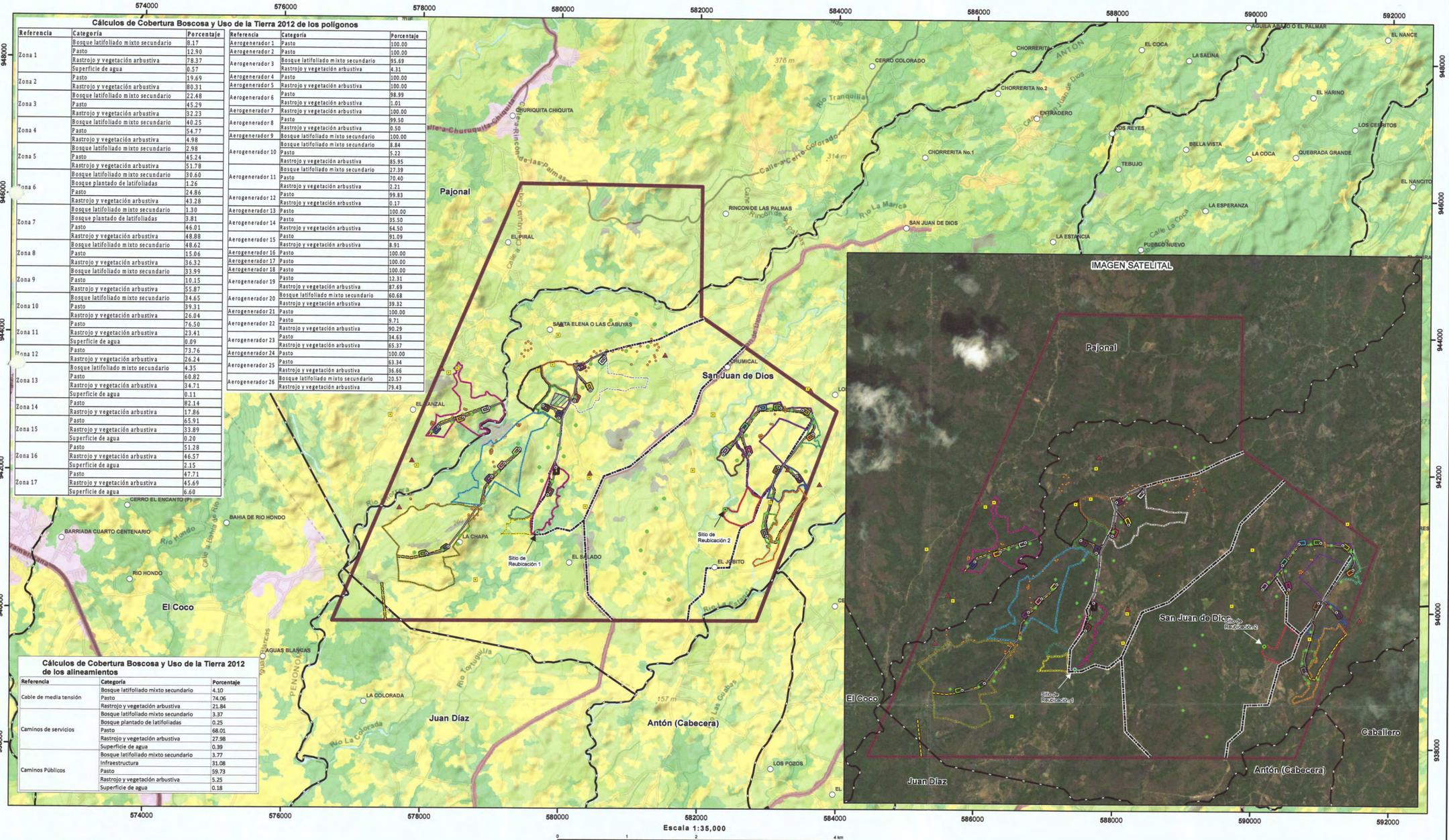
Referencia	km
Caminos Públicos	15.42
Caminos de servicios	9.55
Cable de media tensión	11.23

Referencia	Sup_ha	Sup_m <sup>2</sup>
Zona 1	42.0081	420080.6536
Zona 2	17.6395	176395.4991
Zona 3	17.1954	171954.4874
Zona 4	14.3866	143865.7005
Zona 5	40.6387	406386.6722
Zona 6	66.6272	666271.6233
Zona 7	105.4741	1054741.1456
Zona 8	3.6383	36382.6820
Zona 9	7.1792	71791.8178
Zona 10	22.6410	226409.5195
Zona 11	10.6362	106361.9889
Zona 12	62.9452	629452.4052
Zona 13	14.3681	143680.6143
Zona 14	5.2129	52128.7300
Zona 15	14.6731	146730.7030
Zona 16	5.0371	50370.6101
Zona 17	21.1622	211622.4203
Aerogenerador 1	0.4346	4346.0000
Aerogenerador 2	0.4346	4346.2159
Aerogenerador 3	0.4345	4345.4440
Aerogenerador 4	0.4346	4346.0288
Aerogenerador 5	0.4346	4345.9259
Aerogenerador 6	0.4346	4346.4880
Aerogenerador 7	0.4346	4346.4020
Aerogenerador 8	0.4346	4345.6412
Aerogenerador 9	0.4346	4345.8373

Referencia	Sup_ha	Sup_m2
Aerogenerador 10	0.4346	4346.3267
Aerogenerador 11	0.4346	4346.0725
Aerogenerador 12	0.4346	4346.0300
Aerogenerador 13	0.4346	4345.8967
Aerogenerador 14	0.4346	4346.1652
Aerogenerador 15	0.4346	4346.0597
Aerogenerador 16	0.4346	4345.6953
Aerogenerador 17	0.4346	4346.3191
Aerogenerador 18	0.4346	4346.4429
Aerogenerador 19	0.4346	4346.1780
Aerogenerador 20	0.4346	4345.9425
Aerogenerador 21	0.4346	4345.9589
Aerogenerador 22	0.4346	4346.2738
Aerogenerador 23	0.4346	4345.8723
Aerogenerador 24	0.4346	4345.6210
Aerogenerador 25	0.4346	4346.0196
Aerogenerador 26	0.4346	4346.2225
Zona de acopio y almacenamiento	3.9800	39800.1522

Adj: mapa  
DL/aodgc/ch/ma  
CC: Departamento de Geomática.

**CORREGIMIENTO DE PAJONAL (DISTRITO DE PENONOMÉ), CORREGIMIENTOS DE JUAN DÍAZ Y SAN JUAN DE DIOS (DISTRITO DE ANTÓN), PROVINCIA DE COCLÉ**  
**"PARQUE EÓLICO LA COLORADA", UBICACION DE PUNTOS, LÍNEAS Y POLÍGONOS**



**Cálculos de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra 2012 de los polígonos**

Referencia	Categoría	Porcentaje	Referencia	Categoría	Porcentaje
Zona 1	Bosque latifoliado mixto secundario	6.17	Aerogenerador 1	Pasto	100.00
	Pasto	12.90	Aerogenerador 2	Pasto	100.00
	Rastrojo y vegetación arbustiva	78.37	Aerogenerador 3	Bosque latifoliado mixto secundario	95.69
	Superficie de agua	0.57	Aerogenerador 4	Rastrojo y vegetación arbustiva	4.31
Zona 2	Pasto	19.69	Aerogenerador 5	Pasto	100.00
	Rastrojo y vegetación arbustiva	80.31	Aerogenerador 6	Rastrojo y vegetación arbustiva	98.99
Zona 3	Bosque latifoliado mixto secundario	22.48	Aerogenerador 7	Rastrojo y vegetación arbustiva	1.01
	Pasto	45.29	Aerogenerador 8	Rastrojo y vegetación arbustiva	100.00
	Rastrojo y vegetación arbustiva	32.23	Aerogenerador 9	Rastrojo y vegetación arbustiva	99.56
Zona 4	Bosque latifoliado mixto secundario	40.25	Aerogenerador 10	Rastrojo y vegetación arbustiva	0.50
	Pasto	54.77	Aerogenerador 11	Bosque latifoliado mixto secundario	100.00
	Rastrojo y vegetación arbustiva	4.98	Aerogenerador 12	Bosque latifoliado mixto secundario	8.84
Zona 5	Bosque latifoliado mixto secundario	2.98	Aerogenerador 13	Pasto	95.22
	Pasto	45.24	Aerogenerador 14	Rastrojo y vegetación arbustiva	65.85
	Rastrojo y vegetación arbustiva	51.78	Aerogenerador 15	Bosque latifoliado mixto secundario	37.39
Zona 6	Bosque latifoliado mixto secundario	30.60	Aerogenerador 16	Pasto	70.40
	Bosque plantado de latifoliadas	1.26	Aerogenerador 17	Rastrojo y vegetación arbustiva	99.83
	Pasto	24.86	Aerogenerador 18	Rastrojo y vegetación arbustiva	2.21
	Rastrojo y vegetación arbustiva	43.28	Aerogenerador 19	Rastrojo y vegetación arbustiva	0.17
Zona 7	Bosque latifoliado mixto secundario	1.30	Aerogenerador 20	Pasto	100.00
	Pasto	3.81	Aerogenerador 21	Pasto	95.50
	Bosque plantado de latifoliadas	46.61	Aerogenerador 22	Rastrojo y vegetación arbustiva	84.50
	Rastrojo y vegetación arbustiva	48.88	Aerogenerador 23	Pasto	91.89
Zona 8	Bosque latifoliado mixto secundario	48.62	Aerogenerador 24	Rastrojo y vegetación arbustiva	8.91
	Pasto	15.06	Aerogenerador 25	Pasto	100.00
	Rastrojo y vegetación arbustiva	36.32	Aerogenerador 26	Pasto	100.00
Zona 9	Bosque latifoliado mixto secundario	33.99	Aerogenerador 1	Pasto	100.00
	Pasto	10.13	Aerogenerador 2	Pasto	100.00
	Rastrojo y vegetación arbustiva	55.87	Aerogenerador 3	Pasto	100.00
Zona 10	Bosque latifoliado mixto secundario	34.65	Aerogenerador 4	Pasto	100.00
	Pasto	39.31	Aerogenerador 5	Pasto	100.00
	Rastrojo y vegetación arbustiva	26.04	Aerogenerador 6	Pasto	100.00
Zona 11	Pasto	75.50	Aerogenerador 7	Pasto	100.00
	Rastrojo y vegetación arbustiva	23.41	Aerogenerador 8	Pasto	100.00
	Superficie de agua	0.09	Aerogenerador 9	Pasto	100.00
Zona 12	Pasto	73.76	Aerogenerador 10	Pasto	100.00
	Rastrojo y vegetación arbustiva	26.24	Aerogenerador 11	Pasto	100.00
Zona 13	Bosque latifoliado mixto secundario	4.15	Aerogenerador 12	Pasto	100.00
	Pasto	60.82	Aerogenerador 13	Pasto	100.00
	Rastrojo y vegetación arbustiva	34.71	Aerogenerador 14	Pasto	100.00
	Superficie de agua	0.11	Aerogenerador 15	Pasto	100.00
Zona 14	Pasto	82.14	Aerogenerador 16	Pasto	100.00
	Rastrojo y vegetación arbustiva	17.86	Aerogenerador 17	Pasto	100.00
Zona 15	Pasto	65.91	Aerogenerador 18	Pasto	100.00
	Rastrojo y vegetación arbustiva	33.89	Aerogenerador 19	Pasto	100.00
	Superficie de agua	0.20	Aerogenerador 20	Pasto	100.00
Zona 16	Pasto	51.28	Aerogenerador 21	Pasto	100.00
	Rastrojo y vegetación arbustiva	46.57	Aerogenerador 22	Pasto	100.00
	Superficie de agua	2.15	Aerogenerador 23	Pasto	100.00
Zona 17	Pasto	47.71	Aerogenerador 24	Pasto	100.00
	Rastrojo y vegetación arbustiva	45.69	Aerogenerador 25	Pasto	100.00
	Superficie de agua	6.60	Aerogenerador 26	Pasto	100.00

**Cálculos de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra 2012 de los alineamientos**

Referencia	Categoría	Porcentaje
Cable de media tensión	Bosque latifoliado mixto secundario	4.10
	Pasto	74.06
	Rastrojo y vegetación arbustiva	21.84
	Bosque latifoliado mixto secundario	3.37
Caminos de servicios	Bosque plantado de latifoliadas	0.25
	Pasto	68.01
	Rastrojo y vegetación arbustiva	27.98
	Superficie de agua	0.39
Caminos Públicos	Bosque latifoliado mixto secundario	3.77
	Infraestructura	31.08
	Pasto	59.79
	Rastrojo y vegetación arbustiva	5.25
	Superficie de agua	0.18



**LEYENDA**

<ul style="list-style-type: none"> <li>Arqueología</li> <li>Casas (Aerogenerador)</li> <li>Monitoreo de material particulado</li> <li>Sitio de reubicación (1)</li> <li>Sitio de reubicación (2)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aerogeneradores</li> <li>Muestreo Biológico</li> <li>Cable de media tensión</li> <li>Caminos Públicos</li> <li>Caminos de servicios</li> <li>Zona de acopio y almacenamiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aerogenerador 22</li> <li>Aerogenerador 1</li> <li>Aerogenerador 10</li> <li>Aerogenerador 11</li> <li>Aerogenerador 12</li> <li>Aerogenerador 23</li> <li>Aerogenerador 13</li> <li>Aerogenerador 14</li> <li>Aerogenerador 15</li> <li>Aerogenerador 16</li> <li>Aerogenerador 17</li> <li>Aerogenerador 18</li> <li>Aerogenerador 19</li> <li>Aerogenerador 20</li> <li>Aerogenerador 21</li> <li>Aerogenerador 23</li> <li>Aerogenerador 24</li> <li>Aerogenerador 25</li> <li>Aerogenerador 26</li> <li>Aerogenerador 28</li> <li>Aerogenerador 3</li> <li>Aerogenerador 4</li> <li>Aerogenerador 5</li> <li>Aerogenerador 6</li> <li>Aerogenerador 7</li> <li>Aerogenerador 8</li> <li>Aerogenerador 9</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Zona 1</li> <li>Zona 10</li> <li>Zona 11</li> <li>Zona 12</li> <li>Zona 13</li> <li>Zona 14</li> <li>Zona 15</li> <li>Zona 16</li> <li>Zona 17</li> <li>Zona 2</li> <li>Zona 3</li> <li>Zona 4</li> <li>Zona 5</li> <li>Zona 6</li> <li>Zona 7</li> <li>Zona 8</li> <li>Zona 9</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cobertura y Uso de la Tierra 2012</li> <li>Bosque latifoliado mixto secundario</li> <li>Bosque plantado de latifoliadas</li> <li>Infraestructura</li> <li>Otro cultivo anual</li> <li>Lugares Poblados 2010</li> <li>Limite de corregimientos</li> <li>Pasto</li> <li>Rastrojo y vegetación arbustiva</li> <li>Superficie de agua</li> <li>Área poblada</li> </ul>
---	--	--	--	---

Sistema de Referencia Espacial: Sistema Geodésico Mundial de 1984, Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 17 Norte.  
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo, Ministerio de Ambiente, Dirección de Información Ambiental, Departamento de Geomática.  
 CH - Octubre - 2020

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

MEMORANDO  
DAPB-0662-2020



**Para:** DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

*Shirley Binder*  
**De:** SHIRLEY BINDER  
Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad

**Asunto:** Entrega de informe técnico sobre Segunda Información Aclaratoria.

**Fecha:** 12 de noviembre de 2020

---

Por este medio, y en repuesta al MEMORANDO DEEIA-0500-2110-2020, remitimos el respectivo informe técnico, de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II titulado: "PARQUE EOLICO LA COLORADA" cuyo promotor es 3E ENERGY & ENVIROMENTAL ENGINEERING CORP.

SB/LF/DF  
*DF*

933

MIAMBIENTE

DEIA

*Sayuris*

19/NOV/2020 2:34PM

## INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Proyecto: “**PARQUE EOLICO LA COLORADA**”.

Ubicación: **Corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé.**

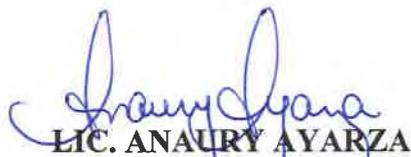
No. de Expediente: **DEIA-II-F-006-2018**

Promotor: **3E Energy& Enviromental Engineering Corp.**

Luego de la revisión y evaluación de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto PARQUE EOLICO LA COLORADA, le indicamos que no tenemos observaciones con respecto a lo presentado.

En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre **aprobado**, el cual deberá ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo I de la Resolución AG- 0292- 2008 "*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre*"

Técnico evaluador:



**LIC. ANAURY AYARZA**

Técnica de Biodiversidad

Departamento de Biodiversidad

Panamá, 23 de noviembre de 2020  
 Nota N° DSAN-2249-2020  
 149252

 REPUBLICA DE PANAMÁ <small>AL FRENTE DEL CAMBIO</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>RECIBIDO</b>	
Por:	<i>Souyris</i>
Fecha:	<i>11/23/2020</i>
Hora:	<i>2:32pm</i>

Licenciada  
**ANALIDA CASTILLERO**  
 Jefa del Departamento de  
 Evaluación de Impacto Ambiental  
 Autoridad Nacional del Ambiente  
 Ciudad

Licenciada Castellero:

Mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0123-2110-20, recibida en nuestras oficinas el 23 de octubre de 2020, remitió información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “PARQUE EÓLICO LA COLORADA”, para nuestra evaluación.

Consideramos que los análisis realizados a las fuentes de agua aledañas al proyecto deberán realizarse, durante las fases de: antes de la construcción, durante construcción y durante operación.

En necesario contemplar Obras Sociales para mejorar la calidad de vida de las comunidades aledañas. Se debe presentar un cronograma mediante el cual se vea la ejecución de dichas obras.

Sin más que agregar por el momento, quedamos de usted,

Atentamente,



**ARMANDO FUENTES RODRIGUEZ**  
 Administrador General



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**INFORME SECRETARIAL**

**FECHA:** 14 de enero de 2021

**DESTINATARIO:** A quien concierne

**EXPEDIENTE:** IIE-006-18

**Asunto:** Suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA**”.

Atentamente,

  
**ANTHONY BENT**  
Evaluador Ambiental

# República de Panamá

937

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 11 de 13 de marzo de 2020

**Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones**

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales:

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el período dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

**Artículo 2.** Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

**Artículo 3.** Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), y que el periodo dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

**Artículo 4.** Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

**Artículo 5.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

**Artículo 6.** Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus.

**Artículo 7.** Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

**Fundamento de Derecho:** Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno.

  
**JANAINA TEWANAY MENCOMO**

La ministra de Educación,

  
**MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,

  
**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,

  
**RAMON MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,

  
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,

  
**ARISTIDES ROJO**

El ministro de Relaciones Exteriores,

  
**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONCE VILAR

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

DORIS ZAPATA

La ministra de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,

INES SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,

MARKOVA CONCEPCION

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCION

El ministro de Cultura,

CARLOS AGUIAR NAVARRO

JOSE GABRIEL YARRINO JAEN  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1686  
De 28 de Diciembre de 2020



Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada excerta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, medidas sanitarias adicionales para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y se dictaron otras disposiciones;

Que, virtud del reporte epidemiológico reportado por el Ministerio de Salud, que dan cuenta del alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste,

que ha puesto en riesgo la capacidad hospitalaria, el Órgano Ejecutivo, considera imperativo reforzar las medidas de restricción a la movilidad ciudadana, con el propósito de mantener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustible, salvo por motivo de salud, utilizando como base para ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros, tal y como se detalla a continuación:

Por género:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Martes	Miércoles
4 de enero de 2021	5 de enero de 2021	6 de enero de 2021	7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021	13 de enero de 2021
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres	Hombres	Mujeres

Por el último número de la cédula o del pasaporte:

Si la Cédula o el Pasaporte terminan en:	Puedes hacer compras de alimentos, medicamentos o combustible en el siguiente horario:
Siete (7:00 a.m. (Desde las 6:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.))	Ocho (8:00 a.m. (Desde las 7:30 a.m. hasta las 9:30 a.m.))
Nueve (9:00 a.m. (Desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.))	Cero (10:00 a.m. (Desde las 9:30 a.m. hasta las 11:30 a.m.))
Uno (1:00 p.m. (Desde las 12:30 m.d. hasta las 2:30 p.m.))	Dos (2:00 p.m. (Desde las 1:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.))
Tres (3:00 p.m. (Desde las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.))	Cuatro (4:00 p.m. (Desde las 3:30 p.m. hasta las 5:30 p.m.))
Cinco (5:00 p.m. (Desde las 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m.))	Seis (6:00 p.m. (Desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m.))

**Artículo 2.** Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula o pasaporte, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 am a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por género y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

**Artículo 3.** Se establece una cuarentena total el sábado 9 y el domingo 10 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

**Artículo 4.** En razón de la conmemoración del día 9 de enero de 1964, una persona por familia a los cementerios donde reposen los restos mortales de los Mártires, para rendir homenaje a los caídos de esta gesta patriótica, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y evitando aglomeración.

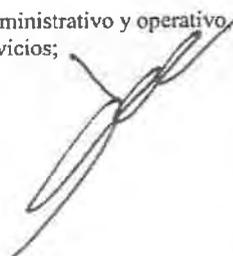


**Artículo 5.** Se establece para las provincias de Panamá y Panamá Oeste un toque de queda desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 4 de enero, hasta el jueves 14 de enero de 2021, con excepción de los días de cuarentena total. Luego de esa fecha, se retomará al toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020.

**Artículo 6.** Para el resto del territorio nacional, se mantiene el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

**Artículo 7.** Durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se exceptúan las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT); personal de la Superintendencias de Bancos, de Valores, de Seguros, de Sujetos No Financieros; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria;
3. Personal de salud; personal médico, administrativo y operativo de hospitales, emergencias móviles, centros de atención médica, clínicas y personal de laboratorios médicos, ya sean públicos o privados.
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del periodo de restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, el Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicio en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación para la gestión a realizar. Para su debida movilidad, le corresponde al abogado, mostrar la idoneidad emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que le acredita como profesional del derecho;
5. Clínicas y servicios veterinarios;
6. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios;





7. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laboral. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones;
8. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial;
9. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA) y Madden-Colón, S.A., sus proveedores y subcontratistas;
10. Personal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
11. Personal del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
12. Personal de las aerolíneas y las actividades relacionadas;
13. Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
14. Pasajeros que deban trasladarse dentro del territorio nacional, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
15. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos;
16. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal; y personas naturales o jurídicas que presten servicios de administración y de limpieza para regímenes de propiedad horizontal;
17. Restaurantes con autoserivicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
18. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
19. Supermercados, hipermercados, minisuper, mercados y abarroterías;
20. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes;
21. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios;
22. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y sistemas para la distribución de agua potable;

941

23. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases;
24. Empresas de seguridad y transporte de valores;
25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;
26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;
27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;
28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;
29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;
30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;
32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;
34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;
35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:
  - a. Call Centers.
  - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
  - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
  - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
  - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.





Artículo 10. Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Armador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.

Artículo 9. Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para que el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

Artículo 8. Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

- 41. Ferreterías.
- 40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);
- 39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;
- 38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;
- 37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;
- 36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturera, suministradora y de mantenimiento de los mismos;
- g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y entidades públicas.
- f. Empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entrega a domicilio de víveres, medicamentos; y de alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brindan el servicio a domicilio, así como aquellas que brindan servicios a

942

**Artículo 11.** En el período de cuarentena total, las áreas sociales abiertas y cerradas, gimnasios y piscinas de los inmuebles de propiedad horizontal (PH), barriadas y residenciales, y hoteles, no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas las reuniones o celebraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

**Artículo 12.** El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 13.** La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

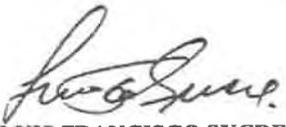
**Artículo 14.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **28** días del mes de **Diciembre** de dos mil veinte (2020).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud





943

## República de Panamá

### MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM-0440-2020  
(De 30 de diciembre de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

#### CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.



944

Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, señala las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad y las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listada.

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

“Artículo 68. Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijen por años o meses. Sin embargo, cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente”.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. ORDENAR** la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

**Artículo 2. FIJAR** copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

**Artículo 3. ADVERTIR** que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los Treinta ( 30 ) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente  


COPIA DE LA ORIGINAL  
  
30 DEC 2020



945

Panamá, 9 de abril de 2021

AMB

**Licenciado**  
**Domiluis Domínguez E.**  
**Director de Evaluación de Impacto Ambiental**  
**Ministerio de Ambiente**  
**E. S. D.**

**Asunto:** Entrega de anuencia modificada

**Referencia:** EsIA Cat II "Parque Eólico La Colorada"

**Respetado Licenciado Domínguez:**

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus funciones diarias. A través de la presente, le hacemos entrega de original y copia impresa de una nota de anuencia de la finca con FR 424023 en reemplazo de la nota anteriormente entregada. Nos hemos percatado en el Registro Público que la finca 424023 ha sido traspasado a otra persona, quien es la dueña legal actualmente. Por ende, le aportamos la nota de anuencia firmada por ella y debidamente notariada.

Agradeciendo la atención prestada, se despide de usted.

Atentamente,



**Ing. Anne Brunia**  
**Representante Legal**  
**3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**

9/ABR/2021 11:20AM

DE IA

**Soyuis**  
MI AMBIENTE

Panamá, 25 de marzo del 2021

SU EXELENIA

Milciades Concepción

Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)

E. S. D.

Respetado Ministro:

Yo, LUCI ESTHER ORTIZ PEREZ., con cédula de identidad personal 2-705-750, mujer, mayor de edad, propietario de la Finca con # Folio Real 424023 por este medio comunico mi **anuencia o autorización** a la empresa **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.** promotora del Proyecto denominado **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA”** cuyo representante legal es el Ing. Anne Brunia con cédula de identidad personal E-8-86438, a que desarrolle el mencionado proyecto en mi propiedad.

Esta carta de anuencia confirma mi interés en el proyecto y el deseo de negociar con la empresa un acuerdo de mutuo beneficio. Declaro que en estos momentos no tengo una objeción al proyecto

Agradeciendo la atención prestada,

Me despido de usted,



Atentamente

*Luci Esther Ortiz*

**LUCI ESTHER ORTIZ PEREZ.**  
Ced. 2-705-750

Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

Panamá, 09 ABR 2021

Testigos

*Jorge E. Gantes S.*  
Licdo. Jorge E. Gantes S.  
Notario Público Primero

Testigos

①

947

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

**Luci Esther**  
**Ortiz Perez**

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 23-ABR-1979  
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, ANTON  
SEXO: F TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 26-MAR-2021 EXPIRA: 26-MAR-2036

2-705-750



*Luci Esther Ortiz*

Panamá, 25 de marzo del 2021

**SU EXELENIA**

**Milciades Concepción**

**Ministro de Ambiente**

**Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)**

**E. S. D.**

**Respetado Ministro:**

Yo, **LUCI ESTHER ORTIZ PEREZ.**, con cédula de identidad personal 2-705-750, mujer, mayor de edad, propietario de la Finca con # Folio Real 424023 por este medio comunico mi **anuencia o autorización** a la empresa **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.** promotora del Proyecto denominado **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA”** cuyo representante legal es el Ing. Anne Brunia con cédula de identidad personal E-8-86438, a que desarrolle el mencionado proyecto en mi propiedad.

Esta carta de anuencia confirma mi interés en el proyecto y el deseo de negociar con la empresa un acuerdo de mutuo beneficio. Declaro que en estos momentos no tengo una objeción al proyecto

Agradeciendo la atención prestada,

Me despido de usted,



Atentamente

*Luci Esther Ortiz*

**LUCI ESTHER ORTIZ PEREZ.**  
**Ced. 2-705-750**

Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985

**CERTIFICO:**

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

Panamá,

**09 ABR 2021**

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.  
Notario Público Primero

Testigos

①

949

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

**Luci Esther**  
**Ortiz Perez**

NOMBRE USUAL  
FECHA DE NACIMIENTO: 23-ABR-1979  
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, ANTÓN  
SEXO: F  
EXPEDIDA: 28-MAR-2021

TIPO DE SANGRE:  
EXPIRA: 28-MAR-2036

2-705-750



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	15 DE ABRIL DE 2021.
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	PARQUE EÓLICO LA COLORADA
<b>PROMOTOR:</b>	3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP.
<b>CONSULTORES:</b>	CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A.
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO DE ANTÓN, CORREGIMIENTO DE PAJONAL, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

**II. ANTECEDENTES**

**3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP.**, cuyo Representante Legal es el señor **ANNE BRUNIA** varón, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, con número de cédula No. E-8-86438, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA**”.

En virtud de lo antedicho, el día 30 de noviembre de 2018, el señor **ANNE BRUNIA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA**”, ubicado en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante la Resolución IRC-052-2007.

Mediante **PROVEIDO DEIA-205-1012-18**, del 10 de diciembre de 2018, (visible en la foja 156 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, visible a foja 156 expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en el diseño, construcción y operación de un Parque Eólico para la generación de energía eléctrica, con la instalación de hasta 26 aerogeneradores, los cuales tendrán capacidad entre 3.0 MW a 4.6 MW, a objeto de lograr una potencia instalada aproximada de 120 MW (119.6 MW).

Las principales obras que comprende la instalación del parque eólico incluyen:

- Acondicionamiento de algunas secciones de camino de acceso existente, desde la entrada al proyecto ubicada en el distrito de Antón, Sector el Chumical, cercana a la comunidad de San Juan de Dios, hasta el centro del proyecto (aprox. 2.5 km), para el transporte de insumos, materiales y equipos, que se estima en la ampliación a 5m de rodadura, en algunas secciones y secciones de giros en las curvas. Así mismo se requerirá realizar algunas mejoras en secciones de caminos internos de la propiedad y trillos peatonales para el acceso entre los aerogeneradores y las plataformas.
- Acondicionamiento de dos áreas de instalación de faenas para la construcción del parque, ubicadas en la zona central (Patio principal) y Este del proyecto (Patio secundario).

- Instalación de plataformas para situar las grúas junto a las torres para la elevación de los equipos.
- Cimentación de las torres.
- Instalación de aerogeneradores y red de interconexión entre aerogeneradores.
- Subestación Transformadora/elevadora (34.5/230kV) ubicada dentro del área del proyecto.
- Edificio de control de operaciones y mantenimiento.

El proyecto, se desarrollará sobre una superficie de cuatrocientas sesenta y nueve hectáreas con ocho mil seiscientos metros cuadrados (469.86 Has), dentro de la Finca 376395, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de veintisiete hectáreas con mil seiscientos cuarenta metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (27 Has + 1640 m<sup>2</sup> + 7 dm<sup>2</sup>), Finca 411742, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de tres hectáreas con siete setecientos trece metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (3 Has + 7713 m<sup>2</sup> + 69 dm<sup>2</sup>), Finca 355423, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de tres hectáreas con seis mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (3 Has + 6948 m<sup>2</sup> + 32 dm<sup>2</sup>), Finca 443083, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de diez hectáreas con nueve mil dieciséis metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (10 Has + 9016 m<sup>2</sup> + 99 dm<sup>2</sup>), Finca 351850, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de cinco hectáreas con trescientos setenta metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (5 Has + 370 m<sup>2</sup> + 45 dm<sup>2</sup>), finca 30137362, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de catorce hectáreas con nueve metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (14 Has + 9 m<sup>2</sup> + 65 dm<sup>2</sup>), predio No. 71008, con número de cedula 4141116004600, la cual tiene una superficie de tres hectáreas con setecientos veinte cuatro metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (3 Has + 724.58 m<sup>2</sup>), Finca 351609, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de cuarenta y un hectáreas con cinco mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (41 Has + 5399 m<sup>2</sup> + 36 dm<sup>2</sup>), Finca 419269, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de una hectárea con nueve mil cuatrocientos nueve metros cuadrado con sesenta y dos decímetros (1 Ha + 9409 m<sup>2</sup> + 62 dm<sup>2</sup>), Finca 458880, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de diecisiete hectáreas con seis mil trescientos noventa y seis metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (17 Has + 6396 m<sup>2</sup> + 5 dm<sup>2</sup>), predio No. 18247, con número de cedula 4141420000084, el cual tiene una superficie de once hectáreas con seis mil cuatrocientos veinte seis metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (11 Has + 6,426.26 m<sup>2</sup>), Finca 473591, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de cinco hectáreas con cinco mil trescientos nueve metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (5 Has + 5309 m<sup>2</sup> + 67 dm<sup>2</sup>), Finca 409702, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de dos hectáreas con nueve mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (2 Has + 9492 m<sup>2</sup> + 63 dm<sup>2</sup>), Finca 40261, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de quince hectáreas con cinco mil quinientos catorce metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (15 Has + 5514 m<sup>2</sup> + 7 dm<sup>2</sup>), Finca 380769, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de diez hectáreas con dos mil setecientos noventa y nueve metros cuadrados (10 Has + 2799 m<sup>2</sup>), Finca 389015, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de sesenta y tres hectáreas con nueve mil trescientos cuarenta y un metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (63 Has + 9341 m<sup>2</sup> + 91 dm<sup>2</sup>), Finca 30294642, con Código de Ubicación 2506, la cual tiene una superficie de cuarenta y un hectáreas con nueve mil novecientos treinta y siete metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (41 Has + 9937 m<sup>2</sup> + 48 dm<sup>2</sup>), Finca 375820, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de ocho hectáreas con tres mil setecientos diecinueve metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadros (8 Has + 3719 m<sup>2</sup> + 62 dm<sup>2</sup>), Finca 465707, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de cuatro hectáreas con cuatro mil setecientos noventa metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (4 Has + 4790 m<sup>2</sup> + 9 dm<sup>2</sup>), predio No. 18044, con número de cédula 4141420000143, la cual tiene una superficie de tres hectáreas con ocho mil setecientos noventa metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (3 Has + 8790

$m^2 + 97 \text{ dm}^2$ ), predio No. 77004, con número de cédula 4141420004004, la cual tiene una superficie de dos hectáreas con seis mil doscientos noventa y seis metros cuadrados con dos decímetros cuadrados ( $2 \text{ Has} + 6296 \text{ m}^2 + 2 \text{ dm}^2$ ), Finca 33351, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de veinte seis hectáreas con cinco mil novecientos setenta y siete metros cuadrados ( $26 \text{ Has} + 5977 \text{ m}^2$ ), Finca 381005, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de sesenta y seis hectáreas con seis mil doscientos setenta y tres metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados ( $66 \text{ Has} + 6273 \text{ m}^2 + 24 \text{ dm}^2$ ), predio No. 2116, con cedula catastral No. 4141116000417, la cual tiene una superficie de ocho hectáreas con cuatro mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados ( $8 \text{ Has} + 4279 \text{ m}^2 + 62 \text{ dm}^2$ ), predio No. 2307, con Cédula Catastral No. 4141116000429, la cual tiene una superficie de catorce hectáreas con tres mil seiscientos ochenta y un metros cuadrados con dos decímetros cuadrados ( $14 \text{ Has} + 3681 \text{ m}^2 + 2 \text{ dm}^2$ ), Finca 377254, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de tres hectáreas con seis mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados ( $3 \text{ Has} + 6383 \text{ m}^2 + 32 \text{ dm}^2$ ), Finca 357174, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de dos hectáreas con nueve mil trescientos treinta y seis metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados ( $2 \text{ Has} + 9336 \text{ m}^2 + 86 \text{ dm}^2$ ), Finca 30137435, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de trece hectáreas con nueve mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados ( $13 \text{ Has} + 9642 \text{ m}^2 + 10 \text{ dm}^2$ ), predio SJD2003, con Cedula Catastral No. 4141116000405, el cual tiene una superficie de dos hectáreas con dos mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados ( $2 \text{ Has} + 2643 \text{ m}^2 + 33 \text{ dm}^2$ ), Finca 30172259, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de una hectárea con cinco mil ciento setenta y nueve metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados ( $1 \text{ Ha} + 5179 \text{ m}^2 + 99 \text{ dm}^2$ ), Finca 354092, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de cuatro hectáreas con seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados ( $4 \text{ Has} + 655 \text{ m}^2 + 44 \text{ dm}^2$ ), Finca 442958, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de cuatro hectáreas con dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados ( $4 \text{ Has} + 2455 \text{ m}^2 + 20 \text{ dm}^2$ ), Finca 424023, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de veintiún hectáreas con mil seiscientos veintidós metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados ( $21 \text{ Has} + 1622 \text{ m}^2 + 44 \text{ dm}^2$ ).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Colón, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

<b>POLÍGONO DEL PROYECTO</b>		
<b>ZONA 1</b>		
<b>No.</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	578529.3622	943567.3028
2	578532.3962	943566.1728
3	578537.7112	943563.1358
4	578542.3542	943558.3428
5	578545.2012	943553.1228
6	578549.7852	943544.9738
7	578554.6272	943537.0188
8	578560.3142	943529.8648
9	578566.8212	943526.0368
10	578577.6712	943522.6578
11	578586.8582	943521.4198
12	578587.3982	943487.9468
13	578573.2042	943483.9948
14	578561.5032	943449.7958

15	578535.7892	943410.4128
<b>ZONA 2</b>		
1	579728.5652	943524.9508
2	579729.2592	943511.4328
3	579730.7732	943491.7048
4	579732.7842	943472.0348
5	579735.3072	943452.3108
6	579736.8862	943442.7428
7	579735.2562	943434.2458
8	579735.0702	943430.4218
9	579735.4732	943424.0338
10	579738.3502	943403.0118
11	579740.6522	943389.0888
12	579743.6212	943377.1818
13	579747.5992	943366.5928
14	579754.2782	943354.4088
15	579758.2792	943349.0488
<b>ZONA 3</b>		
1	579728.5652	943524.9508
2	579729.2592	943511.4328
3	579730.7732	943491.7048
4	579732.7842	943472.0348
5	579735.3072	943452.3108
6	579736.8862	943442.7428
7	579735.2562	943434.2458
8	579735.0702	943430.4218
9	579735.4732	943424.0338
10	579738.3502	943403.0118
11	579740.6522	943389.0888
12	579743.6212	943377.1818
13	579747.5992	943366.5928
14	579754.2782	943354.4088
15	579758.2792	943349.0488
<b>ZONA 4</b>		
1	579857.1072	943242.6498
2	579864.7132	943235.6358
3	579873.7912	943229.7408
4	579876.7552	943228.1298
5	579882.7032	943225.8308
6	579889.4782	943224.6888
7	579896.0252	943224.8548
8	579898.8562	943225.4988
9	579904.0062	943227.7438
10	579910.4252	943231.1158
11	579918.6372	943234.5588
12	579925.0572	943235.8138
13	579928.3212	943234.5628
14	579949.5342	943219.1548
15	579966.4972	943205.0178
<b>ZONA 5</b>		
1	580206.0722	943547.2998
2	580216.0672	943547.0988

3	580221.7142	943549.9668
4	580228.7122	943548.6598
5	580241.8462	943550.4468
6	580251.8552	943549.3458
7	580255.3812	943550.0918
8	580266.1992	943553.9088
9	580283.0842	943557.1948
10	580295.0582	943558.4498
11	580303.7362	943557.0258
12	580308.2152	943557.1798
13	580313.1572	943558.3568
14	580324.4192	943562.2388
15	580329.8102	943563.2828
<b>ZONA 6</b>		
1	579621.1752	942845.3008
2	579,626.99	942,842.72
3	579,645.91	942,838.90
4	579,659.25	942,836.82
5	579,686.34	942,831.22
6	579,692.80	942,830.81
7	579,708.98	942,833.44
8	579,713.06	942,834.10
9	579,720.59	942,834.75
10	579,731.79	942,837.25
11	579,733.91	942,837.23
12	579,739.15	942,836.13
13	579,743.41	942,836.39
14	579,747.44	942,837.32
15	579,758.30	942,842.88
<b>ZONA 7</b>		
1	577,445.53	941,170.53
2	577,502.05	941,196.45
3	577,525.37	941,205.67
4	577,548.57	941,215.61
5	577,563.31	941,221.52
6	577,567.61	941,223.75
7	577,571.35	941,226.30
8	577,574.00	941,228.67
9	577,576.48	941,231.44
10	577,583.58	941,241.31
11	577,586.21	941,244.38
12	577,594.75	941,251.86
13	577,657.47	941,297.36
14	577,680.97	941,316.45
15	577,726.35	941,347.31
<b>ZONA 8</b>		
1	579,390.92	941,476.43
2	579,521.24	941,420.09
3	579,572.27	941,392.83
4	579,590.95	941,379.71
5	579,610.73	941,370.83
6	579,603.36	941,367.35

7	579,597.73	941,363.78
8	579,593.94	941,360.51
9	579,586.75	941,352.72
10	579,582.47	941,349.46
11	579,561.68	941,336.50
12	579,554.91	941,330.71
13	579,549.56	941,327.19
14	579,541.53	941,323.34
15	579,523.93	941,316.32
<b>ZONA 9</b>		
1	579,294.37	941,289.40
2	579,295.48	941,288.80
3	579,298.15	941,288.13
4	579,303.25	941,288.12
5	579,305.97	941,288.71
6	579,308.57	941,289.95
7	579,310.14	941,291.10
8	579,311.58	941,291.48
9	579,319.08	941,289.62
10	579,325.25	941,289.66
11	579,327.17	941,289.39
12	579,332.12	941,287.31
13	579,334.64	941,285.49
14	579,337.03	941,284.28
15	579,339.35	941,283.71
<b>ZONA 10</b>		
1	579,941.15	942,142.59
2	579,948.75	942,115.46
3	579,957.86	942,099.86
4	579,986.35	942,044.66
5	579,998.10	942,040.75
6	580,057.81	942,015.30
7	580,135.06	941,941.22
8	580,133.62	941,921.28
9	580,134.50	941,913.02
10	580,135.88	941,908.09
11	580,135.63	941,904.93
12	580,134.07	941,899.07
13	580,126.52	941,883.24
14	580,113.29	941,862.28
15	580,098.10	941,845.76
<b>ZONA 11</b>		
1	582,523.96	942,458.11
2	582,526.55	942,454.27
3	582,529.32	942,451.09
4	582,538.57	942,442.18
5	582,542.56	942,437.81
6	582,545.95	942,431.48
7	582,548.66	942,424.98
8	582,549.79	942,416.52
9	582,551.11	942,399.42
10	582,552.68	942,392.44

11	582,554.38	942,380.72
12	582,556.40	942,373.99
13	582,558.79	942,368.44
14	582,562.81	942,360.74
15	582,565.05	942,357.48
<b>ZONA 12</b>		
1	582,823.79	942,954.47
2	582,972.77	942,982.63
3	583,026.32	943,000.85
4	583,115.89	943,005.25
5	583,180.69	943,022.55
6	583,230.35	942,916.29
7	583,362.25	942,944.21
8	583,366.10	942,935.55
9	583,420.78	942,939.56
10	583,460.02	942,943.00
11	583,619.53	942,933.08
12	583,621.82	942,921.63
13	583,626.96	942,901.88
14	583,631.41	942,887.36
15	583,641.53	942,858.11
<b>ZONA 13</b>		
1	582,710.38	941,782.62
2	582,718.75	941,775.47
3	582,723.27	941,771.10
4	582,732.36	941,761.32
5	582,761.74	941,724.71
6	582,778.25	941,690.85
7	582,790.36	941,676.56
8	582,804.72	941,666.57
9	582,840.07	941,653.18
10	582,855.62	941,646.70
11	582,862.39	941,643.19
12	582,886.09	941,629.48
13	582,908.16	941,618.91
14	582,906.77	941,615.93
15	582,899.43	941,602.85
<b>ZONA 14</b>		
1	583,649.21	942,838.86
2	583,662.21	942,807.14
3	583,690.79	942,741.91
4	583,701.37	942,716.14
5	583,707.30	942,699.63
6	583,722.10	942,654.21
7	583,727.28	942,640.64
8	583,732.64	942,628.62
9	583,746.11	942,604.08
10	583,753.45	942,588.70
11	583,752.29	942,585.69
12	583,750.29	942,566.62
13	583,754.10	942,550.15
14	583,756.74	942,544.69

15	583,758.81	942,542.80
<b>ZONA 15</b>		
1	583,238.99	942,118.99
2	583,245.28	942,115.62
3	583,271.83	942,101.42
4	583,360.74	942,055.58
5	583,437.49	942,002.56
6	583,564.23	941,811.85
7	583,564.23	941,805.99
8	583,566.61	941,789.87
9	583,566.36	941,775.00
10	583,565.06	941,770.89
11	583,562.11	941,767.09
12	583,557.93	941,765.00
13	583,553.41	941,764.57
14	583,549.56	941,765.43
15	583,544.91	941,768.08
<b>ZONA 16</b>		
1	582,956.55	941,403.42
2	582,999.80	941,398.21
3	583,126.81	941,386.93
4	583,121.20	941,374.69
5	583,111.84	941,351.42
6	583,110.44	941,345.57
7	583,107.19	941,326.03
8	583,107.79	941,319.39
9	583,112.06	941,309.97
10	583,114.56	941,308.03
11	583,118.34	941,301.97
12	583,124.37	941,294.64
13	583,130.09	941,284.19
14	583,132.34	941,272.65
15	583,133.36	941,260.47
<b>ZONA 17</b>		
1	583,459.41	941,782.50
2	583,460.11	941,781.46
3	583,573.34	941,624.87
4	583,564.98	941,617.82
5	583,544.79	941,602.50
6	583,537.16	941,596.23
7	583,517.39	941,577.03
8	583,497.61	941,560.07
9	583,486.55	941,549.17
10	583,478.63	941,539.76
11	583,474.08	941,532.33
12	583,465.46	941,514.76
13	583,460.55	941,506.97
14	583,449.59	941,491.43
15	583,436.04	941,470.90
<b>COORDENADAS AEROGENERADORES</b>		
1	579,949.63	942,054.99
2	579,982.18	942,767.74

3	579,421.67	942,312.82
4	580,210.71	943,014.30
5	578,971.23	942,909.14
6	578,609.74	942,771.07
7	578,249.78	942,628.70
8	583,504.97	942,906.33
9	579,761.87	942,949.02
10	579,205.40	942,109.71
11	579,836.28	941,657.63
12	583,652.64	942,555.23
13	583,160.29	942,078.79
14	580,440.64	943,175.42
15	582,364.41	942,264.25
16	583,185.28	942,936.90
17	578,401.27	940,891.66
18	582,644.06	942,611.85
19	582,875.50	942,920.44
20	579,022.60	941,918.35
21	583,423.83	941,950.28
22	582,992.55	941,068.43
23	582,737.06	942,268.21
24	580,264.36	943,497.07
25	578,086.94	940,790.19
26	580,638.95	943,651.92
<b>COORDENADAS ZONA DE ACOPIO Y ALMACENAMIENTO</b>		
1	579,934.33	943,132.76
2	580,129.73	943,063.74
3	580,131.48	942,994.23
4	580,080.52	942,898.80
5	579,867.92	942,963.61
<b>COORDENADAS PLATAFORMAS</b>		
<b>AEROGENERADOR 1</b>		
1	579,933.14	942,044.99
2	579,986.14	942,044.99
<b>AEROGENERADOR 2</b>		
1	579,979.85	942,866.69
2	580,029.56	942,848.31
<b>AEROGENERADOR 3</b>		
1	579,334.03	942,266.83
2	579,387.46	942,329.02
<b>AEROGENERADOR 4</b>		
1	580,237.33	943,103.90
2	580,284.67	943,080.07
<b>AEROGENERADOR 5</b>		
1	578,878.87	942,894.77
2	578,956.40	942,921.48
<b>AEROGENERADOR 6</b>		
1	578,517.41	942,756.52
2	578,594.89	942,783.38
<b>AEROGENERADOR 7</b>		
1	578,177.32	942,569.66

2	578,230.75	942,631.87
<b>AEROGENERADOR 8</b>		
1	583,533.86	942,930.78
2	583,601.49	942,884.40
<b>AEROGENERADOR 9</b>		
1	579,778.37	942,959.02
2	579,851.07	942,921.09
<b>AEROGENERADOR 10</b>		
1	579,117.70	942,063.83
2	579,171.22	942,125.96
<b>AEROGENERADOR 11</b>		
1	579,861.28	941,747.69
2	579,909.05	941,724.72
<b>AEROGENERADOR 12</b>		
1	583,635.04	942,563.13
2	583,665.13	942,519.50
<b>AEROGENERADOR 13</b>		
1	583,123.04	942,085.43
2	583,170.90	942,062.67
<b>AEROGENERADOR 14</b>		
1	580,387.49	943,252.31
2	580,435.72	943,274.28
<b>AEROGENERADOR 15</b>		
1	582,394.66	942,358.49
2	582,435.59	942,324.83
<b>AEROGENERADOR 16</b>		
1	583,093.46	942,973.85
2	583,175.46	942,973.44
<b>AEROGENERADOR 17</b>		
1	578,304.49	940,870.91
2	578,333.93	940,826.84
<b>AEROGENERADOR 18</b>		
1	582,669.93	942,707.38
2	582,712.38	942,675.64
<b>AEROGENERADOR 19</b>		
1	582,880.39	942,957.97
2	582,961.62	942,969.23
<b>AEROGENERADOR 20</b>		
1	578,935.30	941,871.70
2	578,988.28	941,934.29
<b>AEROGENERADOR 21</b>		
1	583,415.47	941,932.89
2	583,459.86	941,961.85
<b>AEROGENERADOR 22</b>		
1	582,922.01	941,137.86
2	582,970.50	941,159.26
<b>AEROGENERADOR 23</b>		
1	582,693.91	942,351.11
2	582,744.50	942,366.90
<b>AEROGENERADOR 24</b>		
1	580,265.51	943,516.33
2	580,338.06	943,554.55

<b>AEROGENERADOR 25</b>		
1	577,988.69	940,802.18
2	578,068.01	940,822.96
<b>AEROGENERADOR 26</b>		
1	580,619.88	943,654.89
2	580,660.45	943,620.78
<b>COORDENADAS ALINEAMIENTO CABLE MEDIA TENSIÓN</b>		
1	578,086.94	940,790.19
2	578,092.24	940,769.97
3	578,283.53	940,804.61
4	578,411.43	940,876.45
5	578,401.27	940,891.66
6	578,619.14	941,178.98
7	578,809.14	941,459.54
8	578,869.47	941,511.68
9	578,919.85	941,758.37
10	579,037.46	941,905.77
<b>ALINEAMIENTO CAMINOS DE SERVICIO</b>		
1	577,664.02	940,746.77
2	577,868.60	940,723.50
3	578,094.45	940,765.38
4	578,415.09	940,873.06
5	578,872.50	941,519.59
6	578,925.60	941,758.92
7	579,042.30	941,903.57
8	579,226.84	942,093.91
9	579,440.91	942,297.69
10	578,107.18	942,494.19
<b>ALINEAMIENTO CAMINOS PÚBLICOS</b>		
1	580,781.55	939,843.31
2	580,422.71	940,209.43
3	580,355.64	941,282.16
4	580,642.16	941,927.32
5	581,019.87	942,073.21
6	581,907.69	942,828.18
7	582,041.01	943,201.24
8	582,659.13	943,828.25
9	581,862.39	939,836.13
10	581,892.29	940,053.19

El resto de las coordenadas de las 17 zonas que conforman el polígono del proyecto están visibles en las fojas 808 a la 845 del expediente administrativo; el resto de las coordenadas de las plataformas de los aerogeneradores están visibles en las fojas 848 y 849 del expediente administrativo; el resto de las coordenadas del alineamiento del cable de media tensión están visibles en las fojas 853 a la 855 del expediente administrativo; el resto de las coordenadas del alineamiento de caminos públicos y de servicio están visibles en las fojas 856 a la 858 del expediente administrativo.

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, mediante **MEMORANDO-DEIA-0975-1412-2018**, del 14 de diciembre de 2018, a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), mediante

**MEMORANDO-DEIA-0978-1412-2018**, del 14 de diciembre de 2018, a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), mediante **MEMORANDO-DEIA-0977-1412-2018**, del 14 de diciembre de 2018, a la Dirección Forestal (DIFOR), mediante **MEMORANDO-DEIA-0979-1412-2018**, del 14 de diciembre de 2018; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC), Ministerio de Salud (MINSa), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto Nacional de Cultura (INAC), ahora Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0351-1412-18**, del 22 de mayo de 2018 (ver fojas 157 a la 169 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIFOR-637-2018**, recibido el 19 de diciembre de 2018, DIFOR, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, señalando que se debe confirmar mediante mandato de inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura de bosque o vegetación reportada en el estudio, así como la extensión de superficie para cada categoría descrita, a fin de que coincida con el documento para efectos del pago de indemnización ecológica; de ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003 “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”, indicar en la resolución de aprobación de EsIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años (ver fojas 170 y 171 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DEIA-0993-2012-18**, de 20 de diciembre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), solicita apoyo a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, para la realización de la inspección al proyecto los días 3 y 4 de enero de 2019 (ver foja 172 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DSH-0532-2018**, recibido el 20 de diciembre de 2018, DSH, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, indicando que, se debe realizar una inspección en campo, donde se pueda evidenciar que no habrá ningún impacto negativo significativo durante la realización de la primera fase (ver fojas 173 a la 175 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 21 de diciembre de 2018, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través del diario La Prensa, los días 17 y 18 de diciembre de 2018. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 176 a la 179 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DEIA-1006-2612-18**, de 26 de diciembre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), solicita a DIAM, generar cartografía que permita identificar la ubicación del polígono, aerogeneradores, informe geotécnico, análisis de calidad de agua de la quebrada Sin Nombre, quebrada Sombrero, río Marica, río Chorrera, río la Colorada, monitoreo de ruido, sondeo arqueológico, correspondientes al proyecto (ver foja 180 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. **1599-18 DNPH**, recibida el 02 de enero de 2019, INAC, ahora MiCultura, remite sus observaciones al EsIA, indicando que el consultor cumplió con el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, evaluación arqueológica, sin embargo, no anexaron en el informe arqueológico, el plano a escala y georreferenciado de las áreas cubiertas por la prospección arqueológica (superficial y sub-superficial), los puntos de hallazgos registrados

versus los impactos proyectados, según lo establecido en la Resolución No. 067-08 DNPB del 10 de julio de 2008 “Por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescates arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas” (ver foja 181 del expediente administrativo).

Mediante Nota **259-UAS**, recibida el 02 de enero de 2019, MINSA, remite sus observaciones al EsIA, sugiriendo no dejar construir ningún tipo de vivienda cerca del proyecto, recomienda no aprobar el EsIA en caso de que se pueda determinar que se va a tener afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto; además se reserva el derecho de solicitar cualquier información adicional del presente EsIA o durante el desarrollo del proyecto, entre algunas otras observaciones, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 182 a la 185 del expediente administrativo).

Mediante nota **AAC-NOTA-2019-6**, recibida el 04 de enero de 2019, AAC, remite su informe de evaluación del EsIA, indicando que no encontraron observaciones, sin embargo, señalan que es importante se informe al promotor la importancia que someta la solicitud formal de evaluación aeronáutica del proyecto, para determinar si representa afectaciones de seguridad operacional para el aeródromo regional de Penonomé “Guillermo Palm Jaén”, y para el Aeropuerto Internacional de Río Hato “Capitán Scarlett Martínez” (ver fojas 186 a la 189 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DAPB-0001-2019**, recibido el 04 de enero de 2019, DAPB, remite sus observaciones al EsIA, señalando que el componente biológico (fauna) esta escaso en información, sobre todo en las especies de vuelo, por lo que sugieren evaluar la biota del área utilizando técnicas que permitan identificar las especies que se desplazarían a alturas equivalentes al tamaño de la torre, las cuales serían las de mayor probabilidad de impacto durante la fase de desarrollo de la actividad; se requiere conocer la intensidad de ruido que generara los aerogeneradores, ya que puede interferir con el desplazamiento de las poblaciones de murciélagos. Este grupo es muy sensible a las frecuencias acústicas interfiriendo con el sistema de ecolocación con el que cuentan. Además, es necesario recordar que la luz colocada en la parte alta de las torres atraerá insectos y por ende animales que se alimentan de los mismos. Todo esto puede producir impactos de ejemplares con los aerogeneradores, entre algunos otros comentarios (ver fojas 190 y 191 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 07 de enero de 2019, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado realizado en el Municipio de Antón (fijado el 17 de diciembre de 2018 y desfijado el 20 de diciembre de 2018), y en el Municipio de Penonomé (fijado el 17 de diciembre de 2018 y desfijado el 20 de diciembre de 2018). Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 192 a la 197 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DRCC-0009-19**, recibida el 07 de enero de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remite el informe técnico DRCC-IIO-293-2018 de evaluación del EsIA, señalando que se debe presentar información detallada referente a la subestación transformadora/elevadora, aclarar el concepto y presentar un bosquejo; presentar información detallada sobre las canalizaciones subterráneas que transmitirán la electricidad hacia la subestación eléctrica; indicar el manejo que se le dará al material proveniente del escarpe y excavaciones de tierra, para controlar la posibilidad de que produzcan erosión hídrica en época de lluvia y la erosión eólica en temporada seca y que esto genere sedimentación a los cuerpos de agua más cercanos; presentar las coordenadas de ubicación de cada uno de los patios y del edificio de operaciones y mantenimiento, indicar si realizaran algún movimiento o nivelación de tierra dentro de los mismos y de donde sacaran el material para dicho trabajo, además de presentar la distribución espacial de cada uno de los componentes; entre algunas otras

observaciones, sin embargo, estos no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 198 a la 201 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0027-2019**, recibido el 11 de enero del 2019, DIAM, informa que, los datos adjuntos al memorando generan un (1) polígono con la siguiente superficie: 3,076 Has con 2,603 m<sup>2</sup>; de acuerdo al censo del año 2010, el polígono se encuentra en los corregimientos de San Juan de Dios, Juan Díaz, Antón y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé; de acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera del mismo; el proyecto se localiza dentro de las cuencas hidrográficas No. 134 y 136 (río Grande y río Antón) (ver fojas 202 a la 205 del expediente administrativo).

Mediante nota N° **DSAN-0038-2019**, recibida el 14 de enero de 2019, ASEP, remite su informe técnico de evaluación, indicando que mediante la Resolución AN No. 11637-Elec de 11 de septiembre de 2017, la licencia provisional del Parque Eólico La Colorada, ha sido cancelada, sin embargo, dicho comentario no fue entregado en tiempo oportuno (ver foja 206 del expediente administrativo).

Mediante nota No. **14-1204-001-2019**, recibida el 15 de enero del 2019, MIVIOT, remite las observaciones al EsIA, señalando que todo proyecto de más de 10.00 Has debe presentar un Esquema de Ordenamiento Territorial, según la Resolución No. 732-2015 de 13 de noviembre de 2015, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; el proyecto deberá cumplir con toda normativa aplicable a nivel nacional y municipal, además contar con las aprobaciones correspondientes; se indica que en el área del proyecto, no existe zonificación o código de uso de suelo, solicitar la asignación respectiva ante autoridad urbanística; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 207 a la 209 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DRCC-0047-19**, recibida el 17 de enero de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remite el informe técnico DRCC-IIO-005-19 de inspección, señalando que se debe indicar si dentro de las encuestas realizadas, se encuentran los dueños de fincas donde pasara el soterramiento de los cables y caminos; aclarar cómo va a ser el tema de interconexión entre las torres; indicar para que área es presentada la línea base del Estudio; entre otras observaciones más (ver fojas 210 a la 218 del expediente administrativo).

Mediante Nota **SAPROC-189-18**, recibida el 18 de enero de 2019, MOP, remite su informe de evaluación del EsIA, donde solicita conocer cuál es el compromiso del promotor en cuanto al mantenimiento de los caminos internos y externos en el área de influencia del proyecto y cuál es el estado actual de estos en cuanto a obras civiles, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver foja 219 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DRCC-SEIA-0081-19**, recibida el 29 de abril de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remite nota SINAPROC-DPM-EIA-005, de 01 de abril de 2019, mediante la cual SINAPROC, remite su comentario sobre el EsIA, recomendando cumplir con la Ley No. 1 “Por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá en el capítulo III, artículo 23 “en los ríos y quebradas, se tomara en consideración el ancho del cauce y se dejara a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros””; mantener el cauce natural de los cuerpos de agua superficial dentro y colindantes al polígono del proyecto, sin realizar intervenciones o modificaciones a los mismos para evitar que se produzca un aumento en el caudal y posibles riesgos de inundaciones aguas abajo; garantizar que el proyecto será un sitio seguro, libre de vulnerabilidad a inundaciones. Al igual que no generará impactos negativos en el área a desarrollar; entre algunas otras recomendaciones, sin embargo, no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 226 a la 238 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DEIA-0356-0905-19**, de 09 de mayo de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), solicita a DIAM, generar cartografía que permita identificar la ubicación del EsIA categoría II del proyecto “Parque Eólico La Colorada”, en relación a la ubicación del EsIA categoría II del proyecto “Construcción del Parque Eólico Antón”, el proyecto “Parque Eólico Santa Cruz”, y el proyecto “Línea de transmisión de 230 Kv Toabré-Antón” (ver foja 239 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0539-2019**, recibido el 16 de mayo del 2019, DIAM, genera la cartografía solicitada mediante MEMORANDO-DIAM-0356-0905-19 (ver fojas 240 y 241 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19**, redactada el 02 de julio de 2019, DEIA, solicita la primera información aclaratoria al promotor, debidamente notificada el 17 de octubre del 2019 (ver fojas 242 a la 257 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, con fecha de 12 de noviembre de 2019, recibida el 12 de noviembre de 2019, el promotor da respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19 (ver fojas 258 a la 604 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0882-1411-2019**, del 14 de noviembre de 2019, DEIA, remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé (ver foja 605 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0886-1411-2019**, del 14 de noviembre de 2019, DEIA, remite la respuesta de la primera información aclaratoria a DSH (ver foja 606 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0883-1411-2019**, del 14 de noviembre de 2019, DEIA, remite la respuesta de la primera información aclaratoria a DAPB (ver foja 607 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0885-1411-2019**, del 14 de noviembre de 2019, DEIA, remite la respuesta de la primera información aclaratoria a DIFOR (ver foja 608 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0708-1411-19**, del 14 de noviembre de 2019, DEIA, remite la respuesta de la primera información aclaratoria a las UAS del MINSA, IDAAN, ASEP, MiCULTURA, ARAP, MOP, y MIVIOT (ver fojas 609 a la 615 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0893-1811-2019**, del 18 de noviembre de 2019, DEIA, solicita a DIAM generar una cartografía que permita identificar la ubicación de los sitios de reubicación, parcelas para inventarios biológicos, monitoreo de material particulado, zona de acopio y almacenamiento, aerogeneradores, plataformas, casas, alineamiento de caminos públicos, alineamiento de caminos de servicios, alineamiento de cable de media tensión, arqueología, del proyecto (ver foja 616 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIFOR-405-2019**, recibido el 21 de noviembre de 2019, DIFOR, remite el informe técnico de evaluación de la primera información aclaratoria, señalando que se debe aclarar si las parcelas para el levantamiento de la línea base de flora fueron realizadas solamente en el área donde establecerán los aerogeneradores, y que en caso de ser afirmativa la respuesta, se deberá presentar levantamiento de la línea base de flora y fauna de toda la huella del proyecto, indicando cuantas parcelas fueron realizadas y cuál fue la metodología empleada para la realización de las mismas; presentar las coordenadas UTM de ubicación (indicar Datum WGS 84 o NAD 27) de todas las parcelas de muestreo dentro del área solicitada en el acápite a

de la pregunta No. 2; indicar cuál es la cobertura vegetal existente en el área del proyecto. Señalar cuales son las superficies por tipo de cobertura vegetal y los porcentajes que representa cada una de ellas, para el polígono total del proyecto y para la superficie que será intervenida (ver fojas 617 y 618 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. **1361-19 DNPH/MiCultura**, recibida el 22 de noviembre de 2019, MiCultura, remite sus observaciones de la primera información aclaratoria, indicando que en esta los consultores anexaron los datos arqueológicos solicitados. El Estudio Arqueológico arrojó evidencia de materiales arqueológicos prehispánicos, tanto a nivel superficial como sub-superficial, en el área del proyecto. Sobre el particular, en atención a los hallazgos arqueológicos reportados, deberán cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:

- Caracterización arqueológica de los sectores identificados con hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
- Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del plan de manejo arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
- Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.
- La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico (ver fojas 619 y 620 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-0892-2019**, recibido el 25 de noviembre de 2019, DSH, remite sus observaciones a la primera información aclaratoria, señalando que se debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, el cual ordena presentar la solicitud de uso de concesión de agua, Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de julio de 1973 "*Por el cual se reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de aguas y se determina la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos*", Resolución AG-0145-2004, del 7 de mayo de 2004, "*Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas y se dictan otras disposiciones*" (ver foja 621 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DAPB-0999-2019**, recibido el 29 de noviembre de 2019, DAPB, remite su informe técnico de evaluación de la primera información aclaratoria, señalando que las especies forestales y florísticas, reportadas en el proyecto son cónsonas y aceptables en base a la zona de vida y los ecosistemas presentes en la ubicación del proyecto. Las especies son comunes excepto una sola, que es el Espino rico (*Sideroxylum celastrinum*), una especie de zapotillo espinoso, de zonas secas y semisecas pero de distribución restringida y muy poco casual; no se aprecia las especies reportadas en el bosque maduro, donde se tiene una representación bastante considerable según el documento de unas 113.28 Has. Así mismo, como se delimitaron las coordenadas para cada cobertura vegetal o zona de vida, se debe hacer la documentación y el levantamiento forestal de las parcelas para cada zona de vida o cobertura vegetal descrita. Se

debe aclarar y complementar esta información técnica imprescindible para una caracterización y análisis forestal técnica confiable (ver fojas 622 a la 624 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. **159-DEPROCA-19**, recibida el 02 de diciembre de 2019, IDAAN, remite su informe de evaluación de la primera información aclaratoria, indicando que no se tienen observaciones, sin embargo, dicho comentario no fue entregado en tiempo oportuno (ver fojas 625 y 626 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRCC-1653-19**, recibida el 03 de diciembre de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remite sus comentario sobre la primera información aclaratoria, indicando que en la respuesta dada a la pregunta 2-d, se observa que en el anexo 3 presentan copia de las certificaciones de registro Público y ANATI, donde solo se contabilizan la presentación de 20 certificaciones de Registro Público, 2 certificaciones de personería jurídica y una de una fundación, dueñas de propiedades dentro de la huella del proyecto y siete (7) certificaciones de ANATI. No se observa que presentaron el restante de las certificaciones de propiedad, por lo que habría un faltante de 25 para completar los 52 terrenos que indicaron en la respuesta de la pregunta 2-b, también haría falta las autorizaciones y cédulas notariadas de cada dueño de las fincas propuestas para el proyecto; aclarar cómo llevaran las torres y el equipo de los aerogeneradores si los caminos de acceso a las fincas privadas será presentados en otros estudio, además indicar si estos caminos pasan por las fuentes de agua que existen en el área, entre algunos otros comentarios, sin embargo, no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 627 a la 629 del expediente administrativo).

Mediante Nota **217-UAS**, recibida el 04 de diciembre de 2019, MINSA, remite sus observaciones a la primera información aclaratoria, señalando que la actividad señalada en la respuesta a la pregunta 24 donde se hace mención del punto 10. Plan de manejo ambiental, esta enlistada en el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 176 de 27 de mayo de 2019, por ende, es necesario que la empresa que realice la actividad cuente con permiso sanitario de operación vigente. La misma forma aplica para la actividad de tratamiento de las aguas mediante una mencionada planta de tratamiento que estaría en función durante la etapa de construcción de la obra, dicha actividad esta enlistada en el artículo 9 numeral 3 de la resolución 176 antes mencionada; además se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 630 a la 632 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-1178-2019**, recibido el 10 de diciembre del 2019, DIAM, informa que, basándose en la información proporcionada se forman datos puntuales y 27 polígonos. En relación a los datos puntuales se han identificado: puntos de monitoreo de material particulado, arqueología (prospección), casas (aerogeneradores), cable de media tensión, caminos de servicio, caminos públicos, parcela en torre, sitio de reubicación 1 y 2; los datos referidos a polígonos se identifican como: plataforma de aerogenerador (26) y zona de acopio y almacenamiento. El punto No. 7 de casas (aerogeneradores), se ubica fuera del polígono del proyecto, de igual forma las coordenadas de las infraestructuras de camino de servicio y caminos públicos se han representado de forma puntual, debido a que a configuración de las mismas no permite interpretar correctamente un alineamiento (ver fojas 633 y 634 del expediente administrativo).

Mediante nota No. **14-1204-161-2019**, recibida el 11 de diciembre de 2019, MIVIOT, remite las observaciones a la primera información aclaratoria, señalando esta contienen 27 preguntas que fueron formuladas por otras unidades ambientales, y la misma no incluye aspectos solicitados por la Unidad Ambiental Sectorial de MIVIOT, por lo tanto, no tienen observaciones al respecto, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 635 y 636 del expediente administrativo).

Mediante nota N° **DSAN-3756-2019**, recibida el 18 de diciembre de 2019, ASEP, remite su informe técnico de evaluación de la primera información aclaratoria, indicando que mediante la Resolución AN No. 11637-Elec del 11 de septiembre de 2017, la licencia provisional del Parque Eólico La Colorada, de la empresa 3E Energy & Environmental Engineering Corp., ha sido cancelada. EL proyecto La Colorada ha sido retomado por la empresa Uka Parque Eólico La Colorada, S.A., actualmente está en trámites para optar por una licencia provisional, sin embargo, dicha observación no fue entregada en tiempo oportuno (ver fojas 637 a la 639 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0004-0201-2020**, del 02 de enero de 2020, DEIA, solicita a DIAM, generar una cartografía que permita determinar la ubicación y superficie del polígono, así como la ubicación de los sitios de reubicación, parcelas para inventarios biológicos, monitoreo de material particulado, zona de acopio y almacenamiento, aerogeneradores, plataformas, casas, alineamiento de caminos públicos, alineamientos de caminos de servicios, alineamiento de cable de media tensión, arqueología, del proyecto (ver foja 640 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0012-2020**, recibido el 13 de enero del 2020, DIAM, informa que, el proyecto está fuera de los límites del sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP); utilizando las coordenadas proporcionadas se dibujaron los polígonos de las 18 zonas que conforman el proyecto, sitios de reubicaciones, monitoreo de material particulado, zona de acopio y almacenamiento, aerogeneradores, plataformas, casas y puntos de arqueología; no se dispone de las coordenadas de las parcelas para inventarios biológicos por lo que no se observan en el mapa. Para el cable de media tensión el orden de las coordenadas no permite identificar el alineamiento del mismo, por lo que se dibujaron de manera puntual (ver fojas 641 y 642 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0095-3001-2020**, del 30 de enero de 2020, DEIA, solicita a DIAM, generar una cartografía que permita determinar la ubicación geográfica (corregimientos, distritos, provincia) de los polígonos de las 18 zonas correspondientes al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto (ver foja 643 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0081-2020**, recibido el 07 de febrero del 2020, DIAM, informa que, los polígonos se encuentran fuera del SINAP y de acuerdo al mapa de cobertura boscosa y uso de la tierra, 2012, dentro de los polígonos se muestran las categorías de bosque latifoliado mixto secundario, bosque plantado de latifoliadas, pasto, rastrojo y vegetación arbustiva y superficie de agua (ver fojas 644 y 645 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0033-1902-2020**, del 19 de febrero de 2020, DEIA, solicita la segunda información aclaratoria al promotor, debidamente notificada el 29 de septiembre del 2020 (ver fojas 654 a la 666 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, con fecha de 19 de octubre de 2020, recibida el 19 de octubre de 2020, el promotor da respuesta a la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0033-1902-2020 (ver fojas 667 a la 914 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0501-2110-2020**, del 21 de octubre de 2020, DEIA, remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé (ver foja 915 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0500-2110-2020**, del 21 de octubre de 2020, DEIA, remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a DAPB (ver foja 916 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0502-2110-2020**, del 21 de octubre de 2020, DEIA, solicita a DIAM generar una cartografía que permita determinar la ubicación geográfica (corregimientos, distritos, provincia) y superficie de las 17 zonas, alineamiento de caminos públicos, alineamiento de caminos de servicios, alineamiento cable de media tensión, parcelas de muestreo biológico, aerogeneradores, zona de acopio y almacenamiento, plataformas del proyecto (ver foja 917 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0123-2110-2020**, del 21 de octubre de 2020, DEIA, remite la respuesta de la segunda información complementaria a las UAS del MINSA, ASEP, MOP, y ARAP (ver fojas 918 a la 921 del expediente administrativo).

Mediante Nota **121-UAS-SDGSA**, recibida el 02 de noviembre de 2020, MINSA, remite sus observaciones a la segunda información aclaratoria, recomendando que el proyecto debe cumplir con la Ley No. 66 de 1946 "*Código Sanitario*", Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 sobre uso de agua, reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de lodos, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 "*Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*", Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para áreas residenciales industriales, Decreto No. 2-2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción", Decreto Ejecutivo 2 del 14 de enero de 2009 "*Por el cual se establece la norma ambiental de calidad de suelo para diversos usos*", entre otras observaciones, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 922 a la 925 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DRCC-1119-2020**, recibida el 06 de noviembre de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remite sus comentarios sobre la segunda información aclaratoria, indicando que en la respuesta dada en la pregunta 1b, donde solicitan presentar certificado de Registro Público actualizado de la finca 381005, copia de cedula y autorización de la señora Agripina Pérez (ambos documentos debidamente notariados) para el desarrollo del proyecto en dicha finca. Se presenta dicha documentación, pero al ver el certificado de Registro Público se evidencia que la señora Agripina Pérez no es la única dueña de la propiedad, existen 8 personas más que son titulares de un derecho de la propiedad sobre la finca; por lo que deberán aclarar si la señora Agripina tiene algún poder dado por los demás dueños para firmar la anuencia con la empresa UKA Parque Eólico La Colorada, S.A., adicional la cedula de la señora Agripina no está notariada; indicar si la empresa UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A., tiene algún poder firmado por la empresa 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP., quien es la promotora del proyecto en evaluación, para tramitar las anuencias con los propietarios de las fincas que se encuentran dentro de la huella del proyecto; que todas las cédulas presentadas en el documento de los dueños de fincas no se encuentran notariadas; entre algunas otras observaciones, sin embargo, no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 926 a la 928 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-014165-2020**, recibido el 06 de noviembre del 2020, DIAM, informa que, con los datos proporcionados se generaron datos puntuales, alineamientos y cuarenta y cuatro (44) polígonos; el proyecto se localiza fuera de los límites del SINAP; de acuerdo a la cobertura boscosa y uso de la tierra, 2012, los polígonos y alineamientos se ubican dentro de las categorías de: bosque latifoliado mixto secundario, bosque plantado de latifoliadas, pasto, rastrojo y superficie de agua y vegetación arbustiva (ver fojas 929 a la 932 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DAPB-0662-2020**, recibido el 19 de noviembre de 2020, DAPB, remite sus observaciones a la segunda información aclaratoria, señalando que en caso de ser aprobado el EsIA, previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado, el cual deberá ser presentado para su evaluación, al

Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los planes de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre” (ver fojas 933 y 934 del expediente administrativo).

Mediante nota N° **DSAN-2249-2020**, recibida el 01 de diciembre de 2020, ASEP, remite su informe técnico de evaluación de la segunda información aclaratoria, indicando que los análisis realizados a las fuentes de agua aledañas al proyecto deberán realizarse, durante las fases de: antes de la construcción, durante construcción y operación; es necesario contemplar obras sociales para mejorar la calidad de vida de las comunidades aledañas y se debe presentar un cronograma mediante el cual se vea la ejecución de estas, sin embargo, dichas observaciones no fueron entregadas en tiempo oportuno (ver foja 935 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 09 de abril de 2021, el promotor hace entrega de original y copia de nota de anuencia de la finca con Folio Real 424023, ya que la misma ha sido traspasada a otra persona quien es la dueña legal actualmente (ver fojas 945 a la 949 del expediente administrativo).

Las UAS del IDAAN y ARAP no remitieron sus observaciones al EsIA, mientras que, las UAS del SINAPROC, MOP, MIVIOT, ASEP y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, si remitieron sus observaciones al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que las UAS del MINSA, IDAAN, ASEP, MIVIOT, y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé; si remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno; mientras que la UAS de la ARAP y MOP no remitieron sus observaciones. Que la UAS del MINSA, ASEP, y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remitieron sus observaciones a la Segunda Información Aclaratoria fuera del tiempo oportuno; mientras que la UAS del MOP y ARAP no remitieron sus observaciones.

Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “...*en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera y segunda información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Con respecto al **AMBIENTE FÍSICO** (agua, suelo, aire), en cuanto a la hidrología del proyecto, las fuentes de agua presentes en el proyecto son: el río Chorrera, río La Colorada, río Marica, quebrada Santa Elena, quebrada La Pita, quebrada La Chapa, quebrada Sombrero y dos quebradas sin nombre (ver fojas 685, 907 y 908 del expediente administrativo).

En cuanto a las condiciones de la calidad del aire, en el área del proyecto se desarrolla la agricultura de subsistencia como principal actividad económica por lo que el aire es natural, no hay emisiones importantes de gases o ruido que afecten su calidad. El 11 de noviembre de 2019 se procedió a realizar nueve (9) mediciones en las siguientes ubicaciones: frente a la familia Rodríguez, frente a la casa de la familia Magallón, frente a la escuela Celestino del Rosario en Nanzal, frente a la casa de la familia Clemant, frente a la casa de la familia Rodríguez en Las Peñitas, parque de Santa Elena, frente a la casa de la señora Ana Sánchez, frente a la casa del señor Andrés Ortiz y frente a la casa de la familia Lorenzo, donde se midieron los parámetros de material particulado (PM<sub>10</sub>), dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y monóxido de carbono (CO). Para el monitoreo realizado frente a la familia Rodríguez se obtuvieron los

siguientes resultados: 20.47  $\mu\text{g}/\text{m}^3$   $\text{PM}_{10}$ , <1.0 ppm CO, 1497 ppm  $\text{CO}_2$ , <10 ppm  $\text{SO}_2$ ; mientras que al frente de la casa de la familia Magallón se obtuvieron los siguientes resultados: 17.06  $\mu\text{g}/\text{m}^3$   $\text{PM}_{10}$ , <1.0 ppm CO, 1486 ppm  $\text{CO}_2$ , <10 ppm  $\text{SO}_2$ ; frente a la escuela Celestino Rosario se obtuvieron los siguientes resultados: 17.06  $\mu\text{g}/\text{m}^3$   $\text{PM}_{10}$ , <1.0 ppm CO, 1468 ppm  $\text{CO}_2$ , <10 ppm  $\text{SO}_2$ ; frente a la casa da la familia Clemant se obtuvieron los siguientes resultados: 25.6  $\mu\text{g}/\text{m}^3$   $\text{PM}_{10}$ , <1.0 ppm CO, 1478 ppm  $\text{CO}_2$ , <10 ppm  $\text{SO}_2$ ; frente a la casa de la familia Rodríguez en Las Peñitas se obtuvieron los siguientes resultados: 8.53  $\mu\text{g}/\text{m}^3$   $\text{PM}_{10}$ , <1.0 ppm CO, 1489 ppm  $\text{CO}_2$ , <10 ppm  $\text{SO}_2$ ; en el parque de Santa Elena se obtuvieron los siguientes resultados: 22.18  $\mu\text{g}/\text{m}^3$   $\text{PM}_{10}$ , <1.0 ppm CO, 1495 ppm  $\text{CO}_2$ , <10 ppm  $\text{SO}_2$ ; frente a la casa de la señora Ana Sánchez se obtuvieron los siguientes resultados: 18.77  $\mu\text{g}/\text{m}^3$   $\text{PM}_{10}$ , <1.0 ppm CO, 1499 ppm  $\text{CO}_2$ , <10 ppm  $\text{SO}_2$ ; frente a la casa del señor Andrés Ortiz se obtuvieron los siguientes resultados: 17.06  $\mu\text{g}/\text{m}^3$   $\text{PM}_{10}$ , <1.0 ppm CO, 1495 ppm  $\text{CO}_2$ , <10 ppm  $\text{SO}_2$ ; frente a la casa de la familia Lorenzo se obtuvieron los siguientes resultados: 15.36  $\mu\text{g}/\text{m}^3$   $\text{PM}_{10}$ , <1.0 ppm CO, 1456 ppm  $\text{CO}_2$ , <10 ppm  $\text{SO}_2$  (ver página 96 del EsIA, fojas 551 a la 574 del expediente administrativo).

Con respecto al ruido, se realizó monitoreo de ruido ambiental en ocho (8) puntos distribuidos en dirección a los cuatro puntos cardinales: al lado de la casa de la señora Agripina Magallon, terraza de la casa del señor Martin Cerrud, finca de la señora Mercedes del Rosario, casa del sector de Santa Elena, finca de la señora Mendoza, finca de la señora Fidelina Rivas, finca más próxima al aerogenerador 19 Casa Blanca y en la finca del señor Antonio Clement. Los resultados obtenidos fueron los siguientes: casa de la señora Agripina Magallon (42.47 dBA), casa del señor Martín Cerrud (42.72 dBA), finca de la señora Mercedes del Rosario (44.68 dBA), casa del sector de Santa Elena (42.18 dBA), finca de la señora Mendoza (43.13 dBA), finca de la señora Fidelina Rivas (33.92 dBA), finca más próxima al aerogenerador 19 Casa Blanca (33.22 dBA), finca del señor Antonio Clement (40.59 dBA), los cuales están por debajo del límite máximo permisible del Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales*”, el cual es de 60 dBA para la jornada de 6:00 a.m. a 9:59 p.m. (ver páginas 96 a la 98, 357 a la 370 del EsIA).

En cuanto al análisis del **MEDIO BIOLÓGICO** (flora y fauna) contenido en el EsIA, se realizaron 84 parcelas para la identificación de la flora existente en el área del proyecto distribuidas de la siguiente manera: 26 parcelas en aerogeneradores y sus plataformas, una parcela en la zona de almacenamiento y acopio, 16 parcelas en la línea de media tensión, 17 parcelas en caminos de servicios y 24 parcelas en predios no cubiertos por la huella del proyecto, pero dentro del área de la licencia que será solicitada a la ASEP. Las parcelas fueron establecidas en forma circular con un radio de 20 m y una superficie de 1,256  $\text{m}^2$ , excepto el área de acopio en donde se aumenta la superficie de muestreo a 5 Has. El tipo de vegetación encontrada es repetitiva a lo largo de toda el área muestreada, no se obtuvo resultados diferentes o significativos en cuanto a estructura vegetal y riqueza de especies (fojas 679, 680, 851, 852 del expediente administrativo).

El inventario de flora fue realizado a mediados del mes de abril, durante el final de la temporada de sequía y cuando prevalecen fuertes y constantes vientos diurnos y nocturnos del noreste.

Entre las especies de flora identificadas están las siguientes: piro (*Bromelia pinguin*), piñuela (*Tillandsia flexuosa* y *Tillandsia fasciculata*), braquiaria (*Brachiaria decumbens*), orquídea (*brassavola nodosa*), paja cabezona (*Paspalum virgatum*), paja peluda (*Rottboelia cochinchinensis*), espave (*Anacardium excelsum*), marañón (*Anacardium occidentale*), ciruelo (*Spondias purpurea*), malagueto macho (*Xilopia frutescens*), caracucha (*Plummeria rubra*), laurel (*Cordia alliodora*), guarumo (*Cecropia peltata*), chumico (*Curatella americana*), cachito (*Acacia mangium*), dormidera (*Mimosa púdica*) (ver fojas 263 a la 265 del expediente administrativo).

Se registraron tres especies que están protegidos por las leyes nacionales de flora y fauna silvestre (*Jacquinia macrocarpa*, *Brassavola nodosa*, *Catasetum sp.*), de las cuales dos especies están enlistadas dentro del apéndice II de CITES (*Brassavola nodosa* y *Catasetum sp.*). No se registraron especies consideradas como amenazadas por la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2010), ni se encontraron especies endémicas y se registraron dos especies exóticas (*Acacia mangium* y *Tectona grandis*) (ver página 107 del EsIA).

En cuanto a la fauna en el área del proyecto, según lo descrito en el EsIA, se hicieron observaciones y muestreos de la fauna por medio de trampas y redes de niebla, que fueron ubicadas en los polígonos o parcelas donde se establecerán las torres con aerogeneradores; también se hicieron observaciones en el área vecinal al proyecto, siendo esta los bosques de galería que se encuentran en los cruces del río Chorrera y algunas quebradas. La fauna de área vecinal fue registrada para tener información de áreas cercanas al proyecto y que tienen una vegetación más compleja, existe abundante agua y están más protegidas a la exposición de los fuertes vientos. En el área de las parcelas no existen fuentes de agua por encontrarse en la cima de lomas y cerros.

En el área de influencia directa del proyecto se registraron 38 especies de fauna distribuidas en una especie de reptil, un pez, 31 aves y cinco mamíferos (ver página 112 del EsIA).

#### Peces

La especie de pez identificada fue *Astyanax aeneus* (Sardina blanca) (ver página 112 del EsIA).

#### Reptiles

La especie de reptil identificada fue *Iguana iguana* (iguana verde) (ver página 112 del EsIA).

#### Mamíferos

Los mamíferos identificados fueron: armadillo común (*Dasypus novemcinctus*), murciélago ratón (*Molossus sp.*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), conejo pintado (*Agoutis paca*), ardilla variegada (*Sciurius variegatoides*) (ver páginas 114 y 115 del EsIA).

#### Aves y mamíferos voladores

Se realizaron observaciones tanto en el área de influencia directa del proyecto como en el área vecinal, para identificar especies de aves y quirópteros que se desplazan sobrevolando por los propuestos polígonos de aerogeneradores. Estas observaciones se hicieron tratando de identificar todas las especies de aves migratorias y no migratorias en el área de estudio (ver página 107 del EsIA).

Observaciones sobre el vuelo de algunas especies de aves y quirópteros en el área propuesta de aerogeneradores

Especie	Altura	Migratoria	No Migratoria	Rapaz	No Rapaz
<b>Aves</b>					
<i>Cathartes aura</i>	M-A		X	X	
<i>Coragyps atratus</i>	M-A		X	X	
<i>Buteo magnirostris</i>	M-A		X	X	
<i>Milvago chimachima</i>	M-A		X	X	
<i>Columba cayennensis</i>	M-A		X		X
<i>Tyrannus melancholicus</i>	M		X		X

<i>Tyrannus savana</i>	B-M		X		X
<i>Megarrhynchus pitangua</i>	M		X		X
<i>Progne chalybea</i>	M-A		X		X
<i>Thraupis episcopus</i>	B-M		X		X
<i>Cyanerpes cyaneus</i>	B-M		X		X
<i>Cassidix mexicanus</i>	M-A		X		X
<i>Psarocolius wagleri</i>	M-A		X		X
<b>Chiroptera</b>					
<i>Molossus sp.</i>	A		X		X

Nota: Altura de vuelo: B (baja, por debajo de copa de árboles), M (media, entre copa de árboles y 25 m de altura), A (alta, más de 25 m de altura) (ver página 108 del EsIA).

Considerando las longitudes de los principales componentes de los aerogeneradores, como son la torre y las aspas, se estima que la altura instalada de los mismos será de aproximadamente 205 m y que el espacio de giro de las aspas estará entre 205 y 59 m sobre el terreno. Durante el inventario de campo durante la temporada seca con fuerte intensidad de vientos del noreste, se observaron cinco especies que volaban a menos de 25 m lo que significa que volaban por debajo del espacio de rotación de las aspas (59 m), pero no excluye la posibilidad que estas especies vuelen a mayor altura. Otras ocho especies se observó que volaban a más de 25 m, lo que indica que pueden alcanzar el espacio de rotación de las aspas (59 – 205 m), sobre todo las aves de vuelo alto como las rapaces y algunos murciélagos insectívoros, para las cuales serían mayores las probabilidades de impacto con las aspas (ver foja 306 y 307 del expediente administrativo).

Se identificaron más especies de aves en otras áreas de desarrollo del proyecto entre las cuales se puede mencionar: tinamú chica (*Cryptorellus soui*), codorniz crestada (*Colinus cayennensis*), paloma rabiblanca (*Leptotyla verreauxi*), cuco ardilla (*Piaya cayana*), carpintero coronirrojo (*Melanerpes rubricapillus*), mosquero pirata (*Legatus leucophaeus*), saltarin coludo (*Chiroxiphia lanceolata*), soterrey común (*Troglodytes aedon*), mirlo pardo (*Turdus grayi*), reinita mielera (*Coereba flaveola*) (ver páginas 113 y 114 del EsIA).

Dentro del área de influencia directa del proyecto se reportaron cinco especies de fauna que se encuentran en categorías de amenaza a nivel nacional o mundial (CITES), entre éstas se encuentran una especie de reptil, dos de aves y dos de mamíferos.

De las cinco especies, tres están consideradas como amenazadas por la legislación panameña que protege la vida silvestre bajo la categoría de Vulnerable; y tres especies están incluidas en el apéndice II y dos especies en el apéndice III de CITES. Todas estas especies están consideradas por la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza en la categoría de Riesgo Menor (LR) (ver foja 308 del expediente administrativo).

Especies	Condición Nacional	UICN	CITES	Endémica	Exótica
<i>Iguana iguana</i>	---	LR	II	---	---
<i>Buteo magnirostris</i>	---	LR	II	---	---

<i>Amazilia tzacatl</i>	VU	LR	II	---	---
<i>Cuniculus paca</i>	VU	LR	II	---	---
<i>Odocoileus virginianus</i>	VU	LR	II	---	---

En cuanto al **AMBIENTE SOCIOECONÓMICO**, las actividades de participación ciudadana se realizaron en dos fases, una primera fase de realización de convocatorias para reuniones de comunicación y sensibilización grupal, aplicación de encuestas, reconocimiento de áreas en la comunidad de Nanzal y San Juan de Dios en donde se logró la aplicación de 51 encuestas, el día 14 de enero y 19 de marzo, entrevistas semiestructuradas y sensibilización de 76 personas en esta primera fase.

En la segunda fase se realizó repartición de fichas informativa, aplicación de 131 encuestas y sensibilización, los días 10 y 11 de abril, entre las comunidades del área de influencia directa (El Salado, Chumical, Santa Elena, Nanzal, La colorada, San Juan de Dios) y área de influencia indirecta (Rincón de las Palmas, Pajonal, Churuquita Chiquita, Piral, Aguas Blancas, Los Martines) (foja 292 del expediente administrativo).

La selección de los actores claves, se realizó a través de la identificación de las instituciones formales (Corregidores, Representantes de Corregimientos, Alcaldes), adicional aquellos actores informales, que tienen una representatividad e influencia en las comunidades (Junta de acueductos rurales, club de padre de familias e iglesias) (ver página 126 del EsIA).

Se entrevistó al señor Cándido Martínez presidente del Acueducto de la Comunidad. El mismo enunció que su mayor preocupación subyace en la “posible” contaminación de las fuentes de aguas cercanas a las torres o la zona de desarrollo del proyecto. A esta preocupación la respuesta del representante del promotor expresó que no debe existir preocupación por las fuentes de agua, ya que es una energía limpia; además que se evitará en el diseño impactar las fuentes existentes (ver página 126 del EsIA).

Donde los resultados obtenidos en la primera fase de la participación ciudadana son los siguientes: el 68.2% de los encuestados tenía conocimiento sobre el proyecto, 27.3% no tenía conocimiento; el 82% señaló que no se verá afectado por el desarrollo del proyecto, 9% señaló que si se verá afectado; el 72.7% manifestó haber recibido material explicativo sobre el proyecto, el 22.7% no lo había recibido; el 18% de los encuestados evaluaron el proyecto como muy bueno, 45% lo evaluó como bueno, el 32% lo evaluó como regular; el 68% considera que el proyecto no afectará negativamente a la comunidad, el 5% considera que si lo afectará; Entre los beneficios identificados por los encuestados están:

- Construcción de caminos y carreteras.
- Generación de empleo.
- Energía limpia.
- Mejoras en puentes y quebradas.
- Mejoras en los caminos de la comunidad y los alrededores (ver páginas 128 a la 137 del expediente administrativo).

Los resultados de la segunda fase de la participación ciudadana son los siguientes: del total de encuestados, el 94% están de acuerdo con el desarrollo del proyecto, el 4% no está de acuerdo y el 2% indicó no saber; el 11% consideran el proyecto como muy bueno, el 58% como bueno, el 24% regular y el 7% no sabe al respecto; el 16% considera que el proyecto genera conflictos, el 75% considera que no genera conflictos y un 9% indicó no saber al respecto; el 92% de los encuestados considera que el proyecto traerá beneficios a la comunidad, el 3% indicó que no traerá beneficios y el 5% indicó no saber; Entre los beneficios identificados por los encuestados están:

- Generación de empleos.
- Aportes para mejoras a las iglesias, caminos de acceso, escuelas, centros de salud, parques.
- Mejoras a la energía eléctrica a la comunidad (ver páginas 139 a la 143 del expediente administrativo).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19**, de 17 de mayo de 2019, la siguiente información:

1. En la página 7 del EsIA, punto 2.0. **Resumen Ejecutivo**, y en la página 32, punto 5.0. **Descripción del proyecto** se indica “... *El proyecto consiste en el diseño, construcción y operación de un Parque Eólico para la generación de energía eléctrica, con la instalación de hasta 26 aerogeneradores, los cuales tendrán capacidad entre 3.0 MW a 4.6 MW, a objeto de lograr una potencia instalada aproximada de 120 MW (119.6 MW)*”, mientras que en la página 373, anexo 11. **Informe de prospección arqueológica**, se indica “... *Este proyecto consiste en el desarrollo, construcción y operación de un Parque Eólico para la generación de energía eléctrica, compuesto de hasta 26 aerogeneradores logrando una potencia de hasta 79,2 MW respectivamente*”. Con respecto a lo antes señalado se solicita:
  - a. Indicar la capacidad de generación de cada aerogenerador y la potencia instalada del parque eólico.
2. En la página 7 del EsIA, punto 2.0. **Resumen Ejecutivo** se indica “... *El área total del proyecto contempla, aproximadamente, 828 Ha emplazadas dentro de un máximo de 50 terrenos de propiedad privada. De los 50 terrenos de propiedad, las torres aerogeneradoras y subestación serán instaladas en 16 fincas, en donde cada torre aerogeneradora ocupará aproximadamente 500 m<sup>2</sup> (25 m de diámetro). No obstante, esta condición puede variar a futuro debido a circunstancias que puedan ser encontradas en la fase de construcción en donde se puedan determinar otras condiciones por el tipo de suelo, diseño entre otros, motivo por el cual se ha contemplado el levantamiento de línea base de todos los terrenos potenciales.*”; en la página 42, punto 5.2. **Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM geográficas del polígono del proyecto**, se indica “... *El área total máxima de los 50 predios que considera el Proyecto “Parque Eólico La Colorada” es de 828 Ha, sin embargo el área que efectivamente ocuparán las obras permanentes, tales como fundaciones y área de trabajo, acceso a aerogeneradores, caminos de servicios, cableado interno, edificio de operación y mantenimiento y Subestación transformadora del proyecto será de aproximadamente 30 Has, que equivale a cerca del 3.6% del área total; en la página 373, anexo 11. Informe de prospección arqueológica, se indica “... La superficie del polígono del proyecto en estudio, alcanza una superficie de aproximadamente 728 Ha, emplazadas dentro de un máximo de 48 terrenos de propiedad privada, en donde cada torre aerogeneradora ocupará aproximadamente 450 m<sup>2</sup>”; en la página 111, punto 7.1.3. Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala 1:20,000, se señala que la superficie total es de 3076.36 Has; la verificación de las coordenadas presentadas en el EsIA realizadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), dio como resultado un polígono aproximado de 3076 + 2,603 m<sup>2</sup>; la sumatoria de las superficies de las fincas presentadas en la documentación legal, da un área aproximada de 393 Has + 2,291.74 m<sup>2</sup>; en la documentación legal aportada se presentan certificados de Registro Público y certificaciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) de 23 fincas. Por lo antes señalado, se le solicita:*

- a. Aclarar cuál es el área total del proyecto y presentar las coordenadas correspondientes (indicar datum NAD 27 o WGS 84).
  - b. Indicar cuántas fincas serán utilizadas para el desarrollo del proyecto. Especificar qué infraestructuras se construirán en cada una de las fincas y cuál es la superficie de cada finca que será utilizada para el proyecto.
  - c. Presentar mapa o plano legible con la distribución espacial de cada una de las infraestructuras a desarrollar sobre las fincas a utilizar y las rutas de acceso. Para la línea de transmisión eléctrica se debe visualizar el margen de servidumbre.
  - d. Presentar certificado de Registro Público actualizado de las fincas donde se desarrollará todo el proyecto y el certificado de Registro Público de las Sociedades dueñas de las mismas, copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos debidamente notariados) para el desarrollo del proyecto en dichas fincas.
  - e. Aclarar cuál es el área que ocupará cada torre aerogeneradora.
  - f. Presentar las coordenadas correspondientes a las 30 has que ocuparán las obras permanentes (indicar datum NAD 27 o WGS 84).
3. En la página 100 del EsIA, punto 7.1. **Características de la flora**, se indica “... *En las parcelas donde se establecerán los aerogeneradores se identificaron dos tipos de cobertura, gramíneas y bosque secundario joven o rastrojo, entre los que se registraron 58 especies de flora en total, distribuidas en 14 liliopsidae y 44 magnoliopsidae*”; en la página 111, se presenta el mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala 1:20,000, en el cual se indica que en el área del proyecto se encuentra bosque secundario intermedio, bosque secundario maduro, bosque secundario muy joven, pastizal y reforestación. Sin embargo, no se indica cuántas parcelas se hicieron para la identificación de la flora del lugar, cuál fue la metodología empleada ni las coordenadas de ubicación de las parcelas. Igualmente, tampoco se indica cuál es la superficie por tipo de cobertura vegetal y los porcentajes que representa cada una de ellas para la totalidad del área del proyecto y para el área que será intervenida. Por lo antes señalado se requiere:
- a. Aclarar si las parcelas para el levantamiento de la línea base de flora fueron realizadas solamente en el área donde se establecerán los aerogeneradores.
  - b. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberá presentar levantamiento de la línea base de flora y fauna de toda la huella del proyecto, indicando cuántas parcelas fueron realizadas y cuál fue la metodología empleada para la realización de las mismas.
  - c. Presentar las coordenadas UTM de ubicación (indicar Datum WGS 84 o NAD 27) de todas las parcelas de muestreo dentro del área solicitada en el acápite a de la pregunta No. 2.
  - d. Aclarar cuál es la cobertura vegetal existente en el área del proyecto. Señalar cuáles son las superficies por tipo de cobertura vegetal y los porcentajes que representa cada una de ellas, para el polígono total del proyecto y para la superficie que será intervenida.
4. En la página 8 del EsIA, punto 2.2. **Breve descripción del proyecto, obra o actividad**, y en la página 48, punto 5.4.2. **Construcción/ejecución**, se indica “... *Es importante indicar que el proyecto se divide en tres grandes fases de construcción, en donde la primera consiste en la Instalación de los aerogeneradores y las actividades auxiliares que conlleva; la Segunda fase es la Subestación Transformadora/elevadora (34.5/230kV) y la última fase es el diseño y construcción de línea de transmisión eléctrica de 230kV. El alcance para el presente estudio de impacto ambiental conlleva solo la primera fase denominada Proyecto “Parque Eólico La Colorada”*”; en la página 33, punto 5.0. **Descripción del proyecto**, se señala que “... *las principales obras que comprende la*

*instalación del parque eólico incluyen: Subestación Transformadora/elevadora (34.5/230kV) ubicada dentro del área del proyecto, edificio de control de operaciones y mantenimiento. La construcción de la línea de transmisión eléctrica de 230kV, y la subestación seccionadora ubicada en Antón (11km), son parte de otro estudio de impacto ambiental que se tramitará posteriormente”; en la página 63, punto 5.4.4. **Abandono**, se indica “... *desmantelamiento de la línea de transmisión*”. En relación a lo antes señalado se requiere:*

- a. Aclarar cuál es el alcance de las actividades y obras civiles que serán realizadas durante la etapa de construcción/ejecución del proyecto en evaluación.
  - b. En caso de que incluya la construcción de la línea de transmisión eléctrica, se deberá presentar las coordenadas del alineamiento de la misma (indicar datum WGS 84 o NAD 27), presentar certificado de Registro Público actualizado de las fincas donde se desarrollará la línea de transmisión eléctrica y el certificado de Registro Público de las Sociedades dueñas de las mismas, copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos debidamente notariados) para el desarrollo de la línea de transmisión en dichas fincas. Igualmente, se deberá presentar la línea base del área donde se construirá la línea de transmisión e indicar los impactos generados por la construcción de la misma y las medidas de mitigación a implementar.
  - c. Describir las obras complementarias y estructuras constructivas que requerirá la construcción de la línea de transmisión eléctrica, presentar las coordenadas de ubicación de estas (indicar datum NAD 27 o WGS 84), línea base del área donde se construirán, impactos generados y las medidas de mitigación a implementar.
  - d. En caso de que incluya la construcción de la Subestación Transformadora/elevadora (34.5/230kV), y el edificio de control de operaciones y mantenimiento, se deberá presentar las coordenadas de ubicación (indicar datum NAD 27 o WGS 84), línea base del área donde se construirán, impactos generados y las medidas de mitigación a implementar.
5. En la página 9 del EsIA, punto 2.2. **Breve descripción del proyecto, obra o actividad, se indica** “... *para acceder al parque eólico se mejorarán los caminos o servidumbres existentes para el tránsito de camiones y equipos de construcción a los diferentes frentes de trabajo*”; en la página 14, punto 2.5. **Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad**, se señala “... *Mejoramiento de caminos: Con la reparación y construcción de caminos se mejoran las vías de acceso y por ende el transporte y la economía del lugar*”; en la página 33, punto 5.0. **Descripción del proyecto** se indica “... *Acondicionamiento de algunas secciones de camino de acceso existente, desde la entrada al proyecto ubicada en el distrito de Antón, Sector el Chumical, cercana a la comunidad de San Juan de Dios, hasta el centro del proyecto (aprox. 2,5 km), para el transporte de insumos, materiales y equipos, que se estima en la ampliación a 5m de rodadura, en algunas secciones y secciones de giros en las curvas. Así mismo se requerirá realizar algunas mejoras en secciones de caminos internos de la propiedad y trillos peatonales para el acceso entre los aerogeneradores y las plataformas*”; en la página 48. Punto 5.4.2. **Construcción/ejecución** se indica “... *En función de las condiciones del terreno se mejorarán, aproximadamente, 12555 m lineales de caminos o huellas existentes, los cuales serán utilizados para el traslado de material proveniente de movimientos de tierra en general, movilización del personal, maquinarias, equipos, suministros e insumos que el contratista requiera en las instalaciones de faenas... También se habilitarán 8065m lineales de nuevos caminos internos de servicio, en tramos que conecten las huellas existentes con los sitios de obras. Estos caminos tendrán un ancho de 5 m y una carpeta granular ripiada*”. Debido a lo antes mencionado, se requiere:

- a. Indicar cuál es el alcance del proyecto en cuanto a reparación y construcción de caminos de acceso.
  - b. Presentar el alineamiento (indicar datum NAD 27 o WGS 84) de los caminos de acceso que serán reparados y construidos.
  - c. Indicar la logística a implementar para el transporte de los aerogeneradores hasta la zona del proyecto teniendo en cuenta los caminos (ancho y peso del equipo) y carreteras a utilizar.
  - d. Presentar la línea base del área donde se repararán y construirán los caminos de acceso.
  - e. Identificar los impactos generados por la construcción y/o rehabilitación de los caminos y el transporte de los equipos pesados hasta la zona del proyecto, así como las medidas de prevención, mitigación o compensación correspondientes.
6. En la página 17 del EsIA, punto 2.5. **Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad**, se señala que “... *este impacto se puede generar durante la etapa de construcción, operación y abandono del proyecto, en donde se puedan encontrar algunos conflictos o inquietudes de la comunidad que deberán atenderse mediante un plan de manejo social*”, sin embargo, no se presenta el plan en el EsIA. Debido a lo antes mencionado, se requiere:
- a. Presentar el plan de manejo social.
7. En la página 33 del EsIA, punto 5.0. **Descripción del proyecto**, se señala “... *Acondicionamiento de dos áreas de instalación de faenas para la construcción del parque, ubicadas en la zona central (Patio principal) y Este del proyecto (Patio secundario)*”, mientras que en la página 61, punto 5.4.2. **Construcción/ejecución** se indica “... *La base de operaciones para la etapa de construcción del Proyecto se centrará en un área en el que se ubicarán las instalaciones de faenas con una superficie aproximada de 4 has en el área Norte y 2.2 has en el área Sur*”. Igualmente, en la página 33, se indica “... *Las líneas de evacuación que transmitirán la electricidad hacia la subestación eléctrica elevadora lo harán a través de canalizaciones subterráneas de 34,5kV, ubicadas paralelas a los caminos internos del servicio del parque, con el fin de minimizar el impacto sobre el paisaje y el suelo*”, sin embargo, no se presenta información acerca de las canalizaciones subterráneas. Dada la información antes descrita, se solicita:
- a. Indicar cuál es la ubicación de las áreas de instalación de faenas para la construcción del proyecto y presentar las coordenadas UTM de ubicación (indicar datum WGS 84 o NAD 27) de las mismas.
  - b. Presentar la metodología constructiva de las canalizaciones, línea base, impactos y las medidas de mitigación correspondientes al área donde se construirán e indicar cuáles son las infraestructuras requeridas para las mismas.
  - c. Señalar cuántas canalizaciones serán realizadas y presentar las coordenadas del alineamiento de cada una de ellas (indicar datum NAD 27 o WGS 84).
  - d. Aclarar si las canalizaciones subterráneas estarán interconectadas con cada uno de los aerogeneradores que tendrá el proyecto y si las mismas se ubicaran sobre terrenos privados.
  - e. En caso de ser afirmativa la respuesta, deberá presentar certificado de Registro Público actualizado de las fincas donde se ubicarán las canalizaciones y el certificado de Registro Público de las Sociedades dueñas de las mismas, copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos debidamente notariados).

8. En la página 36 del EsIA, punto 5.2. **Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto**, se indica “... *El Proyecto se emplazará en la Provincia de Coclé, Distritos de Antón y Penonomé, Corregimientos de San Juan de Dios y Pajonal considerando los sectores de influencia directa de El Chumical, El Salado, Santa Elena, La Colorada, San Juan de Dios, El Nanzal. En la siguiente imagen se aprecia el área concedida en Licencia por ASEP el 14 de mayo de 2012 (Resolución AN No. 5320-Elec), prorrogada mediante Resolución AN No. 10518-Elec del 6 de Octubre de 2016 y se realizará los tramites respectivos para la obtención de la licencia vigente respectiva*”, sin embargo, mediante nota No. DSAN-0038-2019, de 07 de enero de 2019, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), indica “... *les comunicamos que mediante la resolución AN No. 11637-Elec de 11 de septiembre de 2017, la licencia provisional del Parque Eólico La Colorada, ha sido cancelada*”. Igualmente, en la verificación de las coordenadas presentadas en el EsIA realizada por DIAM, se indica” ... *de acuerdo al censo del año 2010, el polígono se encuentra en los corregimientos de San Juan de Dios, Juan Díaz, Antón y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé*”; en la página 125 del EsIA, punto 8.3. **Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad**, se señala que “... *En la segunda fase se realizó repartición de fichas informativa, aplicación de 131 encuestas y sensibilización, entre las comunidades del área de influencia directa (El Salado, Chumical, Santa Elena, La colorada, San Juan de Dios) y área de influencia indirecta (Rincón de las Palmas, Nanzal, Churuquita Chiquita, Pajonal, Piral, Aguas Blancas, Los Martines)*”; en la página 139 del EsIA, punto 8.3. **Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad**, se indica “... *La segunda fase de aplicación de encuestas fue realizada el día 10 y 11 de abril del año 2017 en las comunidades de influencia directa (El Salado, Chumical, Santa Elena, La colorada, San Juan de Dios) y área de influencia indirecta (Rincón de las Palmas, Nanzal, Churuquita Chiquita, Pajonal, Piral, Aguas Blancas, Los Martines)*”; en la página 140, se presenta la gráfica 16. Comunidades encuestadas, la cual no incluye la comunidad de Rincón de Las Palmas; En relación a lo antes indicado, se solicita:
- Aclarar en qué corregimientos y distritos se localiza el proyecto, y en qué comunidades fueron aplicadas las encuestas, y si las mismas incluyeron a los dueños de las fincas por donde pasará el soterramiento de los cables y caminos.
  - En caso tal que el proyecto abarque los corregimientos señalados por DIAM, se deberá presentar nuevamente la consulta pública [publicaciones del periódico, fijado y desfijado en el Municipio (s) correspondiente], de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 y 36 del Decreto Ejecutivo No.123 del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 2011. Igualmente, tendrá que presentar el plan de participación ciudadana que abarque todos los corregimientos en donde se realizará el proyecto y que incluya a los dueños de las fincas por donde pasará el soterramiento de los cables y caminos, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, con su respectivo análisis.
  - Señalar por qué se considera que la comunidad de Pajonal forma parte del área de influencia indirecta, tomando en consideración que en el EsIA y en la solicitud de evaluación se indica que el proyecto se va a desarrollar en los corregimientos de San Juan de Dios y Pajonal.
  - Indicar el procedimiento y/o acción a realizar para renovar dicha licencia dentro del área solicitada mediante el presente EsIA.
9. En la página 39 del EsIA, punto 5.2. **Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto**, se señala que “... *La ubicación tentativa de los aerogeneradores, la cual será definida en concreto luego de los resultados de medición de viento, cierre de contratos definitivo y estudio de suelo de detalle, se indica en el siguiente cuadro de coordenadas*”, no obstante, no se

hace mención a la distancia que tendrán los aerogeneradores con respecto a las viviendas existentes en el área. Igualmente, en la inspección de campo se evidenció la existencia de una torre para la medición de los vientos. En relación a lo antes indicado, se solicita:

- a. Presentar las coordenadas de ubicación definitiva (indicar datum WGS 84 o NAD 27) de los aerogeneradores.
  - b. Aclarar la distancia mínima que mantendrán los aerogeneradores a las viviendas existentes en el área.
  - c. Aportar coordenadas de ubicación, con su respectivo DATUM, de las viviendas más cercanas al lugar donde será instalado cada uno de los aerogeneradores contemplados por el proyecto.
  - d. Aclarar si cada vivienda cercana a los lugares donde se instalarán los aerogeneradores fue incluida en la participación ciudadana. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberá presentar evidencia de eso. En caso de ser negativa la respuesta, se deberán incluir las viviendas cercanas a los sitios de ubicación de las torres dentro del plan de participación ciudadana y realizar el análisis respectivo.
  - e. Aclarar cuántos años de registro lleva la torre de medición de vientos existente en el área del proyecto y que tiempo de registro es necesario para determinar la ubicación definitiva de los aerogeneradores.
10. En la página 41 del EsIA, punto 5.2. **Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto**, se presenta el cuadro 5. **Cantidad de Aerogeneradores por finca**, sin embargo, para la finca con folio real 465707, propiedad de la señora María de Lourdes Gálvez de Clemente se indica que la cantidad de aerogeneradores es SE. Por lo antes señalado se requiere:
- a. Indicar cuántos aerogeneradores serán instalados en la finca con folio real 465707.
11. En la página 49 del EsIA, punto 5.4.2. **Construcción/ejecución**, se indica “... *Esta actividad comprende el despeje y la limpieza del terreno donde se emplazarán el área de almacenaje temporal de los aerogeneradores y accesorios, las obras físicas del proyecto, esto es, arbustos, matorrales y vegetación existente*”, y en la página 50, se indica “... *En las zonas de excavación se efectuará un escarpe en el terreno de unos 30 cm de profundidad. Este material será acopiado provisoriamente mientras duren las obras*”, sin embargo, no se indica la ubicación del área de almacenaje temporal ni del sitio de acopio provisorio. Debido a lo antes mencionado se solicita:
- a. Indicar la ubicación del área de almacenaje temporal de los aerogeneradores y accesorios y del sitio de acopio provisorio del material escarpado (indicar datum NAD 27 o WGS 84).
  - b. En caso de que se ubique fuera del área del proyecto, se deberá presentar certificado de Registro Público actualizado de las fincas donde se ubicará el área de almacenaje temporal y el sitio de acopio provisional y el certificado de Registro Público de las Sociedades dueñas de las mismas, copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos debidamente notariados) para la utilización de dichas fincas. Igualmente, se debe presentar línea base del área, impactos generados, medidas de mitigación a implementar.
  - c. Señalar qué manejo se le dará al material escarpado para evitar que se produzca erosión y sedimentación del mismo.
12. En la página 63 del EsIA, punto 5.4.4. **Abandono**, se indica “... *Traslado de los componentes de los aerogeneradores a lugar final de disposición... Traslado de equipos a sitios de disposición final o Traslado de materiales a sitios de disposición final*”, no

obstante, no se detalla cuáles son los sitios de disposición final. Con respecto a lo antes señalado se solicita:

- a. Señalar cuál es el sitio de disposición final de los componentes de los aerogeneradores y de los equipos y materiales. Presentar las coordenadas de ubicación (indicar datum NAD 27 o WGS 84).
  - b. En caso de que se ubique fuera del área del proyecto, se deberá presentar certificado de Registro Público actualizado de las fincas donde será el sitio de disposición final y el certificado de Registro Público de las Sociedades dueñas de las mismas, copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos debidamente notariados) para la utilización de dichas fincas. Igualmente, se debe presentar línea base del área, impactos generados, medidas de mitigación a implementar.
13. En la página 64 del EsIA, punto 5.5. **Infraestructuras a desarrollar y equipo a utilizar**, se indica “... *El proyecto se construirá en una primera etapa que consistirá en la instalación de los 26 aerogeneradores, establecimiento de estructuras auxiliares y se realizará mejoramiento de caminos de existente y nuevas áreas de acceso a construir*”. En relación a lo antes mencionado se necesita:
- a. Aclarar en cuántas etapas será desarrollado el proyecto.
  - b. Indicar las infraestructuras a construir en cada una de las etapas.
14. En la página 68 del EsIA, punto 5.6.1. **Servicios básicos**, se señala que “... *En cuanto al suministro de agua para las actividades requeridas en la etapa de construcción se solicitará concesión de río temporal para satisfacer esta necesidad en esta etapa del proyecto... Durante la construcción del proyecto se construirá una planta modular de tratamiento de aguas debidamente autorizada por el servicio de Salud respectivo*”; en la página 73, punto 5.7.2. **Líquidos**, se indica “... *Fase de Operación: Para la etapa de operación se contarán con instalaciones sanitarias para los trabajadores que se encargarían de las actividades de mantenimiento*”; en la página 171, cuadro 34. **Plan de manejo ambiental**, se indica “... *No se utilizarán los ríos como fuentes de abastecimiento de agua para la construcción*”. Por lo antes señalado se requiere:
- a. Señalar cómo será el tratamiento de los residuos líquidos durante la etapa de operación.
  - b. En caso que sea a través de una planta modular de tratamiento de aguas, se deberá presentar la siguiente información:
    - Coordenadas de ubicación de la planta y del punto de descarga de la misma (indicar datum NAD 27 o WGS 84).
    - Ficha Técnica y esquema de la Planta de tratamiento de aguas.
    - Plan de Contingencia a establecer para la Planta de Tratamiento de Aguas.
  - c. Aclarar cómo será el abastecimiento de agua para las diversas etapas del proyecto.
  - d. En caso tal que sea a través de un cuerpo de agua superficial, se deberá señalar el nombre(s) y ubicación de los posibles cuerpos de agua superficial(s) a utilizar para cubrir las necesidades básicas y constructivas del proyecto.
  - e. En caso tal que sea a través de pozo, se deberá presentar coordenadas de ubicación del pozo(s) existente(s) a utilizar para el proyecto.
  - f. Indicar el consumo estimado de agua que requerirá el proyecto durante la etapa de construcción y operación (diferenciar entre las diferentes fuentes de agua a emplear).
15. En la página 69 del EsIA, punto 5.6.1. **Servicios básicos**, se indica “... Se espera que el puerto de desembarque sea el Puerto de Cristóbal en Colón y desde allí una ruta de aproximadamente 200 Km hasta el centro del emplazamiento. La ruta abarca la vía

Panamá-Colón, Puente Centenario, Panamericana y Vía San Juan de Dios hasta el sector Chumical. **El acceso al emplazamiento se realizará a través de los caminos de servicio internos del Proyecto; que en su mayoría corresponden a servidumbres públicas en buen estado de conservación**”; mientras que en la inspección técnica de campo se mencionó de tres (3) posibles rutas para la entrada al proyecto. Debido a lo antes señalado se solicita:

- a. Señalar cuáles son las rutas para la entrada al proyecto.
  - b. Presentar las coordenadas del alineamiento de las rutas de acceso al proyecto (indicar datum NAD 27 o WGS 84).
16. En la página 72 del EsIA, punto 5.7.1. **Sólidos**, se indica “... Durante el período que dure esta etapa se asignará un área específica para el depósito de los residuos producto del corte de la vegetación y movimiento de tierra, los cuales serán llevados de manera periódica al vertedero autorizado en camiones volquetes propiedad de la empresa promotora; para los residuos de tipo domésticos serán acumulados temporalmente en contenedores tapados y retirados de las instalaciones de faenas o trabajos. La recolección de estos residuos estará a cargo del contratista, quien deberá disponer de camiones para el traslado de estos residuos hacia un relleno sanitario más cercano autorizado”, sin embargo, no se indica cuál será el manejo y disposición final de los residuos propios de la construcción como restos de madera, cemento, desechos de metales, etc. Debido a lo antes mencionado se solicita:
- a. Indicar cuál será el manejo y disposición final de los residuos antes mencionados.
17. En la página 73 del EsIA, punto 5.7.4. **Peligrosos** se indica “... Los residuos peligrosos que puedan generarse durante la etapa de construcción serán de igual manera recolectados, transportados y dispuestos de acuerdo a lo establecido en la Ley 6 de enero del 2007, de manejo de residuos aceitosos”, sin embargo, no indican cómo será el manejo y disposición final de las palas las cuales contienen sustancias tóxicas como fibras de carbono y de vidrio y resinas epoxi. En relación a lo antes indicado se solicita:
- a. Indicar cuál será el manejo y la disposición final de las palas de los aerogeneradores.
18. En la página 91 del EsIA, punto 6.5. **Hidrología**, se presenta la figura 24. **Mapa de hidrografía**, sin embargo, el mismo es ilegible. Igualmente, se indica “... Entre los cursos de agua que se destacan están río Chorrera, río La Colorada y río Tortuguilla perteneciente a la cuenca No. 134 y río Marica y Quebrada La Pita de la cuenca No. 136”; en la página 342, anexo 9, se presentan los análisis de calidad de agua de la quebrada sin nombre, quebrada sombrero, río Marica, río Chorrera (aguas abajo, aguas arriba), río La Colorada; en la verificación de las coordenadas presentadas en el EsIA realizada por la Dirección de Información Ambiental, se identifican los siguientes cuerpos hídricos: quebrada Chorrerita, quebrada Santa Helena, quebrada Peña, quebrada La Chapa, quebrada Tortuguilla, quebrada La Colorada, río Chorrera, río Tranquilla, río La Marica, río La Colorada. Dada la información antes descrita, se solicita:
- a. Aclarar cuáles son los cuerpos hídricos existentes en el área del proyecto e indicar su longitud y ancho respectivo.
  - b. Indicar la distancia existente entre los aerogeneradores y los cuerpos de aguas superficiales.
  - c. Aclarar la localización de dichas fuentes hídricas (presentar coordenadas con datum WGS 84 o NAD 27) y presentar plano donde se establezca su ubicación con respecto al polígono del proyecto, se indique el ancho del cauce de los cursos

hídricos y el margen de protección con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

- d. Aportar Coordenadas UTM con su respectivo DATUM de la superficie de protección de bosque presente en los cuerpos de agua superficial.
- e. Presentar análisis de calidad de agua de todos los cuerpos hídricos existentes en el área del proyecto, realizado por un laboratorio acreditado en el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA). El mismo deberá ser original o copia debidamente autenticada.
- f. Presentar la figura 24. Mapa de hidrografía.

19. En la página 96 del EsIA, punto 6.5. **Calidad de aire**, se señala que “... *En el área del Proyecto, se desarrolla la agricultura de subsistencia como principal actividad económica por lo que el aire es natural, no hay emisiones importantes de gases o ruido que afecten su calidad. Es importante señalar, que durante las giras realizadas se ha observado el humo de las carboneras de subsistencia de los habitantes del área del proyecto*”, no obstante, no se presentó análisis de calidad de aire. Por lo antes señalado se requiere:

- a. Presentar análisis de calidad de aire, con equipo debidamente calibrado (adjuntar certificado de calibración de equipo en idioma español).

20. En la página 109 del EsIA, punto 7.1.2. **Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas o en peligro de extinción**, se señala que “... *Todas las especies de aves observadas son nativas y no se observaron especies de aves migratorias, a pesar que este estudio se realizó dentro de la temporada de migración primaveral de las aves que crían en Norteamérica, que ocurre entre febrero y abril (Ridgely & Gwynne, 1993) ... Esto se debe a que el área del proyecto no se encuentra dentro de sus rutas migratorias, y es que estas aves rapaces vuelan hacia Suramérica por la vertiente atlántica al pasar por el occidente de Panamá hasta llegar al centro del país (área del canal) y a partir de aquí continúan por la vertiente pacífica; el viaje de regreso a Norteamérica utiliza la misma ruta, pero utilizando más las áreas montañosas del este del país y de Chiriquí aprovechando los vientos alisios del noreste que predominan en esta época (AAC, s/f)*”; en la página 115, punto 7.2.1. **Inventario de especies amenazadas, vulnerable, endémica o en peligro de extinción**, se presenta el cuadro No. 25. Especies de fauna protegidas, amenazadas, endémicas y exóticas. En atención al MEMORANDO DAPB-0122-2019, de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, recibida el 08 de marzo de 2019, se solicita lo siguiente:

- a. El componente biológico (fauna) esta escaso en información, sobre todo en las especies de vuelo, por lo que sugerimos evaluar la biota del área utilizando técnicas que permitan identificar las especies que se desplazarían a alturas equivalentes al tamaño de la torre, las cuales serían las de mayor probabilidad de impacto durante la fase de desarrollo de la actividad.
- b. Se requiere conocer la intensidad de ruido que generarán los aerogeneradores, ya que puede interferir con el desplazamiento de las poblaciones de murciélagos. Este grupo es muy sensible a las frecuencias acústicas interfiriendo con el sistema de ecolocación con el que cuentan. Además, es necesario recordar que la luz colocada en la parte alta de las torres atraerá insectos y por ende animales que se alimentan de los mismo. Todo esto puede producir impactos de ejemplares con los aerogeneradores.
- c. Actualizar el cuadro No. 25, en base a la Resolución N° DM-0657-2016 “*Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá y se dictan otras disposiciones*”.

- d. Deberá entregarse el Plan de rescate y Reubicación para su evaluación, con formato más completo del presentado en el EsIA, y en base a lo establecido en la resolución AG No. 0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los planes de rescate y reubicación de fauna silvestre”.

Igualmente, se deberá presentar evidencia científica que demuestre que el área del proyecto no se encuentra dentro de rutas de aves migratorias, así como referencias de monitoreo de aves migratorias realizados en zonas cercanas al área del proyecto, donde se considere las diferentes épocas del año

21. En la página 110 del EsIA, punto 7.1.2. **Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas o en peligro de extinción**, se indica “... Considerando las principales características de las aves que realizan vuelos a mediana y alta altitud en el área del proyecto propuesto y revisando las experiencias sobre la relación de las aves y los aerogeneradores en otros países, podemos indicar que el comportamiento de la búsqueda de alimento o la interrelación con otras aves como el cortejo entre las palomas o la depredación de las rapaces, puede ser un riesgo de colisión, sobre todo cuando estas actividades las realizan con la presencia de vientos fuertes, pues es cuando menos capacidad tienen las aves de evitar una colisión (Smallwood et al, 2009) y de acuerdo a Lekuona y Ursua, citado en Atienza et al (2011) los riesgos de colisión de las aves con los aerogeneradores es más alta entre las especies rapaces y carroñeras”. Con respecto a lo antes mencionado se necesita:

- a. Indicar qué medidas se implementarán para evitar que se produzca la colisión de las aves con los aerogeneradores.
- b. Presentar Programa de Monitoreo a implementar en la etapa de operación del Parque Eólico.

22. En la página 135 del EsIA, punto 8.3. **Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad**, se indica “... Entre los beneficios identificados por los encuestados: 22.7% señaló “construcción de caminos y carreteras”, este aspecto es en correspondencia con los problemas más sentidos por la población y las autoridades locales. 9.1% generación de empleos, 4.5% energía limpia, **mejoras en puentes y quebradas** y mejoras en los caminos de la comunidad y los alrededores”, sin embargo, el EsIA no hace mención a la realización de mejoras en puentes y quebradas. Dada la información antes descrita, se solicita:

- a. Aclarar si el proyecto incluye mejoras en puentes y quebradas.
- b. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberá indicar cuántos puentes serán mejorados y presentar las coordenadas de ubicación de cada uno de ellos (indicar datum NAD 27 o WGS 84).
- c. Identificar los impactos generados en la mejora a los puentes, así como las medidas de prevención, mitigación o compensación correspondientes.
- d. En caso de realizar mejoras en las quebradas, se deberá aclarar el alcance de intervención de los cuerpos de agua que atraviesan el área del proyecto, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución AG-0342-2005, de 27 de junio de 2005, la cual en su artículo 4 señala lo siguiente “... establecer que para prevenir el riesgo de inundaciones en áreas donde se planifique el desarrollo habitacional urbanístico, el promotor del proyecto en coordinación y con autorización de la Autoridad Nacional del Ambiente y demás instituciones gubernamentales competentes podrá tomar todas las medidas necesarias y realizar las acciones que estime pertinente”, así como lo señalado en el artículo 23, de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, que indica lo siguiente “... queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al

*nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos o quebradas. Esta prohibición afectará una franja de bosques de la siguiente manera: En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros”, fundamentado mediante el Estudio Hidrológico e Hidráulico (original o fiel copia) de dichos cuerpos de agua.*

- e. Presentar planos con las mejoras que se harán en las quebradas; aportar las coordenadas UTM de ubicación de los sitios donde se realizarán las mejoras (indicar datum WGS84 o NAD 27); señalar la metodología constructiva y los impactos generados por estas actividades y las medidas de mitigación a implementar.
23. En la página 149 del EsIA, punto 9.2. **Identificación de los impactos ambientales específicos**, cuadro 31. **Matriz de alteraciones identificadas en las actividades del proyecto**, se presentan las actividades del proyecto, el medio, alteración y/o beneficios identificadas, el carácter del impacto (+/-), sin embargo, a varios de los impactos no se les identificó su carácter. Tomando en cuenta lo antes señalado se solicita:
- a. Presentar el cuadro 31. **Matriz de alteraciones identificadas en las actividades del proyecto**, considerando lo antes señalado.
24. En la página 168 del EsIA, punto 10.0. **Plan de manejo ambiental**, se indica “... se establecerá áreas de botadero según las especificaciones del MOP en caso de reparación y construcción de caminos”, sin embargo, no se señala cuantos botaderos serán establecidos y en donde estarán localizados. Por lo antes señalado se requiere:
- a. Indicar la cantidad de botaderos que serán establecidos.
  - b. Presentar la ubicación de los mismos (indicar datum NAD 27 o WGS 84).
  - c. Presentar la línea base del área donde se establecerán los botaderos e indicar los impactos generados por el establecimiento de los mismos y las medidas de mitigación a implementar.
  - d. En caso de que los botaderos estén fuera del área del proyecto, se deberá presentar certificado de Registro Público actualizado de las fincas donde se establecerán los botaderos y el certificado de Registro Público de las Sociedades dueñas de las mismas, copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos debidamente notariados) para el uso de dichas fincas.
25. En la página 176 del EsIA, punto 10.5. **Plan de participación ciudadana**, se señala que “... Dentro de los aportes obtenidos por los actores claves están: las actividades agrícolas que se desarrollan en la comunidad, actividades económicas, actividades culturales, ubicación de propietarios de terrenos, necesidades de la comunidad como mejoras a las vías de acceso, no perjudicar las **tomas de agua**, no dañar las calles, invertir en mejoras del sistema eléctrico, sistema vial, entre otros datos de interés”. Con respecto a lo antes señalado se solicita:
- a. Aclarar si en el área del proyecto existen tomas de agua de las comunidades.
  - b. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberá presentar las coordenadas de ubicación (indicar Datum WGS 84 o NAD 27) de las tomas de agua de las comunidades adyacentes al área del proyecto e indicar qué medidas se implementarán para evitar que el desarrollo del proyecto afecte dichas infraestructuras.
26. En la página 178 del EsIA, punto 10.6. **Plan de prevención de riesgos**, se indica que para los riesgos tecnológicos la acción de contingencia es que se le notificará al

encargado del Proyecto sobre la acción ocurrida para que tome las medidas preventivas necesarias. Igualmente, en dicha página se indica "... *Al momento de aterrizaje de un helicóptero no habrá personal sobre la plataforma*". No obstante, en el EsIA no se hace mención de que se construirá un helipuerto. Por lo antes señalado se requiere:

- a. Aclarar si el proyecto contempla la construcción de un helipuerto.

27. Anexar en el informe arqueológico el plano a escala y georreferenciado de las áreas cubiertas por la prospección arqueológica (superficial y sub-superficial), los puntos de hallazgos registrados versus los impactos proyectados, según lo establecido en la Resolución No. 067-08 DNP del 10 de julio de 2008 "*Por la cual se definen requisitos de referencia para la evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas*".

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, la cual hacía referencia a la capacidad de generación de cada aerogenerador y la potencia instalada del parque eólico, el promotor aclaró que, el proyecto consistirá en el diseño, construcción y operación de un Parque Eólico para la generación de energía eléctrica, con la instalación de hasta 26 aerogeneradores, los cuales tendrán capacidad entre 4.0 MW a 5.6 MW, a objeto de lograr una potencia instalada aproximada de 120 MW (119.6 MW). Es importante resaltar que de acuerdo como avanza el proyecto se podrán encontrar equipos con mayor capacidad y así la misma mejoraría. Por lo antes señalado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que la aprobación del EsIA incluye dentro de su alcance la instalación de 26 aerogeneradores con una potencia total instalada de 120 MW (ver foja 259 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 2**, en la cual se solicitaba aclarar el área total del proyecto con sus coordenadas, fincas a utilizar para el desarrollo del proyecto, infraestructura a construir en cada finca, presentar mapa con la distribución espacial de las infraestructuras y certificado de Registro Público de las fincas a utilizar, el promotor señaló que, el área total del proyecto es de 844.60 Has emplazadas dentro de un máximo de 52 terrenos de propiedad privada; anexó coordenadas del área del proyecto, planos con la ubicación de las infraestructuras, certificaciones adicionales de propiedades de Registro Público, certificados de ANATI, tres (3) certificados de sociedades y anuencias obtenidas; aclaró que, el diseño es preliminar y las ubicaciones de turbinas e instalaciones se pueden cambiar dependiendo de los resultados de estudios de viento, diseños, suelo, entre otros requeridos, los cuales se realizarán posterior a la aprobación del EsIA; también aclaró que, las dos certificaciones de propiedad no presentadas para completar las 52 propiedades, se encuentran en proceso de obtención ya que presentan dificultades. La finca de Federico Díaz, no se puede emitir ya que no se encuentra bien registrada con linderos y propietarios, por lo que se debe presentar documentación original para corregir, y actualmente, se están realizando las diligencias pertinentes para la corrección. En el segundo caso, la Certificación de propiedad de ANATI no se puede emitir ya que la finca se encuentra, actualmente, en un conflicto legal. Indicó que las anuencias y contratos pendientes se encuentran en proceso debido a que no se han ubicado a los propietarios, no se han encontrado en sus hogares o se encuentran aún en diálogo familiar de la participación en el proyecto. Aclaró que la empresa promotora se compromete a no entrar a ninguna propiedad privada hasta tanto no se cumpla con el debido proceso de firma de anuencias y contratos en las fincas que correspondan. Por último, indicó que el área que ocupará cada torre aerogenerador estará conformada por área de fundación mas zona de grúas lo que representa un área de 3106 m<sup>2</sup>, se incluye además un área temporal de aspas que

ocupara 1640 m<sup>2</sup>, y aclaró que el área que ocupará las obras será de 19.26 ha, que incluye permanentes y temporales. No obstante, según consulta realizada a la página web del Registro Público de Panamá se pudo determinar que varias fincas cuentan con un propietario adicional que es la sociedad Uka Parque Eólico La colorada, S.A. De igual manera, para la finca 380769 se presentó documento por parte del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, Ramo de lo Civil, el cual indica que el proceso de juicio de sucesión está abierto. El certificado de Registro Público de la finca 527 con Código de Ubicación 2101, señala que está ubicada en el corregimiento y distrito de Antón, entre algunas otras incongruencias presentadas en los documentos presentados de las fincas. Por lo antes señalado, se solicitó una segunda información aclaratoria solicitando presentar certificado de Registro Público actualizado de las fincas 351609, 443083, 351850, 411742, 409702, 458880, 30137362, 40261, 355423, y el certificado de Registro Público de la Sociedad Uka Parque Eólico La Colorada, S.A., copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos debidamente notariados) para el desarrollo del proyecto en dichas fincas, presentar documentación que acredite que los señores Aníbal González y María Nieve González, son los herederos del señor Segundo González, y propietarios legítimos de la finca 380769, entre otra documentación adicional (ver fojas 259 a la 262, 316 a la 372, 575 a la 603 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 3**, la cual se refería al levantamiento de la línea base de flora y la cobertura vegetal existente en el área del proyecto, el promotor señaló que, el levantamiento de línea base de flora se realizó usando 26 parcelas en los sitios de torres de aerogeneradores y además se realizaron muestreos por los alrededores y senderos fuera de las parcelas dentro de área de estudio. Aclaró que, se definió como área de estudio a los sitios donde se desarrollarán las obras correspondiendo al área de impacto directo y otros sitios cercanos donde no habrá obras y que corresponde al área de impacto indirecto. En el área de influencia directa del proyecto se establecieron 26 parcelas, una por cada sitio de aerogenerador. Las parcelas tenían forma circular con un radio de 20 m y superficie de 1,256 m<sup>2</sup>, sumaron en totalidad 32,656 m<sup>2</sup>. Una vez establecida cada parcela se procedió a realizar las observaciones y recopilación de la información de flora, forestal, fauna y clasificación de la vegetación. En el área de influencia indirecta del proyecto también se recopiló información de manera general de la flora y fauna, sobre todo la que no era observada en las parcelas; realizando esta actividad cerca de las parcelas, en los caminos de acceso y cruces de río y quebradas. Igualmente, presentó cuadro con la composición florística por tipo de vegetación, coordenadas de ubicación de todas las parcelas y cuadro con la superficie por tipo de vegetación y uso de suelo en el área de estudio. Sin embargo, el área total de las parcelas realizadas representa el 0.39% del área total de impacto, y el cuadro con la superficie por tipo de vegetación y uso de suelo se calculó en base a la superficie que será solicitada en concesión a la ASEP que es de 3,076.36 Has. Debido a lo antes mencionado, se solicitó una segunda información aclaratoria solicitando presentar levantamiento de línea base de flora y fauna que sea representativo del área total de impacto del proyecto indicando cuántas parcelas fueron realizadas, metodología empleada, coordenadas de todas las parcelas y aclarar cuál es la cobertura vegetal existente en el área total de impacto del proyecto, superficies por tipo de cobertura vegetal y los porcentajes que representa cada una de ellas, para el polígono total del impacto del proyecto y para la superficie que será intervenida (ver fojas 262 a la 268 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 4**, la cual hacía referencia al alcance de las actividades y obras civiles durante la construcción/ejecución del proyecto, el promotor aclaró que, el alcance del EsIA consiste en la construcción de turbinas, fundaciones, caminos de acceso y la interconexión de las líneas de transmisión de media tensión dentro de las 52 propiedades. Indicó que la fase de construcción inicia con la habilitación de las instalaciones de faenas, ya que estas obras con sus distintas instalaciones asociadas, se requerida para comenzar con la construcción del Parque Eólico, y sus componentes. Detalló el método constructivo el cual consta de preparación del

terreno, construcción de fundaciones y plataformas, instalación de aerogeneradores, canalización subterránea y servidumbre eléctrica, montaje de equipos eléctricos, pruebas y puesta en servicio. Aclaró que el proyecto no incluye la construcción de la línea de transmisión eléctrica de alto voltaje de 230 kv, este será presentado en otro EsIA, solo incluye la de baja tensión de 34.5 que está dentro de las 52 fincas. No obstante, en el anexo 1. Coordenadas y distancias, se presentan coordenadas del alineamiento de cable de media tensión. De igual manera, no se indica cuál será la disposición final del agua de las napas que serían drenados, ubicación de la planta de hormigón, impactos generados por la operación de la planta y las medidas de mitigación a implementar, tratamiento del agua industrial almacenada en el estanque. Por lo antes señalado, se solicitó una segunda información aclaratoria requiriendo indicar cuál será la disposición final del agua de las napas que será drenada, presentar coordenadas de ubicación de la planta de hormigón, señalar impactos generados por la operación de la planta y medidas de mitigación a implementar, tratamiento del agua industrial almacenada en el estanque, aclarar cuál es la línea de transmisión que será construida como parte del proyecto (ver fojas 268 a la 280 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 5**, en la cual se solicitaba indicar el alcance del proyecto en cuanto a reparación y construcción de caminos de acceso, su alineamiento, logística a implementar para el transporte de los aerogeneradores hasta la zona del proyecto, presentar línea base del área donde se repararan y construirán los caminos de acceso, identificar los impactos generados por la construcción de los caminos y el transporte de los equipos pesados hasta la zona del proyecto, el promotor aclaró que no se realizará construcción de nuevos caminos fuera de las áreas de las 52 fincas, se realizará construcción, mejoras o rehabilitación de caminos ya existentes dentro de las 52 fincas. En un futuro en caso de requerir construcción de nuevos caminos fuera de las 52 fincas, se cumplirá con la presentación del instrumento ambiental aplicable. Señaló que se consideran mejoras en los accesos, caminos o huellas existentes, los cuales serán utilizados para el traslado de material proveniente de movimientos de tierra en general, movilización del personal, maquinarias, equipos, suministros e insumos que el contratista requiera en las instalaciones de faenas. Asimismo, algunos de estos caminos serán utilizados durante la etapa de operación para el traslado del personal que realizará las tareas de mantención y monitoreo de las instalaciones permanentes.  
Los caminos de servicio no intervendrán quebradas ni laderas en razón de las altas posibilidades de erosión que dicha intervención pudiese generar.  
Aclaró que estos trabajos incluyen un escarpe en el terreno de aproximadamente 30 cm de profundidad que luego será utilizada para cubrir nuevamente las zanjas, los bordes de caminos y otras zonas intervenidas de forma temporal, y se aumentará el ancho de la faja a 5m, mediante una carpeta de rodado granular nivelada se mejorará la plataforma y se habilitará señalización vertical a lo largo del camino.  
De igual manera, anexó el alineamiento de los caminos de acceso y explicó la logística para el transporte de los aerogeneradores hasta la zona del proyecto, que va desde el puerto de Manzanillo Internacional ubicado en Colón hasta las desviaciones Juan Díaz, distrito de Antón y Llano Marín distrito de Penonomé, empleando el sistema vial nacional que es todo a doble vía desde el puerto hasta los desvíos. Tentativamente se han definido dos rutas internas para para hacer llegar los equipos a los frentes de trabajo. La primera opción es entrando por Juan Díaz, carretera a San Juan de Dios, carreteras a dos vías, una en cada sentido, continuando hasta llegar a la entrada de la carretera que conduce a la localidad de Santa Elena, toda en servidumbre pública, hasta llegar a uno de los frentes del proyecto. La segunda opción es la vía por la entrada de Llano Marín, hasta el frente de trabajo ubicado cerca de la comunidad de El Nanzal. Finalmente, presentó listado con los impactos generados por la construcción y/o rehabilitación de los caminos y el transporte de los equipos pesados hasta la zona del proyecto, así como las medidas de prevención, mitigación o compensación correspondientes. Sin embargo, en la verificación de las coordenadas de los caminos públicos y de servicio realizado por DIAM no se pudo determinar el alineamiento. Igualmente, no se

especifican las medidas de conservación de suelos para evitar la erosión. Debido a lo antes mencionado, se solicitó una segunda información aclaratoria solicitando presentar las coordenadas del alineamiento de caminos públicos y de servicio, y aclarar cuáles son las medidas de conservación de suelos que se implementarán para evitar la erosión (ver fojas 280 a la 288, 583 y 584 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 6**, en la cual se requería presentar el plan de manejo social, el promotor lo anexó, sin embargo, en sus páginas 17 y 19 se hacía mención de un proyecto de explotación, por lo cual se solicitó una segunda información aclaratoria solicitando aclarar a que proyecto de explotación hacen referencia (ver fojas 289, 373 a la 398 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 7**, la cual se refería a la ubicación de las áreas de instalación de faenas para la construcción del proyecto, metodología constructiva de las canalizaciones, línea base, impactos, medidas de mitigaciones correspondientes, coordenadas del alineamiento, el promotor aclaró que se contempla un área de faena y anexó plano de ubicación de las instalaciones. Señaló que las canalizaciones consistirán en la extensión de ramales paralelos ubicados en su mayoría a un costado de los caminos internos de servicio que dan acceso a los aerogeneradores, por donde se extenderán los cables de poder que conducirán la energía eléctrica generada en cada aerogenerador hasta la subestación eléctrica. Paralelos a éstos, se incorporará un cable de fibra óptica encargado de mantener la comunicación entre el sistema de control de cada aerogenerador y el sistema de control telecomandado. Indicó también la secuencia de pasos para habilitar las zanjas y aclaró que las canalizaciones se ubicarán en los terrenos indicados en la línea base ambiental del proyecto (52 predios). Sin embargo, en el anexo no se presentan detalles de las canalizaciones, por lo cual se solicitó una segunda información aclaratoria reiterando señalar cuantas canalizaciones serán realizadas y presentar las coordenadas del alineamiento de cada una de ellas las cuales deben presentar un orden que permita generar el alineamiento (ver fojas 289 a la 291, 579 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 8**, en la cual se solicitaba aclarar en qué corregimientos y distritos se localiza el proyecto, y en qué comunidades fueron aplicadas las encuestas y si incluyeron a los dueños de las fincas por donde pasará el soterramiento de los cables y caminos; presentar nuevamente la consulta pública en caso tal que abarque los corregimientos indicados por DIAM; indicar el procedimiento a realizar para renovar la licencia de la ASEP, el promotor señaló que el EsIA se desarrollará en el Corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón y en el corregimiento de Pajonal del distrito de Penonomé, provincia de Coclé, y que las actividades de participación ciudadana se realizaron en dos fases, una primera fase de realización de convocatorias para reuniones de comunicación y sensibilización grupal, aplicación de encuestas, reconocimiento de áreas en la comunidad de Nanzal y San Juan de Dios en donde se logró la aplicación de 51 encuestas, entrevistas semiestructuradas y sensibilización de 76 personas en esta primera fase, y una segunda fase donde se realizó repartición de fichas informativa, aplicación de 131 encuestas y sensibilización, entre las comunidades del área de influencia directa (El Salado, Chumical, Santa Elena, Nanzal, La colorada, San Juan de Dios) y área de influencia indirecta (Rincón de las Palmas, Pajonal, Churuquita Chiquita, Piral, Aguas Blancas, Los Martínez). Indicó que en ésta sensibilización participaron representantes de escuelas, colegios, iglesia, instituciones, comunidad, propietarios y actores claves.  
Aclaró que la comunidad de Pajonal forma parte del área de influencia indirecta al proyecto, siendo la comunidad de Nanzal del corregimiento de Pajonal la que pertenece al área de influencia directa. Por último, indicó que la empresa promotora cumplirá con todos los requisitos requeridos por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en cumplimiento de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Resolución AN No. 1021 -Elec Panamá de 19 de julio de 2007 y el Formulario de Solicitud de Concesión identificado con el No. E-170-A. Sin embargo, mediante nota DSAN-3756-2019, la ASEP señala lo siguiente "... les

*comunicamos que mediante la Resolución AN No. 11637-elec de 11 de septiembre de 2017, la licencia provisional del Parque Eólico La Colorada, de la empresa 3E Energy & Environmental Engineering Corp., ha sido cancelada. El proyecto La Colorada ha sido retomado por la empresa Uka Parque Eólico La Colorada, S.A., actualmente está en trámites para optar por una licencia provisional". Por lo antes señalado, se solicitó una segunda información aclaratoria solicitando aclarar lo señalado por la ASEP (ver fojas 291 a la 294 del expediente administrativo).*

- **Respecto a la pregunta 9**, que hacía referencia a las coordenadas de ubicación definitiva de los aerogeneradores y de las viviendas más cercanas a estos, distancia mínima entre las viviendas y los aerogeneradores, años de registro de la torre de medición de vientos y tiempo necesario para determinar la ubicación definitiva de los aerogeneradores, el promotor indicó que después de realizar los estudios de capacidad y soporte de suelo pertinentes se presentarán las coordenadas definitivas de ubicación de los aerogeneradores. Anexó coordenadas de los aerogeneradores y de las viviendas más cercanas a cada uno de estos. Indicó que en la participación ciudadana se incluyeron las casas más cercanas a la huella del proyecto, aplicando encuestas a los moradores mayores de edad que se encontraban en sus hogares en los días de muestreos y adjuntaron encuestas adicionales realizadas en una tercera fase de aplicación a moradores que no se encontraban en sus hogares o no quisieron en su momento participar en la primera y segunda fase. Finalmente aclararon que se tienen 4 años y 9 meses de medición del potencial eólico, y se requieren al menos 18 meses más de medición que complementarán la actual campaña con dos nuevas torres de 120 m. Por lo antes señalado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que una vez se tengan las coordenadas definitivas de ubicación de los aerogeneradores, se deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental (ver fojas 294 y 295, 321, 326, 576, 581 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 10**, en la cual se solicitaba indicar cuántos aerogeneradores serán instalados en la finca con folio real 465707, el promotor señaló que en esta no será instalado ningún aerogenerador. Se contempla, preliminarmente, la ubicación de la subestación, sin embargo, esto se definirá en otro Estudio de Impacto Ambiental, ya que el presente estudio no tiene como alcance la construcción de la subestación. Debido a lo antes indicado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la construcción de la subestación eléctrica transformadora/elevadora, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental (ver fojas 295 y 296 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 11**, en la cual se requería indicar la ubicación del área de almacenaje temporal de los aerogeneradores y accesorios y del sitio de acopio provisorio de material escarpado, así como el manejo que se le dará al material escarpado para evitar que produzca erosión y sedimentación, el promotor anexó plano con la ubicación del sitio de almacenaje temporal e indicó que el mismo se ubicará dentro del área de la huella del proyecto. En relación al manejo del material escarpado, señaló que se construirán drenajes superficiales, cunetas, contra cunetas, cajas, drenajes subterráneos, drenajes longitudinales, según amerite o indiquen los ingenieros civiles a cargo de las obras, que permita eliminar o disminuir el agua presente. Debido a lo antes señalado el promotor cumple con lo solicitado (ver fojas 296 y 297, 579 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 12**, que hacía referencia a señalar los sitios de disposición final de los componentes de los aerogeneradores y de los equipos y materiales, el promotor señaló que, en primera instancia se recurrirá al reciclaje o reutilización de los componentes y materiales, lo no funcional será trasladado al sistema de tratamiento de residuos autorizados que exista en su momento en la provincia y que este más cercano al área del proyecto. Por lo antes

mencionado, el promotor cumple con lo solicitado (ver fojas 297 y 298 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 13**, la cual se refería a la cantidad de etapas en que será desarrollado el proyecto, el promotor aclaró que el alcance de construcción del proyecto es la instalación de los aerogeneradores, interconexión, fundaciones, línea de baja tensión, construcción y mejoras a caminos y área de faena dentro de las 52 fincas contempladas, reiterando que la subestación transformadora/elevadora y construcción de línea de transmisión eléctrica de alta tensión, se presentará en otros estudios de impacto ambientales. Por lo antes señalado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la construcción de la subestación eléctrica transformadora/elevadora y la línea de transmisión eléctrica de alta tensión, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental (ver foja 298 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 14**, en la que se solicitaba señalar cómo será el tratamiento de los residuos líquidos durante la etapa de operación, abastecimiento y consumo promedio de agua para las diversas etapas del proyecto, el promotor aclaró que para la etapa de operación no se requerirá de construcción de sistema de tratamiento de desechos líquidos, puesto que no se mantendrá personal permanente en el área del proyecto. Indicó que el agua para el consumo de los trabajadores será comprada en garrafones mientras que el agua requerida para las actividades de construcción será provista de fuentes de agua natural más cercano al área de faena del proyecto y que se cumplirá con el Decreto Ley 35 del 22 septiembre de 1966, de uso temporal de aguas naturales. También anexó coordenadas y plano de ubicación de las fuentes de agua. Señaló que el suministro de agua potable durante la etapa de construcción se realizará a través del transporte periódico de agua envasada. Se considera la dotación de 200 l/día por persona y será suministrada en bidones de agua sellados (20 l) y etiquetados, adquiridos a una empresa autorizada por la Autoridad Sanitaria Local, los cuales serán instalados en las oficinas al interior de la sala de control del parque. También se mantendrán botellas individuales para el consumo durante la faena en los frentes de trabajo en lugares protegidos de las condiciones climáticas. Sin embargo, no se indicó cual es el consumo estimado de agua no potable que requerirá el proyecto durante la etapa de construcción y operación, por lo cual se solicitó una segunda información aclaratoria requiriendo lo antes señalado (ver fojas 299 a la 301 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 15**, que hacía referencia a las rutas para la entrada al proyecto, el promotor remitió a la respuesta del acápite c de la pregunta 5, la cual señalaba que, para el transporte de los aerogeneradores hasta la zona del proyecto, que va desde el puerto de Manzanillo Internacional ubicado en Colón hasta las desviaciones Juan Díaz, distrito de Antón y Llano Marín distrito de Penonomé, se empleará el sistema vial nacional que es todo a doble vía desde el puerto hasta los desvíos. Tentativamente se han definido dos rutas internas para para hacer llegar los equipos a los frentes de trabajo. La primera opción es entrando por Juan Díaz, carretera a San Juan de Dios, carreteras a dos vías, una en cada sentido, continuando hasta llegar a la entrada de la carretera que conduce a la localidad de Santa Elena, toda en servidumbre pública, hasta llegar a uno de los frentes del proyecto. La segunda opción es la vía por la entrada de Llano Marín, hasta el frente de trabajo ubicado cerca de la comunidad de El Nanzal. Igualmente, anexó los planos del alineamiento de los caminos de acceso. Por lo antes señalado, el promotor cumple con lo solicitado (ver fojas 301, 583, 584 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 16**, que está relacionada con el manejo y disposición final de los residuos de la construcción como restos de madera, cemento, desecho de metales, etc., el promotor indicó que en primera instancia se recurrirá al reciclaje o reutilización de los

residuos antes indicados (restos de madera, cemento, desechos de metales, etc.). El material que no pueda ser reciclado o reutilizado será almacenado de manera temporal y trasladado a vertedero autorizados de manera semanal ya sea Antón o Penonomé, previa autorización de las entidades respectivas. Debido a lo antes mencionado, el promotor cumple con lo solicitado (ver fojas 301 y 302 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 17**, en la cual se solicita indicar el manejo y disposición final de las palas de los aerogeneradores, el promotor señaló que, para la disposición de los materiales y partes provenientes del desmantelamiento de partes y estructuras, se dará prioridad a la venta a terceros de manera de que sean reutilizados aquellos componentes que pudieran tener utilidad en alguna otra actividad. Reiteró que la disposición final será en el sistema de tratamiento de residuos autorizados que exista en su momento en la provincia y más cercano al área del proyecto. Por lo antes mencionado, el promotor cumple con lo solicitado (ver foja 302 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 18**, en la que se requería aclarar cuáles son los cuerpos hídricos existentes en el área del proyecto e indicar su longitud y ancho respectivo, distancia entre los aerogeneradores y los cuerpos de aguas superficiales, presentar coordenadas de localización de las fuentes hídricas y de la superficie de protección del bosque presente en los cuerpos de agua superficial, el promotor señaló que, las principales fuentes de agua presentes en el proyecto son el río Chorrera, río La Colorada, quebrada La Chapa, río Marica y quebrada La Pita, e indicó el ancho mínimo y máximo y el área estimada de protección del bosque de cada uno. Anexó plano con información de la distancia entre los aerogeneradores y los cuerpos de agua superficiales, y plano de los cuerpos hídricos existentes. También presento mapa con los puntos de muestreo de agua. No obstante, en el plano con las distancias de los aerogeneradores a los ríos, quebradas y viviendas, no se indica cual es el nombre de cada uno de los cuerpos hídricos, y en él se señala la quebrada Santa Elena, la cual no está incluida dentro de los análisis de calidad ni en el listado de fuentes de agua presentes en el proyecto. Tampoco fueron incluidos los análisis de calidad de agua de la quebrada La Pita y quebrada La Chapa, ni plano donde se establezca la ubicación de todas las fuentes hídricas presentes en el área del proyecto indicando su margen de protección. Por lo antes señalado, se solicitó una segunda información aclaratoria solicitando enlistar todos los cuerpos hídricos existentes en el área del proyecto e indicar su longitud y ancho respectivo, indicar la distancia entre los aerogeneradores y los cuerpos de agua superficiales, presentar coordenadas de localización de todas las fuentes hídricas y plano donde se establezca su ubicación con respecto al polígono del proyecto, aportar coordenadas de la superficie de protección del bosque presente en todos los cuerpos de agua superficial, y presentar análisis de calidad de agua de todos los cuerpos hídricos (ver fojas 302 a la 305, 581, del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 19**, que está relacionada con la presentación análisis de calidad de aire con equipo debidamente calibrado, el promotor presentó el mismo con su certificado de calibración, por lo cual cumple con lo solicitado (ver fojas 305, 306, 550 a la 574 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 20**, en la que se hacía referencia a las especies de vuelo, intensidad de ruido de los aerogeneradores, cuadro de especies de fauna protegidas, amenazadas, endémicas y exóticas, y el plan de rescate y reubicación de flora y fauna, el promotor señaló que, considerando las longitudes de los principales componentes de los aerogeneradores, como son la torre y las aspas, se estima que la altura instalada de los mismos será de aproximadamente 205 m y que el espacio de giro de las aspas estará entre 205 y 59 m sobre el terreno. Las observaciones presentadas en el estudio sobre la altura de vuelos de las aves y murciélagos definen tres alturas: baja, por debajo de copa de árboles del lugar (8-10 m), media (10 y 25 m de altura) y alta (más de 25 m de altura). Durante el inventario de campo durante la temporada seca

con fuerte intensidad de vientos del noreste, se observaron cinco especies que volaban a menos de 25 m lo que significa que volaban por debajo del espacio de rotación de las aspas (59 m), pero no excluye la posibilidad que estas especies vuelen a mayor altura. Otras ocho especies se observó que volaban a más de 25 m, lo que indica que pueden alcanzar el espacio de rotación de las aspas (59–205 m), sobre todo las aves de vuelo alto como las rapaces y algunos murciélagos insectívoros, para las cuales serían mayores las probabilidades de impacto con las aspas. Igualmente, presentó información acerca del ruido generado por los aerogeneradores, presentó actualizado el cuadro No. 25. Especies de fauna protegidas, amenazadas, endémicas y exóticas, y anexó las especificaciones de la turbina y el plan de rescate y reubicación de fauna silvestre. Por último, señaló que las rutas migratorias en Panamá están bien definidas y difieren un poco si el movimiento es hacia el sur o al norte. En su movimiento a lo largo de la vertiente atlántica hacia el sur al llegar al centro de Panamá los rapaces se desvían hacia la vertiente pacífica para continuar a Suramérica y su vuelo de regreso lo realizan más al norte a lo largo del país aprovechando los vientos predominantes del noreste. El Lic. Ovidio Jaramillo que es parte del equipo de conteo de rapaces migratorios de Panamá, realizó durante un mes (octubre-noviembre) la búsqueda de migraciones de rapaces en la región montañosa de Toabré, en la estribación pacífica de la división continental en la provincia de Coclé, registrando algunas aves pernoctando y principalmente de paso de las tres principales especies de raptores (*Cathartes aura*, *Buteo platypterus* y *Buteo swainsoni*) en el cerro Escobal y otros cercanos, con elevaciones entre 600 y 400 m. Indicó que las aves volaban a gran altitud en dirección oeste-este sobre las faldas de la cordillera central en ruta hacia el volcán El Valle, resaltando que no observó desde allí formaciones masivas ni continuos de aves como se observa más hacia el norte en el Atlántico o en el área del canal. Añadió que estas no eran numerosas bandadas y las observaciones se reducían significativamente hacia el sur de sus sitios de observación. Estos sitios de observación se encuentran a 10 km al norte del área de estudio del proyecto La Colorada donde las elevaciones no sobrepasan los 200 m. Aun cuando el área del proyecto se encuentra alejado de la ruta migratoria principal, es probable que por condiciones climáticas adversas algunos rapaces puedan llegar a menores elevaciones en esta región en su viaje hacia las zonas bajas del Pacífico en la provincia de Panamá. Debido a lo antes señalado, el promotor cumple con lo solicitado (ver fojas 306 a la 310, 399 a la 464 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 21**, relacionada con las medidas que se implementarán para evitar que se produzca la colisión de las aves con los aerogeneradores, y presentar el programa de monitoreo a implementar en la etapa de operación, el promotor señaló que dentro de las medidas a considerar están: detención programada de turbinas con altos índices de colisión, luces de navegación y uso de patrones de pintura sobre las aspas de los aerogeneradores con el objetivo de disminuir la interacción de las aves con los aerogeneradores. Indicó que el programa de monitoreo a implementar en el Parque Eólico en su etapa de operación será definido tras evaluar la viabilidad económica y ambiental de dos propuestas que han sido casos de éxito a nivel internacional según las investigaciones pertinentes:
  - Propuesta 1: consiste en implementar un sistema que detecte la presencia de aves y reconozca las mismas, para de esta manera poder realizar el respectivo seguimiento e identificar las aves según su forma de volar, para de esta finalmente activar un sistema de alarma que lograría alejar las aves del aerogenerador, evitando así su colisión y su muerte.
  - Propuesta 2: consiste en realizar una detección programada de turbinas problemáticas o peligrosas dentro del parque eólico, esta se basa en el cese del funcionamiento de ciertos aerogeneradores que puedan ser peligrosos para las aves, durante momentos específicos de tiempo.

Por lo antes señalado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá presentar previo inicio de obras el programa de monitoreo para evitar la colisión de las aves a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, para su aprobación (ver fojas 310 a la 312 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 22**, que hacía mención a la mejora en puentes y quebradas, el promotor aclaró que, el proyecto no incluye mejoras a puentes, ni quebradas. De requerir realizar en el área del proyecto mejoras en puentes se presentará el respectivo instrumento de gestión o en caso de alguna obra en cauce, se cumplirá con la solicitud de autorización de obras en cauces naturales de acuerdo a la Resolución AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005. Debido a lo antes indicado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la realización de mejoras a puentes y cuerpos de agua superficial ni construcción de obra en cauce, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental (ver fojas 312 y 313 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 23**, relacionada con la presentación de la matriz de alteraciones identificadas en las actividades del proyecto, el promotor la anexó tomando en cuenta las observaciones que se le habían realizado, por lo cual se cumple con lo solicitado (ver fojas 313, 314, 465 a la 473 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 24**, en la que se hacía referencia al área de botaderos, el promotor señaló que la cantidad de botaderos se encuentra en análisis por la empresa promotora, no se ha definido. Una vez definido se presentará el instrumento de gestión aplicable a la actividad, y que no se establecerán fuera del área del proyecto. Debido a lo antes indicado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que la aprobación del EsIA no incluye la instalación de botaderos, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental (ver foja 314 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 25**, referente a la existencia de tomas de agua de las comunidades en el área del proyecto, el promotor señaló que no existen, por lo cual se cumple con lo solicitado (ver foja 315 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 26**, en la que se requería aclarar si el proyecto contempla la construcción de un helipuerto, el promotor aclaró que no se contempla, por lo cual se cumple con lo solicitado (ver foja 315 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 27**, que hacía mención a la presentación del plano de las áreas cubiertas por la prospección arqueológicas y los puntos de hallazgos registrados versus los impactos proyectado, el promotor anexó informe arqueológico con la información solicitada, por lo cual se cumple con lo solicitado (ver fojas 315, 474 a la 517).

Después de analizar y evaluar las respuestas de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, se consideró realizar una segunda nota aclaratoria, por lo que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0033-1902-2020** de 19 de febrero de 2020, se solicitó lo siguiente:

1. En la respuesta dada a la pregunta 2 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19, se presenta el anexo 2. **Cuadro con fincas de propietarios y superficie**, y el anexo 3. **Certificaciones de Registro Público y ANATI**, y después de revisar el mismo se puede señalar lo siguiente:
  - La finca 351609, con código de ubicación 2108, cuyo certificado de Registro Público, y autorización por parte del propietario, el señor Ovidio Moran, para el desarrollo del proyecto, había sido presentada al momento de entregar el EsIA para su evaluación, cuenta con un propietario adicional, según consulta realizada a la página web del Registro Público de Panamá. Dicho propietario adicional es la sociedad Uka Parque Eólico La Colorada, S.A.

- La finca 443083, con código de ubicación 2108, y la finca 351850, con código de ubicación 2108, cuyo certificado de Registro Público, y autorización por parte del propietario, el señor Andrés Ortiz, para el desarrollo del proyecto, había sido presentada al momento de entregar el EsIA para su evaluación, cuenta con un propietario adicional, según consulta realizada a la página web del Registro Público de Panamá. Dicho propietario adicional es la sociedad Uka Parque Eólico La Colorada, S.A.
- Se señala que los propietarios de la finca 411742, con código de ubicación 2108, son los señores Higinio Moran y Aquilino González. No obstante, en el certificado de Registro Público de dicha finca presentado al momento de entregar el EsIA para evaluación, indica que los propietarios son los señores Melkis Anel Valdés y Aquilino González. De igual manera, según consulta realizada a la página web del Registro Público de Panamá, los propietarios actuales de la finca son Melkis Anel Valdés y Aquilino González, así como la sociedad Uka Parque Eólico La Colorada, S.A.
- La finca 409702, con código de ubicación 2108, cuyo certificado de Registro Público, y autorización por parte de los propietarios, los señores Celestino Martínez, Pabulo Duran, Francisca Martínez, Bolívar Martínez, Eulogio Martínez, Cecilia Martínez y Alba Marina Martínez, para el desarrollo del proyecto, había sido presentada al momento de entregar el EsIA para su evaluación, cuenta con un propietario adicional, según consulta realizada a la página web del Registro Público de Panamá. Dicho propietario adicional es la sociedad Uka Parque Eólico La Colorada, S.A.
- La finca 458880, con código de ubicación 2108, cuyo certificado de Registro Público, y autorización por parte de los propietarios, los señores Juan Carlos del Rosario, María Juana del Rosario, Mercedes Abilio del Rosario y Mercedes del Rosario, para el desarrollo del proyecto, había sido presentada al momento de entregar el EsIA para su evaluación, cuenta con un propietario adicional, según consulta realizada a la página web del Registro Público de Panamá. Dicho propietario adicional es la sociedad Uka Parque Eólico La Colorada, S.A.
- La finca 30137362, con código de ubicación 2108, cuyo certificado de Registro Público, y autorización por parte de los propietarios, los señores Eduardo José Mendoza, Antonia Mendoza, Natividad Mendoza y Georgina Sánchez, para el desarrollo del proyecto, había sido presentada al momento de entregar el EsIA para su evaluación, cuenta con un propietario adicional, según consulta realizada a la página web del Registro Público de Panamá. Dicho propietario adicional es la sociedad Uka Parque Eólico La Colorada, S.A.
- Para la finca 381005, con código de ubicación 2108, se presentó certificado de Registro Público, y autorización por parte de los propietarios, los señores Miguel Magallón, Marcial Magallón, Rogelio Magallón, Ramiro Magallón, Narcisa Magallón, María Cecilia Magallón, Lidia Esther Magallón, Elida Magallón, además de los señores Román Alexis Magallón, Mireyda Esther Magallón, Betzaida Itzel Magallón, Ana Julia Magallón, María Concepción Magallón, Fidelina Magallón y Mixdalia Magallón, los cuales señalan ser los herederos del señor Aquilino Magallón, el cual aparece como uno de los propietarios en el certificado de Registro Público presentado, además de indicar que se encuentran en inicio de tramites de sucesión. No obstante, al consultar la página web del Registro Público de Panamá, se encontró que los propietarios de la finca son los señores Miguel Magallón, Marcial Magallón, Rogelio Magallón, Ramiro Magallón, Narcisa Magallón, María Cecilia Magallón, Lidia Esther Magallón, Elida Magallón, además de los señores Román Alexis Magallón, Mireyda Esther Magallón, Betzaida Itzel Magallón, Ana Julia Magallón, María Concepción Magallón, Fidelina Magallón, Mixdalia Magallón y Agripina Pérez. Esta última, obtuvo la propiedad del inmueble a través de un juicio de sucesión de cuota parte.

- Para la finca 380769, con código de ubicación 2108, se presentó certificado de Registro Público, y autorización por parte de los señores Aníbal González y María Nieves González, los cuales señalan ser los herederos en juicio de sucesión. Sin embargo, el documento presentado por parte del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, Ramo de lo Civil, indica que el proceso de sucesión está abierto.
- La finca 40261, con código de ubicación 2108, cuyo certificado de Registro Público, y autorización por parte del propietario, la señora Elida Martínez, para el desarrollo del proyecto, había sido presentada al momento de entregar el EsIA para su evaluación, cuenta con un propietario adicional, según consulta realizada a la página web del Registro Público de Panamá. Dicho propietario adicional es la sociedad Uka Parque Eólico La Colorada, S.A. Igualmente, en el anexo 2. **Cuadro con fincas de propietarios y superficie**, se señala que la superficie de la finca es 5 Has + 5514 m<sup>2</sup> + 7 dm<sup>2</sup>, no obstante, el certificado de Registro Público indica que la superficie es 15 Has + 5514 m<sup>2</sup> + 7 dm<sup>2</sup>.
- La certificación de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) del predio No. 67026, con número de cédula 4141420004012, indica “... *que dicho predio fue levantado a favor de Eleuterio Rodríguez Moran y Otras*”, sin embargo, no se aclara quienes son las otras. Mientras que la autorización presentada para el desarrollo del proyecto fue firmada por los señores Eleuterio Rodríguez, Elena Iveth Rodríguez y Marianela Esther Rodríguez.
- El certificado de Registro Público de la finca 527 con código de ubicación 2101, señala que la misma está ubicada en el corregimiento y distrito de Antón, provincia de Coclé. Sin embargo, en la página 36 del EsIA, punto 5.2. Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto, se indica “... *El Proyecto se emplazará en la Provincia de Coclé, Distritos de Antón y Penonomé, Corregimientos de San Juan de Dios y Pajonal considerando los sectores de influencia directa de El Chumical, El Salado, Santa Elena, La Colorada, San Juan de Dios, El Nanza*”.
- La certificación de la ANATI de que la señora Sonia Álvarez mantiene un trámite sobre el predio SJD18196 con cédula catastral No. 4141420000025, y el predio SJD18199 con cédula catastral No. 4141420000014, indica “... *este expediente se encuentra sin tramitar, para continuar con los tramites de titulación*”.
- La certificación de la ANATI de que el señor Fotis Juan Antoniw Rodríguez mantiene un trámite sobre el predio SJD2003 con cédula catastral No. 4141116000405, indica “... *este expediente se encuentra Edicto 150, para continuar con los tramites de titulación*”.
- La certificación de la ANATI de que los señores Evangelisto Santana Valdés, Justo Félix Santana, Evangelisto Santana Sánchez, Marta Edilma Santana, Briseida Ibethe Santana, mantienen un trámite sobre el predio SJD2116 con cedula catastral No. 4141116000417, indica “... *este expediente se encuentra en impresión de plano, para continuar con los tramites de titulación*”.
- La certificación de la ANATI de que la señora Arcadia Rodríguez, mantiene un trámite sobre el predio SJD18195 con cédula catastral No. 4141420000021, indica “... *este expediente se encuentra sin trámite, para continuar con los tramites de titulación*”.
- La certificación de la ANATI de que el señor Marcos González mantiene un trámite sobre el predio SJD18026 con cedula catastral No. 4141420000158, indica “... *este expediente se encuentra Edicto 150, para continuar con los tramites de titulación*”.
- La certificación de la ANATI de que los señores Evangelisto Santana Valdés y Briseida Ibethe Santana, mantienen un trámite sobre el predio SJD2307 con cédula catastral No. 4141420000429, indica “... *este expediente se encuentra en impresión de plano, para continuar con los tramites de titulación*”.
- La certificación de la ANATI con fecha de 3 de julio de 2018, de que el predio No. 18247 con cédula catastral No. 4141420000084, será adjudicado a favor de María

Juana del Rosario, Mercedes Abilio del Rosario, Eliseo del Rosario, Juan Carlos del Rosario, Mercedes del Rosario, señala que la certificación tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición.

- La certificación de la ANATI con fecha de 3 de julio de 2018, de que el predio No. 71008 con cédula catastral No. 4141116004600, será adjudicado a favor de Evangelisto Santana, señala que la certificación tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición.
- La certificación de la ANATI con fecha de 3 de julio de 2018, de que el predio No. 18044 con cédula catastral No. 4141420000143, y predio No. 77004 con cedula catastral No. 4141420004004, será adjudicado a favor de María de Lourdes Gálvez, señala que la certificación tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición.
- Las fincas 377254, 357174, 389025, 30172259, 442521, 439413, 52818, 375272, 440517, 443399, 30157854, 442570, 438715, 389023, 30294642, 30270152, 30248874, no presentan la debida autorización por parte de los propietarios, para el desarrollo del proyecto en las mismas.
- El área total de las fincas que cuentan con la debida autorización, no contabilizan las 844.60 Has que fueron señaladas como área total de impacto del proyecto.

En base a lo antes indicado, se solicita:

- a. Presentar certificado de Registro Público actualizado de las fincas 351609, 443083, 351850, 411742, 409702, 458880, 30137362, 40261, 355423, y el certificado de Registro Público de la Sociedad Uka Parque Eólico La Colorada, S.A., copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos debidamente notariados) para el desarrollo del proyecto en dichas fincas.
- b. Presentar certificado de Registro Público actualizado de la finca 381005, copia de cédula y autorización de la señora Agripina Pérez (ambos documentos debidamente notariados) para el desarrollo del proyecto en dicha finca.
- c. Presentar documentación que acredite que los señores Aníbal González y María Nieve González, son los herederos del señor Segundo González, y propietarios legítimos de la finca 380769.
- d. Presentar certificación actualizada de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), de los predios No. 18247, con número de cédula 4141420000084, predio No. 71008 con número de cédula 4141116004600, predio No. 67026 con número de cédula 4141420004012, predio No. 18044 con numero de cedula 4141420000143, predio No. 77004 con numero de cedula 4141420004004. La certificación del predio No. 67026 deberá indicar quienes son las otras personas a las cuales les será adjudicado el terreno además del señor Eleuterio Rodríguez.
- e. Presentar certificación actualizada de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), de los predios SJD18196, con cédula catastral No. 4141420000025, predio SJD2003 con cédula catastral No. 4141116000405, predio SJD2116 con cédula catastral No. 4141116000417, predio SJD18199 con cedula catastral No. 4141420000014, predio SJD18195 con cedula catastral No. 4141420000021, predio SJD18026 con cedula catastral No. 4141420000158, predio SJD2307 con cedula catastral No. 4141420000429, donde se acredite quienes son los propietarios de los predios. Igualmente, se deberá presentar copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos debidamente notariados) para el desarrollo del proyecto en dichos terrenos, en caso tal de ser una persona jurídica el propietario del terreno. En caso tal de ser una persona natural, se deberá presentar copia de cédula y autorización de los propietarios del terreno (ambos documentos debidamente notariados)

- f. Presentar copia de cédula y autorización del representante legal de la sociedad La Veleta, S.A. (ambos documentos debidamente notariados) para el desarrollo del proyecto en la finca 23910.
  - g. Presentar copia de cédula y autorización de la persona facultada para ello por parte de la fundación privada Advinic Foundation (ambos documentos debidamente notariados) para el desarrollo del proyecto en la finca 30137435
  - h. Presentar copia de cédula y autorización de los propietarios (ambos documentos debidamente notariados) para el desarrollo del proyecto en las fincas 377254, 357174, 389025, 30172259, 442521, 439413, 52818, 375272, 440517, 443399, 30157854, 442570, 438715, 389023, 30294642, 30270152, 30248874.
  - i. Aclarar si la finca 527 con código de ubicación 2101, será utilizada para el desarrollo del proyecto. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberá presentar certificado de Registro Público actualizado de la misma, y copia de cédula y autorización de los propietarios (ambos documentos debidamente notariados) para el desarrollo del proyecto en la finca.
  - j. Indicar cuál es la superficie total de las fincas que cuentan con la debida autorización para su uso en el desarrollo del proyecto y presentar las coordenadas correspondientes a esa superficie (indicar Datum NAD 27 o WGS 84).
  - k. Especificar qué infraestructuras se construirán en cada una de las fincas que cuentan con la debida autorización.
  - l. Presentar mapa o plano legible con la distribución espacial de cada una de las infraestructuras a desarrollar y las rutas de acceso, sobre las fincas que cuentan con la debida autorización. Para la línea de transmisión eléctrica se debe visualizar el margen de servidumbre.
2. En la respuesta dada a la pregunta 2 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19, se indica “... *Se aclara en primera instancia que el área que ocupará las obras será de 19.26 ha, que incluye permanentes y temporales (Ver cuadro 1 para detalles)*”, no obstante, no se presenta el cuadro 1. Por lo antes señalado se solicita:
- a. Presentar el cuadro 1.
  - b. Presentar las coordenadas correspondientes a las 19.26 Has que ocuparán las obras permanentes.
3. En la respuesta dada a la pregunta 3 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19, se indica “... *Se hizo levantamiento de línea base de flora usando 26 parcelas en los sitios de torres de aerogeneradores y además muestreos por alrededores y senderos fuera de parcelas dentro de área de estudio... En el área de influencia directa del proyecto se establecieron 26 parcelas, una por cada sitio de aerogenerador. Las parcelas de forma circular con radio de 20 m y superficie de 1,256 m<sup>2</sup>, sumaron en totalidad 32,656 m<sup>2</sup>*”, sin embargo, en la respuesta dada a la pregunta 2 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19, se señala que el área total de impacto del proyecto es de 844.60 Has, por lo cual, el área total de las parcelas realizadas representa el 0.39% del área total de impacto. Igualmente, se presenta cuadro con la superficie por tipo de vegetación y uso de suelo en el área de estudio del proyecto, sin embargo, dicha superficie se calculó en base a un total de 3,076.36 Has, cuando el área total de impacto del proyecto es de 844.60 Has. Debido a lo antes indicado se requiere:
- a. Presentar levantamiento de línea base de flora y fauna que sea representativo del área total de impacto del proyecto, incluyendo todas las zonas donde serán construidas las infraestructuras primarias y auxiliares del proyecto.
  - b. Indicar cuántas parcelas fueron realizadas y cuál fue la metodología empleada para la realización de las mismas.

- c. Presentar las coordenadas UTM de ubicación (indicar Datum WGS 84 o NAD 27) de todas las parcelas de muestreo.
  - d. Aclarar cuál es la cobertura vegetal existente en el área total de impacto del proyecto. Señalar cuáles son las superficies por tipo de cobertura vegetal y los porcentajes que representa cada una de ellas, para el polígono total del impacto del proyecto y para la superficie que será intervenida.
  
4. En la respuesta dada a la pregunta 4 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19, se indica “... *Adicionalmente, en caso que las características del suelo lo ameriten, se agotará la napa mientras se realizan las excavaciones y/o hormigonado de las fundaciones. Al respecto, se privilegiará la época de estío para la ejecución de las fundaciones en tanto durante esta época las napas tienden a desecarse naturalmente, no siendo necesario su drenaje. No obstante, lo anterior, de ser necesario, se realizará actividades de drenaje bajo superficie, de modo que la napa quede a 0,5 m del sello de fundación. Lo anterior se logrará a partir del empleo de motobombas que evacúan el agua que surge conforme la excavación alcanza el nivel freático. Con tal procedimiento se logra el control del agua a nivel superficial de la excavación... La planta de hormigón estará destinada a la elaboración de dicho insumo durante la fase de construcción del Proyecto. Se considera que se requerirá del orden de 40.000 m<sup>3</sup> totales de hormigón... En ésta primera etapa no se incluye la construcción de la línea de transmisión eléctrica de alto voltaje 230 kv ésta será presentada en otro Estudio de Impacto Ambiental, solo la de baja tensión de 34,5 que están dentro de las 52 fincas*”; mientras que en el anexo 1. **Coordenadas y distancias**, se presentan las coordenadas del alineamiento del cable de media tensión, las cuales al ser verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante MEMORANDO-DIAM-0012-2020, indican “... *para el cable de media tensión el orden de las coordenadas no permite identificar el alineamiento del mismo*”. Sin embargo, no se indica cuál será la disposición final del agua de las napas que serán drenadas, cuál es la ubicación de la planta de hormigón, cuáles son los impactos generados por la operación de la planta y las medidas de mitigación a implementar, cuál será el tratamiento del agua industrial almacenada en el estanque. En relación a lo antes indicado se solicita:
  - a. Indicar cuál será la disposición final del agua de las napas que será drenada.
  - b. Presentar las coordenadas de ubicación de la planta de hormigón (indicar Datum NAD 27 o WGS 84).
  - c. Señalar los impactos generados por la operación de la planta de hormigón y las medidas de mitigación a implementar.
  - d. Indicar el tratamiento del agua industrial almacenada en el estanque.
  - e. Aclarar cuál es la línea de transmisión que será construida como parte del proyecto (baja tensión o media tensión).
  - f. Presentar las coordenadas del alineamiento correspondiente a la línea de transmisión que será construida (indicar datum NAD 27 o WGS 84). Las mismas deben presentar un orden que permita generar el alineamiento.
  
5. En la respuesta dada a la pregunta 5 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19, se presentan las coordenadas del alineamiento de caminos públicos y caminos de servicio, no obstante, al ser verificadas por DIAM, mediante MEMORANDO-DIAM-1178-2019, indican “... *de igual forma las coordenadas de las infraestructuras de: camino de servicio y caminos públicos se han representado de forma puntual, debido a que la configuración de las mismas ni permite identificar correctamente un alineamiento*”. De igual manera, en la respuesta se presenta el cuadro. **Plan de manejo ambiental de mejoras o rehabilitación de caminos y transporte de equipos pesados**, en el cual se

indica "... *implementar medidas de conservación de suelos para evitar la erosión*", sin embargo, no se especifica cuáles son esas medidas. Dado lo antes mencionado se solicita:

- a. Presentar las coordenadas del alineamiento de caminos públicos y caminos de servicio (indicar datum NAD 27 o WGS 84). Las mismas deben presentar un orden que permita generar el alineamiento.
  - b. Aclarar cuáles las medidas de conservación de suelos que se implementarán para evitar la erosión.
6. En la respuesta dada a la pregunta 6 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19, se presenta el plan de manejo social, y en su página 17 se indica "... *en el área donde se lleve a cabo la explotación debe existir un aviso de no pase, para evitar curiosidades y así mismo accidentes de personal no vinculado con el proyecto*", mientras que en la página 19, se indica "... *se implementará de manera coordinada con los responsables correspondientes previa evaluación de proyecto de explotación y coordinación con las entidades*". No obstante, el proyecto en evaluación corresponde a un parque eólico. Por lo antes señalado se solicita:
- a. Aclarar a qué proyecto de explotación hacen referencia.
7. En la respuesta dada a la pregunta 7 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19, se indica "... *ver anexo 11. Detalles de canalizaciones*", sin embargo, en el anexo no se presentan detalles de las canalizaciones. Con respecto a lo antes indicado se requiere:
- a. Se reitera señalar cuántas canalizaciones serán realizadas y presentar las coordenadas del alineamiento de cada una de ellas (indicar datum NAD 27 o WGS 84). Las mismas deben presentar un orden que permita generar el alineamiento.
8. En la respuesta dada a la pregunta 8 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19, se indica "... *La empresa promotora cumplirá con todos los requisitos requeridos por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en cumplimiento de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Resolución AN No. 1021 -Elec Panamá de 19 de julio de 2007 y el Formulario de Solicitud de Concesión identificado con el No. E-170-A*", sin embargo, mediante nota No. DSAN-3756-2019, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), señala lo siguiente "... *les comunicamos que mediante la resolución AN No. 11637-elec de 11 de septiembre de 2017, la licencia provisional del Parque Eólico La Colorada, de la empresa 3E Energy & Environmental Engineering Corp., ha sido cancelada. El proyecto La Colorada ha sido retomado por la empresa Uka Parque Eólico La Colorada, S.A., actualmente está en trámites para optar por una licencia provisional*". En base a lo antes señalado se solicita:
- a. Aclarar lo señalado por la ASEP.
9. En la respuesta dada a la pregunta 18 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19, se indica "... *Las principales fuentes de agua presentes en el proyecto cuentan con las siguientes dimensiones aproximadas:*
- *Río Chorrera: 8.06 km de largo; ancho en su parte baja de 30 metros y la angosta de 5 metros.*
  - *Río La colorada: 7.28 km de largo; ancho de su parte baja de 15 metros y la angosta de 5 metros.*
  - *Quebrada La Chapa: 4.09 km de largo; ancho de su parte baja de 7 metros y la angosta de 3 metros.*
  - *Río Marica: 5.18 km de largo; ancho de su parte baja de 17 metros y la angosta de 6 metros.*

- *Quebrada La Pita: 4.03 km de largo; ancho de su parte baja de 10 metros y la angosta de 5 metros.*

Igualmente se señala "... A continuación se presenta el área estimada de protección de bosque para las principales fuentes hídricas dentro de la zona del proyecto, considerando una distancia mínima de 10 metros de galería a ambos lados.

- *Río Chorrera: 8060 m de largo x 10 m (2) = 161,200 m<sup>2</sup> 16.12 Ha.*
- *Río La colorada: 7280 m de largo x 10 m (2) = 145,600 m<sup>2</sup> = 14.56 Ha*
- *Quebrada La Chapa: 4090 m de largo x 10 m (2) = 81,800 m<sup>2</sup> = 8.18 Ha.*
- *Río Marica: 5180 m de largo x 10 m (2) = 103,600 m<sup>2</sup> = 10.36 Ha*
- *Quebrada La Pita: 4030 m de largo x 10 m (2) = 80,600 m<sup>2</sup> = 8.06 Ha".*

También se presenta el anexo 11, el cual incluye el mapa de distancia de aerogeneradores a ríos, quebradas y viviendas, sin embargo, en el mismo no se indica cuál es el nombre de cada uno de los cuerpos hídricos que se observa en el mapa y además se señala que la quebrada Santa Elena se ubica a una distancia de 519.3 m del aerogenerador No. 24 y 817.6 m del aerogenerador No. 26, sin embargo, la misma no fue incluida dentro de los análisis de calidad ni en el listado de las fuentes de agua presentes en el proyecto.

De igual manera se indica "... En anexo 10 del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta los análisis originales de calidad de agua natural realizados a las fuentes de agua. Es importante indicar que el muestreo se realizó en los ríos que abarcaran la huella del proyecto, considerando el total de los ríos identificados", no obstante, no fueron incluidos los análisis de calidad de agua de la quebrada La Pita y la quebrada La Chapa, las cuales son una de las fuentes principales de agua presentes en el proyecto, tal cual fue indicado por el promotor.

En la respuesta dada, no se incluye el plano donde se establezca la ubicación de todas las fuentes hídricas presentes en el área del proyecto indicando su margen de protección con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

Debido a lo antes mencionado se reitera lo siguiente:

- a. Enlistar todos los cuerpos hídricos existentes en el área del proyecto e indicar su longitud y ancho respectivo.
- b. Indicar la distancia existente entre los aerogeneradores y todos los cuerpos de aguas superficiales.
- c. Aclarar la localización de todas las fuentes hídricas (presentar coordenadas con datum WGS 84 o NAD 27) y presentar plano donde se establezca su ubicación con respecto al polígono del proyecto, se indique el ancho del cauce de todos los cursos hídricos y el margen de protección con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- d. Aportar Coordenadas UTM con su respectivo DATUM de la superficie de protección de bosque presente en todos los cuerpos de agua superficial.
- e. Presentar análisis de calidad de agua de todos los cuerpos hídricos existentes en el área del proyecto, realizado por un laboratorio acreditado en el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA). El mismo deberá ser original o copia debidamente autenticada.

10. En la respuesta dada a la pregunta 24 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19, se indica "... No se requerirá de la construcción de pozo, ya que los ríos cercanos al proyecto mantienen suficiente agua para las actividades de construcción, considerando

que el volumen estimado requerido es poco”, sin embargo, no se indica cual es el volumen estimado a utilizar. Dado lo antes indicado se requiere:

- a. Se reitera indicar cuál es el consumo estimado de agua (no potable) que requerirá el proyecto durante la etapa de construcción y operación (diferenciar entre las diferentes fuentes de agua a emplear).

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, la cual hacía referencia a los certificados de Registro Público, certificaciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), autorizaciones para uso de fincas, superficie total de fincas que cuentan con debida autorización e infraestructuras a construir en estas, el promotor aclaró que, UKA Parque Eólico La Colorada, S.A., no es copropietario de las fincas, sino mantiene un derecho de usufructo sobre las fincas, como consta en los certificados de Registro Público. El sistema informático por medio de la página web del Registro Público no tiene el detalle de mostrar el usufructo, y equivocadamente muestra UKA Parque Eólico La Colorada, S.A como copropietario, por lo cual anexó solicitudes de corrección ingresados al Registro Público para ajustar la información reflejada en el registro Web, certificado de Registro Público de las fincas 351609, 443083, 351850, 411742, 409702, 458880, 30137362, 40261, 355423, 419269 (finca adicional), donde consta que UKA Parque Eólico La Colorada, S.A., es titular de un derecho de usufructo, certificado de Registro Público de la empresa en mención, así como anuencia y autorización de su representante legal al promotor del proyecto para que use las fincas. En relación a la finca 381005, indicó que el proceso de sucesión ha terminado y aportó certificado de Registro Público de la finca y anuencia de la señora Agripina Pérez para el desarrollo del proyecto. Con respecto a la finca 380769, el promotor señaló que el proceso de sucesión aún no ha finalizado y que una vez esté inscrita debidamente en el Registro Público, se hará llegar la certificación donde constan los propietarios legítimos. Igualmente, presentó certificaciones actualizadas de la ANATI de los predios 18247, 71008, 18044, 77004, 2003, 2116, 2307 y aclaró que el predio 67026 ha terminado el proceso de titulación y está registrado bajo folio real 30294642, por lo cual aportó el certificado de Registro Público y anuencia de los propietarios para el desarrollo del proyecto. También indicó que los certificados de los predios 18196, 18199, 18195, 18026, serán aportados posteriormente en una solicitud de modificación, y que las anuencias proyecto para las fincas 2003, 2116 y 2307, fueron emitidos a nombre de UKA Parque Eólico La Colorada, S.A., para lo cual aportó autorización del representante legal al promotor del proyecto para que pueda gestionar el uso, aportación y cualquier otra acción necesaria con relación a las cartas de anuencia y/o contratos firmados por propietarios de fincas, a nombre de UKA Parque Eólico La Colorada, S.A. (ver fojas 801 a la 804 del expediente administrativo). En cuanto a la autorización para el uso de la finca 23910, el promotor señaló que una vez obtenida la autorización del representante legal de la sociedad La Veleta, S.A., la misma será aportada junto con la copia de la cédula dentro de una modificación del EsIA, que se realizará de manera oportuna y pertinente de acuerdo al desarrollo del proyecto. Acerca de autorización para el uso de la finca 30137435, el promotor presentó anuencia por parte del presidente de la Fundación Advinic para el desarrollo del proyecto y aclaró que esta fue emitida a nombre de UKA Parque Eólico La Colorada, S.A., y presentada a la ASEP para la solicitud de la licencia provisional. En relación a la autorización para el uso de la finca 357174 y 377254, el promotor presentó contrato de usufructo de bien inmueble entre UKA Parque Eólico La Colorada, S.A., y el señor Higinio Moran Rodríguez, para el desarrollo del proyecto en ambas fincas. Respecto a la autorización para el uso de la finca 30172259, el promotor presentó anuencia por parte de los propietarios para el desarrollo del proyecto, indicó que la autorización de las fincas 389025, 442521, 439413, 52818, 375272, 440517, 443399, 30157854, 442570, 438715, 389023, 30270152, 30248874, 527 serán aportadas posteriormente en una solicitud de modificación, y aportó tres (3) certificados de

Registro Público adicionales (finca 354092, 424023 y 442958) con las autorizaciones respectivas de sus propietarios. De igual manera, el promotor adjuntó listado de las 33 fincas con su superficie respectiva las cuales se tiene la debida autorización, señaló que la superficie total de las fincas de es 469.86 Has, presentó cuadro con las infraestructuras a desarrollar en cada una de las fincas y aclaró que el diseño final puede diferir de lo especificado en el cuadro de infraestructuras, para lo cual será presentada una modificación del EsIA.

Finalmente, anexó dos (2) mapas generales a una escala de 1: 15,000, uno con las 33 fincas y el segundo con las 17 zonas identificadas; dos (2) mapas generales con las instalaciones en una escala de 1:50,000 y 1:20,000, identificando los 33 predios y las coordenadas de los aerogeneradores. Igualmente, dos (2) mapas más detallados en una escala de 1:10,000 (Zona 1 y Zona 2) con las diferentes infraestructuras a construir.

Aclaró que la línea de transmisión eléctrica es una línea de media tensión que será ubicada subterránea en canalizaciones y tiene un margen de servidumbre (10 m).

Debido a que el proceso de sucesión intestada de Segundo González Mendoza, propietario de la finca 380769, está abierto, según lo observado en el Auto Civil No. 711 del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, Ramo de lo Civil, y los certificados de la ANATI de los predios 18247, 71008, 18044, 77004, 2003, 2116, 2307, establecen que el trámite de adjudicación aún no ha culminado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que para el desarrollo del proyecto dentro de la finca 380769, predios 18247, 71008, 18044, 77004, 2003, 2116, 2307, el promotor deberá presentar previo inicio de obras el certificado de Registro Público y anuencia por parte de los propietarios legítimos.

Puesto que para los predios 18196, 18199, 18195, 18026, y fincas 23910, 389025, 442521, 439413, 52818, 375272, 440517, 443399, 30157854, 442570, 438715, 389023, 30270152, 30248874, 527, el promotor indicó que las anuencias serian aportadas posteriormente en una solicitud de modificación, no serán incluidas dentro la aprobación del presente EsIA. (ver fojas 668 a la 677, 689 a la 845, 869 a la 893 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 2**, en la cual se solicitaba presentar el cuadro 1 y las coordenadas correspondientes a las 19.26 Has que ocuparán las obras permanentes, el promotor anexó el cuadro e indicó que en 15 fincas se construirán 10,400 m<sup>2</sup> de fundaciones permanentes para los aerogeneradores y 70,356 m<sup>2</sup> para zonas de grúas y acopio permanentes (8.1 Has total). Señaló que serán utilizados y adecuados temporalmente 42,640 m<sup>2</sup> de áreas de acopio para zona de aspas (4.3 Has total), y una zona de acopio y almacenamiento general (4 Has) durante la fase de construcción. Por último, en 19 fincas serán construidos de forma permanente 10,657 m de caminos de servicios de 7 m de ancho (73,815.56 m<sup>2</sup>) y en 18 fincas serán construidos 8,027 m de largo de cableado de media tensión subterránea (16,020.66 m<sup>2</sup>).

Igualmente, se anexó mapas y coordenadas de los aerogeneradores y sus plataformas, zona de acopio y almacenamiento, alineamiento de caminos públicos y de servicio, alineamiento cable de media tensión. Por su parte, en la cartografía generada por DIAM mediante MEMORANDO-DIAM-014165-2020, de 6 de noviembre de 2020, se puede observar que una parte del alineamiento de los caminos de servicios se localiza en el corregimiento de Juan Díaz, por lo cual se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que la aprobación del presente EsIA, incluye dentro de su alcance, el acondicionamiento de caminos públicos y de servicio que se ubiquen dentro de los corregimiento de San Juan de Dios y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé (ver fojas 677 y 678, 806 y 807, 846 a la 850, 853 a la 858, 887 a la 889, 894 a la 896, 902 a la 906 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 3**, la cual se refería al levantamiento de la línea base de flora y fauna, el promotor indicó que los inventarios de la línea base de flora y fauna fueron aplicados en el área de aerogeneradores y sus plataformas, zona de almacenamiento y acopio, en la línea de media tensión, en caminos de servicios (nuevos) y en predios no cubiertos por la huella del proyecto, pero dentro del área de que será solicitada en licencia ante la ASEP. Señaló que se realizaron 84 parcelas de muestreo distribuidas en 26 parcelas en aerogeneradores y sus plataformas, una

parcela en zona de almacenamiento y acopio, 16 parcelas en líneas de media tensión, 17 parcelas en caminos de servicios (nuevos) y 24 parcelas en predios no cubiertos por la huella del proyecto, pero dentro del área de licencia. Aclaró que las parcelas se establecieron de forma circular con radio de 20 m y superficie de 1,256 m<sup>2</sup>, excepto el área de acopio en donde se aumenta superficie de muestreo a 5 Has sumando en total 15.4 Has. De igual manera, presentó coordenadas de todas las parcelas de muestreo. Por lo antes señalado, el promotor cumple con lo solicitado (ver fojas 678 a la 680, 851 y 852, 900 y 901 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 4**, relacionada con la disposición final del agua drenada de las napas, información de la planta de hormigón, tratamiento del agua industrial y línea de transmisión a construir, el promotor indicó que, el agua de las napas, en los casos donde estén presentes se infiltrará dependiendo del tamaño o volumen, en la tierra cercana al área de construcción mediante una zanja, para desaguarla adecuadamente. Estas zanjas están habilitadas en un diseño preliminar laterales a los caminos de servicios y de ser necesario se protegerá las áreas susceptibles a erosión protegiendo con barreras naturales o muertas, considerando el Manual de Especificaciones Técnicas Ambientales del Ministerio de Obras Públicas. También señaló que se presentará Estudio de Impacto Ambiental aparte para la instalación de la planta de hormigón. Con respecto a la línea de transmisión, el promotor aclaró que será de media tensión de 34.5 kV y subterránea en canalizaciones que pasan por fincas privadas con autorización y por servidumbre pública existente. Finalmente, presentó los tramos y coordenadas del alineamiento de la línea de transmisión eléctrica en las fincas con anuencia y servidumbre pública y aclaró que el alineamiento continuo y completo será aportado posteriormente, una vez se presenta la modificación ya citada. Por lo antes señalado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la instalación de la planta de hormigón y la interconexión eléctrica en fincas que no cuentan con la anuencia de los propietarios, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental (ver fojas 681 y 682, 853 a la 855, 902 y 903 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 5**, en la cual se hacía mención al alineamiento de caminos públicos y de servicio, y las medidas de conservación de suelos para evitar la erosión, el promotor anexó coordenadas y mapas de los alineamientos de caminos públicos y de servicio, aclarando que estas corresponden a caminos en fincas con autorización y que no conllevan una continuidad. El alineamiento continuo y completo será aportado posteriormente, en una solicitud de modificación. También señaló las medidas de conservación de suelos para evitar la erosión entre las cuales están:  
los cortes del terreno se deberán realizar tomando en consideración las características geológicas de los suelos a ser impactados, con el propósito de proveer taludes seguros y estables; se protegerá las áreas susceptibles a erosión protegiendo con barreras naturales o muertas. La protección de taludes incluirá remoción de rocas sueltas y materiales inestables, restablecimiento de la capa vegetal a base de plantas gramíneas, herbáceas e instalación de depresiones para detener el sedimento, entre algunas otras. Por su parte, en la cartografía generada por DIAM mediante MEMORANDO-DIAM-014165-2020, de 6 de noviembre de 2020, se puede observar que una parte del alineamiento de los caminos de servicios se localiza en el corregimiento de Juan Díaz, por lo cual se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, el acondicionamiento de caminos públicos y de servicio en fincas que no cuentan con la anuencia de los propietarios, y estos deberán ubicarse dentro de los corregimiento de San Juan de Dios y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé (ver fojas 682, 683, 856 a la 858, 904 a la 906 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 6**, en la cual se requería aclarar a qué proyecto de explotación se hacía referencia, el promotor señaló que el proyecto no contempla actividades de explotación, en su

defecto se refiere a la explotación o funcionamiento del parque eólico como proyecto a desarrollar. Por lo antes señalado, el promotor cumple con lo solicitado (ver foja 684 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 7**, la cual se refería a las canalizaciones y su alineamiento, el promotor aclaró que, las canalizaciones para ubicar las líneas de transmisión de media tensión son tramos para la interconexión eléctrica y pasan por fincas privadas con autorización y por servidumbre pública existente. Estas no conllevan una continuidad. Igualmente, aportó coordenadas y mapa del alineamiento de las canalizaciones, e indicó que el alineamiento continuo y completo será aportado posteriormente, una vez sea presentada la modificación. Debido a lo antes indicado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la interconexión eléctrica en fincas que no cuentan con la anuencia de los propietarios, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental (ver fojas 684, 853 a la 855, 902 y 903 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 8**, en la cual se hacía referencia al señalamiento realizado por la ASEP de que la licencia provisional del Parque Eólico La Colorada, de la empresa 3E Energy & Environmental Engineering Corp., ha sido cancelada, y el proyecto La Colorada, ha sido retomado por la empresa Uka Parque eólico La Colorada, S.A., el promotor indicó que, la empresa UKA Parque Eólico La Colorada, S.A., y la empresa PLAN 8 (socio mayoritario de 3E) son socios estratégicos. Señaló que UKA Parque Eólico La Colorada, S.A, ha solicitado la licencia provisional del proyecto “Eólico La Colorada” ante la ASEP, y posterior a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, se solicitará cambio de promotor de 3E Energy & Environmental Engineering Corp. a la empresa UKA Parque Eólico La Colorada, S.A. De igual manera, anexó la solicitud de licencia provisional de generador de energía eléctrica ante la ASEP por parte de UKA Parque Eólico La Colorada, S.A. Por lo antes señalado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes (ver fojas 685, 859 a la 861 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 9**, relacionada con los cuerpos hídricos existentes en el área del proyecto, su distancia con respecto a los aerogeneradores, y análisis de calidad de estos, el promotor indicó que, las fuentes de agua presentes en el proyecto son: el río Chorrera, río La Colorada, río Marica, quebrada Santa Elena, quebrada La Pita, quebrada La Chapa quebrada Sombrero y dos (2) quebradas sin nombre, señalando su longitud y ancho. También anexó mapa donde señala la distancia existente entre cada aerogenerador y la fuente hídrica más cercana. Aclaró que, no se eliminará vegetación existente en las riberas, las mismas se conservarán, la empresa tiene presente el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. Igualmente, señaló el área estimada de protección de bosque para las principales fuentes hídricas dentro de la zona del proyecto, considerando una distancia mínima de diez (10) metros de galería a ambos lados, sin embargo, no presentó las coordenadas correspondientes. Finalmente, presentó análisis de calidad de agua de la quebrada La Pita, quebrada Santa Elena y quebrada La Chapa, no obstante, fueron realizados por un laboratorio que no está acreditado ante el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA). Debido a lo antes mencionado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá proteger, conservar y enriquecer el bosque de galería y/o servidumbre del cuerpo de agua superficial río Chorrera, río La Colorada, río Marica, quebrada Santa Elena, quebrada La Pita, quebrada La Chapa, quebrada Sombrero, quebradas Sin Nombre, que se

ubicar dentro del área del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), y deberá presentar previo inicio de obras informe de calidad de agua de la quebrada La Pita, quebrada Santa Elena y quebrada La Chapa, realizado por un laboratorio acreditado ante el CNA (original o copia notariada) (ver fojas 685 a la 687, 862 a la 868, 907 y 908 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 10**, en la cual se solicitaba indicar el consumo estimado de agua (no potable) que requerirá el proyecto durante la etapa de construcción y operación, el promotor señaló que la totalidad de agua requerida es aproximadamente 18,000 m<sup>3</sup> y será obtenida de los recursos hídricos dentro de la zona del proyecto para lo cual se solicitará una concesión de agua temporal de la fuente de agua natural río Chorrera durante la construcción. También de ser necesario se contratará con cisternas con agua natural proveniente de una concesión de agua vigente. En la etapa de operación no se requerirá fuente de agua natural. Por lo antes señalado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá solicitar previo inicio de obra, el permiso de concesión de uso de agua ante la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), basado en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, y también deberá cumplir con la Ley de Uso de Agua N.º 35 de 22 de septiembre de 1966 y la Resolución No. AG-145-2004, para el uso del recurso hídrico proveniente del río Chorrera. Igualmente, deberá incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente (ver fojas 687 y 688 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

- Es importante indicar que, mediante nota No. **DIFOR-637-2018**, DIFOR, señaló que de ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003 *“Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”*. Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto. Igualmente, se incluirá que deberá contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- Es de importancia indicar que, mediante **MEMORANDO-DSH-0892-2019**, DSH, indicó que se debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, el cual ordena presentar la solicitud de uso de concesión de agua, Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de julio de 1973 *“Por el cual se reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de aguas y se determina la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos”*, Resolución AG-0145-2004, del 7 de mayo de 2004, *“Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”*. Debido a lo antes indicado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá cumplir con las normativas en mención.

- Es importante indicar que, el Ministerio de Cultura, mediante Nota No. 1361-19 DNP/MiCultura, señaló que se deberá cumplir con la implementación de un plan de manejo arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
  - Caracterización arqueológica de los sectores identificados con hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
  - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico).
  - Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del plan de manejo arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
  - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.
  - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

Debido a lo antes indicado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá cumplir con lo antes señalado.

- Es importante indicar que, mediante nota AAC-NOTA-2019-6, AAC, indicó que no encontró observaciones al EsIA, sin embargo, debe solicitar formalmente la evaluación aeronáutica del proyecto para determinar si representa afectaciones de seguridad operacional para el aeródromo regional de Penonomé “Guillermo Palm Jaén” y para el Aeropuerto Internacional de Río Hato “Cap. Scarlett Martínez”, por lo cual se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá solicitar formalmente la evaluación aeronáutica del proyecto ante la AAC.
- Es importante indicar que, DAPB, mediante MEMORANDO DAPB-0662-2020, señalo que en caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado, el cual deberá ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual se establecen los requisitos para los planes de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre*”. Por lo antes señalado, incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá contar previo inicio de obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008.
- Es importante indicar que, a través de la nota No. 14.1204-001-2019, MIVIOT, señaló que, en el área del proyecto, no existe zonificación o código de uso de suelo por lo que debe solicitar la asignación respectiva ante la autoridad urbanística; todo proyecto de más de 10 Has debe presentar un Esquema de Ordenamiento Territorial según la Resolución No. 732-2015, de 13 de noviembre de 2015, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. Debido a lo antes mencionado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá solicitar la asignación de uso de suelo ante la autoridad competente.

- Es de importancia mencionar que, a través de la nota **SAPROC-189-18**, MOP, señalo las siguientes observaciones:
  - ¿Cuál es el estado actual de los caminos internos y externos referente a obras civiles?
  - ¿Cuál es el compromiso del promotor, en cuanto al mantenimiento de los caminos internos y externos, en el área de influencia del proyecto?

Ante dichos señalamientos, podemos indicar que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19**, se le solicitó al promotor que indicara el alcance del proyecto en cuanto a reparación y construcción de caminos de acceso, a lo cual indicó que no se realizará construcción de nuevos caminos fuera de las áreas de las fincas del proyecto, se realizará construcción, mejoras o rehabilitación de caminos ya existentes dentro de estas. En un futuro de requerir construcción de nuevos caminos fuera de las fincas, se cumplirá con la presentación del instrumento ambiental aplicable. Aclaró que se realizará un escarpe en el terreno, de aproximadamente 30 cm de profundidad que luego será utilizada para cubrir nuevamente las zanjas, los bordes de caminos y otras zonas intervenidas de forma temporal.

Se aumentará el ancho de la faja a 5m, mediante una carpeta de rodado granular nivelada, se mejorará la plataforma y se habilitará señalización vertical a lo largo del camino.

El contratista de obras, mantendrá durante la etapa de construcción del proyecto el buen estado de los caminos internos de servicio.

Debido a lo antes señalado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la construcción de nuevos caminos fuera del área del proyecto, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

- Es importante indicar que, el SINAPROC, mediante nota **SINAPROC-DPM-EIA-005**, señaló que, con el resultado del balance de riesgo de 2.16 se obtiene que el proyecto presenta un estado de riesgo moderado, y que la alternativa es elegible siempre y cuando se cumplan la siguientes recomendaciones: cumplir con la Ley No. 1 “*Por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá*”; mantener el cauce natural de los cuerpos de agua superficial dentro y colindantes al polígono del proyecto, sin realizar intervenciones o modificaciones a los mismos para evitar se produzca un aumento en el caudal y posibles riesgos de inundaciones aguas abajo; garantizar que el proyecto será un sitio seguro, libre de vulnerabilidad a inundaciones. Al igual que no generara impactos negativos en el área a desarrollar; mantener el área del proyecto señalizada y cumplir con todas las medidas y consideraciones de seguridad necesarias para evitar riesgos y afectaciones a las áreas vecinas al área del proyecto; entre algunas otras recomendaciones. Por lo antes señalado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá cumplir con las recomendaciones emitidas por el SINAPROC.
- Es importante indicar que, ASEP, mediante nota **No. DSAN-3756-2019**, señaló que, mediante la Resolución AN No. 11637-Elec del 11 de septiembre de 2017, la licencia provisional del Parque Eólico La Colorada, de la empresa 3E Energy & Environmental Engineering Corp., ha sido cancelada. EL proyecto La Colorada ha sido retomado por la empresa UKA Parque Eólico La Colorada, S.A., actualmente está en trámites para optar por una licencia provisional. Ante dicho señalamiento, podemos señalar que, mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0033-1902-2020**, se le solicitó al promotor que aclarara lo señalado por la ASEP, a lo cual señaló que la empresa UKA Parque Eólico La Colorada, S.A., y la empresa PLAN 8 (socio mayoritario de 3E) son socios estratégicos. UKA Parque Eólico La Colorada, S.A, ha solicitado la licencia provisional del proyecto “Eólico La Colorada” ante la ASEP. Posterior a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, se solicitará cambio de promotor de 3E Energy & Environmental Engineering Corp. a la empresa UKA Parque

Eólico La Colorada, S.A. Debido a lo antes indicado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá presentar cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.

- Es importante indicar que, mediante nota **DRCC-1119-2020**, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, indicó que, en la respuesta dada en la pregunta 1b, de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0033-1902-2020**, donde solicitan presentar certificado de Registro Público actualizado de la finca 381005, copia de cédula y autorización de la señora Agripina Pérez (ambos documentos debidamente notariados) para el desarrollo del proyecto en dicha finca, se presenta dicha documentación, pero al ver el certificado de Registro Público se evidencia que la señora Agripina Pérez no es la única dueña de la propiedad, existen 8 personas más que son titulares de un derecho de la propiedad sobre la finca; por lo que deberán aclarar si la señora Agripina tiene algún poder dado por los demás dueños para firmar la anuencia con la empresa UKA Parque Eólico La Colorada, S.A., adicional la cédula de la señora Agripina no está notariada. También indicaron si la empresa UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A., tiene algún poder firmado por la empresa 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP., quien es la promotora del proyecto en evaluación, para tramitar las anuencias con los propietarios de las fincas que se encuentran dentro de la huella del proyecto. En la respuesta dada a la pregunta 1e de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0033-1902-2020**, donde se solicita certificación actualizada de la ANATI de los predios SJD181196, SJD2003, SJD2116, SJD18199, SJD18195, SJD18026 y SJD2307, donde se acredite quienes son los propietarios de los predios y presentar copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos debidamente notariados), no se presenta la certificación de la ANATI, ni copia de cédula y autorización del representante legal de los predios SJD18196, SJD18199, predio SJD18195 y SJD18026. Adicional colocan una nota donde indican que esas fincas serán aportadas posteriormente y serán incluidas en una solicitud de modificación.

Igualmente, señalan que en la respuesta dada a las preguntas 1f, 1h, 1i, 1k, 4f, 5a, 7a y 8a, de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0033-1902-2020**, indican la misma respuesta.

Ante dichos señalamientos, podemos mencionar que, en efecto la finca 381005 cuenta con ocho (8) propietarios adicionales a la señora Agripina Pérez. No obstante, las anuencias por parte de esos propietarios para el desarrollo del proyecto, fueron presentadas dentro de la documentación legal entregadas al momento que el EsIA ingresó al Ministerio para su evaluación (ver fojas 27 a la 35 del expediente administrativo).

Con respecto a si la empresa UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A., tiene algún poder firmado por la empresa 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP., para tramitar las anuencias con los propietarios de las fincas que se encuentran dentro de la huella del proyecto, podemos indicar que debido a que las anuencias de las fincas 381005, 30294642, 30137435, 30172259, 354092, 424023, 442958, predios 2003, 2116, 2307, y el contrato de usufructo de bien inmueble de las fincas 377254 y 357174, fueron realizadas a nombre de UKA Parque Eólico La Colorada, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que, para el desarrollo del proyecto dentro de las fincas y predios en mención, se deberá presentar previo inicio de obras las anuencias al promotor para el desarrollo del proyecto y contrato de usufructo de bien inmueble suscrito con el promotor del proyecto

En relación al señalamiento de que varias certificaciones de la ANATI, autorización de propietarios de fincas y predios, serán aportadas posteriormente dentro de una solicitud de modificación, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance los predios 18196, 18199, 18195, 18026, y fincas 23910, 389025, 442521, 439413, 52818, 375272, 440517, 443399, 30157854, 442570, 438715, 389023, 30270152, 30248874, 527, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

Sobre el señalamiento de que los tramos de los caminos públicos y caminos de servicio en fincas con autorización, no conllevan una continuidad, y que el alineamiento continuo y completo será aportado posteriormente, en una solicitud de modificación, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, el acondicionamiento de caminos públicos y de servicio en fincas que no cuentan con la anuencia de los propietarios, y estos deberán ubicarse dentro de los corregimiento de San Juan de Dios y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé.

En cuanto a que los tramos de interconexión eléctrica que pasan por fincas privadas con autorización y por servidumbre pública existente, no conllevan una continuidad para la construcción del parque eólico, y que el alineamiento continuo y completo será aportado posteriormente, una vez se presente la modificación, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la interconexión eléctrica en fincas que no cuentan con la anuencia de los propietarios, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

- Es importante indicar que, el certificado de Registro Público de la finca 389015, con Código de Ubicación 2108, finca 376395, con Código de Ubicación 2108, finca 377254, con Código de Ubicación 2108, finca 357174, con Código de Ubicación 2108, presenta gravámenes relacionados con hipotecas y anticresis a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), por lo cual se incluirá en Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá presentar previo inicio de obras en la Finca No. 389015 y 376395, la documentación que acredite el levantamiento de los gravámenes hipotecarios a favor de la ANATI.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
  1. Caracterización arqueológica de los sectores identificados con hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.
  2. Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).

3. Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
  4. Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
  5. La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- c. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, *“Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”*.
  - d. Cumplir con la Ley No. 66 del 10 de noviembre de 1947, *“Por la cual se aprueba el Código Sanitario”*.
  - e. Proteger, conservar y enriquecer el bosque de galería y/o servidumbre del cuerpo de agua superficial río Chorrera, río La Colorada, río Marica, quebrada Santa Elena, quebrada La Pita, quebrada La Chapa, quebrada Sombrero, quebradas Sin Nombre, que se ubican colindantes y dentro del área del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
  - f. Contar previo inicio de obras con el permiso de concesión de uso de agua ante la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), basado en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, y también deberá cumplir con la Ley de Uso de Agua N.º 35 de 22 de septiembre de 1966 y la Resolución No. AG-145-2004, para el uso del recurso hídrico proveniente del río Chorrera. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
  - g. Presentar previo inicio de obras informe de calidad de agua de la quebrada La Pita, quebrada Santa Elena y quebrada La Chapa, realizado por un laboratorio acreditado ante el CNA (original o copia notariada).
  - h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
  - i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto.
  - j. Contar previo inicio de obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. Este Plan deberá incluir una descripción completa de la fauna y flora del lugar, indicando el esfuerzo de muestreo y metodologías utilizadas para cada grupo. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.

- k. Contar previo inicio de obras, con la aprobación del Programa de Monitoreo de colisión de aves con aerogeneradores aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- l. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- m. Contar previo inicio de obras con la aprobación de los planos por parte del Departamento de Estudios de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), para la construcción del sistema de drenaje y las calles internas del proyecto.
- n. Respetar las servidumbres viales, de paso, establecidas en los certificados de Registro Público de las fincas a utilizar para el desarrollo del proyecto.
- o. Contar previo inicio de obras con la evaluación aeronáutica del proyecto ante la AAC. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- p. Cumplir con la Resolución No. DM-0657-2016, de 16 de diciembre de 2016 *“Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones”*.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, *“Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”*.
- r. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 *“Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”*.
- s. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 *“Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”*.
- t. Advertir al Promotor que la aprobación del presente EsIA, incluye dentro de su alcance la instalación de 26 aerogeneradores con una potencia total instalada de 120 MW.
- u. Advertir al Promotor que una vez se tengan las coordenadas definitivas de ubicación de los aerogeneradores, se deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.
- v. Advertir al Promotor que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la construcción de la subestación eléctrica transformadora/elevadora, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.
- w. Advertir al Promotor que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la construcción de la línea de transmisión eléctrica de alta tensión, en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.
- x. Advertir al Promotor que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la realización de mejoras a puentes y cuerpos de agua superficial ni construcción de obra en cauce, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

- y. Advertir al Promotor que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance la instalación de botaderos, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.
- z. Advertir al Promotor que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance el uso de los predios 18196, 18199, 18195, 18026, y fincas 23910, 389025, 442521, 439413, 52818, 375272, 440517, 443399, 30157854, 442570, 438715, 389023, 30270152, 30248874, 527.
- aa. Advertir al Promotor que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la instalación de la planta de hormigón, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.
- bb. Advertir al Promotor que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, el acondicionamiento de caminos públicos y de servicio en fincas que no cuentan con la anuencia de los propietarios, y estos deberán ubicarse dentro de los corregimientos de San Juan de Dios y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé.
- cc. Advertir al Promotor que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la interconexión eléctrica en fincas que no cuentan con la anuencia de los propietarios, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.
- dd. Resolver cualquier conflicto que se presente en lo que respecta a las poblaciones afectadas por el desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe y mostrando la mejor disposición a conciliar con las partes, mediante las oficinas de relaciones comunitarias.
- ee. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- ff. Presentar, previo inicio de obras en la finca 380769, predios 18247, 71008, 18044, 77004, 2003, 2116, 2307, el certificado de Registro Público y anuencia por parte de los propietarios legítimos.
- gg. Presentar previo inicio de obras en las fincas 381005, 30294642, 30137435, 30172259, 354092, 424023, 442958, predios 2003, 2116, 2307, las anuencias al promotor para el desarrollo del proyecto.
- hh. Presentar previo inicio de obras en las fincas 377254 y 357174, el contrato de usufructo de bien inmueble suscrito con el promotor para el desarrollo del proyecto.
- ii. Presentar, previo inicio de obras en la Finca No. 389015, 376395, 377254, 357174, la documentación que acredite el levantamiento de los gravámenes hipotecarios a favor de la ANATI.
- jj. Presentar certificado de Registro Público de la finca 424023 actualizado con el nuevo propietario y entregarlo en el primer informe de seguimiento.
- kk. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Coclé, cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias

digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto. Dicho informe debe incluir análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas existentes en el área del proyecto.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, la primera y segunda información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

#### V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA”**, cuyo promotor es 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP.

*Anthony Bent*  
**ANTHONY BENT**  
Evaluador de Estudios de Impacto  
Ambiental



*Ana Lilia P.*  
**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

*Domiluis Domínguez E.*  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

*P*



MINISTERIO DE AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 16 de abril de 2021

Para : Asesoras Legales/DEIA De: DEIA

Pláceme atender su petición De acuerdo  URGENTE

- Dar su aprobación
- Resolver
- Procede
- Dar su Opinión
- Informarse
- Revisar
- Discutir conmigo
- Encargarse
- Devolver
- Dar Instrucciones
- Investigar
- Archivar

Remito para su revisión, el expediente administrativo  
 IIE-006-18, que consta de 1013 fojas (6 tomos), el cual contiene  
 la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II del proyecto:  
 "PARQUE EÓLICO LA COLORADA" promovido por  
 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP.

Atte.,

DDE/ACP/ab

*[Handwritten signature]*  
 Director  
 Departamento de Evaluación  
 BDE  
 19/4/2021



*[Handwritten signature]*  
 9.490.7  
 19/4/2021

Fecha : 28 de abril de 2021

Para : Secretaría General

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

Dar su aprobación

Resolver

Procede

Dar su Opinión

Informarse

Revisar

Discutir conmigo

Encargarse

Devolver

Dar Instrucciones

Investigar

Archivar

Por medio de la presente, remito para revisión y consideración del señor Ministro, Resolución por medio de la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado: PARQUE EÓLICO LA COLORADA.

Aunado a lo anterior, se adjunta el expediente IIE-006-18, el cual consta de 6 tomos: Tomo I: 1-257 / Tomo II: 258-517 / Tomo III: 518-666 / Tomo IV: 667-868 / Tomo V: 869 - 886 / Tomo VI: 887-1013.

DDE/mt

HTEsIA



MEMORANDO-DEIA-188-2021

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente

DE:   
DOMILUIS DOMÍNGUEZ D.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se resuelve la solicitud de retiro de la solicitud de modificación del EsIA, del proyecto denominado: **PARQUE EÓLICO LA COLORADA.**

FECHA: 28 de abril de 2021.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se resuelve la solicitud de retiro de la solicitud de modificación del EsIA, categoría II del proyecto denominado **PARQUE EÓLICO LA COLORADA.**

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente DEIA-II-E-006-18. Consta de 6 tomos:

Tomo I: 1-257 ✓  
Tomo II: 258-517 ✓  
Tomo III: 518-666 ✓  
Tomo IV: 667-868 ✓  
Tomo V: 869- 886 ✓  
Tomo VI: 887-1013 ✓

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ 

MIN. DE AMBIENTE  
SECRETARÍA GENERAL 

2021 ABR 28 2:42PM

Fecha : 29 de abril de 2021

Para : Despacho del Ministro De: Secretaría General

Pláceme atender su petición De acuerdo  URGENTE

- Dar su aprobación
- Dar su Opinión
- Discutir conmigo
- Dar Instrucciones
- Resolver
- Informarse
- Encargarse
- Investigar
- Procede
- Revisar
- Devolver
- Archivar

Por este medio remitimos para su consideración y firma, resolución por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado "PARQUE EÓLICO LA COLORADA", cuyo promotor es 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.; su antecedente de revisión y expediente (6 tomos).

MINISTERIO DE AMBIENTE  
 Asunto: lo indicado  
 DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL  
**RECIBIDO**  
 Por: *Saunders*  
 3/5/2021  
 9:04 am

AGA/rse

*AGA*

MINISTERIO DE AMBIENTE

RECIBIDO  
Por: *Saunders*

FECHA: 29-4-2021 9:32 AM

DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- IA- 032 - 2021

De 03 de Mayo de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, cuyo promotor es **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP., persona jurídica, inscrita a folio No. 509879 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor ANNE BRUNIA, varón, de nacionalidad holandesa, con carné de residente permanente No. E-8-86438; se propone llevar a cabo el proyecto denominado: PARQUE EÓLICO LA COLORADA;

Que en virtud de lo antedicho, el día treinta (30) de noviembre de 2018, sociedad 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP., a través de su representante legal, presentó el EsIA, categoría II, denominado: PARQUE EÓLICO LA COLORADA, elaborado bajo la responsabilidad de CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS G & G, S.A., persona jurídica, inscrita en el Registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución IRC-052-2007;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en el diseño, construcción y operación de un parque eólico para la generación de energía eléctrica, con la instalación de hasta 26 aerogeneradores, los cuales tendrán capacidad entre 330 MW a 4.6 MW, a objeto de lograr una potencia instalada aproximada de 120 MW (119.6 MW);

Que las principales obras que comprende la instalación del parque eólico incluyen:

- Acondicionamiento de algunas secciones de camino de acceso existente, desde la entrada al proyecto ubicada en el distrito de Antón, sector el Chumical, cercana a la comunidad de San Juan de Dios, hasta el centro del proyecto (aprox. 2.5 km), para el transporte de insumos, materiales y equipos, que se estima en la ampliación a 5m de rodadura, en algunas secciones y secciones de giros en las curvas. Así mismo, se requerirá realizar algunas mejoras en secciones de caminos internos de la propiedad y trillos peatonales para el acceso entre los aerogeneradores y las plataformas.
- Acondicionamiento de dos áreas de instalación de faenas para la construcción del parque, ubicadas en la zona central (patio principal) y Este del proyecto (patio secundario).
- Instalación de plataformas para situar las grúas junto a las torres para la elevación de los equipos.
- Cimentación de las torres.
- Instalación de aerogeneradores y red de interconexión entre aerogeneradores.
- Subestación Transformadora / elevadora (34.5/230 Kv) ubicada dentro del área del proyecto.
- Edificio de control de operaciones y mantenimiento.

Que el proyecto se desarrollará sobre una superficie de cuatrocientas sesenta y nueve hectáreas con ocho mil seiscientos metros cuadrados (469.86 Has), dentro de la Finca 376395, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de veintisiete hectáreas con mil seiscientos cuarenta metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (27 Has + 1640 m<sup>2</sup> + 7 dm<sup>2</sup>), Finca 411742, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de tres hectáreas con siete mil setecientos trece metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (3 Has + 7713 m<sup>2</sup> + 69 dm<sup>2</sup>), Finca 355423, con Código de Ubicación 2108, la cual tiene una superficie de tres hectáreas con seis mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (3 Has + 6948 m<sup>2</sup> + 32 dm<sup>2</sup>), Finca 443083, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de diez hectáreas con nueve mil dieciséis metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (10 Has + 9016 m<sup>2</sup> + 99 dm<sup>2</sup>), Finca 351850, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de cinco hectáreas con trescientos setenta metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (5 Has + 370 m<sup>2</sup> + 45 dm<sup>2</sup>), finca 30137362, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de catorce hectáreas con nueve metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (14 Has + 9 m<sup>2</sup> + 65 dm<sup>2</sup>), predio No. 71008, con número de cédula 4141116004600, la cual tiene una superficie de tres hectáreas con setecientos veinte cuatro metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (3 Has + 724 m<sup>2</sup> + 58 dm<sup>2</sup>), Finca 351609, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de cuarenta y un hectáreas con cinco mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (41 Has + 5399 m<sup>2</sup> + 36 dm<sup>2</sup>), Finca 419269, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de una hectárea con nueve mil cuatrocientos nueve metros cuadrado con sesenta y dos decímetros (1 Ha + 9409 m<sup>2</sup> + 62 dm<sup>2</sup>), Finca 458880, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de diecisiete hectáreas con seis mil trescientos noventa y seis metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (17 Has + 6396 m<sup>2</sup> + 5 dm<sup>2</sup>), predio No. 18247, con número de cédula 4141420000084, el cual tiene una superficie de once hectáreas con seis mil cuatrocientos veinte seis metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (11 Has + 6,426 m<sup>2</sup> + 26 dm<sup>2</sup>), Finca 473591, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de cinco hectáreas con cinco mil trescientos nueve metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (5 Has + 5309 m<sup>2</sup> + 67 dm<sup>2</sup>), Finca 409702, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de dos hectáreas con nueve mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (2 Has + 9492 m<sup>2</sup> + 63 dm<sup>2</sup>), Finca 40261, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de quince hectáreas con cinco mil quinientos catorce metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (15 Has + 5514 m<sup>2</sup> + 7 dm<sup>2</sup>), Finca 380769, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de diez hectáreas con dos mil setecientos noventa y nueve metros cuadrados (10 Has + 2799 m<sup>2</sup>), Finca 389015, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de sesenta y tres hectáreas con nueve mil trescientos cuarenta y un metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (63 Has + 9341 m<sup>2</sup> + 91 dm<sup>2</sup>), Finca 30294642, con código de ubicación 2506, la cual tiene una superficie de cuarenta y un hectáreas con nueve mil novecientos treinta y siete metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (41 Has + 9937 m<sup>2</sup> + 48 dm<sup>2</sup>), Finca 375820, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de ocho hectáreas con tres mil setecientos diecinueve metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadros (8 Has + 3719 m<sup>2</sup> + 62 dm<sup>2</sup>), Finca 465707, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de cuatro hectáreas con cuatro mil setecientos noventa metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (4 Has + 4790 m<sup>2</sup> + 9 dm<sup>2</sup>), predio No. 18044, con número de cédula 4141420000143, la cual tiene una superficie de tres hectáreas con ocho mil setecientos noventa metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (3 Has + 8790 m<sup>2</sup> + 97 dm<sup>2</sup>), predio No. 77004, con número de cédula 4141420004004, la cual tiene una superficie de dos hectáreas con seis mil doscientos noventa y seis metros cuadrados con dos decímetros cuadrados

(2 Has + 6296 m<sup>2</sup> + 2 dm<sup>2</sup>), Finca 33351, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de veinte seis hectáreas con cinco mil novecientos setenta y siete metros cuadrados (26 Has + 5977 m<sup>2</sup>), Finca 381005, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de sesenta y seis hectáreas con seis mil doscientos setenta y tres metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (66 Has + 6273 m<sup>2</sup> + 24 dm<sup>2</sup>), predio No. 2116, con cédula catastral No. 4141116000417, la cual tiene una superficie de ocho hectáreas con cuatro mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (8 Has + 4279 m<sup>2</sup> + 62 dm<sup>2</sup>), predio No. 2307, con cédula catastral No. 4141116000429, la cual tiene una superficie de catorce hectáreas con tres mil seiscientos ochenta y un metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (14 Has + 3681 m<sup>2</sup> + 2 dm<sup>2</sup>), Finca 377254, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de tres hectáreas con seis mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (3 Has + 6383 m<sup>2</sup> + 32 dm<sup>2</sup>), Finca 357174, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de dos hectáreas con nueve mil trescientos treinta y seis metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (2 Has + 9336 m<sup>2</sup> + 86 dm<sup>2</sup>), Finca 30137435, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de trece hectáreas con nueve mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (13 Has + 9642 m<sup>2</sup> + 10 dm<sup>2</sup>), predio SJD2003, con cédula catastral No. 4141116000405, el cual tiene una superficie de dos hectáreas con dos mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (2 Has + 2643 m<sup>2</sup> + 33 dm<sup>2</sup>), Finca 30172259, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de una hectárea con cinco mil ciento setenta y nueve metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (1 Ha + 5179 m<sup>2</sup> + 99 dm<sup>2</sup>), Finca 354092, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de cuatro hectáreas con seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (4 Has + 655 m<sup>2</sup> + 44 dm<sup>2</sup>), Finca 442958, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de cuatro hectáreas con dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (4 Has + 2455 m<sup>2</sup> + 20 dm<sup>2</sup>), Finca 424023, con código de ubicación 2108, la cual tiene una superficie de veintiún hectáreas con mil seiscientos veintidós metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (21 Has + 1622 m<sup>2</sup> + 44 dm<sup>2</sup>);

Que el proyecto se desarrollará en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé y el corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Colón; sobre las siguientes coordenadas UTM, con DATUM WGS84:

POLÍGONO DEL PROYECTO		
ZONA 1		
No.	Este	Norte
1	578529.3622	943567.3028
2	578532.3962	943566.1728
3	578537.7112	943563.1358
4	578542.3542	943558.3428
5	578545.2012	943553.1228
6	578549.7852	943544.9738
7	578554.6272	943537.0188
8	578560.3142	943529.8648
9	578566.8212	943526.0368
10	578577.6712	943522.6578
11	578586.8582	943521.4198
12	578587.3982	943487.9468
13	578573.2042	943483.9948
14	578561.5032	943449.7958
15	578535.7892	943410.4128
ZONA 2		
1	579728.5652	943524.9508

2	579729.2592	943511.4328
3	579730.7732	943491.7048
4	579732.7842	943472.0348
5	579735.3072	943452.3108
6	579736.8862	943442.7428
7	579735.2562	943434.2458
8	579735.0702	943430.4218
9	579735.4732	943424.0338
10	579738.3502	943403.0118
11	579740.6522	943389.0888
12	579743.6212	943377.1818
13	579747.5992	943366.5928
14	579754.2782	943354.4088
15	579758.2792	943349.0488
<b>ZONA 3</b>		
1	579728.5652	943524.9508
2	579729.2592	943511.4328
3	579730.7732	943491.7048
4	579732.7842	943472.0348
5	579735.3072	943452.3108
6	579736.8862	943442.7428
7	579735.2562	943434.2458
8	579735.0702	943430.4218
9	579735.4732	943424.0338
10	579738.3502	943403.0118
11	579740.6522	943389.0888
12	579743.6212	943377.1818
13	579747.5992	943366.5928
14	579754.2782	943354.4088
15	579758.2792	943349.0488
<b>ZONA 4</b>		
1	579857.1072	943242.6498
2	579864.7132	943235.6358
3	579873.7912	943229.7408
4	579876.7552	943228.1298
5	579882.7032	943225.8308
6	579889.4782	943224.6888
7	579896.0252	943224.8548
8	579898.8562	943225.4988
9	579904.0062	943227.7438
10	579910.4252	943231.1158
11	579918.6372	943234.5588
12	579925.0572	943235.8138
13	579928.3212	943234.5628
14	579949.5342	943219.1548
15	579966.4972	943205.0178
<b>ZONA 5</b>		
1	580206.0722	943547.2998
2	580216.0672	943547.0988
3	580221.7142	943549.9668
4	580228.7122	943548.6598
5	580241.8462	943550.4468
6	580251.8552	943549.3458
7	580255.3812	943550.0918
8	580266.1992	943553.9088
9	580283.0842	943557.1948
10	580295.0582	943558.4498
11	580303.7362	943557.0258
12	580308.2152	943557.1798
13	580313.1572	943558.3568
14	580324.4192	943562.2388
15	580329.8102	943563.2828
<b>ZONA 6</b>		

1	579621.1752	942845.3008
2	579,626.99	942,842.72
3	579,645.91	942,838.90
4	579,659.25	942,836.82
5	579,686.34	942,831.22
6	579,692.80	942,830.81
7	579,708.98	942,833.44
8	579,713.06	942,834.10
9	579,720.59	942,834.75
10	579,731.79	942,837.25
11	579,733.91	942,837.23
12	579,739.15	942,836.13
13	579,743.41	942,836.39
14	579,747.44	942,837.32
15	579,758.30	942,842.88
<b>ZONA 7</b>		
1	577,445.53	941,170.53
2	577,502.05	941,196.45
3	577,525.37	941,205.67
4	577,548.57	941,215.61
5	577,563.31	941,221.52
6	577,567.61	941,223.75
7	577,571.35	941,226.30
8	577,574.00	941,228.67
9	577,576.48	941,231.44
10	577,583.58	941,241.31
11	577,586.21	941,244.38
12	577,594.75	941,251.86
13	577,657.47	941,297.36
14	577,680.97	941,316.45
15	577,726.35	941,347.31
<b>ZONA 8</b>		
1	579,390.92	941,476.43
2	579,521.24	941,420.09
3	579,572.27	941,392.83
4	579,590.95	941,379.71
5	579,610.73	941,370.83
6	579,603.36	941,367.35
7	579,597.73	941,363.78
8	579,593.94	941,360.51
9	579,586.75	941,352.72
10	579,582.47	941,349.46
11	579,561.68	941,336.50
12	579,554.91	941,330.71
13	579,549.56	941,327.19
14	579,541.53	941,323.34
15	579,523.93	941,316.32
<b>ZONA 9</b>		
1	579,294.37	941,289.40
2	579,295.48	941,288.80
3	579,298.15	941,288.13
4	579,303.25	941,288.12
5	579,305.97	941,288.71
6	579,308.57	941,289.95
7	579,310.14	941,291.10
8	579,311.58	941,291.48
9	579,319.08	941,289.62
10	579,325.25	941,289.66
11	579,327.17	941,289.39
12	579,332.12	941,287.31
13	579,334.64	941,285.49
14	579,337.03	941,284.28
15	579,339.35	941,283.71

<b>ZONA 10</b>		
1	579,941.15	942,142.59
2	579,948.75	942,115.46
3	579,957.86	942,099.86
4	579,986.35	942,044.66
5	579,998.10	942,040.75
6	580,057.81	942,015.30
7	580,135.06	941,941.22
8	580,133.62	941,921.28
9	580,134.50	941,913.02
10	580,135.88	941,908.09
11	580,135.63	941,904.93
12	580,134.07	941,899.07
13	580,126.52	941,883.24
14	580,113.29	941,862.28
15	580,098.10	941,845.76
<b>ZONA 11</b>		
1	582,523.96	942,458.11
2	582,526.55	942,454.27
3	582,529.32	942,451.09
4	582,538.57	942,442.18
5	582,542.56	942,437.81
6	582,545.95	942,431.48
7	582,548.66	942,424.98
8	582,549.79	942,416.52
9	582,551.11	942,399.42
10	582,552.68	942,392.44
11	582,554.38	942,380.72
12	582,556.40	942,373.99
13	582,558.79	942,368.44
14	582,562.81	942,360.74
15	582,565.05	942,357.48
<b>ZONA 12</b>		
1	582,823.79	942,954.47
2	582,972.77	942,982.63
3	583,026.32	943,000.85
4	583,115.89	943,005.25
5	583,180.69	943,022.55
6	583,230.35	942,916.29
7	583,362.25	942,944.21
8	583,366.10	942,935.55
9	583,420.78	942,939.56
10	583,460.02	942,943.00
11	583,619.53	942,933.08
12	583,621.82	942,921.63
13	583,626.96	942,901.88
14	583,631.41	942,887.36
15	583,641.53	942,858.11
<b>ZONA 13</b>		
1	582,710.38	941,782.62
2	582,718.75	941,775.47
3	582,723.27	941,771.10
4	582,732.36	941,761.32
5	582,761.74	941,724.71
6	582,778.25	941,690.85
7	582,790.36	941,676.56
8	582,804.72	941,666.57
9	582,840.07	941,653.18
10	582,855.62	941,646.70
11	582,862.39	941,643.19
12	582,886.09	941,629.48
13	582,908.16	941,618.91
14	582,906.77	941,615.93

15	582,899.43	941,602.85
<b>ZONA 14</b>		
1	583,649.21	942,838.86
2	583,662.21	942,807.14
3	583,690.79	942,741.91
4	583,701.37	942,716.14
5	583,707.30	942,699.63
6	583,722.10	942,654.21
7	583,727.28	942,640.64
8	583,732.64	942,628.62
9	583,746.11	942,604.08
10	583,753.45	942,588.70
11	583,752.29	942,585.69
12	583,750.29	942,566.62
13	583,754.10	942,550.15
14	583,756.74	942,544.69
15	583,758.81	942,542.80
<b>ZONA 15</b>		
1	583,238.99	942,118.99
2	583,245.28	942,115.62
3	583,271.83	942,101.42
4	583,360.74	942,055.58
5	583,437.49	942,002.56
6	583,564.23	941,811.85
7	583,564.23	941,805.99
8	583,566.61	941,789.87
9	583,566.36	941,775.00
10	583,565.06	941,770.89
11	583,562.11	941,767.09
12	583,557.93	941,765.00
13	583,553.41	941,764.57
14	583,549.56	941,765.43
15	583,544.91	941,768.08
<b>ZONA 16</b>		
1	582,956.55	941,403.42
2	582,999.80	941,398.21
3	583,126.81	941,386.93
4	583,121.20	941,374.69
5	583,111.84	941,351.42
6	583,110.44	941,345.57
7	583,107.19	941,326.03
8	583,107.79	941,319.39
9	583,112.06	941,309.97
10	583,114.56	941,308.03
11	583,118.34	941,301.97
12	583,124.37	941,294.64
13	583,130.09	941,284.19
14	583,132.34	941,272.65
15	583,133.36	941,260.47
<b>ZONA 17</b>		
1	583,459.41	941,782.50
2	583,460.11	941,781.46
3	583,573.34	941,624.87
4	583,564.98	941,617.82
5	583,544.79	941,602.50
6	583,537.16	941,596.23
7	583,517.39	941,577.03
8	583,497.61	941,560.07
9	583,486.55	941,549.17
10	583,478.63	941,539.76
11	583,474.08	941,532.33
12	583,465.46	941,514.76
13	583,460.55	941,506.97

14	583,449.59	941,491.43
15	583,436.04	941,470.90
<b>COORDENADAS AEROGENERADORES</b>		
1	579,949.63	942,054.99
2	579,982.18	942,767.74
3	579,421.67	942,312.82
4	580,210.71	943,014.30
5	578,971.23	942,909.14
6	578,609.74	942,771.07
7	578,249.78	942,628.70
8	583,504.97	942,906.33
9	579,761.87	942,949.02
10	579,205.40	942,109.71
11	579,836.28	941,657.63
12	583,652.64	942,555.23
13	583,160.29	942,078.79
14	580,440.64	943,175.42
15	582,364.41	942,264.25
16	583,185.28	942,936.90
17	578,401.27	940,891.66
18	582,644.06	942,611.85
19	582,875.50	942,920.44
20	579,022.60	941,918.35
21	583,423.83	941,950.28
22	582,992.55	941,068.43
23	582,737.06	942,268.21
24	580,264.36	943,497.07
25	578,086.94	940,790.19
26	580,638.95	943,651.92
<b>COORDENADAS ZONA DE ACOPIO Y ALMACENAMIENTO</b>		
1	579,934.33	943,132.76
2	580,129.73	943,063.74
3	580,131.48	942,994.23
4	580,080.52	942,898.80
5	579,867.92	942,963.61
<b>COORDENADAS PLATAFORMAS</b>		
<b>AEROGENERADOR 1</b>		
1	579,933.14	942,044.99
2	579,986.14	942,044.99
<b>AEROGENERADOR 2</b>		
1	579,979.85	942,866.69
2	580,029.56	942,848.31
<b>AEROGENERADOR 3</b>		
1	579,334.03	942,266.83
2	579,387.46	942,329.02
<b>AEROGENERADOR 4</b>		
1	580,237.33	943,103.90
2	580,284.67	943,080.07
<b>AEROGENERADOR 5</b>		
1	578,878.87	942,894.77
2	578,956.40	942,921.48
<b>AEROGENERADOR 6</b>		
1	578,517.41	942,756.52
2	578,594.89	942,783.38
<b>AEROGENERADOR 7</b>		
1	578,177.32	942,569.66
2	578,230.75	942,631.87
<b>AEROGENERADOR 8</b>		
1	583,533.86	942,930.78
2	583,601.49	942,884.40
<b>AEROGENERADOR 9</b>		
1	579,778.37	942,959.02

2	579,851.07	942,921.09
<b>AEROGENERADOR 10</b>		
1	579,117.70	942,063.83
2	579,171.22	942,125.96
<b>AEROGENERADOR 11</b>		
1	579,861.28	941,747.69
2	579,909.05	941,724.72
<b>AEROGENERADOR 12</b>		
1	583,635.04	942,563.13
2	583,665.13	942,519.50
<b>AEROGENERADOR 13</b>		
1	583,123.04	942,085.43
2	583,170.90	942,062.67
<b>AEROGENERADOR 14</b>		
1	580,387.49	943,252.31
2	580,435.72	943,274.28
<b>AEROGENERADOR 15</b>		
1	582,394.66	942,358.49
2	582,435.59	942,324.83
<b>AEROGENERADOR 16</b>		
1	583,093.46	942,973.85
2	583,175.46	942,973.44
<b>AEROGENERADOR 17</b>		
1	578,304.49	940,870.91
2	578,333.93	940,826.84
<b>AEROGENERADOR 18</b>		
1	582,669.93	942,707.38
2	582,712.38	942,675.64
<b>AEROGENERADOR 19</b>		
1	582,880.39	942,957.97
2	582,961.62	942,969.23
<b>AEROGENERADOR 20</b>		
1	578,935.30	941,871.70
2	578,988.28	941,934.29
<b>AEROGENERADOR 21</b>		
1	583,415.47	941,932.89
2	583,459.86	941,961.85
<b>AEROGENERADOR 22</b>		
1	582,922.01	941,137.86
2	582,970.50	941,159.26
<b>AEROGENERADOR 23</b>		
1	582,693.91	942,351.11
2	582,744.50	942,366.90
<b>AEROGENERADOR 24</b>		
1	580,265.51	943,516.33
2	580,338.06	943,554.55
<b>AEROGENERADOR 25</b>		
1	577,988.69	940,802.18
2	578,068.01	940,822.96
<b>AEROGENERADOR 26</b>		
1	580,619.88	943,654.89
2	580,660.45	943,620.78
<b>COORDENADAS ALINEAMIENTO CABLE MEDIA TENSIÓN</b>		
1	578,086.94	940,790.19
2	578,092.24	940,769.97
3	578,283.53	940,804.61
4	578,411.43	940,876.45
5	578,401.27	940,891.66
6	578,619.14	941,178.98
7	578,809.14	941,459.54
8	578,869.47	941,511.68
9	578,919.85	941,758.37

10	579,037.46	941,905.77
<b>ALINEAMIENTO CAMINOS DE SERVICIO</b>		
1	577,664.02	940,746.77
2	577,868.60	940,723.50
3	578,094.45	940,765.38
4	578,415.09	940,873.06
5	578,872.50	941,519.59
6	578,925.60	941,758.92
7	579,042.30	941,903.57
8	579,226.84	942,093.91
9	579,440.91	942,297.69
10	578,107.18	942,494.19
<b>ALINEAMIENTO CAMINOS PÚBLICOS</b>		
1	580,781.55	939,843.31
2	580,422.71	940,209.43
3	580,355.64	941,282.16
4	580,642.16	941,927.32
5	581,019.87	942,073.21
6	581,907.69	942,828.18
7	582,041.01	943,201.24
8	582,659.13	943,828.25
9	581,862.39	939,836.13
10	581,892.29	940,053.19

El resto de las coordenadas de las 17 zonas que conforman el polígono del proyecto están visibles en las fojas 808 a la 845 del expediente administrativo; el resto de las coordenadas de las plataformas de los aerogeneradores están visibles en las fojas 848 y 849 del expediente administrativo; el resto de las coordenadas del alineamiento del cable de media tensión están visibles en las fojas 853 a la 855 del expediente administrativo; el resto de las coordenadas del alineamiento de caminos públicos y de servicio están visibles en las fojas 856 a la 858 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 10 de diciembre de 2018, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-205-1012-18**, del diez (10) de diciembre de 2018, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.155-156);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé (Memorando-DEIA-0975-1412-2018), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) (Memorando-DEIA-0978-1412-2018), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) (Memorando-DEIA-0977-1412-2018), Dirección de Forestal (DIFOR) (Memorando-DEIA-0979-1412-2018); mientras que a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSAs), Instituto de Nacional de Cultura (INAC) ahora Ministerio de Cultura (MiCultura), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC) (fs.157-169);

Que mediante nota DIFOR-637-2018, recibida el 19 de diciembre de 2018, DIFOR, remite sus comentarios técnicos, respecto al EsIA, señalando entre otras cosas que: “...*Confirmar mediante mandato de inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura de bosque o vegetación reportada en el estudio, así como la extensión de superficie para cada categoría descrita, a fin de que coincida con el documento para efectos del pago de indemnización ecológica...*” (fs.170-171);

Que a través del Memorando DSH-0532-2018, recibido el 20 de diciembre de 2018, DSH, remite sus observaciones al EsIA, recomendando: *“Realizar una inspección en campo donde se pueda evidenciar que no habrá ningún impacto negativo significativo durante la realización de esta primera fase. Donde se menciona “Energía Limpia” corregir a “Energía Más Limpia”, ya que aún no se puede hablar de energía limpia 100% limpia.”* (fs.173-175);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota sin número, recibida el 21 de diciembre de 2018, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados de La Prensa, los días 17 y 18 de diciembre de 2018. Asimismo, mediante nota sin número, recibida el 7 de enero de 2019, aportó los avisos de fijado y desfijado en los Municipios de Coclé y Penonomé, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs. 176-178/192-197);

Que mediante MEMORANDO-DEIA-1006-2612-18, 26 de diciembre de 2018, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), generar cartografía que permita identificar la ubicación del polígono, aerogeneradores, informe geotécnico, análisis de calidad de agua de la quebrada Sin Nombre, quebrada Sombrero, río Marica, río Chorrera, río la Colorada, monitoreo de ruido, sondeo arqueológico, correspondientes al proyecto (f.180);

Que a través de la nota No. 1599-18 DNPH, recibida el 2 de enero de 2019, MiCultura, remite sus comentarios respecto al EsIA, indicando que: *“...no anexaron en el informe arqueológico, el plano a escala y georreferenciado de las áreas cubiertas por la prospección arqueológica (superficial y sub-superficial), los puntos de hallazgos registrados versus los impactos proyectados, según lo establecido en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008...”* (f.181);

Que mediante nota 259-UAS, recibida el 2 de enero de 2019, MINSA, presenta sus observaciones relacionadas con el EsIA, sugiriendo que: *“... que en el área del proyecto..., No dejar construir ningún tipo de vivienda cerca del proyecto... Se recomienda no aprobar el estudio en caso de que se pueda determinar que se va tener afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto...”* (fs.182-185);

Que a través de la nota AAC-NOTA-2019-6, recibida el 4 de enero de 2019, AAC, remite sus observaciones al EsIA, indicando que: *“... la Autoridad Aeronáutica Civil NO ENCONTRÓ observaciones a dicho estudio... es importante se informe a la empresa ..., la importancia que cumpla sometiendo a esta institución la solicitud formal de evaluación aeronáutica de dicho proyecto para determinar si representa afectaciones de seguridad operacional para el aeródromo regional de Penonomé “Guillermo Palm Jaén” y para el Aeropuerto Internacional de Río Hato “Cap. Scarlett Martínez”...”* (f.186-189);

Que mediante MEMORANDO DAPB-0001-2019, recibido el 4 de enero de 2019, DAPB, remite sus observaciones al EsIA, señalando que el componente biológico (fauna) está escaso en información, sobre todo en las especies de vuelo, por lo que sugieren evaluar la biota del área utilizando técnicas que permitan identificar las especies que se desplazarían a alturas equivalentes al tamaño de la torre, las cuales serían las de mayor probabilidad de impacto durante la fase de desarrollo de la actividad; se requiere conocer la intensidad de ruido que generara los aerogeneradores, ya que puede interferir con el desplazamiento de las poblaciones de murciélagos. Este grupo es muy sensible a las frecuencias acústicas interfiriendo con el sistema de ecolocación con el que cuentan. Además, es necesario recordar que la luz colocada en la parte alta de las torres atraerá insectos y

por ende animales que se alimentan de los mismos. Todo esto puede producir impactos de ejemplares con los aerogeneradores, entre algunos otros comentarios (fs.190-191);

Que a través de MEMORANDO-DIAM-0027-2019, recibido el 11 de enero de 2021, DIAM, informa que: “...Los datos adjuntos al memorando generaron un (1) polígono con la siguiente superficie: 3,076 ha. Con 2,603 m<sup>2</sup>... De acuerdo al Censo del año 2010, el polígono se encuentra en los corregimientos de San Juan de Dios, Juan Díaz, Antón y Pajona, distritos de Antón y Penonomé... De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera del mismo...” (fs.202-205);

Que mediante Informe Técnico, calendado 23 de enero de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), luego de la inspección de campo concluye que: “Las coordenadas aportadas en el EsIA, ubican el polígono del proyecto en el área propuesta a desarrollar. En cuanto al ambiente físico el área donde se pretende desarrollar el proyecto, presenta una topografía correspondiente a llanuras, cerros y áreas de planicies. Se observaron diversos cuerpos de agua, que según lo indicado por el consultor no serán intervenidos por la actividad, que se desea desarrollar, en ninguna de sus fases. En referencia al ambiente biológico, la vegetación observada en campo, corresponde a lo mencionado en el EsIA...” (fs.220-225);

Que a través de MEMORANDO-DEIA-0356-0905-19, de 9 de mayo de 2019, se solicitó a DIAM generar una cartografía que permitiera identificar la ubicación del EsIA, en relación a la ubicación de los EsIA, categoría II, denominados: CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EÓLICO ANTÓN, PARQUE EÓLICO SANTA CRUZ y LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 Kv TOABRÉ-ANTÓN (fs.239);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0539-2019, recibido el 16 de mayo de 2019, DIAM, da respuesta a lo solicitado a través del MEMORANDO DEIA-0356-0905-19 (fs.240-241);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y las UAS del MIVIOT, SINAPROC, ASEP y MOP, remitieron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno; mientras que las UAS del IDAAN y ARAP, no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo establece el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19, de 2 de julio de 2019, debidamente notificada el diecisiete (17) de octubre de 2019, se solicita al promotor, la primera información aclaratoria al EsIA (fs.242-257);

Que mediante nota sin número, recibida el 12 de noviembre de 2019, el promotor presenta la información solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0105-0207-19 (fs.258-604);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé (MEMORANDO-DEEIA-0882-1411-2019), DSH (MEMORANDO-DEEIA-0886-1411-2019), DAPB (MEMORANDO-DEEIA-0883-1411-2019), DIFOR (MEMORANDO-DEEIA-0885-1411-2019) y DIAM (MEMORANDO-DEEIA-0893-1811-2019); mientras que a las UAS del MINSA, MOP, MiCultura, IDAAN, ASEP, MIVIOT y ARAP a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0708-1411-19 (fs.605-616);

Que a través del MEMORANDO-DIFOR-405-2019, recibido el 21 de noviembre de 2019, DIFOR, remite sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria, solicitando aclarar, entre otras cosas: “... *Si las parcelas para el levantamiento de la línea base de flora fueron realizadas solamente en el área donde se establecerán los aerogeneradores... Presentar coordenadas UTM de ubicación... de todas las parcelas de muestreo dentro del área solicitada... Cuál es la cobertura vegetal existente en el área del proyecto...*” (fs.617-618);

Que mediante nota 1361-19 DNPH/MiCultura, recibida el 22 de noviembre de 2019, MiCultura, presenta sus observaciones a la información presentada por el promotor, señalando que: “... *El estudio arqueológico arrojó evidencia de materiales arqueológicos prehispánicos, tanto a nivel superficial como sub-superficial, en el área del proyecto...*”, en virtud de ello, indican que el promotor deberá cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico (fs.619-620);

Que a través del MEMORANDO DSH-0892-2019, recibido el 25 de noviembre de 2019, DSH, remite sus observaciones técnicas a la primera información aclaratoria, manifestando entre otras cosas, que se debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 y la Resolución AG-0145-2004 de 7 de mayo de 2004 (f. 621);

Que mediante MEMORANDO DAPB-0999-2019, recibido el 29 de noviembre de 2019, DAPB, remite su informe técnico de evaluación de la primera información aclaratoria, señalando que las especies forestales y florísticas, reportadas en el proyecto son consonas y aceptables en base a la zona de vida y los ecosistemas presentes en la ubicación del proyecto. Las especies son comunes excepto una sola, que es el Espino rico (*Sideroxylum celastrinum*), una especie de zapotillo espinoso, de zonas secas y semisecas pero de distribución restringida y muy poco casual; no se aprecia las especies reportadas en el bosque maduro, donde se tiene una representación bastante considerable según el documento de unas 113.28 Has. Así mismo, como se delimitaron las coordenadas para cada cobertura vegetal o zona de vida, se debe hacer la documentación y el levantamiento forestal de las parcelas para cada zona de vida o cobertura vegetal descrita. Se debe aclarar y complementar esta información técnica imprescindible para una caracterización y análisis forestal técnica confiable (fs. 622-624);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1178-2019, recibido el 10 de diciembre de 2019, DIAM, informa que: “... *En relación a los datos puntuales se han identificado: Puntos de monitoreo de material particulado, Arqueología (prospección), Casas (aerogeneradores), Cable de Media Tensión, Caminos de Servicio, Caminos Públicos, Parcela en Torre, Sitio de Reubicación 1 y 2; los datos referidos a polígonos se identifican como: Plataforma de Aerogeneradores (26) y Zona de Acopio y Almacenamiento. Hacemos de su conocimiento que el punto No. 7 de Casas (Aerogeneradores), se ubica fuera del polígono del proyecto, de igual forma las coordenadas de las infraestructuras de: Camino de Servicio y Caminos Público se han representado de forma puntual, debido a que la configuración de las mismas no permite interpretar correctamente un alineamiento...*” (fs. 633-634);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0004-0201-2020, de 2 de enero de 2020, se solicitó a DIAM, generar una cartografía que permitiera determinar la ubicación y superficie del polígono, así como la ubicación de los sitios de reubicación, parcelas para inventarios biológicos, monitoreo de material particulado, zona de acopio y almacenamiento, aerogeneradores, plataformas, casas, alineamiento de caminos públicos, alineamientos de caminos de servicios, alineamiento de cable de media tensión y arqueología del EsIA (f.640);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0012-2020, recibido el 13 de enero de 2020, DIAM, informa que: “... *El proyecto está fuera de los límites del SINAP. Utilizando las coordenadas proporcionadas se dibujaron los polígonos de las 18 zonas que conforman el proyecto, sitios de reubicaciones, monitoreo de material particulado, zona de acopio y almacenamiento, aerogeneradores, plataformas, casas y puntos de arqueología... Para el cable de media tensión el orden de las coordenadas no permite identificar el alineamiento del mismo, por lo que se dibujaron de manera puntual...*” (fs. 641-642);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0095-3001-2020, de 30 de enero de 2020, se solicitó a DIAM, generar una cartografía que permitiera determinar la ubicación geográfica (corregimientos, distritos y provincia) de los polígonos de las 18 zonas correspondientes al EsIA (f.643);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0081-2020, recibido el 7 de febrero de 2020, DIAM, informa que: “... *Los polígonos se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y de acuerdo al mapa de cobertura boscosa y uso de la tierra, año 2012, dentro de los polígonos se muestran categorías de bosque latifoliado mixto secundario, bosque plantado de latifoliadas, pasto, rastrojo y vegetación arbustiva y superficie de agua*”. Además, se indica que la ubicación del proyecto es: corregimientos de San Juan de Dios y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé (fs.644-645);

Que a través de la Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020;

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y las UAS del MINSA, IDAAN, ASEP y MIVIOT presentan sus comentarios a la primera información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del MOP y ARAP no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones a la misma, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0033-1902-2020, de 19 de febrero de 2020, debidamente notificada el 29 de septiembre de 2020, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.654-666);

Que a través de la nota sin número, recibida el 19 de octubre de 2020, el promotor presenta la información solicitada mediante la nota DEIA-DEEIA-AC-0033-1902-2020 (fs.667-914);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la segunda información aclaratoria al EsIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé (MEMORANDO-DEEIA-0501-2110-2020), a la DSH, DAPB (MEMORANDO-DEEIA-0500-2110-2020) y a DIAM (MEMORANDO-0502-2110-2020); mientras que a las UAS del MINSA, MOP, MiCultura, IDAAN, ASEP, MIVIOT y ARAP a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0123-2110-20 (fs.915-921);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-014165-2020, recibido el 6 de noviembre de 2020, DIAM, pone de conocimiento que: “... *Con los datos proporcionados se generaron datos puntuales,*

*alineamientos y cuarenta y cuatro (44) polígonos. El proyecto se localiza fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...*” (fs.929-932);

Que a través del MEMORANDO-DAPB-0662-2020, recibido el 19 de noviembre de 2020, DAPB, remite sus comentarios respecto a la segunda información aclaratoria, indicando: “... *Luego de la revisión y evaluación de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto PARQUE EÓLICO LA COLORADA, le indicamos que no tenemos observaciones con respecto a lo presentado.*” (fs.933-934);

Que a través de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones y mediante Resolución DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020, se ordena la suspensión de términos legales de todos los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste;

Que mediante nota sin número, recibida el 9 de abril de 2021, el promotor hace entrega de original y copia de nota de anuencia de la finca con Folio Real 424023, ya que la misma ha sido traspasada a otra persona quien es la dueña legal actualmente (fs.945-949);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y las UAS del MINSA y ASEP, emitieron sus comentarios a la segunda información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS de ARAP y MOP no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no presentan objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 15 de abril de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs. 950-1013);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, cuyo promotor es **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera, Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR a 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING CORP.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria, el Informe de Técnico de Aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
  - Caracterización arqueológica de los sectores identificados con hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.
  - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
  - Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
  - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
  - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- c. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, “Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.
- d. Cumplir con la Ley No. 66 del 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
- e. Proteger, conservar y enriquecer el bosque de galería y/o servidumbre del cuerpo de agua superficial río Chorrera, río La Colorada, río Marica, quebrada Santa Elena, quebrada La Pita, quebrada La Chapa, quebrada Sombrero, quebradas Sin Nombre, que se ubican colindantes y dentro del área del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- f. Contar previo inicio de obras, con el permiso de concesión de uso de agua emitido por la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), con fundamento en el Decreto Ejecutivo 70 de 27

de julio de 1973, y también deberá cumplir con la Ley de Uso de Agua N.º 35 de 22 de septiembre de 1966 y la Resolución No. AG-145-2004, para el uso del recurso hídrico proveniente del río Chorrera. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.

- g. Presentar previo inicio de obras informe de calidad de agua de la quebrada La Pita, quebrada Santa Elena y quebrada La Chapa, realizado por un laboratorio acreditado ante el CNA (original o copia notariada).
- h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto.
- j. Contar previo inicio de obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. Este Plan deberá incluir una descripción completa de la fauna y flora del lugar, indicando el esfuerzo de muestreo y metodologías utilizadas para cada grupo. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- k. Contar previo inicio de obras, con la aprobación del Programa de Monitoreo de colisión de aves con aerogeneradores aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- l. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- m. Contar previo inicio de obras con la aprobación de los planos por parte del Departamento de Estudios de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), para la construcción del sistema de drenaje y las calles internas del proyecto.
- n. Respetar las servidumbres viales, de paso, establecidas en los certificados de Registro Público de las fincas a utilizar para el desarrollo del proyecto.
- o. Contar previo inicio de obra con la evaluación aeronáutica del proyecto, por parte de la Autoridad de Aeronáutica Civil. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- p. Cumplir con la Resolución No. DM-0657-2016, de 16 de diciembre de 2016 “Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.

- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- r. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
- s. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".
- t. Resolver cualquier conflicto que se presente en lo que respecta a las poblaciones afectadas por el desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe y mostrando la mejor disposición a conciliar con las partes, mediante las oficinas de relaciones comunitarias.
- u. Presentar, previo inicio de obras en la finca 380769, predios 18247, 71008, 18044, 77004, 2003, 2116, 2307, el certificado de Registro Público y anuencia por parte de los propietarios legítimos.
- v. Presentar previo inicio de obras en las fincas 381005, 30294642, 30137435, 30172259, 354092, 424023, 442958, predios 2003, 2116, 2307, las anuencias al promotor para el desarrollo del proyecto.
- w. Presentar previo inicio de obras en las fincas 377254 y 357174, el contrato de usufructo de bien inmueble suscrito con el promotor para el desarrollo del proyecto.
- x. Presentar, previo inicio de obras en la Finca No. 389015, 376395, 377254, 357174, la documentación que acredite el levantamiento de los gravámenes hipotecarios a favor de la ANATI.
- y. Presentar certificado de Registro Público de la finca 424023 actualizado con el nuevo propietario y entregarlo en el primer informe de seguimiento.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto. Dicho informe debe incluir análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas existentes en el área del proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR** que la aprobación del presente EsIA, incluye dentro de su alcance la instalación de 26 aerogeneradores con una potencia total instalada de 120 MW.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR** que una vez se tengan las coordenadas definitivas de ubicación de los aerogeneradores, se deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR** que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la construcción de la subestación eléctrica transformadora/elevadora, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR** que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la construcción de la línea de transmisión eléctrica de alta tensión, en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

**Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR** que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la realización de mejoras a puentes y cuerpos de agua superficial ni construcción de obra en cauce, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

**Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR** que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance la instalación de botaderos, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

**Artículo 11. ADVERTIR al PROMOTOR** que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance el uso de los predios 18196, 18199, 18195, 18026, y fincas 23910, 389025, 442521, 439413, 52818, 375272, 440517, 443399, 30157854, 442570, 438715, 389023, 30270152, 30248874, 527.

**Artículo 12. ADVERTIR al PROMOTOR** que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la instalación de la planta de hormigón, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

**Artículo 13. ADVERTIR al PROMOTOR** que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la interconexión eléctrica en fincas que no cuentan con la anuencia de los propietarios, por lo que en caso de requerir deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

**Artículo 14. ADVERTIR al PROMOTOR** que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, el acondicionamiento de caminos públicos y de servicio en fincas que no cuentan con la anuencia de los propietarios, y estos deberán ubicarse dentro de los corregimientos de San Juan de Dios y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé.

**Artículo 15. ADVERTIR al PROMOTOR** que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 36 de 03 de junio de 2019.

**Artículo 16. ADVERTIR al PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 17. ADVERTIR al PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 18. ADVERTIR** a **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 19. NOTIFICAR** a **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 20. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

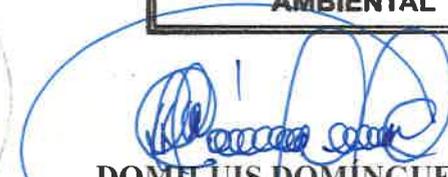
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Tres (03) días, del mes de Mayo, del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente



  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

 <b>MINISTERIO DE AMBIENTE</b>	
<b>ANDE Brionia</b>	
<b>DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	
<b>NOTIFICADO PERSONALMENTE</b>	
De:	<u>Resolución</u>
Fecha:	<u>03/05/21</u> Hora <u>2:28</u>
Receptor:	<u>Fabiano Pérez</u>
	<u>AR</u>

**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

**Primer Plano: PROYECTO: PARQUE EÓLICO LA COLORADA**

**Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: ENERGÉTICO**

**Tercer Plano: PROMOTOR: 3E ENERGY & ENVIRONMENTAL ENGINEERING, CORP.**

**Cuarto Plano: ÁREA: 469.86 Has.**

**Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-032 DE 03 DE Mayo DE 2021.**

Recibido por:

ANNE BRUNIA  
 Nombre y apellidos  
 (en letra de molde)

[Firma]  
 Firma

E-8-86438  
 Cédula

03/05/2021  
 Fecha